



ACUERDO MUNICIPAL N° XXX (Noviembre de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL “ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALAMAR”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los artículos 311 y 313 de la Constitución Política; las Leyes 9 de 1989, 3 de 1991, 99 de 1993, 136 de 1994, 152 de 1994, 388 de 1997, 546 de 1999, 810 de 2003 y, 902 de 2004, y los Decretos 1333 de 1986, 1077 de 2015, y...

CONSIDERANDO, Que:

Primero: la Constitución Política establece que la Planeación es el pilar del ejercicio administrativo y la concibe como un instrumento clave para la consecución de los fines del Estado, ordenándole a este, en todos sus niveles, la adopción de planes que permitan la ejecución de políticas y desarrollo.

Segundo: Establece el numeral 7 del artículo 313 de la Carta Magna, que corresponde a los concejos municipales “Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”. (Negrilla y subrayado para resaltar).

Tercero: En el mismo sentido, la Ley 388 de 1997 se constituyó como un instrumento orientador para la planificación del desarrollo territorial de los municipios, cuyo objeto principal es el ordenamiento territorial, trazando dentro de sus objetivos, consignados en el artículo 1º, el de establecer “*mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en*



asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes”.

Cuarto: La referida ley, en su artículo 9, señala: “ARTICULO 9o. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

(...)

c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

(...)”.

Quinto: Así las cosas, el Plan de Ordenamiento Territorial, para el caso particular del municipio de Calamar: Esquema de Ordenamiento Territorial, en adelante EOT; es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal, que además orienta y administra el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Sexto: El artículo 28, ibídem, establece las vigencias mínimas de los contenidos de los EOT, y los momentos de su revisión; determinando el procedimiento y factores en que debe sustentarse. Adicional a ello, se dispone que los Esquemas de Ordenamiento Territorial deberán definir las condiciones que ameritan la revisión de sus contenidos.

Séptimo: El municipio de Calamar adoptó el EOT mediante el ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2002.

Octavo: Conforme a dicho acuerdo, la vigencia es de 12 años, así: i. Corto plazo: a diciembre 31 del 2004; ii. Mediano plazo: a diciembre 31 del 2008; y, iii. el largo plazo: a diciembre 31 del 2012. La vigencia del EOT, se calculó

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



teniendo en cuenta el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 902 de 2.004; así como el Decreto 1077 de 2.015 compilatorio del Decreto 4002 de 2004; establecen la vigencia y los procesos de revisión del plan de ordenamiento, especificando que los EOT deben tener una vigencia mínima de tres periodos constitucionales, relacionándolos con la vigencia de corto, mediano y largo plazo.

Noveno: El Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.2.6.1 define: **"Revisión de los planes de ordenamiento territorial.** Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de éste, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes. Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 de la Ley 388 de 1997." De tal manera que el municipio de Calamar inició el proceso de revisión general del EOT por vencimiento y cumplimiento de sus contenidos de largo plazo.

Décimo: El Decreto 1077 de 2017 establece en su Artículo 2.2.2.1.3.1.2: "Estudios técnicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados."

Undécimo: La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC 4360 de 2018, que Decide: "Así mismos, **ORDENAR** a todos los municipios de la Amazonia colombiana realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático."

Duodécimo: El artículo 102 de la Ley 388 de 1997, donde se dispone que "(...)" "En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.". Además, el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015 y la Circular Externa 2018EE0082968 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se destaca que la herramienta legal dispuesta en el citado artículo para las autoridades de planeación, constituyen doctrina para la interpretación de casos similares.

Décimo tercero: El EOT fue sometido a consideración de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, en donde se declararon concertados los asuntos ambientales del proyecto, de conformidad con el contenido del acta de concertación suscrita por las partes el día _____ de _____ de 2019.

Décimo cuarto: Surtido dicho procedimiento, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Municipal Territorial de Planeación el _____ de _____ de 2019; que rindió concepto y recomendaciones el _____ de _____ del mismo año.

Décimo quinto: El alcalde municipal sometió a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de plan de ordenamiento territorial una vez se surtieron los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana.

Décimo quinto: Cumplida la ritualidad establecida en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el proyecto del Esquema de Ordenamiento Territorial para Calamar, fue radicado ante el Concejo municipal el día _____ de _____ de 2019.

En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Calamar:

ACUERDA:



TÍTULO I. ASPECTOS Y COMPONENTE GENERAL:

Capítulo I. Adopción, documentos, principios ordenadores y estructura del EOT:

Artículo 1º.- Adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Calamar: Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial, en adelante EOT, para el municipio de Calamar, consignado en los siguientes títulos y artículos, en concordancia con los documentos técnicos de soporte, los cuales hacen parte integral de este acuerdo, lo mismo que los mapas, y anexos correspondientes.

Artículo 2º.- De los documentos del EOT: Hacen parte integral del EOT, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

- a) Documento de Seguimiento y Evaluación
- b) Documento Memoria Justificativa
- c) Documento Resumen
- d) Documento Técnico de Soporte DTS Diagnóstico
- e) Documento Técnico de Soporte DTS Formulación Componente General
- f) Documento Técnico de Soporte DTS Formulación Componente Urbano
- g) Documento Técnico de Soporte DTS Formulación Componente Rural
- h) Estudio Básico de Gestión del Riesgo
- i) Programa de Ejecución
- j) Plan de Acción de Neutralización de Deforestación y Hacer Frente a los Efectos del Cambio Climático en el municipio de Calamar (Guaviare)
- k) Cartografía de Soporte, con su geodatabase (base de datos cartográficos).

Parágrafo Único: La cartografía de soporte comprende los siguientes mapas:

COMPONENTE	MAPA
DIAGNÓSTICO URBANO	1_Localizacion_General.mxd
	2_Barrios_Asentamientos.mxd
	3_Patrimonio_Cultural_Material.mxd
	4_Resguardos_Indigenas.mxd
	5_Veredas.mxd
	6_Conflicto_Uso.mxd
	7_Capacidad_Uso.mxd
	8_Coberturas_Tierra.mxd
	9_Cultivos_Illicitos.mxd
	10_Sistemas_Produccion.mxd
	11_Degradacion_Coberturas.mxd
	12_Estado_Legal_Territorio.mxd
	13_Frontera_Agricola_Condicionada.mxd
	14_Estado_Legal_Territorio_Coca_2016.mxd
	15_Deforestacion_1990_2000_Ideam.mxd
	16_Deforestacion_2000_2005_Ideam.mxd
	17_Deforestacion_2016_2017_Ideam.mxd
	18_Zonificacion_Posconflicto.mxd
	19_Zonificacion_Ambiental_Ariari_Guayabero.mxd
	20_Zonificacion_Erosion_2010.mxd
	21_Susceptibilidad_Deslizamientos.mxd
	22_Amenaza_Inundacion.mxd
FORMULACIÓN URBANA	0_Mapas_Base_Carta.mxd
	1_Perimetro_Urbano_San_Jose.mxd
	2_SP_Cubrimiento_Acueducto.mxd
	3_IS_Red_Acueducto.mxd
	4_IS_Red_Alcantarillado.mxd
	5_SP_Cubrimiento_Alcantarillado.mxd
	6_DA_Barrios.mxd
	7_IE_Parques_Zonas_Verdes.mxd
	8_IE_Alameda_Cicloruta.mxd
	9_EU_Uso_Equipamiento.mxd
10_MV_Puertos.mxd	

	11_IE_Infraestructura Ecologica.mxd
	12_SE_Plan_Vial.mxd
	13_GU_Tratamiento_Urbanistico.mxd
	14_GU_Areas_Vocacionales.mxd
	15_Crecimiento_Urbano_San_Jose_2001_2019.mxd
FORMULACIÓN RURAL	1_Unidad_Planificacion_Rural.mxd
	2_Clasificacion_Suelo_Municipal.mxd
	3_Estrucutra_Ecologica_Principal.mxd
	4_Suelos_Proteccion_Ambiental.mxd
	5_Suelos_Proteccion_Uso_Sostenible.mxd
	6_Suelos_Proteccion_Amenaza_Riesgo.mxd
	7_Suelos_Proteccion_Servicios_Publicos.mxd
	8_Suelos_Proteccion_Reglamentación_Especial.mxd
	9_Movilidad_Vial_Transporte.mxd
	1_Unidad_Planificacion_Rural.mxd
	2_Clasificacion_Suelo_Municipal.mxd
	3_Estrucutra_Ecologica_Principal.mxd
	4_Suelos_Proteccion_Ambiental.mxd
	5_Suelos_Proteccion_Uso_Sostenible.mxd
	6_Suelos_Proteccion_Amenaza_Riesgo.mxd
	7_Suelos_Proteccion_Servicios_Publicos.mxd
	8_Suelos_Proteccion_Reglamentación_Especial.mxd
	9_Movilidad_Vial_Transporte.mxd
	1_Unidad_Planificacion_Rural.mxd
	2_Clasificacion_Suelo_Municipal.mxd

Artículo 3º.- De los principios ordenadores del EOT: Los principios del ordenamiento territorial según la Ley 388 de 1997 son:

- 1) La función social y ecológica de la propiedad.
- 2) La prevalencia del interés general sobre el particular.
- 3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.



Artículo 4º.- De los componentes del EOT: El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calamar contempla tres componentes, acorde con la Ley:

- 1) El componente general: Que contiene las políticas, estrategias y componentes estructurales de largo plazo.
- 2) El componente urbano: Constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
- 3) El componente rural: Que contiene las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y el área urbana, así como la conveniente utilización del suelo.
- 4) Estudio Básico del Riesgo: reglamentado por el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.3.1.2, que hace parte integral del EOT, determinando las áreas en condición de amenaza y en condición de riesgo, en las cuales se deben adoptar medidas especiales para controlar y evitar su ocupación.
- 5) Plan de Acción de Neutralización de la Deforestación y la Adaptación al Cambio Climático 2019-2039: que establece las estrategias de tipo preventivo, correctivo, obligatorio y pedagógico, orientadas a reducir a cero la deforestación en el municipio y la adaptación al cambio climático, dando cumplimiento a la Orden 3 de la STC 4360 de 2018.

Capítulo II. Visión y Modelo de ocupación:

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



Artículo 5º.- Visión territorial al 2039: Es clave volver a recordar la visión que se ha reconstruido para el EOT del municipio de Calamar - Guaviare, ya que allí mismo se encarna el espíritu mismo de la intención que pretende la Corte al exigir la protección inmediata de la Amazonia colombiana, y se recoge este propósito cuando el municipio declara como su escenario de ordenamiento territorial que "Calamar, al albergar la tercera parte del Parque Nacional Natural más extenso de Sur América y de Colombia "Serranía del Chiribiquete", para el año 2039 habrá consolidado su modelo de desarrollo sostenible a partir de esa posición de privilegio, y reconocimiento de su papel en el corazón de la Amazonia colombiana, garantizando la protección integral de sus bosques como sujeto de derechos, dónde Calamar se consolida como el municipio amazónico colombiano **"Al rescate del corazón de la Amazonia"**.

Se privilegiará dicho reconocimiento como líder y cabeza visible de este proceso para la región, bajo un desarrollo con enfoque diferencial, dada su complejidad humanitaria y de víctimas del conflicto armado en el que se vieron afectados sus pueblos indígenas, las mujeres y los jóvenes que habitan el municipio. Todas las comunidades de Calamar, tanto colono-campesinas como de indígenas se benefician de los servicios ecosistémicos, del ecoturismo comunitario, turismo cultural y de naturaleza, de forestería comunitaria y manejo forestal sostenible con esquemas de pago por servicios ambientales, para la consolidación de la cadena agroforestal amazónica y la reconversión gradual de los sistemas productivos actuales con medidas de adaptación al cambio climático, en la zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonia, como parte de la frontera agropecuaria y su borde de estabilización rural.

Este modelo económico de desarrollo amazónico se basa en el reconocimiento del bosque como su gran potencial, proveedor de productos maderables y no maderables, que integra diferentes modelos de producción que no promueven la deforestación y que son resilientes al cambio climático. El desarrollo económico se basa en encadenamientos productivos locales y regionales en pro del bien común con la participación ciudadana, de las comunidades campesinas y la gobernanza de los territorios indígenas, sin atentar

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



contra la integridad de los derechos de la Amazonia y de sus suelos de protección.

Calamar se reconoce como municipio multi-étnico, pluricultural, socio diverso, que transita hacia un cambio de concepción cultural, donde sus jóvenes rescatan la protección de los bosques, el manejo tradicional indígena del uso del bosque en pie, y construyen una sociedad incluyente bajo un enfoque diferencial y resiliente, para construir un territorio en paz.

Su cabecera municipal se recupera y consolida en términos de resiliencia al cambio climático, gestión del riesgo y se fortalece en el uso de energías alternativas y modelos eficientes de aprovechamiento del recurso agua." (Alcaldía Municipal de Calamar Guaviare, 2020)

Sus asociaciones y organizaciones sociales con la capacidad de contribuir al desarrollo del municipio, respetando las normas, desde la perspectiva de vivir en armonía con la naturaleza, generando ingresos económicos a partir del turismo contemplativo, la reconversión de la ganadería extensiva, la artesanía, la producción agropecuaria para abastecimiento del consumo local y generando excedentes para comercializar; con un empoderamiento de la selva, como el mayor tesoro para su aprovechamiento de manera resiliente.

Con seguridad jurídica en la titulación de predios incluidos dentro del catastro multipropósito, servicios públicos con cobertura 24/7 y rentas municipales fortalecidas, como resultado del crecimiento económico de sus habitantes.



Artículo 6°.- Vigencia del EOT: El Esquema de Ordenamiento del Municipio de Calamar tendrá una vigencia de 20 años, dado que el ordenamiento territorial en el municipio requiere la garantía de una visión de largo plazo que posibilite cumplir con la Orden 3 de la STC 4360 de 2018, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en la que se deben garantizar los derechos de la Amazonia, quien es una entidad, “sujeto de derechos”, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran. De igual forma, garantizar los derechos de la población que habita en el municipio, basada en un enfoque diferencial e inclusivo, requiere de tiempo, razón por la cual la garantía de derechos de la Amazonia y los de la población se convierten en el eje estructural del EOT. Así, los plazos del EOT quedan de la siguiente manera:

- Corto plazo: 2020 a 2023, primer cuatrenio
- Mediano plazo: 2024 a 2031, segundo y tercer periodo (ocho años)
- Largo plazo: 2032 a 2039, cuarto y quinto periodo constitucional (ocho años).

Artículo 7°.- Del Modelo de Ocupación: El MOT del Municipio de Calamar (Guaviare) está compuesto por los elementos estructurales del territorio que orientan la gestión del ordenamiento territorial al 2039, que se constituyen en Norma Estructural del EOT, razón por la cual no pueden ser modificados durante la vigencia el EOT. Estos elementos estructurales se describen en el Componente Urbano y en el Componente Rural. El MOT se basa en los escenarios de ordenamiento territorial que han sido establecidos en el ordenamiento territorial departamental, a saber:

- Frontera agrícola condicionada
- Zonas de exclusión: Áreas de Especial Importancia Ecosistémica y de reglamentación especial
- Borde de Estabilización Rural
- Borde de Estabilización Rural Ampliado

El MOT comprende los Suelos de Protección, el Ordenamiento Territorial Rural, la Integración Regional y la Integración Municipal.

Artículo 8º.- Suelo de protección municipal – división: La delimitación de los suelos de protección del municipio surge de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en la definición de la Estructura Ecológica del Decreto 3600 de 2007, normas que fueron compiladas por medio del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015.

La zona de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 que tiene como propósito la conservación de los suelos, la fauna y la vida silvestre y el desarrollo de la economía forestal, de tal forma que deben sumarse también como suelos de protección del municipio.

Ahora bien, según la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se establece la frontera agrícola, la que en el presente caso está **condicionada**¹, razón por la cual el uso y manejo de los suelos lo determina la Autoridad ambiental (Parques de Colombia, el MADS, las autoridades indígenas). En el presente caso, la frontera agrícola condicionada corresponde al área de la Zona de Recuperación para la Producción del DMI Ariari-Guayabero, del Área de Manejo Especial La Macarena.

1) Áreas para la conservación y protección ambiental: Corresponde a las áreas núcleo de la Estructura Ecológica Principal -EEP, las cuales están orientadas a la conservación de la biodiversidad, a la protección de los suelos, aguas y vida silvestre, al mantenimiento y regulación de las funciones ecosistémicas. Tipos de área para la conservación:

a) Zonas excluidas de la frontera agrícola: áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley. Estas pueden obedecer a criterios ambientales o de patrimonio arqueológico. En Calamar está el: Parque Natural Nacional Serranía del Chiribiquete; incluye los resguardos indígenas, que tienen una categoría especial de uso y manejo tradicional indígena (Resolución 235/2019 de la CDA Anexo No.1 Áreas Protegidas SINAP ficha 1.1.1 PNN Serranía de Chiribiquete).

¹ Véase la definición de áreas condicionadas de la frontera agrícola por razones ambientales

- b) Áreas de protección estricta o preservación:** zonificadas por el IGAC como tierras de la clase agrológica 8, y que en la Resolución 235/2019 de las determinantes ambientales de la CDA están como "áreas forestales protectoras", anexo No.6 Bosque, ficha 1.6.1.
- c) Áreas de bosques y las delimitadas por las determinantes ambientales de la CDA:** corresponden con los bosques y áreas no agropecuarias, esto involucra cuerpos de agua, humedales, pantanos, ciénagas, ecosistemas estratégicos, rondas, así como las zonas A y B de la Reserva Forestal de la Amazonia.
- d) Áreas de amenaza alta:** que presentan alto riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos.

Las áreas para la protección y conservación ambiental pueden ser consultadas en el Anexo Cartográfico, a escala 1:100.000.

2) Áreas para la producción "condicionada" (agrícola, ganadera y forestal): Para la EEP estas zonas corresponden a los corredores de desarrollo sostenible que comprenden las zonas Tipo B² de la Reserva Forestal de la Amazonia y el área neta definida como "borde de estabilización de la frontera agrícola". Es en esta zona de frontera agrícola, donde las actividades económicas relacionadas con los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero son objeto de la formulación y focalización de la gestión de la política pública agropecuaria. Hay dos tipos de zonas:

- a) zonas de vocación agroforestal (clase agrológica 6):** Incluye las zonas de uso agrosilvícola con cultivos transitorios y permanentes de clima cálido (subclase 6s) y las áreas para usos agrosilvopastoril con cultivos permanentes de clima cálido (subclase 6ps). En clase agrológica 5, se encuentran los suelos

² Estas zonas se han priorizado para la Ordenación Forestal Sostenible, cuyo Plan de Ordenación Forestal POF persigue proteger los bosques naturales con la aplicación de prácticas sólidas de planificación y manejo que mantengan o mejoren las funciones ecosistémicas y el potencial de los bosques para producir la gama completa de beneficios para la sociedad. Producto de la zonificación del POF, se identifican i) áreas que son de estricta conservación como corredores biológicos, santuarios de flora y fauna, refugio de especies endémicas o amenazadas, ii) áreas para adelantar actividades de restauración, y iii) áreas aptas para el Manejo Forestal Sostenible.

con vocación silvopastoril con pastos manejados de clima cálido (subclase 5hs).

- b) Zonas de vocación forestal:** (clase agrológica 7), que tienen dos grupos uno forestal productor (subclase 7s) y el otro forestal protector (subclase 7pes).

Para controlar la ampliación de la frontera agrícola en el municipio, no se deberá reconocer personería jurídica a aquellas veredas que pretendan conformar su Junta de Acción Comunal en resguardos indígenas ni en Reserva Forestal de la Amazonia que no hace parte de la frontera agrícola consolidada.

El detalle de las áreas para la producción agrícola, ganadera y forestal se encuentra en el Anexo Cartográfico.

- 3) Áreas de reglamentación especial:** Estas zonas en la EEP aparecen como corredores de conectividad, dónde se involucran tres tipos de zonas: las tierras indígenas, las áreas destinadas a la restauración ecológica y las zonas de borde de estabilización de la frontera agrícola. Las primeras corresponden a los resguardos indígenas delimitados en el municipio, la segunda involucra las áreas que en la zonificación ambiental del MADS aparecen como restauración y la tercera, al borde de estabilización rural, que corresponde a la franja establecida entre los bosques del 2010 y los bosques del 2016.

El Mapa Áreas de Reglamentación Especial, a escala 1:100.000, contiene las áreas de reglamentación especial, y puede ser consultado en el Anexo Cartográfico.

Artículo 9º.- Ordenamiento territorial rural: El MOT del suelo rural comprende dos escenarios:

- 1)** El ordenamiento territorial en el suelo rural: se circunscribe a la frontera agrícola de carácter condicionado delimitada por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria – UPRA, en el que se delimitan las Unidades de Planeación Rural – UPR.



- 2) El ordenamiento territorial en el borde de estabilización rural definido por el Departamento Administrativo de Planeación del Guaviare – DAPG.

Estos dos escenarios se detallan en el Componente Rural.

Artículo 10°.- Integración Regional. La integración regional responde dos elementos de la visión territorial: su desarrollo económico basado en encadenamientos productivos locales y regionales, y su posición geoestratégica en el Corazón de la Amazonia. En tal sentido, posibilita la movilidad en la Amazonia a partir de modelos multimodales de transporte, totalmente amigables con su gran capital ambiental. Toda la infraestructura que posibilita esta movilidad e intercambio social, de bienes y servicios hacia el suroriente de la Amazonia, y de esta hacia el norte de la región, integra los lineamientos de infraestructura verde. Con su posición geoestratégica en la Amazonia el ecoturismo es uno de sus pilares de desarrollo sostenible, para lo cual se desarrollarán acuerdos interinstitucionales con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para concretar este componente estructural del modelo de ocupación, se requiere el desarrollo de acciones estratégicas en los Sistemas de Movilidad, Vías y Transporte, y de Equipamientos Colectivos y Espacio Público, en particular en la cabecera municipal y las veredas que se encuentran en la frontera agrícola condicionada (o porción del DMI Ariari – Guayabero). Lo anterior articulado al Plan Maestro Fluvial de Colombia 2015, con proyecciones al 2030, que integra las principales vías terrestres con las principales arterias fluviales (Mintransporte & DNP, 2015). Las vías rurales seguirán los lineamientos de la Secretaría de Obras Públicas Departamental, en su Plan Maestro Vial y su consolidación estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal, quien formulará el Plan de Movilidad Municipal en el mediano plazo del presente EOT, iniciando su diseño en el corto plazo. Este Plan Maestro Vial deberá incluir el procedimiento establecido por la Corporación CDA para la legalización de las vías que hayan sido priorizadas.

Artículo 11°.- Integración Municipal: Esta integración se plantea entre la cabecera municipal y las veredas en el área rural, bajo la premisa que se trata de garantizar la prestación de servicios oportuna y de calidad, así como hacer posibles los encadenamientos productivos y de garantía de un conjunto de servicios de apoyo a la producción sostenible y el ecoturismo, sin que las acciones adelantadas propicien la continua ampliación de la frontera agrícola y la deforestación.

Para su consolidación se proponen un conjunto de estrategias y acciones en los diferentes sistemas estructurantes del territorio, tanto en la cabecera municipal como en los centros nodales definidos en las UPR.

En el corto plazo del presente EOT, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas acordará los respectivos Planes de Manejo Ambiental con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

Artículo 12°.- Sistemas estructurantes del territorio municipal: Para propósitos del ordenamiento territorial y para facilidad del abordaje del EOT se han actualizado los sistemas estructurantes del territorio definidos en el Acuerdo Municipal 004 de 2002, quedando de la siguiente manera:

1) Clasificación del suelo municipal

Este Sistema Estructurante se refiere a la clasificación del suelo del municipio que regirá durante la vigencia del presente EOT. Está clasificado así:

- a) Suelo urbano
 - i) Suelo de Expansión Urbana
- b) Suelo rural
 - i) Suelo Suburbano
 - ii) Centros Poblados Rurales
 - iii) Corredores suburbanos
 - iv) Áreas para Vivienda Campestre
- 2) Suelos de Protección que comprenden:**
 - a) Sistema ambiental y Estructura Ecológica
 - b) Áreas para la localización de Servicios Públicos Domiciliarios
 - c) Zonas de amenaza y alto riesgo
 - d) Sistema de producción agropecuaria y forestal sostenibles
 - e) Patrimonio cultural

- 3) Movilidad, Vías y Transporte
 - a) Vías primarias, secundarias y veredales, con sus respectivas franjas de retiro y protección, que incorporan para su mejoramiento y construcción lineamientos de infraestructura verde
 - b) Puertos fluviales y aeropuertos, con sus sitios de cargue y descargue y la infraestructura para su operación
 - c) Espacios destinados para Terminales de Transporte, y centros de cargue y descargue de mercancías
 - d) Medios de transporte asociados a los anteriores.
- 4) Equipamientos colectivos y espacio público, que comprende:
 - a) Equipamientos colectivos para prestación de servicios sociales básicos, espacios comunales e infraestructura de recreación y deporte
 - b) Espacio público en todos sus componentes naturales y artificiales
- 5) Hábitat y vivienda, compuesto por:
 - a) Entornos habitacionales
 - b) Vivienda, incluida VIS y VIP.

Capítulo III. Políticas del EOT: Objetivos y estrategias

Artículo 13°.- De las Políticas, Objetivos y Estrategias del Municipio de Calamar: Las políticas definidas en el presente EOT responden a la problemática territorial identificada y cada una contiene sus objetivos y estrategias para su cumplimiento. Sirven de base para la interpretación de las disposiciones aquí contenidas y la fijación de las metas de los planes de desarrollo y planes sectoriales.



Artículo 14º.- Política de construcción de consensos sociales e institucionales para la Gobernabilidad Territorial y el Desarrollo Sostenible:

La construcción de consensos sociales e institucionales sobre el desarrollo sostenible es la base de la gobernabilidad territorial, dado que permite resolver de manera gradual las grandes desigualdades sociales y las brechas económicas existentes, entre el área urbana y el área rural, así como respecto del departamento y la nación. Para que esto sea posible, es preciso avanzar en la transformación de la administración municipal y su forma de acercarse al territorio, mediante dinámicas innovadoras para la transformación del territorio hacia la apuesta plasmada en su visión territorial a 2039.

Gobernar el territorio, mediante los consensos construidos alrededor de la reorientación productiva, basada en los servicios ecosistémicos que brinda su capital natural, y el fortalecimiento de los capitales humano, social e institucional, propicia la transformación social y el desarrollo institucional, y así fortalecer gobernabilidad territorial.

Así, consolidar gobernabilidad territorial se aborda desde el fortalecimiento de la capacidad de los diferentes actores involucrados en el ordenamiento territorial, para que en conjunto propongan y construyan soluciones para resolver todos los retos que surgen durante el desarrollo territorial. Lo anterior requiere el desarrollo de estrategias de articulación y participación que propicien la coordinación, la construcción de consensos y el diseño de instrumentos efectivos para el desarrollo territorial.

Para lograr gobernabilidad territorial es fundamental contar con información oportuna, pertinente y de calidad, lo que se logra con el diseño y desarrollo del Sistema de Información Municipal, que incorpore información oficial de diversas fuentes, que pueda ser intercambiada, actualizada y compartida de manera abierta, mediante aplicaciones que permitan la interoperabilidad y el aprendizaje continuo.



Artículo 15°.- Objetivos de la política de construcción de consensos sociales e institucionales para la Gobernabilidad Territorial y el Desarrollo Sostenible: Esta política tiene como objetivos:

- 1) Gobernabilidad territorial fortalecida, bajo el liderazgo de la administración municipal en el ordenamiento territorial del municipio,
- 2) Diseñar y desarrollar el sistema de información municipal para el ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo municipal, articulado con los sistemas de información de las entidades nacionales y regionales.

Artículo 16°.- Estrategias y acciones de la política de gobernabilidad territorial para el desarrollo sostenible: Las estrategias para el logro de estos objetivos son:

- 1) **Construcción de consensos sobre el ordenamiento territorial municipal**, con las siguientes acciones:
 - a) Coordinación y articulación interinstitucional y social para la construcción de acuerdos de conservación y desarrollo sostenible, basados en información oportuna, pertinente y de calidad para toma de decisiones. Incluye los diálogos interculturales y el enfoque diferencial en la gestión pública del municipio.
 - b) Creación de espacios territoriales de participación, tanto en el casco urbano como en el área rural (en las Unidades de Planeación Rural), con el fin de hacer seguimiento al EOT en su ejecución y la articulación con los diferentes instrumentos de planificación del desarrollo a nivel nacional y departamental, y con organismos de cooperación nacional e internacional.
 - c) Fortalecimiento de los espacios participativos existentes, relacionados con la planeación del desarrollo y el ordenamiento territorial y ambiental, promoviendo la articulación con el EOT en los temas pertinentes, con el fin de evitar el desarrollo de proyectos y acciones que van en contravía del ordenamiento territorial del municipio.

- d) Actualización del órgano consultivo que corresponde al ordenamiento territorial en la ejecución del EOT. La administración municipal conformará la Comisión Municipal de Ordenamiento Territorial, instancia prevista en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT, que estará estructurada de la siguiente manera:
- o El Alcalde Municipal, o su delegado, quien la presidirá.
 - o El Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural, o la instancia similar, o su delegado.
 - o Un delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
 - o Un delegado del Director de la CAR respectiva.
 - o Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por el Gobierno Municipal.
 - o Dos expertos de reconocida experiencia en la materia designados por el Concejo Municipal respectivo.
 - o Dos expertos académicos especializados en el tema designados por el sector académico del Municipio.
 - o Además de esta instancia de participación, se continuará el proceso de fortalecimiento organizativo y de capacidad institucional de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio, en coordinación con la Gobernación del Guaviare.

Las Secretarías de Planeación, Gobierno y el Centro de Convivencia, en el corto y mediano plazo adelantarán las acciones mencionadas.

- 2) **Desarrollar el Sistema de Información Municipal.** Las acciones necesarias para ello son las siguientes:
- a) Diseño del Sistema de Información y definición de sus requerimientos en tanto a programas y soportes requeridos, como al recurso humano necesario para su operación.
 - b) Consolidación del expediente municipal, con base en la Geodatos (base de datos espacial) del EOT.
 - c) Gestión de recursos y montaje y capacitación.
 - d) Desarrollo de Convenios de Cooperación Técnica para consolidar el Sistema de Información, el intercambio de datos e información y su distribución, con entidades como el Instituto Sinchi y

la CDA, y generar una aplicación para el EOT.

- e) Fortalecimiento de una Ventanilla Única en la que se radican las diferentes solicitudes, peticiones, quejas y reclamos por parte de los habitantes del municipio e instituciones que desarrollan su quehacer en el territorio municipal, a partir de la cual se distribuyen a las diferentes dependencias de la administración, una vez se verifican que cumplen los requerimientos para adelantar el trámite respectivo.
 - f) Mantener un flujo regulado de información (entre productores y usuarios) para la toma de decisiones, en apoyo de los procesos de planeación y gestión.
 - g) Diseñar el programa de seguimiento al EOT y articulación al Expediente Municipal.
- 3) **Catastro multipropósito municipal estructurado y funcionando, tanto para el área urbana como rural.** Comprende las siguientes acciones:
- a) Diligenciamiento y registro ante el IGAC, de la Administración Municipal para habilitarse como Gestor Catastral
 - b) Seleccionar y contratar un Operador Catastral para el proceso de actualización del Catastro Urbano y diseño del Catastro Rural, junto con el sistema de información catastral.
 - c) Adelantar el levantamiento del Catastro Multipropósito e iniciar la prestación del servicio.

El desarrollo de estas acciones está a cargo de las Secretarías de Planeación, Gobierno y Hacienda, esta última en relación con las acciones contempladas en la tercera estrategia. Todas las acciones deberán ser desarrolladas en el mediano plazo, procurando que el Catastro se desarrolle en el corto plazo, dada la importancia estratégica para la administración municipal.

Artículo 17°.- Política organización territorial basada en los suelos de protección del municipio y la gestión del riesgo: Los suelos de protección del municipio se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Áreas de conservación y protección de recursos naturales y Estructura Ecológica Principal- EEP: es la garantía de la integridad ecológica del territorio, razón por la que es la base sobre la cual se definen las propuestas para su conservación, uso y manejo. La EEP se orienta a la protección de los servicios ecosistémicos que mantienen la vida humana y su bienestar, elemento base para planificación territorial y la toma de decisiones. En este sentido, es preciso avanzar en la valoración social de estos servicios para construir alternativas de manejo del territorio, mediante la apropiación social e institucional de su importancia vital.
- 2) Áreas para la localización de servicios Públicos Domiciliarios.
- 3) Áreas para la producción agropecuaria y forestal.
- 4) Áreas de amenaza y riesgo.
- 5) Áreas referentes y contenedoras de patrimonio cultural.

Las **Determinantes ambientales prevalecen sobre las demás decisiones de ocupación y uso del territorio:** Las determinantes ambientales corresponden a las contempladas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales; a las que hace mención el Decreto 1640 de 2012, que reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos; y a las definidas como categoría de protección en el Decreto 3600 de 2007 en su artículo 4, numeral 1, para garantizar el desarrollo sostenible en suelo rural.

En este sentido se recogen en la Resolución 235 de 2019 por la CDA, e incorporan los lineamientos ambientales nacionales para el cumplimiento de la STC 4360 de 2019, definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las determinantes ambientales están clasificadas de la siguiente manera (CDA, 2019):

Las determinantes ambientales están clasificadas de la siguiente manera:

Tabla 1. Clasificación de los determinantes ambientales

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	COMPONENTE DEL EOT	INCORPORADA EN EL EOT COMO
Medio Natural	Áreas Protegidas SINAP	PNN Serranía del Chiribiquete	General y Rural	Estructura Ecológica Principal – EEP, Área Núcleo
	Estrategias complementarias de conservación	Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2a de 1959)		EEP Corredor de conectividad
		Zona de Recuperación para la Producción del DMI Ariari Guayabero - AMEM	Corredor de productividad, a excepción de las zonas de preservación que son áreas núcleo	
	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Humedales Nivel 1	General y Rural	Corredor de conectividad y productividad
	Ordenación de Cuencas Hidrográficas	POMCA Río Unilla	General y Rural	EEP, Corredor de conectividad y productividad, a excepción de las zonas de preservación que son área núcleo
	Estructura Ecológica Principal	EEP	General y Rural	EEP

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	COMPONENTE DEL EOT	INCORPORADA EN EL EOT COMO
	Bosque	Áreas Forestales Protectoras	General y Rural	EEP Corredor de Conectividad, fuera de áreas protegidas
		Bosque Natural Línea Base 2010	General y Rural	EEP Corredor de Conectividad, fuera de áreas protegidas
Medio transformado	Biodiversidad y manejo del paisaje	Áreas Naturales remanentes	General y Rural	Borde de estabilización rural, áreas de conectividad productiva forestal
		Herramientas del Paisaje	Rural	Estrategias de manejo del paisaje
		Infraestructura Verde	General, Rural y Urbano	Estrategias de ocupación y manejo de paisajes
	Recurso Natural Suelo	Herramientas de manejo del suelo	General y Rural	Herramientas de manejo del paisaje rural
	Servicios públicos y equipamientos	Equipamientos y servicios públicos	General, rural y urbano	Sistema de Servicios Públicos y Sistema de espacio público y equipamientos
Gestión del Riesgo y Cambio Climático	Áreas con amenaza natural	Áreas de amenaza a inundación	General, Rural y Urbano	Áreas con amenaza natural. Estudio General de
		Áreas de amenaza a incendios forestales	General y Rural	

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	COMPONENTE DEL EOT	INCORPORADA EN EL EOT COMO
				Riesgo
Densidades de ocupación en suelo rural	Densidad máxima de vivienda en suelo rural	Protección de los suelos rurales y suburbanos	General y Rural	Densidades de ocupación en categorías de desarrollo restringido en suelo rural

El municipio de Calamar tiene la totalidad de su territorio regulado por determinantes ambientales, tal como se desprende de lo anterior, razón por la cual los usos del suelo están sujetos a esta normatividad.

Artículo 18º.- Objetivos de la Política de gestión integral territorial de los suelos de protección del municipio: Los objetivos definidos son:

1. Generar las condiciones de habitabilidad en un ambiente sano y resiliente al cambio climático, para lo cual se deberá:
 - a. Conservar y proteger las áreas protegidas y las áreas de especial importancia ecosistémica (Resolución 235 de 2019 de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible CDA) y los resguardos indígenas.
 - b. Mantener y consolidar las estructuras ecológicas principal y urbana del municipio con dotación de infraestructura ecológica que la complementa esta última.
2. Desarrollar la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios y la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos, garantizando su adecuada localización, incorporando las Determinantes Ambientales que aplican en cada caso, con estándares de calidad e incorporando la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático.
3. Adelantar la gestión del riesgo municipal de manera integral y territorial, siguiendo las prioridades establecidas por el Estudio Básico del Riesgo que hace parte del presente EOT y las del Plan Integral de Gestión del Riesgo municipal que deberá ser actualizado.

Artículo 19°.- Estrategias y acciones de la Política de gestión integral territorial de los suelos de protección del municipio: Las estrategias que posibilitan el logro del primer y segundo objetivos propuestos son:

- i. **Áreas núcleo de la estructura ecológica principal- EEP y la Estructura Ecológica Urbana – EEU conservadas, corredores de conectividad de la EPP consolidados:** Bajo el liderazgo de la Secretaría de Planeación del municipio y de manera articulada con la CDA, se desarrollarán las acciones que se enumeran a continuación:
 - a) Identificación y desarrollo de mecanismos financieros para consolidar la EEP y el borde de estabilización rural.
 - b) Diseño de proyectos de pago por servicios ambientales- PSA, en áreas y ecosistemas estratégicos con conflictos por el uso del suelo, presencia de cultivos de uso ilícito y de especial importancia para la construcción de paz; con organizaciones campesinas y pueblos indígenas, siguiendo lo estipulado en el Decreto Ley 870 de 2017, por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.
 - c) Planificación a nivel predial y veredal haciendo uso de las herramientas de manejo del paisaje, en los corredores identificados en el EEP de acuerdo a sus objetivos, y en las áreas de transición del borde de estabilización rural.
 - d) Gestión de recursos y articulación con el Proyecto Contratos de Conservación Natural, de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, mediante la suscripción de los contratos de derecho de uso en la Reserva Forestal de la Amazonia. (Acuerdo 58 de 2019).
 - e) Inclusión de actividades orientadas a la protección y manejo de los corredores de conectividad ecológica o de desarrollo sostenible en el Plan de Extensión Agroambiental Municipal, liderado por la Secretaría de Planeación.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



Las anteriores acciones requieren del concurso, coordinación y cooperación de las autoridades ambientales, institutos de investigación y los programas GEF Corazón de la Amazonia y Visión Amazonia, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las acciones se desarrollarán en el corto, mediano y largo plazo.

ii. Recurso hídrico protegido y con mecanismos de gestión integral. Siguiendo la política nacional en la materia, las acciones propuestas son:

- a) Restauración y protección de rondas hídricas siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad vigente en la materia.
- b) Desarrollo de un programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y de prevención de la contaminación, incluyendo alternativas de acopio de aguas lluvias, reciclaje de aguas grises para usos diversos, e incluyendo incentivos para optimizar el uso de agua potable y la dotación de estas alternativas. Esta acción será liderada por la Unidad de Servicios Públicos. Lo anterior con el desarrollo de mecanismos financieros necesarios.
- c) Difusión del conocimiento sobre amenazas y el manejo de la vulnerabilidad ante la ocurrencia de posibles desastres naturales asociados al recurso hídrico y el riesgo de desabastecimiento y contaminación del recurso hídrico, bajo la coordinación con la Secretaría de Gobierno municipal, con la institucionalidad en la materia.

Estas acciones se llevarán a cabo entre el corto y el mediano plazo.

iii. Biodiversidad y los servicios ecosistémicos con información y conocimiento generado y difundido

Bajo el liderazgo de la Secretaría de Planeación del municipio, es necesario que lleven a cabo las acciones siguientes:

- a) Articulación del sistema de información municipal que se desarrolle en la administración municipal, con los portales de información del Instituto Sinchi, el IDEAM y el Instituto Alexander von Humboldt que brindan información sobre el estado de los recur-

mentos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

- b) Consolidación de la cooperación con los Programas GEF Corazón de la Amazonia, Visión Amazonia y el Instituto Sinchi, para la generación, distribución y socialización de información sobre las características del municipio y el monitoreo de sus recursos naturales.
- c) Definición de estrategias de distribución de la información y el conocimiento generado sobre el municipio, para su conocimiento por parte de la población y su uso en las instituciones educativas.

Estas acciones se llevarán a cabo en el corto y mediano plazo.

iv. Infraestructura de servicios públicos moderna y eficiente, localizada de manera adecuada y con instrumentos de planeación, siguiendo la normatividad vigente

Siguiendo la normatividad vigente en la materia, se brindará la orientación para que toda infraestructura de servicios públicos sea ubicada en sitios seguros, a las distancias permitidas establecidas en la Resolución 235 de 2019 de la CDA (Determinantes Ambientales), adaptada y resiliente al cambio climático, sin detrimento de la cobertura y la calidad, y la oportunidad en la prestación de cada servicio.

Las acciones a desarrollar corresponden a cada empresa prestadora de servicio, teniendo en cuenta lo establecido en el presente EOT, bajo la orientación y coordinación de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio.

Además, se requiere el desarrollo de las siguientes acciones:

- a) Localización de la alternativa de la planta moderna de tratamiento de aguas residuales del casco urbano de Calamar, con un óptimo y eficiente funcionamiento, incorporando el análisis de riesgo y la adaptación al cambio climático, en articulación con el Plan Departamental de Aguas.
- b) Construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura de acueducto y alcantarillado y alumbrado público, en articulación con el Plan Departamental de Aguas.

- c) Reactivación de la planta de reciclaje del municipio, educación sobre separación en la fuente de los residuos sólidos, y fomento de pequeñas empresas de aprovechamiento de residuos orgánicos y de reciclaje de residuos sólidos, en el casco urbano de Calamar.
 - d) Actualización de los instrumentos de planeación de los subsistemas de servicios públicos domiciliarios: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, incorporando los avances y lineamientos del Plan Departamental de Aguas, y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
 - e) Diseño y montaje de sistemas de acopio de aguas lluvias, en el casco urbano y el área rural, adecuados a las condiciones particulares, tanto a nivel individual como colectivo.
 - f) Capacitación y formación ciudadana permanente sobre dos temas: primero, la optimización del agua potable y el mejoramiento de las viviendas incorporando el acopio de aguas lluvias y la reutilización de aguas grises, para labores cotidianas que no requieren agua potable; segundo, sobre el cuidado de las microcuencas abastecedoras de los acueductos en la cabecera municipal y en las veredas.
- v. Medidas de carácter correctivo y obligatorio de prevención del riesgo y de mitigación ante los efectos del cambio climático, incorporadas a la normatividad municipal, con sus estrategias financieras definidas**

Esta estrategia comprende acciones como las siguientes, además de las que se definan en el Estudio Detallado de Gestión del Riesgo:

- a) Desarrollo normativo específico para las áreas de amenaza alta y de riesgo no mitigable, orientadas a evitar su ocupación mediante desarrollos urbanos individuales y colectivos. La normatividad desarrollada se adoptará por Acuerdo Municipal para su obligatorio cumplimiento.
- b) Valoración del riesgo, definición de medidas de reasentamiento de población y de prevención y prohibición a nuevas ocupacio-



nes (en las áreas de riesgo no mitigable), e incorporación a los suelos de protección del municipio, en los casos en los que aún no hayan sido incluidas, teniendo en cuenta además las proyecciones de escenarios futuros de cambio climático. De igual forma, las obras de mitigación que se construyan incorporarán soluciones naturales, siguiendo los lineamientos de adaptación basada en ecosistemas del MADS. Los resultados de lo anterior, harán parte del Plan Integral de Gestión del Riesgo Municipal.

Con el Plan de Gestión del Riesgo ya actualizado se gestionarán los recursos necesarios ante el Fondo de Adaptación a nivel nacional, gestión que adelantará la Secretaría de Planeación en el mediano plazo, con la participación de la Secretaría de Gobierno y el Centro de Convivencia.

vi. Población municipal formada y capacitada sobre la prevención del riesgo y la adaptación al cambio climático con base en información oportuna y de calidad difundida

Las acciones definidas, a cargo de la Secretaría de Gobierno, con el apoyo del Centro de Convivencia, son las siguientes:

- a) Desarrollar un programa de capacitación dirigido a comunidades e instituciones sobre la gestión del riesgo, con sus diferentes medidas de prevención, mitigación y de tipo correctivo, encaminadas a la gestión social y comunitaria del riesgo y la adaptación al cambio climático.
 - b) Articulación con las instituciones educativas para el conocimiento y la gestión del riesgo, integrados a los planes educativos.
 - c) Fortalecimiento de los Sistemas de Emergencias Municipal y de Alertas Tempranas, con roles definidos y procedimientos de respuesta en tiempo real, basado en la información que brindan las entidades nacionales a cargo del tema.
 - d) Distribución y socialización de la información por medios visuales y documentales dirigidos a los diferentes segmentos de la población municipal.
- i. Estas acciones deberán iniciarse en el corto plazo del EOT.



Artículo 20°.- Política de desarrollo económico sostenible y equitativo e incluyente basado en los servicios ecosistémicos y con adaptación al cambio climático: El municipio basará su desarrollo económico en un proceso continuo de producción rural con enfoque agroambiental, que articule cadenas productivas amazónicas y que promueva el manejo forestal sostenible. Los productos generados articularán herramientas y procesos de agregación de valor a nivel local, para lo cual se cuenta con la planta agroindustrial en la cabecera municipal.

Esta producción y articulación de cadenas y procesos productivos tendrá un enfoque diferencial e incluyente que garantice la vinculación del conjunto de su población a los diferentes procesos, y se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones establecidas de uso y manejo en los escenarios de ordenamiento territorial señalados en el presente EOT. En este orden, se articula de manera integral el Plan de Neutralización de la Deforestación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Calamar - Guaviare, con sus estrategias y acciones, que se entrega en un documento por separado.

Lo anterior se llevará a cabo bajo el liderazgo de la Secretaría de Planeación Municipal, con la participación activa de las Secretarías de Gobierno, la Unidad de Cultura y el Centro de Convivencia..

Artículo 21°.- Objetivos de la Política de desarrollo económico ambiental sostenible y equitativo e incluyente basado en los servicios ecosistémicos y con adaptación al cambio climático: Los objetivos son:

- (i) Garantizar el uso eficiente del suelo, la reconversión productiva con un modelo de producción que reconozca las potencialidades del territorio amazónico, encaminado a reducir las grandes brechas existentes en materia social y económica entre el área rural y el área urbana, mejorando la calidad de vida de campesinos e indígenas, que no promueva la deforestación. Este cambio será de manera gradual y basada en una diversidad de alternativas de producción agroambiental y de manejo sostenible del bosque en pie, aprovechando los servicios ecosistémicos, que a su vez desestimulen la actividad económica de cultivos de uso ilícito y restrinja en su totalidad el uso del fuego. Ello, poniendo en marcha el Plan

de Acción de Neutralización de la Deforestación y la Adaptación al Cambio Climático.

- (ii) Desarrollar medidas que fortalezcan y desarrollen la capacidad adaptativa de los productores a los desafíos que impone un clima cambiante, siguiendo lo establecido en el Plan de Acción de Neutralización de la Deforestación y la Adaptación al Cambio Climático en los sistemas productivos rurales.

Artículo 22º.- Estrategias y acciones de la Política de desarrollo económico ambiental sostenible, socialmente equitativo e incluyente: Las estrategias necesarias para avanzar y alcanzar los objetivos propuestos, son:

- 1) **Desarrollo rural integral sostenible y bajo en carbono, orientado al control y cierre de la frontera agrícola y la neutralización de la deforestación:** Estas acciones deben ser lideradas por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Ambiental del municipio, y tienen como objetivos:
 - a) Formulación de la Estrategia para la Extensión Rural con Enfoque Agroambiental - EREA, que tome como punto de partida los escenarios de ordenamiento y los usos allí establecidos, e integrando la autonomía alimentaria. Esta estrategia deberá desarrollarse en coordinación con el Plan de Departamental de Extensión Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente departamental y el Instituto Sinchi, y será formulada en el corto plazo del presente EOT.
 - b) Reconversión gradual de sistemas de producción de ganadería extensiva (motor de deforestación), no resilientes al cambio climático, hacia sistemas productivos con enfoque agroambiental mediante la aplicación de herramientas de uso del paisaje y de manejo controlado del fuego, siguiendo la metodología desarrollada por el Instituto Sinchi en el Departamento de Guaviare.
 - c) Desarrollo de proyectos productivos y de prestación de servicios en el área urbana que beneficien a población vulnerable y población víctima del conflicto armado, los que deben ser diseñados

dos y gestionados en el corto plazo de la vigencia del presente EOT.

- d) Desarrollo de incentivos a los jóvenes para el diseño y operación de plataformas de innovación tecnológica que promuevan la producción municipal y fortalezcan los encadenamientos productivos, a la vez que brinden información oportuna sobre precios y mercados. Este tipo de innovación será desarrollado en el mediano plazo del EOT.
 - e) Promoción, difusión y desarrollo de modelos de uso y aprovechamiento de los servicios ecosistémicos y la biodiversidad, promoviendo el desarrollo de negocios verdes, con identificación y desarrollo de las cadenas productivas necesarias, con énfasis en los bordes de estabilización rural definidos por en los escenarios de ordenamiento territorial.
 - f) Restauración ecológica participativa basada en el uso y manejo forestal sostenible del bosque en pie. Se dará prioridad al borde de estabilización rural (incluyendo el que se ha denominado ampliado), con herramientas de uso y manejo del paisaje y acuerdos de conservación. Esta actividad requiere ser desarrollada desde el inicio del EOT y se proyecta a largo plazo.
- 2) **Fortalecimiento de los capitales humano y social del municipio, prioridad del ordenamiento territorial y del desarrollo económico:** Esta es una estrategia de carácter estructural y transversal en el EOT que garantiza la viabilidad social y política de lo propuesto, siendo también un eje estructural sobre el que se avanza para resolver brechas sociales existentes. Así vista, requiere el desarrollo de las siguientes acciones, bajo la responsabilidad y liderazgo de las Secretarías de Planeación y Gobierno, de acuerdo a sus competencias.

Además, la estrecha relación entre el estado de salud del territorio y el de sus habitantes es innegable. Por tal razón, tener un ambiente sano va de la mano con un capital humano sano y productivo.

Las acciones a desarrollar deberán estar encaminadas a:

- a) Formación del capital humano del municipio como base fundamental que propiciará el cambio en la protección, uso, manejo y restauración del territorio. sin ella, el escenario actual seguirá su tendencia de deterioro ambiental, deforestación y no resiliencia con el cambio climático.
- b) Revisión y actualización de los Planes Educativos Institucionales, de manera articulada con la Secretaría de Educación departamental, garantizando mayor cobertura, eficiencia y calidad educativa.
- c) Diseñar mecanismos de articulación con la Secretaría de Educación departamental y entidades que brindan educación no formal, que posibiliten la integración de contenidos educativos sobre sistemas productivos sostenibles y resilientes al cambio climático que integren el enfoque agroambiental y el uso de herramientas del paisaje, articulando el uso eficiente del agua y de energías sostenibles, así como el uso controlado y restringido del fuego.
- d) Desarrollar proyectos de formación ciudadana sobre el EOT, el ejercicio de los deberes que implica su adopción y los diferentes instrumentos para hacer realidad la propuesta de ordenamiento.
- e) Desarrollar proyectos para la formación de capital social (organizaciones de base social y comunitaria, gremios y organizaciones no gubernamentales e iniciativas de organización temática como grupos ecológicos, de jóvenes, de mujeres, otras).
- f) Articulación de esfuerzos institucionales para la prevención y atención en salud y la promoción de una vida saludable, y una nueva forma de vida como respuesta adaptativa a la presencia del virus SARS-Covid 19 y sus impactos en la vida de la población, expuesta a enfermedades tropicales. Por su importancia, deberá desarrollarse en el corto plazo.

Artículo 23º.- Política de integración territorial y articulación regional:

Para que el municipio se articule a la región y el departamento, lo que a su vez le propicia la articulación a la Nación, se hace necesario fortalecer la estructura urbano-rural y su integración interna. Reconociendo su actual sistema de relacionamiento entre la cabecera municipal y sus veredas, es necesario fortalecer el sistema en red de prestación de servicios de diferente orden, que garanticen mayor cobertura y acceso, base para la reducción de las desigualdades y el cierre de brechas socioeconómicas existentes, promoviendo la cohesión y la sostenibilidad del territorio, y la garantía de derechos de la población³.

En tal sentido, es necesario establecer las condiciones para que el territorio municipal tenga un Sistema Estructurante de Movilidad, Vías y Transporte, en armonía con el desarrollo urbano y rural, integrando los lineamientos de infraestructura verde, propiciando así resiliencia y avanzando hacia la construcción de un territorio que se adapta a los cambios del ecosistema y del clima.

De otra parte, articular el territorio municipal significa realizar un desarrollo urbano equitativo y resiliente, si bien existe la necesidad de mantener ciertas medidas de distanciamiento social sin abandonar los esfuerzos para contar con un municipio moderno. Lo anterior, con una distribución equitativa de costos y beneficios, para promover equidad en la apropiación del espacio urbano o por lo menos, neutralizar y reducir las inequidades ya existentes en esta apropiación y que son inherentes a la actividad inmobiliaria no regulada. Al estar consideradas estas inequidades, podrán ser arbitradas mediante los instrumentos de planeación y gestión urbanística que se proponen en los sistemas estructurantes del territorio del presente EOT, a partir de las normas estructurales, que se complementan con las generales y complementarias, contenidas en el Componente Urbano del presente EOT.

La integración regional y articulación estratégica se realizará mediante la asociación y cooperación con los municipios restantes del

³ Entre otros, la población tiene derecho a: una vivienda digna, un ambiente sano, a la atención en salud de manera integral, la educación básica completa (primaria y vocacional), la capacitación para el trabajo en la ciudad y el campo, crecer en familia y a la vida en su entorno social, agua y saneamiento y una vida en paz.



departamento, para adelantar la gestión conjunta del Plan de Acción ordenado a los municipios amazónicos por la Corte Suprema de Justicia mediante la STC 4360 de 2018, como uno de los temas estratégicos que la posibilitan.

Para la integración intra-municipal se ajustan las Unidades de Planeación Rural vigentes, en cuyos centros nodales se prestarán servicios sociales y de extensión rural agroambiental para la producción y manejo sostenible del bosque en pie. Estos centros nodales son: la cabecera municipal, Las Damas, La Gaitana y La Argelia.

Por su parte, la articulación intermunicipal está basada en aquellas decisiones de política que trascienden el ámbito municipal, que están a cargo de un conjunto de instituciones, materia de coordinación interinstitucional e intermunicipal.

Artículo 24°.- Objetivos de la Política integración territorial y articulación regional: Esta política tiene como objetivos los siguientes:

- 1) Consolidar la estructura urbana de la cabecera municipal, de tal forma que sea equitativa y resiliente al cambio climático, oferente de un conjunto de servicios de sociales, comerciales y productivos de apoyo a la producción local, municipal y regional.
- 2) Gestionar recursos para que el gobierno local proceda a mejorar las condiciones de vida en los barrios marginales e informales.
- 3) Planificar, crear y proteger los espacios públicos, para contar con un Sistema de Espacio Público y Equipamientos Colectivos siguiendo estándares de cantidad y calidad, que sean innovadores y resilientes al cambio climático, tal como se presenta en el Componente Urbano. Esta dotación se hará de manera diferencial en los centros nodales de las UPR.
- 4) Desarrollar proyectos que consoliden el Sistema Estructurante de Hábitat y Vivienda resilientes al cambio climático, integrando medidas para evitar muy altas y altas densidades urbanas y garantizando el acceso a una vivienda digna y resiliente al cambio climático.
- 5) Consolidar el Sistema de Movilidad, Vías y Transporte, de carácter multimodal, incorporando medidas de infraestructura verde.



Artículo 25°.- Estrategias y acciones de la Política integración territorial y articulación regional: Las estrategias necesarias para el logro de los objetivos son:

1) Desarrollo urbano incluyente y equitativo, bajo en carbono y resiliente al clima:

La reducción de las inequidades socioeconómicas, que son parte de la esencia del proceso de urbanización –en ausencia de la regulación pública, al estar consideradas pueden ser arbitradas mediante los instrumentos de planeación y gestión urbanística que se proponen en los sistemas estructurantes del territorio, a partir de las normas estructurales, que se complementan con las generales y complementarias.

La Secretaría de Planeación llevará cabo las siguientes acciones:

- a) Reorientación y prevención de la tendencia actual de densificación de las construcciones con altos índices de ocupación, teniendo en cuenta los parámetros dados tanto en el componente urbano, para las áreas a desarrollar y las áreas de expansión, así como en el componente rural en las categorías de desarrollo restringido.
- b) Diseño del instrumento que reglamenta el procedimiento a seguir para la legalización de asentamientos irregulares, para que sea sometida para su adopción al Concejo Municipal.
- c) Analizar la posible ubicación de los espacios libres, de forma que se fomente la creación de microclimas en los entornos residenciales que favorezcan una mejor climatización natural durante el año, como medida preventiva ante el incremento esperado de la temperatura.
- d) Establecer gradientes de relaciones morfológicas entre los espacios públicos y privados de las manzanas y promover la construcción de vivienda con parámetros bioclimáticos.
- e) Regeneración del sector urbano colindante con el río, que no es área de riesgo no mitigable, mediante la promoción y dotación

de alternativas de espacio público para la recreación pasiva junto al agua, como parte de la infraestructura ecológica que se integra a la estructura ecológica urbana.

- f) Diseño y construcción de ciclo rutas, conectando los espacios verdes de la cabecera municipal y los centros educativos y de espacio público para el disfrute de la población, promoviendo el uso de la bicicleta o de sistemas alternativos (motores eléctricos) en lugar del uso de motocicletas y vehículos de combustión fósil.

2) Integración municipal, regional y articulación estratégica: La integración regional y articulación estratégica se realizará con la participación de la Alcaldía de Calamar, en la iniciativa que se encuentra en curso de crear la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) de la Amazonia, para impulsar el desarrollo económico y social para los territorios participantes. Se trata de una apuesta por generar asociatividad entre departamentos con el fin de crear un desarrollo de carácter regional, rompiendo los límites políticos administrativos existentes.

Además de lo anterior, se trata de promover la asociatividad con los municipios restantes del departamento y algunos municipios vecinos de otros departamentos para adelantar la gestión conjunta del Plan de Acción ordenado a los municipios amazónicos por la Corte Suprema de Justicia mediante la STC 4360 de 2018, como uno de los temas estratégicos que la posibilitan.

La articulación intermunicipal está basada en aquellas decisiones de política que trascienden el ámbito municipal, que están a cargo de un conjunto de instituciones, materia de coordinación interinstitucional e intermunicipal. Se trata de las siguientes (Gobernación del Guaviare & UT Ordenamiento Territorial Guaviare. A, 2017):

- a) El Plan Municipal de Gestión del Riesgo
- b) El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS
- c) El Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV

- d) Plan Departamental de Agua.
- e) El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA
- f) Planes especiales de manejo y protección – PEMP
- g) El Plan de Manejo y Ordenamiento de una Cuenca – POMCA
- h) Consejo nacional de política económica y social. Plan de desarrollo nacional – PND
- i) Plan Departamental de Desarrollo
- j) Plan de ordenamiento territorial departamental- POTD
- k) Programas de desarrollo con enfoque territorial-PDET

Las acciones, a cargo de la Secretaría de Planeación, en coordinación con las Secretarías Departamentales de Educación y Salud departamentales, son:

- a) Consolidación del Sistema Estructurante de Espacio Público y Equipamientos Colectivos a través de la conformación de las redes de prestación del servicio educativo, optimizando la infraestructura y dotación, tanto nivel urbano como rural y de las organizaciones prestadoras del servicio de atención en salud, sobre la base de un análisis funcional de la red actual y su funcionamiento, a la vez que los nuevos retos que existan en el territorio rural para garantizar mayor cobertura de manera oportuna. Su organización espacial y funcional estará asociada a las Unidades de Planeación Rural.
 - b) Generación y fortalecimiento de redes de prestación de servicios de educación y salud, teniendo como puntos centrales la cabecera municipal y los centros nodales de las Unidades de Planeación Rural, detalladas en el Componente Rural. Esta acción deberá iniciar su planeación en el corto plazo y su ejecución a partir del mediano plazo.
- 3) **Movilidad con infraestructura verde y transporte integrado y multimodal:** La Secretaría de Tránsito y Transporte en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal adelantará las siguientes acciones:
- a) Diseño del Plan de Movilidad, Vías y Transporte multimodal del

- municipio, que promueva el uso de medios alternativos y vehículos eficientes, zonas de parqueo y la señalización necesaria.
- b) Diseño y construcción de alternativas demostrativas de infraestructura vial verde, con enfoque participativo y multisectorial, tanto a nivel urbano como rural, sin detrimento de la Estructura Ecológica correspondiente. En el caso rural, en las vías de tercer orden legalizadas ante la CDA, se seguirán las directrices y los parámetros del Conpes 3857 de 2016 Lineamientos de Política para la Gestión de la Red Vial Terciaria.
 - c) Gestión de proyectos de movilidad urbana e intermunicipal siguiendo los parámetros nacionales de transporte intermodal propuestos por la Dirección de Asuntos Ambientales y Urbanos – DAASU del MADS, que garanticen integración municipal e inter-regional.

Artículo 26°.- Política de promoción de una cultura ambiental sostenible y gestión del patrimonio cultural: En el municipio es prioritaria una labor continuada de promoción de una cultura ambiental que genere en la ciudadanía una apropiación y sentido de pertenencia con su patrimonio natural, su biodiversidad y los servicios ecosistémicos, base fundamental de la vida y de las posibilidades para un desarrollo sostenible, garante de los derechos de la población y de la Amazonia. El cuidado y protección de la naturaleza son el pilar de una serie de posibilidades de desarrollo aún no reconocidas por su población. El desarrollo del conocimiento, su difusión, los procesos de formación e información continuados, son el soporte fundamental para una vida, en un ambiente sano y en paz.

La gestión del patrimonio cultural se orienta al establecimiento de acuerdos de trabajo con Parques Nacionales Naturales para la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural arqueológico que posee el municipio, potencial de desarrollo para su población y para el fortalecimiento de la relación territorio – habitante.



ALCALDIA DE CALAMAR

Artículo 27°.- Objetivos de la Política de promoción de una cultura ambiental sostenible y gestión del patrimonio cultural:

- a. Fortalecer los valores colectivos, la identidad cultural, y el sentido de pertenencia con la Amazonia colombiana, teniendo en cuenta la diversidad cultural y el patrimonio natural, cultural y arqueológico del municipio.
- b. Fortalecimiento de la cultura municipal de cuidado y protección del patrimonio natural base de la vida y el bienestar de la población.
- c. Promover la convivencia pacífica, la construcción de la paz y el rescate de la memoria histórica como referentes de identidad municipal.
- d. Promover el respeto a la diferencia y a la diversidad cultural.

Artículo 28°.- Estrategias y acciones Política de promoción de una cultura ambiental sostenible y gestión del patrimonio cultural: En el corto y mediano plazo, y bajo el liderazgo de la Unidad de Cultura, con el apoyo de la Secretaría de Planeación y el Centro de Convivencia, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo departamental y Parques Nacionales Naturales de Colombia. Estas estrategias son: patrimonio cultural y arqueológico del municipio referente identitario de ciudadanía; cultura de uso sostenible y cuidado del patrimonio natural; memoria y paz: bases de la reconstrucción identitaria y el diálogo intercultural.

1) Patrimonio cultural y arqueológico del municipio referente identitario de ciudadanía:

- a) Establecimiento de convenios y acuerdos de cooperación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el conocimiento y difusión de los valores arqueológicos y de biodiversidad existentes en el PNN Serranía del Chiribiquete.
- b) Difusión del conocimiento existente sobre el patrimonio cultural, arqueológico y natural del municipio, para su promoción apropiación y respeto.
- c) Gestión de recursos para apoyar las iniciativas locales propias y privadas que propendan por la protección y el conocimiento

to del patrimonio cultural del municipio.

2) Cultura de uso sostenible y cuidado del patrimonio natural: Esta estrategia requiere el desarrollo de las siguientes acciones:

- a) Desarrollo de convenios con instituciones universitarias o institutos de investigación para el reconocimiento y valoración del patrimonio natural, su biodiversidad y los servicios ecosistémicos que brinda a la población para su sustento y bienestar.
- b) Desarrollo de un programa de identificación y valoración participativa de los servicios ecosistémicos, su estado y potencialidades, así como la demanda ejercida por la población del municipio, orientadas a su reconocimiento, uso sostenible y protección.

3) Memoria y paz: bases de la reconstrucción identitaria y el diálogo intercultural: Para el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia por el territorio municipal, es necesario adelantar las siguientes acciones siguientes, con el acompañamiento de organizaciones que trabajan en procesos de reconstrucción de memoria y procesos de paz y la Unidad de Cultura:

- a) Construcción de la memoria histórica mediante herramientas educativas, comunicativas y estéticas que hagan posible comprender las múltiples causas del conflicto armado, así como generar pedagogías dialógicas que aporten reflexiones para que como sociedad se dé el tránsito de una situación de conflicto a una de paz.
- b) Desarrollo de espacios participativos orientados a la reconciliación y la reparación.
- c) Diseño de herramientas pedagógicas que propicien la reconstrucción del capital social de manera incluyente con diversos actores, para construir una convivencia pacífica y recuperar la cohesión social y la solidaridad. Los actores sociales deben ser reconocidos según su diversidad étnica y su identidad de género.

Con la orientación y cooperación del Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo y la Secretaría de Cultura y Turismo departamental, y la coordinación con las autoridades indígenas, en el corto plazo se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Actualización y promoción de los planes especiales de salvaguarda de los grupos étnicos que tienen sus asentamientos en el municipio.
- b) Promoción y divulgación de los derechos de los grupos étnicos para su respeto y garantía.

Artículo 29°.- Articulación plan de ordenamiento territorial departamental – POTD – proceso EOT municipio de Calamar: Para los efectos del presente artículo, entiéndase como articulación entre el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental -POTD- y el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- de Calamar, el proceso derivado de la revisión, ajuste, formulación y adopción del mismo por parte de los dos Entes Territoriales; en el cual, el Municipio de Calamar articuló con el departamento del Guaviare el POTD, formulado con los contenidos del EOT planteados en el presente proceso; por lo tanto, el modelo de ocupación formulado para el municipio de Calamar responde intrínsecamente a la propuesta departamental a lo largo de todo el desarrollo del mismo.

Capítulo IV. Clasificación del suelo:

Artículo 30°.- Clasificación del suelo municipal: De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997 el suelo del territorio municipal de Calamar, se clasifica en: urbano y rural. Esta clasificación del suelo se encuentra en el Mapa de Clasificación del Territorio Municipal.

El suelo urbano, a su vez, se divide en el suelo urbano propiamente dicho, delimitado con base en el perímetro sanitario, y el suelo de expansión urbana.

El suelo rural, por su parte, se clasifica en suelo rural y categorías de desarrollo restringido previstas en la normatividad vigente: centros poblados rurales, suelo sub-urbano, corredores viales sub-urbanos y áreas para desarrollo de vivienda campestre. La clasificación del suelo municipal puede ser observada con detalle en el Mapa Clasificación del Suelo Municipal, que se encuentra en detalle en el Anexo Cartográfico.

Artículo 31°.- Del suelo urbano: El suelo urbano corresponde al casco urbano de la cabecera municipal cuyas coordenadas se presentan en detalle en el Componente Urbano. El suelo urbano está organizado en 10 barrios y cubre un área de 87,38 hectáreas.

Las determinaciones de delimitación del perímetro urbano y de las áreas de expansión urbana son normas estructurales y no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente EOT.

Artículo 32°.- Del suelo de expansión urbana: El suelo de expansión es de 93,59 hectáreas, que incluyen un asentamiento informal (13,4 ha) que será legalizado en el corto plazo y queda con Tratamiento Manejo Diferencial. Todas las decisiones referidas al suelo urbano y el suelo de expansión urbana se presentan en detalle en el Componente Urbano con la normatividad de carácter general y complementario que las acompaña.

Artículo 33°.- Del suelo rural: El suelo rural del municipio de Calamar cuenta en su territorio 38 veredas. Para el ordenamiento rural se han delimitado las cuatro UPR que se presentan en el modelo de ocupación del territorio rural en el Componente Rural, las cuales deberán ser formuladas en el corto y mediano plazo de la vigencia del presente EOT, teniendo en cuenta el Modelo de Ocupación y la Estructura Ecológica Principal.

Según el Decreto 3600 de 2007, en su Artículo 5°, recogido en su totalidad en el Decreto 1077 de 2015, las categorías de desarrollo restringido en suelo rural, se refieren a los suelos rurales que no hacen

parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4º de este Decreto y cuando reúnan las condiciones para:

- el desarrollo de núcleos de población rural,
- la localización de actividades económicas diferentes a las de producción agropecuaria y forestal, o de desarrollo de proyectos de vivienda, comercio y servicios, y
- la dotación de equipamientos comunitarios.

En estas categorías se encuentran:

1. Los centros poblados rurales. El municipio no tiene este tipo de asentamiento.
2. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en el Capítulo III del Decreto 3600 y del Decreto 1077 de 2015.
3. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y el Decreto 1077 de 2015. Para el caso de Calamar no se han definido áreas para vivienda campestre.

La delimitación de las anteriores categorías comprende los suelos de protección respectivos, con su normativa, teniendo en cuenta la Estructura Ecológica Principal y siguiendo los lineamientos del Modelo de Ocupación Territorial.

Parágrafo primero: Son determinante ambiental en categorías de desarrollo restringido en suelo rural, las siguientes:

1. Regulaciones de la CDA sobre densidades máximas para el desarrollo del suelo suburbano.
2. Regulaciones de la CDA sobre densidades máximas para el desarrollo de vivienda campestre en las parcelaciones que para tal efecto defina el municipio en el suelo rural no suburbano.
3. Regulación sobre la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano.
4. Las normas generales y las densidades máximas, en parcelaciones (que defina el municipio), en las áreas que puedan ser objeto de desarrollo en centros poblados en suelo rural.

La CDA puede restringir el Umbral Máximo de Sub-urbanización por condiciones ambientales y define densidades máximas para el suelo suburbano, mediante su aprobación de las aquí consignadas. El umbral máximo de sub-urbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación (Art. 9° Numeral 1° del Decreto 3600/07).

La definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, CDA en el presente caso, respecto del perímetro urbano, mediante su aprobación de lo propuesto por la Alcaldía en el presente EOT. El municipio no podrá ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente. (Artículo 3° del Decreto 4066/08)

Las normas urbanísticas de parcelación que defina el municipio deben estar ajustadas a las normas generales y las densidades máximas definidas y aprobadas por la CDA de la propuesta presentada por la Alcaldía en el presente numeral.

Parágrafo segundo: En el Decreto 097 de 2006, en el artículo 4 prohíbe la subdivisión del suelo rural en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 (hoy Ley 1152 de 2007), y en los casos excepcionales de los que trata el artículo 83 de la Ley 1152 de 2007 para el fraccionamiento del suelo rural por debajo de la Unidad Agrícola Familiar la autorización de

actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar la naturaleza rural de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de núcleos de población.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Decreto 097 de 2006 prohíbe la expedición de licencias de parcelación o construcción en suelo rural para usos diferentes al rural, mientras no se incorpore en el plan de ordenamiento territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a usos en centros poblados rurales, suburbanos, corredores viales suburbanos, vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación de conformidad con la legislación agraria y ambiental.

Los predios ubicados en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales deben ser mantenidos y preservados para estos propósitos, por lo que "en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual" (Decreto 097 de 2006, artículo 3 parágrafo).

Artículo 34°.- Centros Poblados Rurales. Se entiende por centros poblados las corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural (Parágrafo Art. 1° - Ley 505/99). Mediante el Decreto 097 de 2006, "Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones", donde se señaló que los centros poblados rurales se consideran núcleos de población definidos como asentamientos humanos agrupados "en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes".

En el municipio de Calamar hay un Centro Poblado Rural ubicado en la vereda La Cristalina en Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A, en la UPR la Gaitana (que en el EOT vigente, motivo de revisión, ajuste y actualización se denominaba UPR Termales).

Los centros poblados rurales deberán reunir las siguientes condiciones, las que serán definidas, organizadas y sistematizadas en el Plan de Mejoramiento Integral de los Centros Poblados Rurales del municipio, o el Plan Integral de Centros Poblados para el caso de los que serán creados:

- Delimitados con sus respectivas coordenadas, en un mapa en formato compatible para ARC Gis 10 o superior
- Delimitados sus suelos de protección y los suelos de amenaza alta y riesgo no mitigable
- Definidos los usos según área de tratamiento urbanístico: principales, compatibles, condicionados y prohibidos, que serán aprobados por el MADS, dada su ubicación en la Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A
- Regirse por las normas de parcelación que están establecidas por la CDA, que se presentan más adelante
- Definidas las cesiones obligatorias, para el presente caso aplican las establecidas para el suelo urbano
- Localizados y dimensionados cada uno de los sistemas estructurantes del territorio, definidos en el numeral 6 del presente DTS.
- Localizados y dimensionadas las infraestructuras básicas de servicios públicos, dimensionadas y con sus determinantes ambientales aplicadas.
- El trazado vial seguirá lo establecido en el Sistema de Movilidad y Transporte del presente EOT.

Los índices y densidades de ocupación en el centro poblado rural se encuentran en el Componente Rural y son norma estructural, así como sus características y normatividad específica.

Artículo 35°.- Suelo Suburbano. Son las áreas ubicadas dentro del suelo rural donde se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, que para su desarrollo se debe garantizar el autoabastecimiento en los servicios públicos domiciliarios. Podrán formar parte del suelo suburbano los corredores urbanos interregionales. (Ley 388 de 1997, artículo 34°)

Umbral Máximo de Sub-urbanización – UMS: Es el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito. El municipio o Distrito define el UMS, teniendo en cuenta:

- La baja ocupación y densidad
- La posibilidad de suministro de agua potable y saneamiento básico
- Las normas de conservación y protección del medio ambiente

El umbral máximo de sub-urbanización para el municipio será del 10%. La CDA podrá establecer regulaciones definiendo condiciones para que los municipios adopten un umbral de sub-urbanización más restrictivo.

En el suelo suburbano y en particular para los usos industriales se establecen condiciones para las cesiones adicionales gratuitas, a partir de:

- Definir la cantidad de suelo, que compense el impacto urbanístico y ambiental producido por la mayor ocupación autorizada.
- Zonas delimitadas en el EOT para consolidar el sistema de espacio público o en las áreas de conservación ambiental.
- En ningún caso, la cesión adicional podrá ser inferior a la cantidad de metros de suelo de mayor ocupación con áreas construidas que se autoricen por encima del 30%.
- La localización y delimitación de las áreas donde se efectuará la entrega de las cesiones adicionales, debe concertarse con la CDA.
- Primero se debe efectuar la transferencia del área de cesión adicional, antes de tramitar la licencia.

Como suelo suburbano residencial se han identificado 91,7 hectáreas que están localizadas, la residencial alrededor del Batallón. Hay tres corredores viales suburbanos, que suman 95,84 hectáreas. En el



Componente Rural se encuentra la respectiva delimitación y descripción de coordenadas y los índices y densidades de ocupación reglamentarios.

TÍTULO II. COMPONENTE URBANO DEL EOT:

Capítulo I. Organización del suelo:

Artículo 36°.- Delimitación del perímetro urbano: En el municipio de Calamar se clasifica en suelo urbano y de expansión, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV, de la ley 388 de 1997; al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suelo de protección. El perímetro urbano se ajusta teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico consolidado, el suelo de protección, la infraestructura vial y la cobertura de las redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado. Se incluye en este ajuste al barrio Villa Alicia, el cual está contenido en el perímetro sanitario.

Artículo 37°.- Organización territorial del suelo urbano: El área de suelo urbano del municipio de Calamar se divide en diez (10) barrios La Paz, Villa Alicia, La Independencia, El Centro, Los Comuneros, Las Malvinas, Octavio Vargas, La Victoria, Obrero y Primero de Mayo. El área y la proporción de cada barrio respecto del perímetro urbano al año 2020 es como sigue:

Barrio	Área (ha)	%
La Paz	20,94	21,9%
Villa Alicia	27,35	28,6%
La Independencia	4,72	4,9%
El Centro	9,38	9,8%
Los Comuneros	9,26	9,7%
Las Malvinas	7,59	8%
Octavio Vargas	6,56	7%
La Victoria	6,41	6,7%
Obrero	2,12	2,2%
Primero de Mayo	1,25	1,3%
Total	95,59	100%

Artículo 38°.- El perímetro urbano: El perímetro urbano actual es de 87.38 hectáreas (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), con un incremento de 9.39 hectáreas respecto del perímetro definido en el Acuerdo 004 de 2002). La descripción del perímetro urbano actual con sus respectivas coordenadas es la siguiente:

Cod_Vertic	X	Y	Cod_Vertic	X	Y
1	1157660,7335	708700,785499999	39	1158815,0396	708378,5109
2	1157829,199	708718,6229	40	1158840,4396	708357,3442
3	1157853,9702	708719,5965	41	1158876,996	708350,2799
4	1157847,6165	709200,8048	42	1158877,4814	708327,7108
5	1157870,3261	709241,642200001	43	1158865,072	708318,4618
6	1158029,2105	709262,5583	44	1158852,4352	708299,1733
7	1158079,6951	709143,012	45	1158826,1621	708318,0898
8	1158393,7581	709169,9483	46	1158759,4871	708337,933599999
9	1158435,2935	708779,6197	47	1158719,9354	708336,953
10	1158560,0037	708791,053200001	48	1158674,5602	708332,443399999
11	1158691,2734	709134,3741	49	1158599,1493	708315,7085
12	1158796,3137	709112,953299999	50	1158535,2522	708284,7523
13	1158774,4447	709036,535	51	1158516,996	708272,052200001
14	1158902,9169	709005,818	52	1158499,1366	708264,511499999
15	1158910,668	708829,608100001	53	1158465,4021	708257,764699999
16	1158945,551	708831,444	54	1158413,4114	708233,952199999
17	1158947,49	708807,4253	55	1158382,0582	708223,633400001
18	1158916,6398	708770,095000001	56	1158361,0048	708206,642899999
19	1158898,818	708758,282	57	1158345,7883	708175,7392
20	1158875,3647	708759,511600001	58	1158343,1643	708139,4957
21	1158851,249	708752,430299999	59	1158349,1175	708119,651900001
22	1158852,926	708721,944499999	60	1158327,915	708110,4046
23	1158805,393	708718,9724	61	1158248,6401	708102,595000001
24	1158808,63	708684,932499999	62	1158140,4911	708122,036599999
25	1158756,8311	708681,194800001	63	1158137,7371	708130,2983
26	1158745,1894	708672,7281	64	1158072,774	708127,9617
27	1158724,668	708674,8495	65	1158038,7606	708137,511299999
28	1158727,1977	708598,6447	66	1158033,7826	708126,5591

29	1158728,2561	708558,4279	67	1157995,4446	708125,159399999
30	1158735,6644	708512,919500001	68	1157961,6292	708112,621400001
31	1158737,081	708481,329	69	1157834,1082	708117,380899999
32	1158772,531	708469,3857	70	1157803,7014	708125,130899999
33	1158776,9395	708454,710999999	71	1157803,3515	708193,5053
34	1158775,566	708431,1614	72	1157774,1593	708226,0064
35	1158809,878	708435,6864	73	1157743,5687	708295,878900001
36	1158815,0396	708419,786	74	1157681,982	708288,0297
37	1158795,9896	708390,1526	75	1157678,8455	708464,763800001
38	1158803,9689	708407,5351	76	1157664,1113	708683,593900001

Artículo 39°.- Normas urbanísticas de carácter estructural⁴. El perímetro urbano es la línea que delimita el área prevista para las actividades y usos de carácter urbano y en el cual se ha previsto el suministro de los servicios públicos domiciliarios. *"En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario"* (artículo 31, Ley 388/1997).

Los suelos de protección en el suelo urbano, descritos más adelante se consideran excluidos de las actuaciones de urbanización, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, y quedan fuera del perímetro urbano y solamente podrán ser destinadas a los usos fijados en el presente EOT. No harán parte del perímetro urbano las áreas que en el Estudio Detallado de Gestión del Riesgo se definan como de riesgo no mitigable y sean objeto de reasentamiento e incorporación a los Suelos de Protección.

También quedan excluidos de las actuaciones de urbanización los predios que se hayan desarrollado por procesos de urbanización o construcción con fundamento en actos administrativos expedidos por las autoridades competentes; las zonas o barrios consolidados con edificaciones, y los asentamientos de hecho que deban ser objeto de procesos de legalización y regularización urbanística previstos en la ley. (Decreto 4065 de 2008, Parágrafo del Artículo 3).

⁴ Las normas estructurales son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano.

Artículo 40°.- Normas urbanísticas generales⁵. Los Tratamientos que se aplican en áreas delimitadas de la cabecera municipal están determinados mediante planos y cartografía oficial que serán detallados más adelante, orientan el desarrollo urbano mediante diferentes modalidades que permiten regular adecuadamente las diferentes situaciones del desarrollo urbano. Siguiendo los planteamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MCVT, los tratamientos adoptados para el EOT en su componente urbano son:

- **Conservación.** Este tratamiento tiene por objetivo proteger el patrimonio construido de la cabecera municipal y aplica para la estructura ecológica urbana y para aquellos bienes inmuebles de patrimonio cultural.
- **Consolidación.** Es el que regula la transformación de las estructuras urbanas de la cabecera municipal ya desarrollada.
- **Renovación urbana.** Es aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad y que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Este tratamiento aplica para los sectores del Centro, y otras áreas que ha intervenido el humedal de Caño Calamar, el Río Unilla o su ronda de protección.
- **Mejoramiento integral.** Es aquel que rige las actuaciones de planeamiento para la regularización de los asentamientos humanos de origen informal (caso Villa Alicia), para su conveniente integración a la estructura de la ciudad, a corto plazo y en el barrio La Victoria mediano plazo, así mismo, aplica para los centros poblados rurales, cuando estos se conformen.
- **Desarrollo.** El tratamiento de desarrollo es aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, para el caso de Calamar, este tratamiento aplica para las áreas de expansión y las áreas urbanas sin desarrollar.

⁵ Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión.

La definición de los Tipos de Uso reglamentados en el EOT es la siguiente:

- **Uso principal:** Es el uso predominante que determina el destino urbanístico de una zona de las Áreas de Actividad, y en consecuencia se permite en la totalidad del área, zona o sector objeto de reglamentación.
- **Uso complementario:** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y se permite en los lugares que señale la norma específica. No se opone al principal, concuerda con su potencialidad y lo complementa.
- **Uso condicionado o restringido:** Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes, para la cual deberán definirse las condiciones habilitantes en el momento de su aplicación o incorporación, las que deberán cumplirse de manera estricta.
- **Uso prohibido:** Aquel que es totalmente contrario al uso principal y con los objetivos de conservación y de planificación territorial, que implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social y por tanto no puede ser permitido.

Los usos del suelo para el suelo urbano y de expansión urbana son: residencial, institucional, comercial, servicios e industria. Estos serán detallados en los tratamientos y usos por cada Área. "Cada uno de los usos y actividades que se asignen a determinada localización deberán prever la **INTENSIDAD**, los diferentes **IMPACTOS** y **REQUERIMIENTOS** para su mitigación" (MVCT, s.f).

Para adelantar la actuación urbanística en suelo urbano se cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 4065 de 2008, Artículo 4 y los que lo modifiquen. De igual forma, se seguirán las prohibiciones de subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo urbano allí estipuladas (Artículo 5) y las excepciones que aplican.

Artículo 41°.- Normas complementarias⁶. El perímetro urbano delimitado en el presente EOT 2020, tiene como propósito asegurar los objetivos planteados en el Componente General, referidos a la Política de Desarrollo Urbano e Integración Municipal, en particular en las Estrategias de Desarrollo Urbano Incluyente y Equitativo, y Desarrollo Urbano Bajo en Carbono y Resiliente al Clima.

La estrategia de corto plazo es:

- i. Desarrollo del código de urbanismo, incorporando medidas de adaptación al cambio climático, que establezca para cada actuación urbanística las áreas verdes, área mínima de espacio público por habitante no inferior a 15 m², materiales de construcción bioclimáticos, reducción de consumo de energía, reciclaje de aguas grises, cosecha de aguas lluvias, entre otras.

Todas las actuaciones, programas y proyectos para el desarrollo del suelo urbano quedan detalladas en cada uno de los sistemas estructurantes que se presentan en detalle en sus respectivos capítulos, abordados cada uno por separado.

Artículo 42°.- Asentamientos humanos de origen ilegal constituidos por vivienda de interés social. En la cabecera urbana del municipio de Calamar se identifican dos asentamientos informales por invasión, proceso de desarrollo progresivo de viviendas en predios fuera de control de los propietarios, que es adelantado por familias carentes de vivienda o por desplazados forzados y víctimas del conflicto armado. La urbanización ilegal trae consigo impactos socioeconómicos y ambientales que afectan tanto a los residentes en estos asentamientos como a la sociedad en su conjunto. (MAVDT, 2005)

En el primer caso, se trata del sector de Villa Alicia, en el que actualmente se desarrolla un proceso progresivo de apropiación de

⁶ Son aquellas relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento, y que deben incorporarse al Programa de ejecución.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



hecho de áreas donde se construyen viviendas de tipo informal, que por sus características debe ser objeto de legalización, siguiendo la normatividad vigente y el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En lo que respecta a La Victoria se trata de un asentamiento informal realizado por invasión, en un proceso que se viene realizando desde el año 2003, todas las viviendas de interés social, que ocupan un bien fiscal propiedad del municipio, responsable por tanto de su legalización.

Las dos áreas se han incorporado al perímetro urbano con el fin de dar una solución definitiva y proceder a su legalización, siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El procedimiento a seguir para su legalización es el establecido por la Ley 2044 del 20 de julio de 2020, siempre que cumplan con las características allí definidas, si procede lo establecido en esta Ley.

Se deberá tener en cuenta lo estipulado en la Ley 2044 de 2020, que determina: "**ARTÍCULO 28. Responsabilidad de urbanizadores ilegales.** Los procesos de legalización, normalización o saneamiento de la propiedad de predios urbanos no eximen de responsabilidad penal, civil, policiva o administrativa a quienes hayan incurrido en la conducta de urbanizar en contravía de las disposiciones legales o administrativas pertinentes.

Parágrafo. Tampoco se eximen de responsabilidad penal, civil, administrativa o policiva, el funcionario público o el curador que otorga la licencia urbanística en cualquier modalidad al urbanizador ilegal sobre el cual recaerá un agravante en materia penal cuando su proyecto urbanístico haya perjudicado patrimonialmente a una o más personas."

Por último, es de tener presente que la Ley 2044 de 2020, estipula: "**ARTÍCULO 32. Retrospectividad de la presente ley.** La presente ley solo aplicará para aquellos asentamientos humanos ilegales consolidados y

precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares cuando puedan demostrar la posesión por un tiempo mayor a diez (10 años) a la entrada en vigencia de la presente ley, y no aplicará para nuevos asentamientos humanos ilegales consolidados, ni asentamientos humanos ilegales precarios."

Capítulo II. Urbanismo y Tratamiento de la expansión urbana:

Artículo 43°.- Expansión urbana: El suelo de expansión corresponde a la localización de los futuros usos urbanos, en donde es posible ampliar la cobertura de servicios públicos y la infraestructura de soporte durante la vigencia del EOT. Su desarrollo está regulado por el plan parcial, para garantizar la óptima incorporación al suelo urbano. En esta categoría se delimitan 93,5 há, que están destinadas a la localización de infraestructura de soporte, vivienda y servicios públicos, sin dejar de lado la estructura ambiental que hace parte integral del modelo de ocupación del municipio.

Los suelos de expansión son de dos clases: los suelos de expansión en el tratamiento de desarrollo y los suelos de expansión en el tratamiento manejo diferencial, estos últimos sobre porciones del territorio que han sido objeto de parcelación irregular e ilegal, con fines de vivienda urbana de interés social. Las áreas que cumplan seguirán un proceso de legalización atendiendo lo establecido en la Ley 2044 de julio 30 de 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", de igual forma se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en la Guía de Legalización de Asentamientos Irregulares del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Las áreas destinadas al suelo urbano según cada categoría se presentan en la siguiente tabla, en la que se encuentra la proporción del suelo de expansión respecto del perímetro urbano definido en el año 2020.

Tipo de suelo	Área (ha)	%
Suelo urbano	95,59	48%
Suelo de expansión	93,5	52%
Total	189,09	100%

Parágrafo único: En las áreas de expansión del suelo urbano, para su desarrollo previamente se deberá contar con la certificación de la Unidad de Servicios Públicos que se pueden extender las redes matrices de acueducto y alcantarillado para que el interesado o propietario del proyecto de expansión, cumpla con la dotación de redes secundarias y acometidas para la prestación domiciliar de estos servicios. De no contar con esta posibilidad, deberá diseñar y construir los sistemas correspondientes de acueducto y distribución de agua para uso doméstico y de las respectivas alternativas de PTAR, en cooperación con la Unidad de Servicios Públicos para garantizar la prestación del servicio, los cuales harán parte de la solicitud de licencia de construcción y del Plan Parcial requerido para su desarrollo urbanístico.

Lo anterior siguiendo lo planteado en la Ley 1848 de 2017 relativa a las normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos, y el Decreto 1272 de 2017 (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) "Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad, establecidos en la ley." En todos los casos la Unidad de Servicios Públicos expedirá la certificación correspondiente que acredita la existencia real de conexión a las redes matrices o de las alternativas propuestas ya instaladas en conjunto con esta entidad, para continuar el proceso.

Artículo 44°.- Normas urbanísticas estructurales de los suelos de expansión. Los suelos de protección quedan excluidos de las actuaciones de urbanización, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997; los predios que se hayan desarrollado por procesos de urbanización o construcción con fundamento en actos administrativos expedidos por las autoridades competentes; las zonas o barrios consolidados con edificaciones, y los asentamientos de hecho que deban ser objeto de procesos de legalización y regularización urbanística previstos en la ley.

No se expedirá licencia de urbanización hasta tanto no estén garantizados los siguientes aspectos:

- Conexión a la red de servicios públicos domiciliarios y disposición de las redes necesarias para la conexión domiciliaria
- Áreas de cesión definidas, delimitadas y entregadas a la administración municipal.
- Delimitados los suelos de protección y definidas las medidas para garantizar su integridad, a la escala definida para la licencia urbanística.
- Delimitadas las zonas de alto riesgo para la población, si a ello hubiere lugar. En caso que estas no hayan sido delimitadas a la escala detallada (1:2.500) el interesado del desarrollo urbanístico correspondiente presentará una propuesta de delimitación, con el fin de evitar su ocupación.
- Los predios ubicados en los suelos de expansión se entenderán incorporados al suelo urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Nacional 2181 de 2006, o la norma que lo modifique o sustituya.
- En aplicación del Decreto Nacional 2181 de 2006, artículo 29 inciso segundo, mientras no se aprueben los respectivos Planes Parciales, en las zonas de expansión urbana sólo se permitirán desarrollos de usos agrícolas y forestales. De ninguna manera se permitirá el desarrollo de parcelaciones para vivienda campestre.

Artículo 45°.- Normas urbanísticas generales de los suelos de expansión urbana. Según lo estipulado en el Decreto 4065 de 2008, en su Artículo 6, "mientras no se adopte el respectivo plan parcial, y salvo lo previsto en el párrafo del presente artículo, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar". Se tendrán en cuenta las excepciones a la subdivisión de predios rurales establecidas en el Parágrafo de este mismo artículo: "... por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar, será autorizada en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal competente para expedir licencias, y los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el **plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen**. Esta disposición también se aplicará para la subdivisión de predios en suelo de expansión urbana que no cuenten con el respectivo plan parcial". (Negrilla fuera de texto).

El propósito de esta proyección es mitigar y controlar el desarrollo urbano no resiliente al clima. Todas las previsiones se han realizado teniendo en cuenta un tamaño mínimo de lote y unas especificaciones a cumplir para el desarrollo urbanístico, con el fin de promover la adaptación por los retos que impone un clima cambiante.

Todas las actuaciones urbanísticas en las áreas de expansión seguirán la normatividad establecida en cada uno de los sistemas estructurantes.

Las áreas de expansión urbana de la cabecera municipal de Calamar tienen los siguientes tratamientos y usos del suelo:

Tratamiento: Desarrollo

Usos:

- **Principal:** residencial, servicios sociales básicos, dotación de infraestructura comunitaria, servicios descentralizados de la administración municipal.
- **Complementario:** Comercio Tipo 1 y Tipo 2



- **Restringido:** Talleres electromecánicos, establecimientos de entretenimiento y comercio de alto impacto.
- **Prohibido:** Pequeña, mediana y gran industria, minería y servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines por ser incompatibles con el uso principal (Decreto 1077 de 2015, Subsección 7).

Tratamiento: Manejo Diferencial para Desarrollo, en el Sector que lleva este mismo nombre

Usos:

- **Principal:** residencial, servicios sociales básicos, dotación de infraestructura comunitaria, servicios descentralizados de la administración municipal.
- **Complementario:** Comercio Tipo 1 y Tipo 2
- **Restringido:** Talleres electromecánicos, establecimientos de entretenimiento y comercio de alto impacto.
- **Prohibido:** Pequeña, mediana y gran industria, minería y servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines por ser incompatibles con el uso principal (Decreto 1077 de 2015, Subsección 7).

Parágrafo primero: Cada uno de los polígonos del suelo de expansión urbana, debe formular, adoptar e implementar el respectivo plan parcial⁷ cumpliendo con los procedimientos que establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su Título 4 Capítulo 1 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo segundo: El modelo de ocupación del suelo de expansión urbana deberá conservar como mínimo las siguientes proporciones en

⁷ **Plan parcial.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los incluidos en su ámbito de planificación.

su implementación con el fin de garantizar la debida dotación de los elementos de espacio público, vías y equipamientos, a cargo del urbanizador, promotor o responsable.

Porcentajes de desarrollo urbano. Elaborado por equipo técnico EOT. Calamar

1	Áreas de cesión al municipio	25%	Parques y zonas verdes	17%
			Equipamiento	8%
2	Vías locales			15%
3	Desarrollo Residencial			60%

En general se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se deben reservar áreas suficientes para las diferentes actividades urbanas y distribuirlas según la aptitud de los terrenos, para reducir los impactos negativos de los procesos de urbanización.
- Garantizar la no ocupación de los suelos de protección y respetar los suelos de protección hídrica y valorarlos como espacio público.
- Se debe diseñar una estrategia de conectividad y movilidad que permita la comunicación entre el área urbana consolidada y el área de expansión urbana, mediante la prolongación de ejes viales principales, incorporando los principios de infraestructura vial verde para articular la Infraestructura Ecológica a la EEU y evitando generar el menor impacto sobre el humedal y sobre el río Unilla.

Parágrafo tercero: Para la adecuada interpretación y aplicación del modelo de ocupación del área de expansión urbana, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, extraídas del decreto nacional 1077 de 2015.

- 1) **Área bruta:** Es el área total del predio o predios objeto de la licencia de urbanización o delimitado(s) por un plan parcial.
- 2) **Sistemas Generales o Estructurantes.** Corresponden a las infraestructuras de la red vial principal y las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, así como los equipamientos colectivos y espacios libres destinados para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o metropolitana y que sirven a toda la

población del municipio o distrito, según lo previsto por el plan de ordenamiento territorial.

- 3) **Área neta urbanizable.** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
- 4) **Área útil:** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.
- 5) **Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano y de expansión urbana:** Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.
- 6) **Cargas locales de la urbanización** Las cargas locales de la urbanización que serán objeto de reparto entre los propietarios de inmuebles de las unidades de actuación urbanística del plan parcial, incluirán entre otros componentes las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de equipamientos comunitarios.

Artículo 46°.- Criterios mínimos para el otorgamiento de las licencias de urbanización: Se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Se deben reservar áreas suficientes para las diferentes actividades urbanas y distribuir las según la aptitud de los terrenos, para reducir los impactos negativos de los procesos de urbanización.

- 2) Garantizar la no ocupación de los suelos de protección y respetar los suelos de protección hídrica y valorarlos como espacio público.
- 3) Se debe diseñar una estrategia de conectividad y movilidad que, permita la comunicación entre el área urbana consolidada y el área de expansión urbana, mediante la prolongación de ejes viales principales, incorporando los principios de infraestructura vial verde para articular la Infraestructura Ecológica a la EEU.

Artículo 47°.- Plan parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

Artículo 48°.- Delimitación de las áreas de expansión urbana en la cabecera municipal: El suelo de expansión corresponde a la localización de los futuros usos urbanos, en donde es posible ampliar la cobertura de servicios públicos y la infraestructura de soporte durante la vigencia del EOT. Su desarrollo está regulado por el plan parcial, para garantizar la óptima incorporación al suelo urbano. En esta categoría se delimitan 93.5 há, que están destinadas a la localización de infraestructura de soporte, vivienda y servicios públicos, sin dejar de lado la estructura ambiental que hace parte integral del modelo de ocupación del municipio

A la fecha hay un déficit de espacio público que se ha estimado en 5,5 hectáreas, pues apenas se tienen 2,4 m² de espacio público por

habitante, lo que representa un déficit de 12,6 m²/hab. Además, existe un déficit de 979 viviendas a nivel urbano.

De importancia referir que en esta área proyectada se incluye todo lo relacionado con la infraestructura vial y de servicios públicos, equipamiento y espacio público.

La descripción de localización y coordenadas de cada área se presentan a continuación:

Coordenadas de suelo de expansión del municipio de Calamar

Clase	Cod_V ertic	X	Y	Clase	Cod_V ertic	X	Y
Tratamiento Desarrollo 1	30	1.158.247, 53580	710.659, 75960	Tratamiento Diferencial	3	1.158.079, 69510	709.143, 01200
Tratamiento Desarrollo 1	31	1.158.289, 91640	710.646, 10990	Tratamiento Diferencial	4	1.158.048, 58940	709.215, 16410
Tratamiento Desarrollo 1	32	1.158.350, 30740	710.628, 26470	Tratamiento Diferencial	5	1.158.029, 21050	709.262, 55830
Tratamiento Desarrollo 1	33	1.158.418, 13370	710.586, 21210	Tratamiento Diferencial	6	1.158.011, 26530	709.372, 84140
Tratamiento Desarrollo 1	34	1.158.462, 67710	710.520, 97870	Tratamiento Diferencial	7	1.158.008, 62090	709.444, 22090
Tratamiento Desarrollo 1	35	1.158.511, 45100	710.463, 11820	Tratamiento Diferencial	8	1.157.992, 96760	709.561, 69100
Tratamiento Desarrollo 1	36	1.158.600, 47740	710.403, 18680	Tratamiento Diferencial	1	1.158.363, 72610	709.505, 67980
Tratamiento Desarrollo 1	37	1.158.600, 32680	710.368, 90640	Tratamiento Diferencial	2	1.158.393, 75620	709.169, 96660
Tratamiento Desarrollo 1	38	1.158.658, 51910	710.323, 54290	Tratamiento Desarrollo 2	2	1.157.870, 32610	709.241, 64220
Tratamiento Desarrollo 1	39	1.158.713, 93390	710.287, 81020	Tratamiento Desarrollo 2	3	1.157.847, 61650	709.200, 80480
Tratamiento Desarrollo 1	40	1.158.712, 58350	710.247, 90030	Tratamiento Desarrollo 2	4	1.157.849, 99780	709.011, 09820
Tratamiento Desarrollo 1	41	1.158.711, 66110	710.177, 34410	Tratamiento Desarrollo 2	5	1.157.850, 79150	708.850, 76030
Tratamiento Desarrollo 1	42	1.158.767, 17170	710.133, 66400	Tratamiento Desarrollo 2	6	1.157.853, 97020	708.719, 59650
Tratamiento Desarrollo 1	1	1.158.839, 87370	710.118, 51680	Tratamiento Desarrollo 2	7	1.157.660, 73350	708.700, 78550
Tratamiento Desarrollo 1	2	1.158.737, 78800	709.823, 74240	Tratamiento Desarrollo 2	8	1.157.409, 70730	708.722, 77590
Tratamiento Desarrollo 1	3	1.158.679, 59210	709.652, 58430	Tratamiento Desarrollo 2	9	1.157.174, 96550	708.742, 44010

Clase	Cod_V ertic	X	Y	Clase	Cod_V ertic	X	Y
Tratamiento Desarrollo 1	4	1.158.660, 58920	709.458, 05470	Tratamiento Desarrollo 2	10	1.157.248, 70640	709.120, 97670
Tratamiento Desarrollo 1	5	1.158.691, 27340	709.134, 37410	Tratamiento Desarrollo 2	11	1.157.260, 99650	709.295, 49680
Tratamiento Desarrollo 1	6	1.158.560, 00370	708.791, 05330	Tratamiento Desarrollo 2	12	1.157.272, 05760	709.297, 95480
Tratamiento Desarrollo 1	7	1.158.435, 29350	708.779, 61970	Tratamiento Desarrollo 2	13	1.157.273, 28670	709.328, 68020
Tratamiento Desarrollo 1	8	1.158.393, 75620	709.169, 96660	Tratamiento Desarrollo 2	14	1.157.326, 13430	709.328, 68020
Tratamiento Desarrollo 1	9	1.158.363, 72610	709.505, 67980	Tratamiento Desarrollo 2	15	1.157.344, 56950	709.348, 34450
Tratamiento Desarrollo 1	10	1.157.992, 96760	709.561, 69100	Tratamiento Desarrollo 2	16	1.157.683, 77760	709.540, 07080
Tratamiento Desarrollo 1	11	1.157.997, 32600	709.693, 10530	Tratamiento Desarrollo 2	17	1.157.811, 59520	709.554, 81900
Tratamiento Desarrollo 1	12	1.158.002, 51790	709.815, 23070	Tratamiento Desarrollo 2	18	1.157.992, 96760	709.561, 69100
Tratamiento Desarrollo 1	13	1.158.001, 30060	710.000, 51660	Tratamiento Desarrollo 2	19	1.158.010, 61480	709.390, 40120
Tratamiento Desarrollo 1	14	1.157.990, 57350	710.158, 42250	Tratamiento Desarrollo 2	1	1.158.029, 21050	709.262, 55830
Tratamiento Desarrollo 1	15	1.157.951, 32290	710.227, 87150				
Tratamiento Desarrollo 1	16	1.157.891, 95340	710.289, 93400				
Tratamiento Desarrollo 1	17	1.157.807, 17250	710.340, 39440				
Tratamiento Desarrollo 1	18	1.157.766, 89510	710.371, 94290				
Tratamiento Desarrollo 1	19	1.157.829, 31460	710.459, 37590				
Tratamiento Desarrollo 1	20	1.157.877, 99190	710.514, 16130				
Tratamiento Desarrollo 1	21	1.157.925, 60830	710.571, 05140				
Tratamiento Desarrollo 1	22	1.157.922, 39820	710.608, 94830				
Tratamiento Desarrollo 1	23	1.157.949, 93430	710.613, 18290				
Tratamiento Desarrollo 1	24	1.157.984, 92380	710.572, 15480				
Tratamiento Desarrollo 1	25	1.158.008, 22480	710.574, 28030				
Tratamiento Desarrollo 1	26	1.158.050, 55310	710.621, 69120				

Clase	Cod_V ertic	X	Y	Clase	Cod_V ertic	X	Y
Tratamiento Desarrollo I	27	1.158.075, 95910	710.639, 61000				
Tratamiento Desarrollo I	28	1.158.111, 97260	710.639, 64080				
Tratamiento Desarrollo I	29	1.158.180, 80210	710.662, 86070				

Artículo 49°.- Normas urbanísticas complementarias

El propósito de esta proyección es mitigar y controlar el desarrollo urbano de Calamar no resiliente al clima y prevenir su ocupación con densidades muy altas, no aptas en términos de distanciamiento social impuesto por la pandemia SARS – COVID 19. Todas las previsiones se han realizado teniendo en cuenta un tamaño mínimo de lote y unas especificaciones a cumplir para el desarrollo urbano.

La estrategia para el logro de este propósito es adelantar un desarrollo de las áreas de expansión de la siguiente manera:

1°er periodo constitucional 2020 - 2023, el área ubicada al costado occidental del actual casco urbano, por la salida a La Cristalina
2° periodo constitucional en adelante, mayor a 2032, el área localizada hacia el norte del actual casco urbano.

Capítulo III. Suelos de protección:

Artículo 50°.- Sistema ambiental de la cabecera municipal: Está constituido por:

- 1) Estructura Ecológica Urbana (EEU) cuyos componentes están localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo urbano;
- 2) Áreas que forman parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios; y,

- 3) Las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos. Todas estas categorías tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

El casco urbano del municipio de Calamar se encuentra en la margen derecha (norte) del río Unilla, y en la margen derecha (occidente) del Caño Calamar, considerándose las rondas de estos como área forestal protectora. En la margen izquierda del río Unilla se encuentra la reserva forestal de Ley 2ª, que no forma parte del casco urbano ni del área de expansión.

Artículo 51º.- Estructura Ecológica / Infraestructura Verde Urbana. De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.1.2 en el numeral 3 del decreto reglamentario 1077, el suelo urbano debe delimitar las áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos, de conjuntos urbanos históricos y culturales, y de áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales. Asimismo, y como antecedente fundamental, se desarrolló una acción legal para frenar la deforestación y proveer un medio ambiente saludable, compromisos ordenados por la STC 4360 de 2018.

Por lo tanto, se define la estructura ambiental del área urbana a partir de cuatro componentes naturales y artificiales: Las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, el espacio público, los bienes de patrimonio y las áreas de amenaza y riesgo. Existen elementos ambientales adicionales que enriquecen la red ambiental urbana, los cuales están inmersos en la infraestructura vial, de servicios y espacio público. Este compendio de áreas y elementos bióticos forman una red integral de servicios ecosistémicos y biodiversos, que permiten confrontar la variabilidad climática y forjar la capacidad resiliente del área urbana del municipio de Calamar.

Artículo 52º.- Componentes de la estructura ecológica urbana: Para el suelo urbano del municipio de Calamar, la Estructura Ecológica Urbana está compuesta por:

1. Áreas de importancia ecosistémica: Humedal nivel 1.

2. Áreas Forestales Protectoras: Ronda Hídrica Caños Calamar, Canal Caño Miel y Rio Unilla, y nacimientos.
3. Infraestructura ecológica urbana - IEU (corredores lineales, corredores viales y peatonales arborizados, infraestructura vial verde que sea compatible con los corredores hídricos.

Parágrafo primero: el objetivo de la Estructura Ecológica Urbana es "Consolidar una red ambiental integrada de espacios naturales y artificiales, en los cuales se determinen medidas de protección de los recursos naturales y el patrimonio arquitectónico y urbanístico; se asegure la provisión de servicios ecosistémicos, se potencie los espacios de cohesión social, se mitigue el impacto del cambio climático; y se reduzca las áreas vulnerables al riesgo y la amenaza".

Parágrafo segundo: Definiciones. En concordancia con lo planteado, se busca cumplir con el objetivo a través del concepto de Infraestructura verde – en adelante IV.

Infraestructura verde IV: Directrices de orden ambiental que buscan la sostenibilidad de los asentamientos humanos mediante la promoción de la infraestructura verde como mecanismo de mejoramiento del urbanismo (CDA, 2019), a partir de los elementos que provee el medio natural y el apoyo de herramientas tecnológicas y de ingeniería.

En este orden de ideas se presenta a continuación el listado de las áreas que componen la infraestructura verde urbana, agrupadas en los cuatro (4) componentes:

Áreas que componen la estructura ambiental urbana. Elaboración: Equipo Técnico OT Calamar

Comp.	Categoría	Grupo	Nombre
Áreas de conservación y protección de los recursos naturales	Áreas con características geográficas, paisajísticas o ambientales	Áreas de importancia ecosistémica	Humedal nivel 1
		Ríos	Rio Unilla
		Caños	Caño Calamar
		Canal	Caño Miel
		Áreas forestales protectoras	Ronda hídrica del Rio Unilla Ronda hídrica del caño Calamar

Comp.	Categoría	Grupo	Nombre			
	Áreas para la provisión de servicios públicos domiciliarios	Acueducto	Ronda hídrica del canal Caño Miel			
			PTAP			
			Tanques de almacenamiento de agua			
			Alcantarillado	PTAR (Proyección predio)		
			Energía	Subestación de energía		
	Áreas con condición de amenaza	Infraestructura	Telecomunicación	Antenas		
			Infraestructura	No aplica: áreas sin construir		
			Espacio público	Áreas articuladoras del espacio público y el encuentro	Parques Urbanos, zonas de cesión gratuita, plazas plazoletas, escenarios deportivos y culturales	Polideportivo
						Parque Ambiental Caño Cemento
						Plazoleta Centro Comunal Villa Alicia
Plazoleta triang. Villa Alicia						
Plazoleta acceso a Calamar						
Puerto						
Parque principal						
Parque Villa Alicia						
Parque La Victoria						
Coliseo cubierto						
Cancha de fútbol 2 Comuneros						
Cancha de fútbol 1						
Unidad municipal de deportes						
Cancha de futbol Gellmuth C						
Casa lúdica						
Casa cultural						
Espacio público	Áreas del sistema de circulación	Componentes de cruces	Peatonales barrio La Victoria (Calles 3ª, 4, 5, 6 y carrera 8ª y 14ª)			
			Peatonales barrio Octavio Vargas (Peatonal Calles 8 y 8ª y Carreras 10ª, 10ª, 12, 13)			
			Peatonales barrio La Paz (Peatonal Carreras 6 12 y 13)			
			Peatonales barrio Las Malvinas (Peatonal Calles 9 y 10)			
			Peatonales barrio El Centro (Peatonal Carrera 7ª, 6ª, 6, 5ª, 5 y calle 6)			
			Peatonales barrio La Independencia (Peatonal Calle 13 y 14)			
			Andenes			
			Calzada			

Comp.	Categoría	Grupo	Nombre
Patrimonio	Conjuntos urbanos históricos y culturales	Hito	Monumento a José Eustasio Rivera
		Arquitectónico	Iglesia Católica
Riesgo y amenaza	Áreas con condición de riesgo	Vivienda/Equipamientos	Cancha de Fútbol 2 Comuneros
			Cuartel de Policía

Parágrafo tercero: En el presente caso se aborda la Estructura Ecológica Urbana, dejando en el Estudio Básico de Riesgo lo referido a las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, donde incluye el área objeto del estudio detallado que deberá ser desarrollado durante la ejecución del presente EOT.

Las áreas para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, caso acueducto, se incluyen en el Componente Rural.

Artículo 53°.- Áreas de Conservación y Protección de los Recursos Naturales.

Las áreas clasificadas en este componente se constituyen como suelos de protección y hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de la cabecera municipal, por ser sus núcleos de conservación. Esta clasificación se determina a partir de las áreas que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse, de acuerdo con los siguientes criterios (Decreto 1077 de 2015):

- Áreas con características geográficas, paisajísticas o ambientales.
- Suelos que forman parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.
- Áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos. Estas áreas se presentan en detalle en el Estudio Básico de Gestión del Riesgo que se encuentra en un documento separado, como parte integral del EOT.

A continuación, se hace referencia a lo contenido en las determinantes ambientales de cada criterio seleccionado para el área urbana.

Artículo 54º.- Áreas de Importancia Ecosistémica: humedal nivel. Los humedales de Nivel 1 corresponden a los complejos de humedales o humedales que se encuentran dentro de cada región y/o ecorregión2, a partir de la descripción y análisis de aspectos generales referentes a la geología, clima, hidrología, características ecológicas y uso de la tierra basada en la información existente. (Resolución 196, 2006). La conservación de áreas que aportan a la regulación hídrica favorece el almacenamiento de aguas resilientes y mejoras en los interflujos, la regulación de crecidas y los servicios de protección, además de otros servicios ecosistémicos, favoreciendo así la adaptación al cambio climático. (Resolución 235, 2019)

Parágrafo único: Medidas a desarrollar en áreas de importancia ecosistémica. (Resolución 235, 2019):

PREVENTIVA

PEDAGÓGICA

- Fortalecimiento de veedurías ciudadanas y monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), para el seguimiento a las determinantes ambientales del POT en territorio, con acompañamiento de la procuraduría y la unidad de protección.
- Desarrollo de capacidad técnica para el manejo y análisis de información relacionada con la adaptación al cambio climático en el territorio.
- Producción, actualización y comunicación de información sobre los procesos espontáneos propios de los socio ecosistema, sus implicaciones sobre la vida cotidiana y formas de actuar sobre ellos para una adaptación al cambio climático.
- Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia) buscando un aumento de la conciencia ciudadana sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.

OBLIGATORIA	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollo y cumplimiento de las normas y actuaciones de los artículos 8 y 15 de la Ley 388.• Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313)• Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC)• Resolver y evitar los conflictos de uso, ocupación y tenencia de la tierra con especial énfasis en áreas protegidas, los núcleos de la deforestación y en aquellas áreas en las que se requiere gestión sostenible de los bosques (Medida 3.1. Bosques Territorios de Vida; Artículos 313 y 315 Constitución Nacional).
CORRECTIVA	<ul style="list-style-type: none">• Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia)

Artículo 55°.- Áreas Forestales Protectoras: Ronda Hídrica Caños Calamar, Canal Caño Miel y Río Unilla, nacimientos. Es el área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables (artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974)

Adicionalmente, se delimitan las siguientes áreas en suelo rural y urbano:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°) (artículo 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076 de 2015).

Parágrafo único: Medidas a desarrollar en áreas forestales protectoras. (Resolución 235 de 2019):

PREVENTIVA	PEDAGÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> • Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad • Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida). • Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia) • Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal. • Fomento al desarrollo de alianzas productivas u otras estrategias asociadas a la obtención de frutos secundarios del bosque, con un enfoque de sostenibilidad.
	OBLIGATORIA	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de la gobernanza forestal (Línea de Acción E4. Política CC) • Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida) • Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento territorial con enfoque diferencial y de género (Medida 1.1. Bosques Territorios de Vida) • Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC) • Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia)
CORRECTIVA	OBLIGATORIA	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). • Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental, respecto a la afectación del recurso forestal (Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia) • Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974). • Desarrollo de proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de áreas deforestadas, las cuales se realizarán de acuerdo con las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Colombia, publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o siguiendo los protocolos específicos de restauración para la Amazonía elaborados por la Autoridad Ambiental Competente, Institutos de investigación del SINA o grupos de investigación.

Artículo 56°.- Normas Urbanísticas Estructurales para las Áreas Forestales Protectoras. La delimitación del humedal perteneciente al Caño Calamar, Casco Urbano de Calamar, según resolución 235 del 18 de julio de 2019, es determinante ambiental y por tanto norma de superior jerarquía.

La delimitación nivel 3, de la franja de protección del Humedal de Caño Calamar y la zona de ronda del caño, que corresponde a 30 metros establecidos a partir de la franja máxima de inundación.

Es preciso tener en cuenta que el control de inundaciones es un servicio ecosistémico brindado por los sistemas de humedales, por tanto su protección resulta fundamental para la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas, siendo un mecanismo de gestión para dar cumplimiento con las determinantes ambientales de riesgo de desastres por fenómenos asociados con variabilidad climática.

Artículo 57°.- Normas Urbanísticas Generales para las Áreas Forestales Protectoras. Son las siguientes:

1. Respecto de las áreas núcleo y corredores de conectividad:

Garantizar y respetar la delimitación y caracterización de la ronda del Río Unilla, del Caño Calamar y Canal Caño Miel y su franja de protección, en todas las actuaciones urbanísticas que se relacionen de manera directa con ellas.

En cada proyecto de actuación urbanística y en su respectiva licencia ambiental se delimitará la franja de protección de 30 metros medidos a partir de la cota máxima de inundación, a la escala mínima 1:2.500.

2. En cuanto a la infraestructura ecológica de la cabecera municipal:

La nueva red vial del casco urbano seguirá los lineamientos de infraestructura vial verde, presentada más adelante, establecidos por el Ministerio de Transporte y el INVÍAS. En la red vial existente se propenderá por su arborización con especies nativas. Con estas características, la red vial hará parte de la Infraestructura Ecológica Urbana y se diseñarán unas alamedas que permitan la distribución de las aguas lluvias los sistemas de Caño Calamar, Canal Caño Miel y al río Unilla. También hay un circuito de ciclorutas que conectará las zonas verdes y mejorará el espacio público y la movilidad baja en carbono.

Los espacios libres y zonas verdes a nivel barrial, zonal y local contarán con arborizado y estarán articulados a la red vial verde, garantizando la conectividad ecológica.

Las áreas de amenaza y riesgo no mitigable por inundación, que se delimiten en el Estudio Detallado de Gestión del Riesgo, pasarán a ser parte de la Infraestructura Ecológica Urbana una vez sean liberados los terrenos para su protección.

Los Tipos de Uso corresponden a los establecidos para áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, lagunas, pantanos, embalses y humedales en general, establecidos en la Resolución 210 de 2018 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nor-orienté Amazónico, CDA y en la Resolución 235 de 2019 que establece las Determinantes Ambientales para los cuatro municipios del Departamento de Guaviare.

Medidas a desarrollar en áreas forestales protectoras. Fuente: Resolución 235, 2019.

TRATAMIENTO	Conservación
Uso principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.
Usos compatibles	Recreación pasiva o contemplativa, ecoturismo.
Usos condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos (excepto en humedales), siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre. Estos requerirán licencia o permiso ambiental de la CDA, según sea el caso, quien determinará las condiciones habilitantes para que pueda llevarse a cabo.
Usos prohibidos:	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos y líquidos, tala y rocería de la vegetación vertimientos a humedales.

Para la expedición de la respectiva licencia urbanística se deberá cumplir con los anteriores tratamientos y usos, los cuales se presentarán con toda la documentación y planos correspondientes, acompañados de la respectiva licencia ambiental expedida por la CDA.

3. Las obras de infraestructura que se adelanten en el municipio de Calamar, Guaviare por un privado o ente gubernamental, deberán contar con su respectivo plan de manejo ambiental en todos sus componentes y con el respectivo personal profesional de perfil ambiental e idóneo.



Teniendo en cuenta las guías para elaboración de planes de manejo ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual debe contar con mínimo los siguientes programas y contar con los siguientes proyectos, siempre que sean requeridos:

Programa 1. Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental

Proyecto 1: conformación de grupo de gestión social y ambiental

Proyecto 2. Capacitación y concienciación para el personal de obra

Proyecto 3. Cumplimiento de requerimientos legales

Programa 2. Actividades constructivas

Proyecto 1. Manejo integral de materiales de construcción

Proyecto 2. Explotación fuentes de materiales

Proyecto 3. Señalización frentes de obras y sitios temporales

Proyecto 4. Manejo y disposición final de escombros y lodos

Proyecto 5. Manejo de residuos sólidos convencionales y Especiales

Programa 3. Gestión recurso hídrico

Proyecto 1. Manejo de aguas superficiales

Proyecto 2. Manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales

Programa 4. Biodiversidad y servicios ecosistémicos

Proyecto 1. Manejo del descapote y la cobertura vegetal

Proyecto 2. Recuperación de áreas afectadas

Proyecto 3. Protección de fauna

Proyecto 4. Protección de ecosistemas sensibles

Programa 5. Manejo de instalaciones temporales

Proyecto 1. Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de Campamentos y sitios de acopio

Proyecto 2. Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de la Planta de trituración, asfalto y concreto

Proyecto 3. Manejo de maquinaria, equipos y vehículos



Programa 6: Gestión social

- Proyecto 1. De atención a la comunidad
- Proyecto 2. De información y divulgación
- Proyecto 3. Manejo de la infraestructura de predios y de servicios Público
- Proyecto 4. Recuperación del derecho de vía
- Proyecto 5. Cultura vial y participación comunitaria
- Proyecto 6. Contratación de mano de obra
- Proyecto 7. Proyectos productivos
- Proyecto 8. Protección del patrimonio arqueológico y cultural
- Proyecto 9. Gestión socio predial

Artículo 58°.- Normas complementarias. Los objetivos, estrategias y acciones, son normas complementarias y garantizan que los fines y medios del EOT estén en cada uno de los sistemas estructurantes, además de ser la base para realizar su seguimiento y evaluación.
El objetivo general es armonizar las políticas ambientales y las políticas de desarrollo urbano, mediante el fortalecimiento de los espacios de coordinación interinstitucional y de participación ciudadana, como mecanismos de gestión de la EEU.

Capítulo IV. Sistema de Espacio Publico

Artículo 59°.- Definición: El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial. (Decreto 1077 , 2019). Es necesario aclarar que los elementos constitutivos naturales están contenidos dentro del componente de áreas de conservación y protección de los recursos naturales, componentes de la IV. Por su parte el decreto reglamentario 1077 de 2019, en el artículo 2.2.3.1.2 define al espacio público como:

“...el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que



transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes..." (Decreto 1077 , 2019).

El objetivo es "Generar un plan maestro de espacio público, para consolidar un sistema interconectado de áreas públicas, que garanticen el bienestar de las personas a partir de un ambiente sano y diversificado. El plan debe estipular las prioridades de intervención del sistema de espacio público en cuanto al mantenimiento, mejoramiento, inversión, contratación y ejecución de obras, según las líneas generales que se establecen en el presente EOT".

Parágrafo primero. Los elementos constitutivos naturales son los siguientes:

- a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas,
- b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico conformado, entre otros, por elementos naturales (corrientes de agua, playas fluviales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y otros) y por elementos artificiales o construidos relacionados con corrientes de agua (canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, embalses, muelles, puertos, y otros), y
- c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como Parques naturales y Áreas de reserva natural.

Parágrafo segundo: Los elementos constitutivos artificiales corresponden a las áreas de control ambiental de perfiles viales, áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, cubiertas, fachadas, y antejardines. Y como elementos complementarios el componente de la vegetación natural e intervenida, como vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques, y manejo del paisaje.

Artículo 60°.- Reducción del déficit cuantitativo de espacio público. Es competencia del municipio de Calamar la disposición de recursos y suelos para la implementación de 54.549 m² de espacio público efectivo como estrategia a corto plazo, de tal manera que se alcancen los estándares idóneos de espacio público recomendados por la Organización mundial de la Salud (15 m²/hab). Estos nuevos espacios deben ser escenarios públicos temáticos, que divulguen la importancia de la conservación, preservación y protección ambiental, así como el buen manejo de los recursos naturales, la educación ambiental y el arraigo amazónico.

El déficit de espacio público se estableció de la siguiente manera:

Nombre	Total	Unidad
Área de espacio público	10.536	m2
Población urbana CNPV DANE	4.339	hab
Espacio público por habitante	2,4	m2/hab
Déficit de espacio público actual	12,6	m2/hab
	54.549	m2
Aumento poblacional	-543	hab
Población proyectada urbana 2039	3.796	hab
Espacio público por habitante proyectado (2039)	2,8	m2/hab
Déficit de espacio público proyectado (2039)	12,2	m2/hab
	46.404	m2

Es fundamental que el sistema de circulación, se convierta en corredores ambientales urbanos que articulen los espacios públicos artificiales para el encuentro y los espacios naturales para la contemplación. Esta malla de conectores debe vincular superficies verdes y azules, generando mixtura en los perfiles viales, de modo que se garantice la resiliencia del área urbana frente al cambio climático.

Artículo 61°.- Reducción del déficit cualitativo de espacio público. En términos del déficit cualitativo de espacio público se identificaron 18 elementos naturales y artificiales que componen el sistema de espacio público, de los cuales el 46% de estos cuentan con malas condiciones de infraestructura y funcionalidad. Su estado de conservación es como sigue:

Estado de conservación	Nombre
Excelente (23%)	Cancha de fútbol 2
	Coliseo cubierto
Bueno (31%)	Unidad municipal de deportes
	Casa lúdica
	Puerto
	Polideportivo
Regular (38%)	Parque principal
	Cancha de futbol Gellmuth Camacho
	Rio Unilla
	Caño Calamar
	Parque Villa Alicia
	Parque La Victoria
	Cancha de fútbol 1
Malo (8%)	Casa cultural
	Ronda hídrica Rio Unilla
	Peatonales
	Ronda hídrica Caño Calamar
	Canal Caño Miel

Para mejorar las condiciones inadecuadas de uso, goce y disfrute de los elementos del espacio público, es necesario planear el espacio público con las condiciones climáticas actuales y futuras propias del contexto amazónico noroccidental, de tal forma, que el medio natural no afecte el mobiliario y los tratamientos del espacio público.

Las intervenciones que se hagan sobre el espacio público en el corto, mediano y largo plazo deben desarrollarse desde la innovación y la tecnología, el aumento de la vegetación nativa y la inclusión a la comunidad en la construcción de estos espacios. La mejora en la calidad del espacio público ha demostrado que es un catalizador de desarrollo, dado que, se intensifican los usos comerciales e institucionales en su radio de influencia.

Artículo 62º.- Normas estructurales localización y desarrollo del espacio público.

- La ocupación parcial o permanente de usos comerciales o de servicios, así como la instalación de infraestructura de telecomunicaciones sobre el espacio público, debe respaldarse con la tramitación de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público como se establece en el decreto 1469 de 2010.
- La intervención sobre el espacio público nominal debe contar con elementos de accesibilidad universal, con materiales antideslizantes y señalización.
- Las áreas de estacionamiento sobre vía pública las dispondrá el plan vial. La implementación de estacionamientos debe estar soportada técnicamente de acuerdo con los flujos vehiculares, el uso del suelo, los estándares de ruido y contaminación, entre otros.
- Toda zona verde deberá sembrar árboles nativos y la zona área verde sin sellar u ocupar, parcial o permanente.

Hay que tener en cuenta que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo. (CDA, 2019)

El artículo 2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo



financiero del espacio público, las cuales tendrán entre sus funciones la elaboración y coordinación del sistema general de espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial. (CDA, 2019)

Artículo 63°.- Normas urbanísticas generales. En todos los casos las zonas recreativas de uso público no pueden estar encerradas en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso (según Sentencia la Corte Constitucional del 7 de octubre de 1992).

Los componentes del espacio público como son las zonas verdes, parques y polideportivos requieren interconectarse en la búsqueda de un mayor disfrute de la ciudadanía y en este contexto los andenes, las alamedas y las ciclo-rutas son los espacios que permiten no solo la conectividad y la movilidad, sino interactuar a las personas y por ello la necesidad de aprovechar lo existente y crear nuevos espacios públicos, complementado con elementos arquitectónicos y naturales y usufructuar los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas y colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, tal como lo define el Artículo 2 del Decreto 879 de 1998, mediante la norma urbanística del Plan Parcial, éstas áreas de cesión se localizarán sobre las vías primarias o en su defecto sobre las secundarias, por ello la propuesta de localización en las áreas a incorporar, éstas áreas se localizan en el centro del predio y sobre las vías primarias propuestas (Ver el detalle en el Mapa de Parques y Zonas Verdes, a escala 1:10.000).

Artículo 64°.- Normas urbanísticas complementarias. El sistema de espacio público tiene los siguientes objetivos:

- Ampliar la oferta efectiva de espacio público, para ello ya se definieron en el EOT claramente las áreas de los terrenos tanto urbanos como en el área de expansión que tengan desarrollos a partir de la fecha y propender porque el urbanizador ejecute las obras correspondientes de adecuación e implemente el equipamiento exigido.
- Propender por la construcción de espacios para actividades recreativas, de carácter contemplativo, cívico, que promuevan el fortalecimiento y el realce de la cultura llanera.
- Fortalecer el área de puerto sobre el Río Unilla, implementando acciones de limpieza y mantenimiento con la implantación de equipamiento

- para el disfrute de la comunidad, como medio de comunicación y recreación pasiva y la gestión para la construcción de un malecón.
- Considerar que existen áreas de inmediato aprovechamiento ambiental y exigir a los propietarios su cesión al municipio de Calamar, para que este a su vez, fortalezca cada zona con la implementación de un eco-parque zonal (caso conexión Humedal sobre Caño Calamar).
 - De carácter obligatorio que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las áreas de cesión deben estar localizados en el centro del globo a intervenir.
 - Adelantar un intenso programa de rehabilitación de los parques existentes en los siguientes aspectos:
 - a) Accesibilidad
 - b) Conservación paisajística
 - c) Seguridad
 - d) Iluminación led y uso de celdas solares en los postes, o por lo menos celdas fotosensibles que permiten su encendido (al oscurecer) o apagado (cuando hay luz solar)
 - e) Visualizar la posibilidad de dar contratos de administración mantenimiento y aprovechamiento económico siempre y cuando tales espacios recreativos no pierdan su carácter de espacio público.

Dentro de los objetivos enunciados "Ampliar la oferta efectiva de espacio público a nivel urbano" en las áreas a incorporar en el perímetro urbano, en áreas sin desarrollar u objeto de renovación y en las definidas para la expansión urbana, se establece que los desarrollos urbanísticos que se adelanten a su interior, tengan un mínimo de áreas de cesión equivalente al diecisiete por ciento (17%) que sumados al ocho por ciento (8%) por equipamiento, reducen significativamente el déficit de espacio público.

Parágrafo único: La Secretaría de Planeación en un término no superior a **6 meses adelantará los estudios y diseños que permitan formular el Plan Maestro de Espacio Público**, con el objetivo de incrementar las áreas verdes y de movilidad –peatonal y bicicletas-, sino en el diseño de una política de mantenimiento y conservación, que incluya la normatividad aplicable al sistema de espacio público tanto en su localización, como en la distribución y dimensionamiento, teniendo muy presente el componente ambiental.

Capítulo V. Sistema de equipamientos:

Artículo 65°.- Definición: El sistema de equipamientos es la base fundamental para el desarrollo de los ciudadanos, ya que garantiza la prestación de servicios básicos y complementarios, propicia el encuentro, promueve el uso adecuado del tiempo libre y genera sentido de pertenencia.

Artículo 66°.- Clasificación de los equipamientos: Para el municipio Calamar se identificaron 25 equipamientos, los cuales se clasificaron de manera genérica desde la función público que desarrollan para el suelo urbano. Estos son:

Barrio	Tipo	Nombre
El Centro	Salud	Sede de la Nueva EPS
	Institucional	Coso municipal
Independencia	Recreación y deporte	Polideportivo
		Unidad municipal de deportes
	Energía	Subestación eléctrica
	Culto	Iglesia cristiana 1
	Cultura	Centro cultural
		Colegio Carlos Hoyos
		Internado
La Paz	Educación	Escuela Carlos Hoyos
		Registraduría
	Institucional	Cancha futbol Gellmuth Camacho
		Seguridad
	Acueducto	PTAP
	Energía	Oficina ENERGUAVIARE

	Comercial	Planta procesadora de alimentos
	Telecomunicaciones	Antena de telecomunicación Tigo
Las Malvinas	Telecomunicaciones	Antena de telecomunicación Claro
	Culto	Iglesia adventista del séptimo día
Comuneros	Puerto	Puerto
	Recreación y deporte	Cancha futbol 2
	Legalización y tramites	Transporte fluvial Yuruparí
Obrero	Recreación y deporte	Cancha futbol 1
	Seguridad	Cuartel de Policía
	Culto	Iglesia católica
	Cultura	Biblioteca
		Alcaldía
		Bomberos
	Institucional	Archivo municipal
		Concejo municipal2
Octavio Vargas	Recreación y deporte	Coliseo Cubierto
	Salud	Hospital
	Telecomunicaciones	Antenas de TV - Santellano SAS
	Integración comunitaria	Centro de convivencia ciudadana
Villa Alicia	Asistencia social	Casa lúdica
	Culto	Iglesia testigos de Jehová
	Telecomunicaciones	Antena de internet

Artículo 67°.- Normas estructurales para áreas para equipamiento de alto impacto social:

Los equipamientos clasificados como de "Alto impacto" tienen una regularización especial de localización, intervención y aislamiento, para la cual, se toma como base lo expuesto en la Resolución 235 del 2019, determinantes ambientales para equipamientos de esta índole. Con el ajuste del perímetro urbano, se incluye un equipamiento de alto, el cementerio, el cual deberá ajustar su funcionamiento según lo determinado en la ficha técnica a continuación:

Tabla 2. Determinantes ambientales para equipamientos de alto impacto. Fuente: Resolución 235, 2019.

Tipo de infraestructura	CEMENTERIOS (PRIVADOS Y MUNICIPALES)
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 300 metros con respecto a ecosistemas lóticos (p.ej. ríos, quebradas, arroyos) y ecosistemas lénticos (p.ej. pantanos, humedales). • Mínimo de 20 metros con respecto a asentamientos humanos.
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Su localización no deberá incluir áreas correspondientes a ecosistemas lóticos (p.ej. ríos, quebradas, arroyos) o ecosistemas lénticos (p.ej. pantanos, humedales), ni sus áreas circundantes. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación.
Tipo de infraestructura	PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 500 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Localización en áreas suburbanas o periferia de la ciudad. • Localización y manejo asegurando el aislamiento de cualquier foco de insalubridad (p.ej. alejados de industrias que produzcan olores o cualquier tipo de contaminación ambiental). • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa, como medida de aislamiento. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación

Tipo de infraestructura	HORNOS CREMATORIOS
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 2000 metros con respecto a asentamientos humanos.
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Su localización no debe incluir áreas determinadas como suelo urbano del municipio. • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa, como medida de aislamiento. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio.
Tipo de infraestructura	CENTROS DE ZONOSIS
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 2000 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Localización y manejo garantizando la mitigación de los potenciales impactos ambientales de la actividad a realizar en estas áreas (p.ej. ruidos u olores ofensivos). • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa, como medida de aislamiento. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación.
Tipo de infraestructura	COSOS MUNICIPALES
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 500 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Localización y manejo garantizando la mitigación de los potenciales impactos ambientales de la actividad a realizar en estas áreas (p.ej. ruidos u olores ofensivos). • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa, como medida de aislamiento. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. zonas. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación.

Artículo 68°.- Normas generales para el mejoramiento del sistema de equipamientos:

- a) Formular un plan maestro de equipamientos y espacio público, el cual establezca la localización de nueva infraestructura y el mejoramiento

de la existente, teniendo en cuenta las necesidades en cuanto a cobertura, accesibilidad física y social.

- b) La administración municipal debe evaluar la implementación de beneficios tributarios u otro tipo de incentivos, para fomentar las construcciones con menor impacto ambiental y resilientes al cambio climático⁸. Para generar un ambiente saludable para los usuarios de los equipamientos, se hace necesario que se planeen y diseñen teniendo en cuenta criterios ecoeficientes de humedad, brillo solar, ventilación e iluminación.
- c) Con el fin de anticipar, desde la planeación del territorio, la invasión o la consolidación del uso residencial en zonas de amenaza alta y media, se propone instaurar en estas zonas usos alternativos como los institucionales, recreativos, comerciales y de servicios que sean compatibles con el suelo de protección. Este es el tipo de estrategia a implementar, si el estudio detallado de riesgo determina la relocalización de la vivienda en áreas de amenaza alta y medio.
- d) Fortalecer la vocación institucional en la zona de consolidación **CO - N2 (Comercio)**. Asimismo, es importante que todo nuevo equipamiento reserve áreas para la localización de espacios públicos abiertos, permeables y sostenibles. Estos nuevos elementos efectivos del espacio público se deben articular a las demás áreas públicas artificiales y naturales.
- e) Por otro lado, es de vital importancia la construcción de los siguientes equipamientos:

Puerto: Es muy importante el soporte económico que brinda la actividad portuaria, por el movimiento de bienes y servicios sobre el río Unilla. Por tal razón, se hace indispensable para el desarrollo de la economía local y regional el fortalecimiento del puerto urbano y el mejoramiento de la vía que comunica con el municipio de San José del Guaviare. La construcción de este equipamiento con mayor cobertura y con las regulaciones necesarios de funcionamiento, traería más oportunidades laborales y el fortalecimiento de la economía local y

⁸ Los sistemas de certificación ambiental para edificios y urbanizaciones garantizan el menor impacto posible sobre el medio ambiente y la comunidad durante el ciclo de vida de las construcciones. Actualmente existen muchas certificaciones, todas ellas podrían aportar a mitigar el cambio climático desde la construcción verde para áreas urbanas amazónicas.

regional. Es fundamental que la infraestructura propuesta tenga en cuenta los resultados del estudio de riesgo y amenaza. Asimismo, se requiere dar solución a la problemática de invasión de espacio público por estacionamiento de tractomulas sobre vía pública. Tema del malecón

Instituto técnico, tecnológico o universitario: Debido a la emigración de población juvenil en búsqueda de mejores oportunidades laborales y educacionales, se requiere la creación de un equipamiento que garantice la prestación de servicios de educación media y superior con énfasis en sostenibilidad ambiental, agrícola, ganadera, administrativa y social.

Centro de bienestar y protección a la población víctima del conflicto armado: Se requiere la creación de un equipamiento para la garantía de servicios de bienestar y protección a la población víctima del conflicto armado. Este dotacional mejoraría la calidad de vida de estas personas y se armonizaría el tejido social

Centro de producción urbano-rural (centro agro-empresarial): Localización de un equipamiento para el desarrollo de la producción campesina, que impulse la generación de empleo y potencie el desarrollo urbano-rural. Es necesario la identificación de las cadenas de producción presentes en los vínculos urbano-rurales que se quieren potenciar. Las actividades de este equipamiento tienen que ver con la infraestructura para la transformación, comercialización y distribución de la materia prima (plazas de mercado, centros de acopio, centros artesanales, etc.).

- f) Potencializar, mejorar y ampliar la cobertura de los equipamientos para el desarrollo comunitario, especialmente para el grupo de población adulta mayor y la niñez.
- g) Es imperativo ampliar la cobertura de los servicios de salud, puesto que solo se dispone de un equipamiento con escala municipal, por lo cual se requiere la implementación de servicios especializados.
- h) Se requiere de especial control sobre las ocupaciones de los equipamientos con predios que den hacia el cuerpo de agua denominado "Rio Unilla", en vista de que se requiere cuidar y proteger las fuentes hídricas.
- i) Las construcciones deben incorporar estrategias de adaptación al

cambio climático tales como muros y cubiertas verdes, uso eficiente del agua y la energía, uso de materiales regionales, entre otras.

Artículo 69°.- Normas urbanísticas generales para la localización de nuevos equipamientos. Se disponen a continuación las condiciones mínimas para la localización, desarrollo volumétrico y compatibilidad urbanística. Cabe resaltar, que se debe formular un plan maestro de equipamientos que articulado al espacio público generé una red de servicios comunales y ambientales. Desde este instrumento se debe desarrollar y complementar los contenidos dispuestos en el presente EOT, en cuanto a cobertura, jerarquía, estado de conservación e infraestructura prioritaria.

- **Localización:** Se debe garantizar que el predio que se destine para la infraestructura dotacional, no tenga afectaciones por amenaza por inundación. Sin embargo, los estudios detallados de riesgo determinarán la viabilidad de la implantación de estos usos.
- **Índices de Cesión para equipamientos:** La cesión obligatoria para espacio público de predios con uso institucional corresponde al 10% del área bruta.
- **Índices de ocupación:** Será del 90% calculado sobre área útil, es decir, luego de haber descontado el porcentaje para cesiones (30%) al área bruta. El 10% adicional será destinado a la preservación de las coberturas naturales, a la restauración o conservación de los valores ambientales.
- **Índices de construcción:** Depende del tratamiento en donde el equipamiento se encuentre localizado.
- **Espacio público:** La relación entre estos dos sistemas permite generar mejores condiciones de calidad de vida, al incluir espacios de recreación y libre esparcimiento y ofrecer una diversa gama de servicios de desarrollo personal y colectivo. A continuación, se enlistan, algunas consideraciones que se deben tener en cuenta para el desarrollo del espacio público en los equipamientos:
 - a) Continuidad entre el nivel del suelo del equipamiento y el espacio público en andenes, plazoletas y alamedas con el fin de permitir la accesibilidad a personas en condiciones de movilidad reducida.

- b) Garantizar la movilidad libre de los transeúntes en los espacios públicos cedidos por el equipamiento, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal.
- c) Evitar cerramientos temporales o permanentes en espacios peatonales contiguos al equipamiento, con el objetivo de facilitar el acceso o el tránsito peatonal.
- d) Promover, construir y generar plazoletas de acceso a los equipamientos, que por su actividad específica o usos recurrentes generen una concentración de personas permanente u ocasional en sus accesos y salidas con el objetivo de mitigar el impacto sobre las vías circundantes.
- e) Cuando el predio colinde con espacios públicos como: parques, plazas, plazoletas, zonas verdes o alamedas, se debe desarrollar un acceso peatonal.
- **Accesibilidad universal:** Garantizar la accesibilidad a personas en condición de movilidad reducida de lo establecido en la Ley 361 de 1997, la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 y a la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 o las que adicionen o modifiquen.
- **Accesibilidad vehicular:** La localización de este tipo de accesos se debe realizar sobre vías arterias primarias o secundarias:
 - a) Acceso para predios con frente a vías de la red vial arterial primaria
 - b) *Por vía local existente o proyectada:* Si no existe la condición anterior, el acceso deberá ser por calzada de servicio paralela, con un ancho mínimo de 5 metros.
 - c) Si no son posibles las dos anteriores, o cuando se trate de inmuebles de interés cultural o de inmuebles ubicados en sectores de interés cultural o cuando no se le pueda generar una vía local, el acceso se planteará en forma directa desde la vía arterial primaria.
- **Accesibilidad peatonal:** Los accesos peatonales serán de modo independiente a los vehiculares, no se permite el uso mixto de los accesos a los equipamientos o circulaciones compartidas.
- **Iluminación y ventilación:** Proveen de condiciones espaciales para ga-

garantizar el confort espacial y térmico cumpliendo con los aislamientos propuestos en cada tratamiento o con la adición de elementos de ventilación pasiva.

- **Norma sismoresistente:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes "NSR-10" Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Trámite de licencias: Toda intervención en área urbana o en el suelo de expansión para urbanización, parcelación, subdivisión y/o construcción requieren del trámite de licencia urbanística.

Capítulo VI. Sistema de movilidad

Artículo 70°.- Definiciones: El sistema de infraestructura vial es el soporte de las actividades económicas y sociales. También es el encargado de conectar la estructura ecológica urbana, en tanto sus ejes densos en vegetación, zonas verdes y antejardines contribuyen a generar resiliencia ante la variabilidad climática y los fenómenos naturales. En cuanto a conectividad, la infraestructura vial relega sus funciones hacia el suelo urbano, con algunas conexiones hacia las veredas. Por su parte, el sistema de transportes es el encargado de la transferencia de bienes y servicios, en el que se identifican dos medios de conectividad regional, el transporte aéreo y fluvial.

Por lo anterior, es de vital importancia un plan vial que revitalice, articule y ejerza control sobre los distintos medios de transporte y que garantice la conectividad y movilidad local, municipal y regional. A continuación, se establece las líneas generales en cuanto a objetivos, programas y estrategias que ayudan a mejorar y potenciar el sistema vial y de transportes. La administración municipal puede ajustar y actualizar el contenido dispuesto para el desarrollo del plan vial, conforme a las necesidades del suelo urbano en el corto, mediano y largo plazo.

Calzada: Es la zona de la vía destinada a la circulación vehicular. Las dimensiones se determinan según la capacidad de soportar los diferentes tipos de transporte público colectivo y tráfico, de acuerdo con la función, localización, longitud e intensidad del uso.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



Separador: Es el elemento organizador de la vía pública situado en la calzada y en dirección paralela a su eje, útil para canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas. Puede ser zonas verdes o duras de acuerdo con las características del perfil.

Control Ambiental: Se define como la franja de terreno no edificable que se extiende al borde de determinadas vías, previstas con el objeto principal de aislar el impacto urbano generado por la misma vía y dotar a la ciudad de áreas públicas con fines paisajísticos y ambientales.

Andén: Es una franja paralela al eje de la vía, componente fundamental del espacio público, destinado al tráfico peatonal. El andén está comprendido entre la línea de demarcación del predio o paramento y el sardinel.

Ciclo rutas: Franja de una vía destinada permanente para el transporte o desplazamiento de personas o similares.

Zona Verde o Antejardín: Franja de zona verde y de transición que se utiliza como aislamiento de la construcción y el andén que hace parte del espacio público, este no debe. El antejardín no hace parte del perfil vial, pero si es un componente del espacio público, y corresponde al área entre el paramento del predio y la línea de construcción, ser objeto de ningún tipo de cerramiento. El mismo por efectos de seguridad para la vivienda puede ser cercado en reja, pero bajo ningún motivo se puede cubrir. El único espacio que puede quedar techado dentro de los antejardines es la proyección que tiene el alero de la cubierta de la respectiva vivienda y que puede ser máximo de 0,80 metros con el ánimo de darle protección solar a puertas y ventanas de las fachadas.

Artículo 71°.- Objetivos: Vial: Orientar el desarrollo del crecimiento urbano a partir de la jerarquización vial y la asignación de tratamientos viales que promuevan la movilidad alternativa y la inclusión de la infraestructura verde.

Transporte: Regular y consolidar el funcionamiento del transporte fluvial y terrestre, que permitan el crecimiento económico, la potenciación de las cadenas de producción urbano-rurales, la conectividad regional y el acceso a servicios especializados en salud y educación, entre otros.

Artículo 72°.- Jerarquía vial:

Vía urbana de primer orden (V-01): Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana. (Decreto 2181 de 2006, art. 2; derogado por el Decreto reglamentario 1077 de 2019)

Vía urbana de segundo orden (V-02): Conformada por el conjunto de calles y carreras que permiten la articulación peatonal y vehicular entre las vías principales y la red vial colectora. (Decreto 2181 de 2006, art. 2; derogado por el Decreto reglamentario 1077 de 2019)

Vía urbana local o colectora (V-03): Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización. (Decreto 2181 de 2006, art. 2; derogado por el Decreto reglamentario 1077 de 2019)

Vía urbana peatonal (V-04): Son las vías de tránsito peatonal y de transporte alternativo, de ancho no mayor a 5 m, estas se articulan a las vías de mayor jerarquía.

Las red vial según estas categorías se observa en el Mapa Clasificación Vial Urbana a escala 1:10.000 en el Anexo Cartográfico.

El detalle de las especificaciones de cada uno de los tipos de vía se encuentra en el Anexo 1. Tratamientos viales urbanos.



Artículo 73°.- Tratamientos viales de desarrollo sostenible. En vista de que los asentamientos urbanos han dispuesto y desplegado su ocupación a lo largo de las arterias fluviales y en medio de la selva amazónica, es importante que toda planificación se respalde con acciones de adaptación y mitigación a la amenaza de inundación y a la variabilidad climática⁹. En particular, para el sistema de vías es fundamental formular estrategias económicas, eficientes y amigables con el entorno amazónico, que ayuden a mitigar los efectos del alza de la temperatura y la alta precipitación propia de la selva tropical colombiana. Por lo anterior, se hace necesario la implementación de sistemas naturales e ingenieriles, que ayuden a continuar los procesos ecológicos y provean de servicios ecosistémicos.

A continuación, se muestran algunas de las alternativas de drenaje sostenible para el sistema vial enmarcadas en el sistema de infraestructura verde urbana, las cuales se espera se consoliden a futuro como el sistema de manejo del agua pluvial y de alcantarillado. Naturalmente, se debe profundizar en las consideraciones técnicas de diseño para plantear cada una de estas alternativas. Para ello, se recomienda realizar un manual de lineamientos como recurso para el diseño, la implementación y el seguimiento de los sistemas de drenaje sostenible.

Objetivo. Formular alternativas de desarrollo sostenible aplicadas a los perfiles viales para el tratamiento del agua pluvial y el agua residual en el municipio de Calamar, el cual sirva como base para desarrollar un manual de lineamientos para la aplicación de la infraestructura verde urbana y se articule al plan de servicios públicos.

Parágrafo primero: Sistema urbano de drenaje sostenible SUDS. Son diversas técnicas alternativas de tratamiento y disposición del agua pluvial y residual que a través de sistemas pasivos o activos (plantas, materiales de distintas composiciones de densidad y modificaciones al terreno) permiten la continuidad del ciclo hidrológico natural como la infiltración,

⁹ *Precipitación Normal y Aumento de la Temperatura Media Entre 0,81 °C y 1,0 °C. Escenarios de cambio climático. Determinantes ambientales de la corporación para el desarrollo sostenible del norte y oriente Amazónico 2019.*



evapotranspiración y retención del agua en la vegetación. Reduciendo la contaminación de las fuentes receptoras como ríos, caños, lagunas y permitiendo la recarga natural de los acuíferos. En el DTS Formulación Urbana se encuentran relacionados sus beneficios.

En el Anexo 1 – Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible se presentan las diferentes alternativas para el tratamiento de suelos y disposición de aguas pluviales.

Las técnicas enlistadas pueden ser incorporadas según las condiciones naturales y de infraestructura de un determinado sector, de esta manera se garantiza la vida útil y el correcto funcionamiento de cada técnica. El uso de la técnica de pavimento permeable, por ejemplo, es recomendable para vías de bajo tráfico vehicular, vías semi-peatonales, peatonales, andenes o parqueaderos. La aplicación de las técnicas en el sistema vial debe ser mixta, es decir, en un corredor vial pueden confluir varias técnicas para generar diversidad en el paisaje urbano y beneficiarse de las ventajas ambientales que ofrece cada una.

Artículo 74º.- Normas estructurales para la aplicación en los perfiles urbanos. A partir de los perfiles urbanos existentes y proyectados, se incorporan las diferentes alternativas de sistemas de drenaje sostenibles. La incorporación de estas alternativas, deberán ser evaluadas por la Secretaría de planeación junto con la Unidad de Servicios Públicos, quienes determinarán la viabilidad de la técnica que más se ajuste a las condiciones naturales y económicas del área a intervenir. El objetivo de aplicar este tipo de perfiles viales con mayor masa arbórea y capacidad de infiltración, es la conectividad de la infraestructura ambiental urbana, la adaptabilidad a las condiciones climáticas y el aporte espacio público nominal de calidad. A continuación, se muestran los perfiles viales del plan vial, con las respectivas alternativas de aplicación de técnicas de drenaje sostenible.

Perfiles viales Vías Tipo 1 proyectadas:

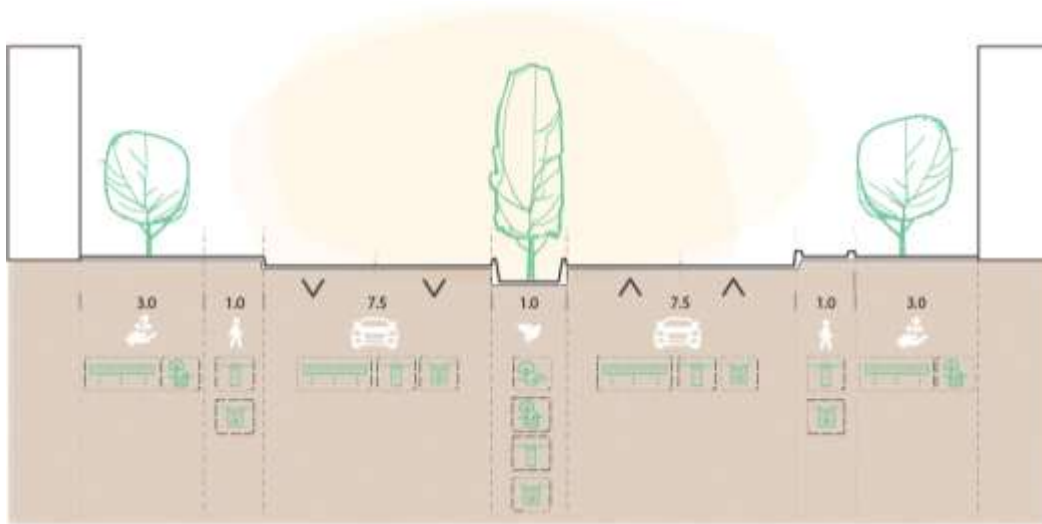
Perfil Vial

Ante jardí	And én	Cal zad	Sepa rado	Calz ada	And én	Ante jardí	Perf il
---------------	-----------	------------	--------------	-------------	-----------	---------------	------------

Tipo v-01

Ancho 24 metros
Cobertura Vía de primer orden
Tratamiento SUDS y pavimento rígido

3.0 m	1.0 m	7.5 m	1.0 m	7.5 m	1.0 m	3.0 m



Vía de primer orden que estructura la malla vial urbana y conectan con el municipio de San José de Guaviare y Calamar, al norte y al sur respectivamente. Estos corredores viales se han venido consolidando como uno de los ejes principales de desarrollo urbano, debido a la localización de actividades comerciales y de servicios (Carrera 6, 10 y calle 7 y 12). Para solventar el problema de inundación del alcantarillado en épocas de lluvia, se hace indispensable la implementación de sistemas de drenaje sostenible. De ser necesario, la oficina de planeación o la dependencia encargada deberá determinar si un carril de cada lado se destina para el estacionamiento de vehículos.

Perfiles viales Vías Tipo 1 proyectadas

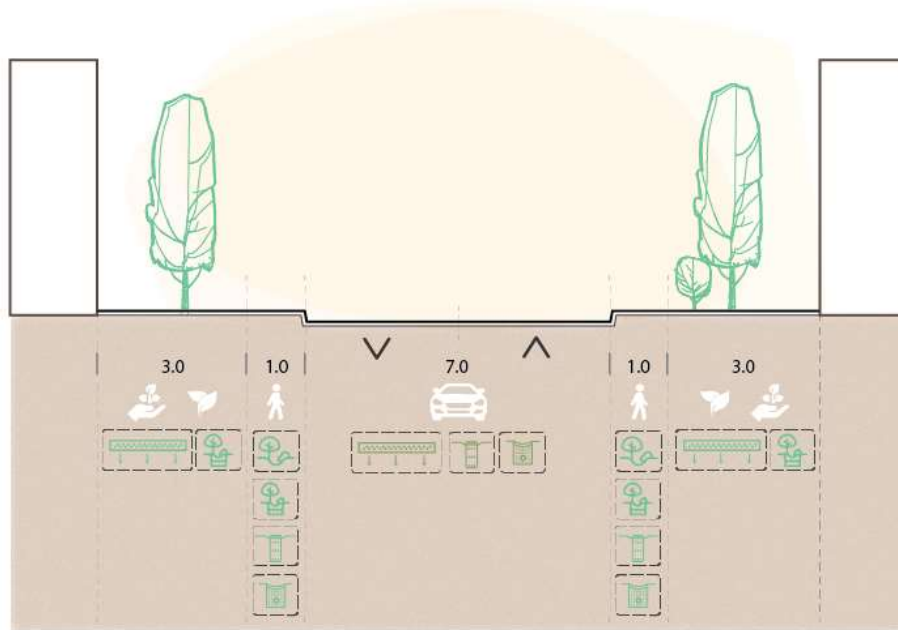
Perfil Vial

Tipo v-01

Ancho 16 metros
Cobertura Vía de primer orden

Antejardín	Andén	Calzada	Andén	Antejardín
3	1	7	1	3

Tratamiento SUDS y pavimento rígido



Imagen

Vía de primer orden de conexión hacia los distintos asentamientos del suelo rural. Esta vía (Actual carrera 12), alberga en su mayoría usos comerciales y de servicio. A pesar de tener un ancho de vía reducido, se clasifica en esta jerarquía vial por su estructuración a la malla vial y la conexión con las distintas veredas. En el componente vehicular del perfil vial, se deben destinar los aislamientos necesarios según lo estipulen los diseños técnicos. Es de resaltar que el componente de zona verde es el espacio idóneo para realizar intervenciones de drenaje natural y aumento de la arborización.

Consideraciones

Perfiles viales Vías Tipo 2 Proyectadas

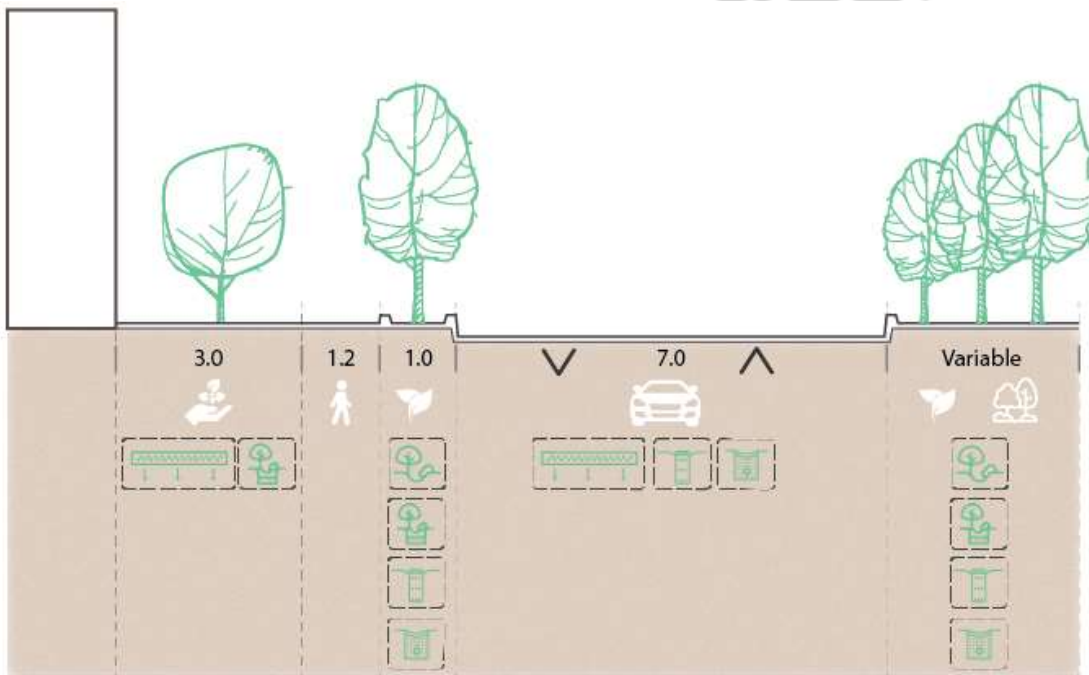
Perfil Vial – Proyectado

Tipo v-02

Ancho 15 metros
Cobertura Vía de segundo orden (Vía de borde)
Tratamiento SUDS, adoquín y pavimento rígido

Antejardín	Andén	Zona verde	Calzada	Suelo rural
3.0 m	1.2 m	1.0 m	7.0 m	Variable

Perfil



Imagen

Vía de conexión rural que limita el crecimiento del suelo de expansión. En el componente vehicular del perfil vial se deben destinar los aislamientos necesarios según lo estipulen los diseños técnicos. Es de resaltar que el componente de zona verde es el espacio idóneo para realizar intervenciones de drenaje natural y aumento de la arborización.

Consideraciones

Perfiles viales Vías Tipo 2 proyectadas

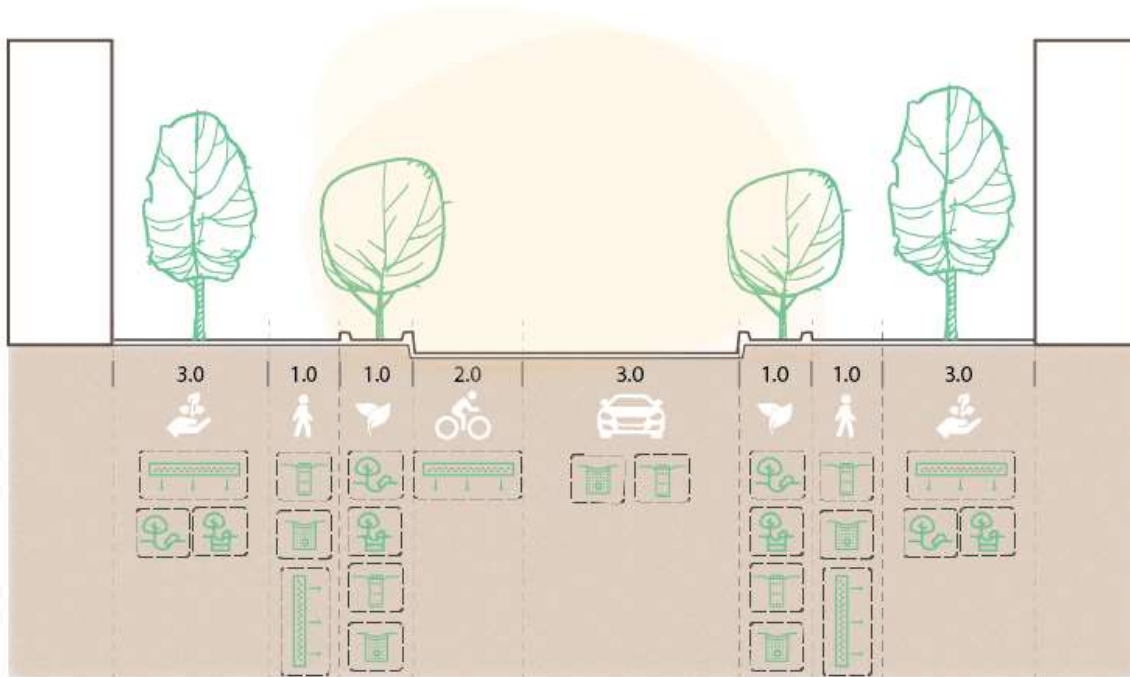
Perfil Vial – Proyectado

Tipo v-02

Ancho 15 metros
Cobertura Vía de segundo orden
Tratamiento SUDS, adoquín y pavimento rígido

Antejardín	Andén	Zona verde	Bici-Carril	Calzada	Zona verde	Andén	Antejardín
3.0 m	1.0 m	1.0 m	2.0 m	3.0 m	1.0 m	1.0 m	3.0 m

Perfil



Imagen

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



Perfil designado para las vías de segundo orden que aún no cuentan con tratamiento vial. El paramento de esta vía es de 15 m, en el que se disponen componentes que enriquecen la movilidad alternativa, el ambiente y por lo tanto la salud de los habitantes. El componente vehicular es de 3 m, por lo cual, es complemento de la oficina de planeación diseñar la dirección de los flujos vehicular para optimizar el sistema. Este componente al igual que el bici-carril se podrán diseñar a un solo nivel o en dos, incorporando pasos peatonales a nivel, y así garantizar accesibilidad universal.

Consideraciones

En aprobación

Perfiles viales Vías Tipo 3

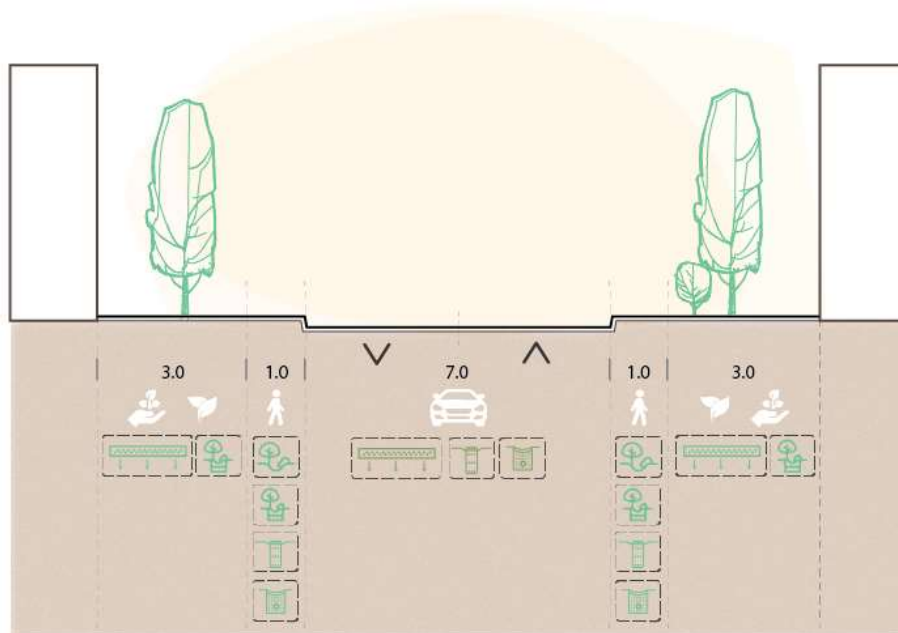
Perfil Vial

Tipo v-03

Ancho 15 metros,
Cobertura Vías colectoras .
Tratamiento SUDS y pavimento rígido.

Antejardín	Zona verde	Calzada	Zona verde	Antejardín
3.0 m	1.0 m	7.0 m	1.0 m	3.0 m

Perfil



Imagen

Vías que pertenecen a la categoría de colectoras y que ya han sido intervenidas con tratamiento de pavimento rígido. Es importante resaltar que estas vías, barriales en su mayoría, tienen la función de permitir las relaciones vecinales y potenciar los usos compatibles con el residencial. Es importante que se arborice el espacio de antejardín y se incluyan drenajes sostenibles.

Consideración

Perfiles viales Vías Tipo 3 proyectadas

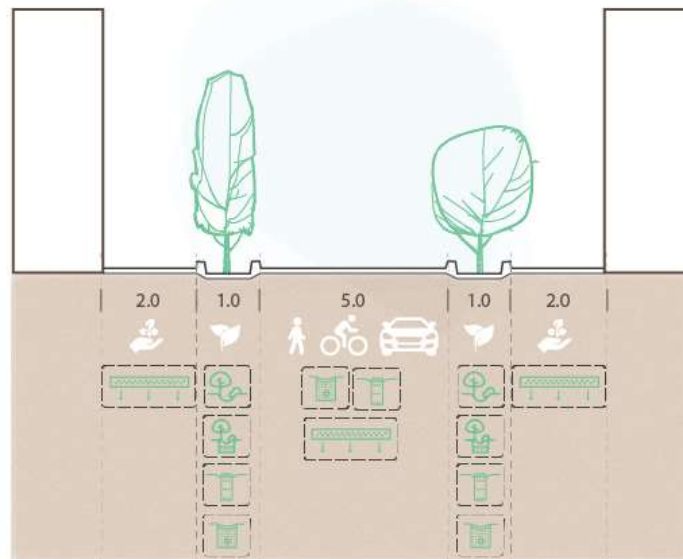
Perfil Vial - Proyectado

Tipo v-03

Ancho 12 metros
Cobertura Vías colectoras
Tratamiento SUDS, pavimento permeable y adoquín

Antejardín	Zona verde	semi-peatonal	Zona verde	Antejardín
2.0 m	1.0 m	5.0 m	1.0 m	2.0 m

Perfil



Imagen

Vías semi-peatonales que pertenecen a la categoría de colectoras, las cuales componen más del 50% del sistema de la infraestructura vial. Es importante resaltar que, el componente mixto central del perfil tiene una intrínseca relación con el peatonal y con el usuario de bicicletas o cualquier vehículo no motorizado. Además, estas calles son idóneas para el desarrollo de programas deportivos y de recreación familiar.

Considera

Perfiles viales Vías Tipo 4 proyectadas

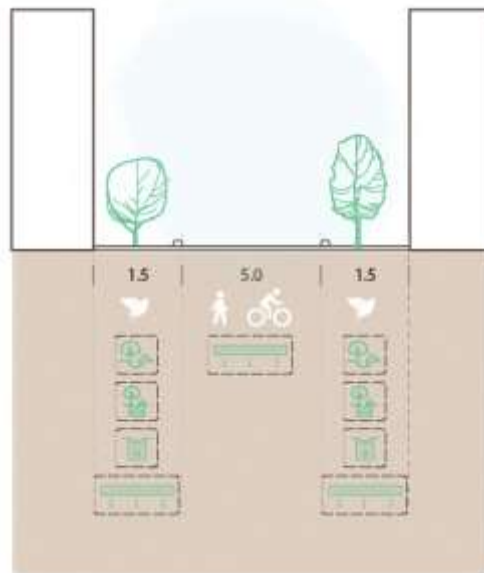
Perfil vial – Proyectado

Tipo v-04

- Ancho** 8 metros o inferiores
- Cobertura** Calles y carreras peatonales
- Tratamiento** Pavimento rígido

SUDS	Pedonal	SUDS
1.5 m	5.0 m	1.5 m

Perfil



Imagen

Las intervenciones de estos perfiles viales, se determina por una parte por el ancho reducido del perfil vial y por la condición de amenaza y riesgo. Estará a cargo del estudio detallado de riesgo y amenaza, determinar las intervenciones en estas zonas. Las vías peatonales con tratamientos de drenaje sostenible, ayudar a estructurar usos alternativos como el suelo de protección. Las vías peatonales que se encuentren fuera del área de amenaza por inundación podrán intervenir su perfil vial por el descrito en esta ficha. Los anchos pueden varían de acuerdo con las condiciones específicas de cada sector, por lo cual el ancho de destinado a la movilidad peatonal y alternativa puede ampliarse.

Consideraciones

Perfiles viales Vías Tipo 1 existente

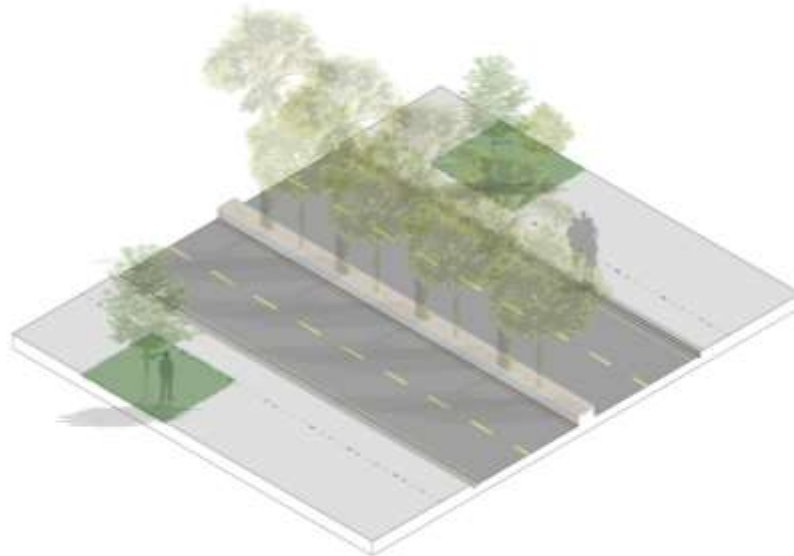
Perfil vial

Tipo v-01

Ancho 22 metros
Cobertura Calle 7, 9 y 12.
 Carreras 6,7 y 8.
Tratamiento Pavimento rígido y afirmado

Antejardín	Anden	Calzada	Separador	Calzada	Anden	Antejardín
4	3	2	1	2	3	4
3.0 m	1.0 m	2.0 m	2.0 m	6.0 m	1.0 m	3.0 m

Perfil



Imagen

La carrera 6 por su parte hace parte de la vía arterial del orden nacional que comunica al norte con los municipios de El Retorno y San José del Guaviare. El resto de las vías son articuladores urbanos, en especial la carrera 8 por su conexión con el barrio Villa Alicia. Se identifican varios tramos que aún no cuentan con pavimentación, aunque se dispone del espacio para proyectar este importante perfil. Las vías que están pavimentadas cuentan con reductores de velocidad a la entrada y salida del área urbana y son de mayor tráfico vehicular y peatonal. Las problemáticas de esta vía están relacionadas con la invasión del espacio público, los desniveles de andenes y antejardines y el control de tránsito.

Descripción

El separador vial de dos metros de ancho, esta arborizado con vegetación nativa. En ciertos puntos a lo largo de estos corredores aparecer parques y equipamientos con árboles sobre los antejardines y áreas no selladas. Los dos elementos son importantes en la captura de carbono, generación de sombra, aporte al paisajismo ambiental y la infiltración natural. Además, estas vías son elementos que pueden garantizar la conectividad hacia el río Unilla y el caño Calamar, áreas de conectividad regional de la estructura ecológica principal.

Infraestructura verde

Perfiles viales Vías Tipo 2 existente

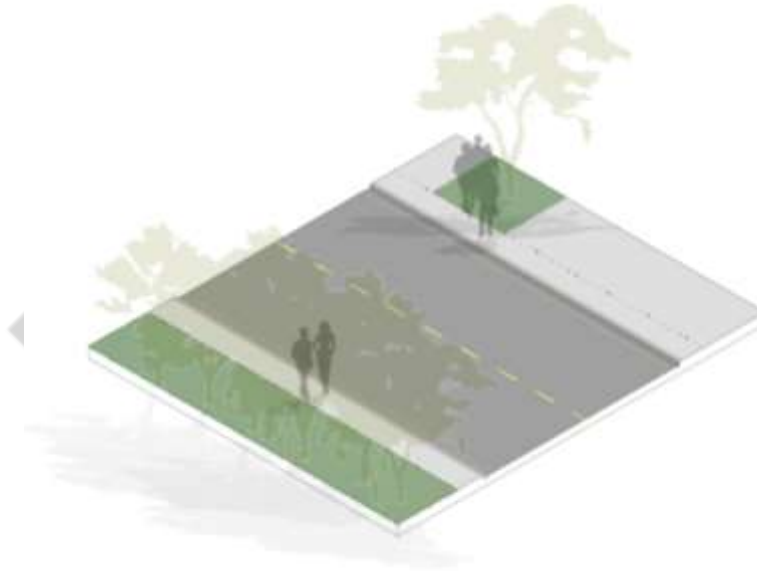
Perfil vial

Tipo v-02

Ancho	18 metros
Cobertura	Calle 5,9 y 10 carrera 6, 8 ,10 y 11
Tratamiento	Pavimento rígido y afirmado

Antejardín	Anden	Calzada	Anden	Antejardín
4	3	1	3	4
2.0 m	1.0 m	12.0 m	1.0 m	2.0 m

Perfil



Imagen



Solo la carrera 6 cuenta con pavimentación, el resto de las vías están sin tratamiento. Esto deriva en problemas de inundación por la colmatación del agua lluvia convirtiendo a estas circulaciones en pantanos, reduciendo la accesibilidad a las viviendas o equipamientos. En términos generales son vías que estructuran la malla vial urbana. Resalta la actividad comercial de la carrera 6, en la cual, converge gran parte de la comunidad. La disposición para el peatón en el perfil vial es reducida, por lo que se usa la calzada para transitar.

El potencial de las vías no pavimentadas radica en la inclusión de elementos sostenibles, que solventen problemas como la saturación de las aguas lluvias y la baja prelación del espacio para el peatón y la infraestructura verde. En este sentido los tratamientos que permitan la infiltración son idóneos para disminuir el volumen de agua lluvia. Asimismo, la implementación de sistemas de drenaje sostenible reduce el caudal del alcantarillado y además son filtradores naturales de sedimentos y aguas jabonosas y grasas, reduciendo la contaminación que llega a las fuentes hídricas.

Descripción

En aprobación

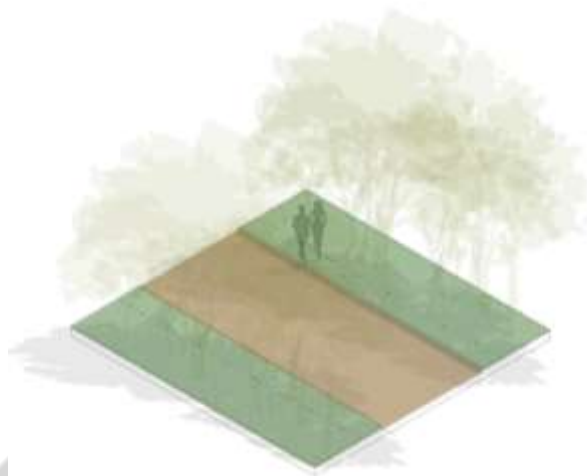
Perfiles viales Vías Tipo 3 existente

Perfil vial

Tipo v-03

Ancho	15 metros
Cobertura	Calles 5, 7ª, 12ª, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 Carreras 2, 3, 4, 7, 9, 11, 12 y 13
Tratamiento	Ninguno

	Antejardín	Anden	Calzada	Anden	Antejardín
	3	2	1	2	3
	3.0 m	1.0 m	7.0 m	1.0 m	3.0 m



En su mayoría son vías colectoras, con mal estado de conservación debido a la falta de tratamiento vial. Sobre estas vías la actividad prioritaria está en el uso residencial y en menor proporción el institucional. No hay paramentación, debido a la falta de asignación de perfil vial. Además, la iluminación es incipiente y de muy poca cobertura, por lo que los problemas de inseguridad se pueden aumentar. Muchas de estas calles aparecen por la distribución predial, más que por una planeación estratégica.

El uso de estas vías en su mayor parte es peatonal, por lo que es necesario que se conserve esta característica en la formulación de proyectos de asignación de perfiles viales en el marco de un plan vial y de tránsito. Asimismo, el potencial verde de las vías no pavimentadas podrían ser una oportunidad de adaptación al cambio climático, ya que, se pueden disponer con un perfil vial sostenible que incluya sistemas de drenaje sostenible, zonas verdes, antejardines y arborización.

Infraestructura verde

Perfiles viales Vías Tipo 4 existente

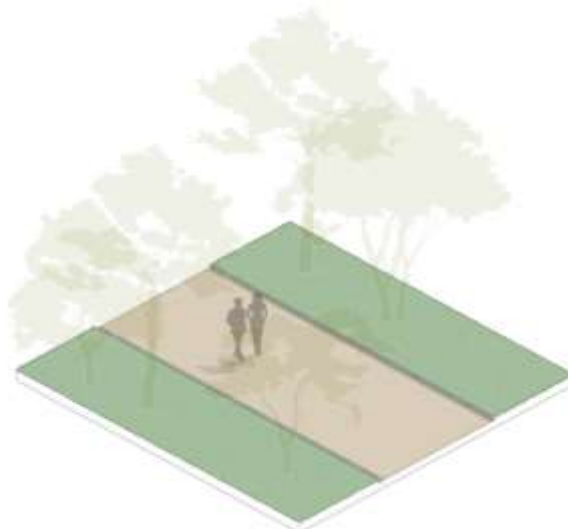
Perfil vial

Tipo v-04

Ancho	7 metros
Cobertura	Calles 7, 8, 8ª, Carreras 1, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª, 9ª, 10ª, 10ª, 11, 11ª y 12ª
Tratamiento	Ninguno

1.0 m	2 Anden
35.0 m	1 Calzada
1.0 m	2 Anden

Perfil



Imagen

A pesar del reducido ancho, son vías eminentemente de barrio pertenecientes al tercer orden en la clasificación vial urbana. La mayoría de estas vías se localización en los barrios perimetrales. La apropiación vecinal sobre los espacios de antejardines define la distribución del perfil urbano. El problema radica en que la alta precipitación sobre las vías no pavimentadas disminuye la accesibilidad a las viviendas, por la inundación y el pantano que se puede formar.

Descripción

Su valor para la estructura ecológica urbana está en el ajardinamiento y arborización con el que actualmente cuenta. Este potencial las convierte en potenciales corredores ambientales de articulación de la estructura ambiental, de equipamientos, de los espacios para congregación social y la movilidad mixta.

Infraestructura verde



Artículo 75°.- Normas generales:

1. El municipio de Calamar será el encargado de ejercer control, seguimiento y evaluación de las obras públicas, así como mejorar, adecuar y ejecutar las obras del sistema vial y de transportes, con recursos propios, cofinanciación o valorización.
2. Es competencia de la oficina de planeación definir los requerimientos de presentación y las especificaciones técnicas y constructivas.
3. La oficina de planeación o el organismo encargado debe contar con el apoyo de la policía nacional para ejercer el control y seguimiento de las operaciones del transporte fluvial.
4. No se permite el establecimiento permanente de avisos o mobiliario en los andenes o antejardines.
5. Promover y generar redes de movilidad accesibles para personas con discapacidad y dificultades de locomoción a partir de la eliminación de barreras físicas.
6. La implementación de vegetación y/o arborización en separadores, zonas verdes o antejardines deberá hacerse con vegetación nativa y con la aprobación de la autoridad ambiental.
7. Las vías correspondientes a la red local en terrenos en tratamiento de desarrollo deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al municipio por parte del urbanizador.

Los programas y estrategias definidas son:

1. Aplicar las cesiones urbanísticas, como instrumento del reparto equitativo de cargas y beneficios en suelo urbano, de tal manera que se garantice la ejecución de obras de utilidad públicas prioritarias.
2. Conectar el sector rural, en sus diferentes asentamientos, a partir de la ampliación y mejoramiento de la red vial terciaria, con los debidos estudios de impacto ambiental que determinen la viabilidad de este tipo de infraestructura.
3. Proyectar la malla vial existente hacia suelos de expansión, fuera de las zonas de amenaza alta y media, garantizando la continuidad en el trazado urbano.



4. Vincular el sistema de arbolado urbano como mecanismo de regulación del aire y el clima.

Artículo 76°.- Normas complementarias. Las acciones que derivan del análisis del sistema vial y de transportes implican la creación de un plan vial que estructure la movilidad urbana. En ese sentido se requiere de la implementación de sistemas de control del tránsito y movilidad, así como campañas de educación cívica en las cuales se promueva la movilidad consciente y sostenible. Es fundamental la definición de tratamientos diferenciados para cada tipo de perfil vial. En esta definición se debe tener en cuenta que las vías cumplen un papel primordial en la adaptación al cambio climático y en la reactivación de los barrios y sus dinámicas económicas y sociales. Es de vital importancia asignarles a estas circulaciones la prelación peatonal, la movilidad alternativa y el acompañamiento de elementos verdes y azules. Asimismo, con el objeto de evitar el colapso del alcantarillado pluvial se debe implementar Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenible.

De igual manera, el plan vial debe garantizar la articulación de la red de espacios públicos y equipamientos, con el fin de potenciar el paisajismo, generar apropiación y arraigo de la comunidad. En vista de que los ejes viales carrera ó son corredores económicos e institucionales, se hace necesario potenciarlos, estructurando el paramento vial e instaurando estrategias de control para evitar conflictos como la invasión del espacio público. Finalmente, se hace imprescindible involucrar a la movilidad fluvial como fuente de comunicación. Las ventajas no solo se ven desde la economía, si no desde el turismo y la cohesión social. Para ello se requiere de la implementación de un sistema de gestión control y administración sobre el puerto con el fin de garantizar la entrada y salida de bienes y servicios.



Artículo 77°.- Red fluvial. El sistema de movilidad fluvial, se estructura bajo dos componentes con el fin de fortalecerlos: primero, la navegación propia de las embarcaciones en el río Unilla, la cual requiere la intervención propia del ente regulador en este caso la Superintendencia de Puertos y Transporte con el fin de regular su actividad en el entendido de organizar su atraque (acción de amarrar el buque a un muelle) y la exigencia propia que deben cumplir las embarcaciones en el transporte propiamente dicho dentro del río, el cual se compila en la Resolución 2105 de 1999 “por medio de la cual se expide el reglamento para las embarcaciones menores, que rige en el territorio nacional”. para lo cual se sugiere que el administrador portuario exija el cumplimiento de la normatividad y en el evento de repetidos incumplimientos hacer uso del sistema sancionatorio.

Segundo, en la actividad que se genera tanto por el transporte de pasajeros como de la carga que entra y sale del puerto, actividades que requieren del mejoramiento de su infraestructura. En lo correspondiente al muelle de pasajeros se hace necesario el mejoramiento de la plataforma flotante, las pasarelas metálicas, el mejoramiento de sus accesos y lo más importante la construcción de un área de espera con sus respectivos servicios públicos, que propenda por un bienestar para el pasajero.

Como complemento a lo anterior, es importante que estos muelles formen parte integral del proyectado “malecón”, lo que permitiría mayor fluidez peatonal y a su vez un entorno agradable, para bien de pasajeros y de turistas. Esta posible obra está sujeta a los resultados y orientaciones del Estudio Detallado de Gestión del Riesgo para la cabecera municipal.

En lo pertinente al movimiento que se genera por el transporte de productos y por los servicios complementarios de asistencia a las embarcaciones, se diagnosticaron cuatro (4) puntos, identificados en el Documento de Diagnóstico del EOT, los cuales requieren de intervención inmediata ya que el estado de operatividad es muy incipiente corriendo el riesgo de pérdida de productos y lo que es más importante de vidas humanas. En este sentido se recomienda que la administración municipal en cabeza de la Secretaría de Planeación Municipal en un término no superior a seis meses a partir de la aprobación del presente, realice los estudios en el logro de modernizar estas infraestructuras.



Artículo 78°.- Normas urbanísticas complementarias. La Secretaría de Planeación Municipal, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la aprobación del presente EOT, adelantará las acciones pertinentes de concertación con las entidades como Intendencia Fluvial y Gobernación del Guaviare el diseño del **Plan Maestro del Puerto Fluvial**.

Artículo 79°.- Sistema aéreo. Este ámbito aplica exclusivamente a las instalaciones del Aeródromo de Calamar y a su entorno, en razón a que es la Aeronáutica Civil el ente que regula las actividades. En lo que hace a las instalaciones estas fueron remodeladas en el año 2018, lográndose unos espacios aptos y con sus servicios funcionando a la perfección. Es de importancia que los administradores estén en continua intervención para evitar el deterioro de las mismas.

En su entorno sobre la calle 10, se requiere de un replanteamiento en su área exterior en el sentido de organizar tanto las circulaciones peatonales y las vehiculares en lo público y lo privado, diferenciando estas para una optimización en su movilización y permitiendo que el peatón visitante pueda circular hasta el centro de la ciudad por unas áreas duras propias, sin que tenga que hacer este desplazamiento como ocurre hoy día por senderos en tierra y cuando no, por la vía vehicular de alto tráfico con el consiguiente peligro en el desplazamiento de estos peatones.

Adicionalmente aprovechar la zona verde para la implementación de una alameda y de las ciclo-rutas que están diseñadas.

Capítulo VII. Sistema de servicios públicos domiciliarios:

Artículo 80°.- Definición: Es la infraestructura física, social y ambiental destinada al abastecimiento de agua potable y el tratamiento del agua servida y pluvial para los habitantes del área urbana y del suelo de expansión, cuando éste último se incorpora a lo urbano. Los servicios públicos domiciliarios están reglamentados por la Ley 142 de 1994, la cual establece como esenciales los servicios de acueducto, alcantarillado y energía. En el caso del municipio de Calamar en su área urbana los servicios públicos son administrados, operados y mantenidos por la sociedad denominada ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE CALAMAR "APC SERVIR A.A.A", NIT: 900176795-7, con domicilio principal en la alcaldía municipal.

Artículo 81°.- Normas complementarias. El objetivo es formular e implementar un plan maestro de servicios públicos esenciales¹⁰ que complementen y desarrollen las disposiciones contenidas en el presente EOT.

Los programas y estrategias requeridos son:

- Actualizar y articular los instrumentos de planificación complementarios¹¹ al plan maestro de servicios públicos.
- Estructurar un proceso sostenido de optimización y ampliación de la infraestructura existente, así como de las redes de procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía.
- Evaluar la pertinencia de la creación de la Empresa de Servicios Públicos - ESP como administradora independiente de la prestación de los servicios públicos.

¹⁰ Abastecimiento, saneamiento básico y energía

¹¹ Plan de gestión integral de residuos sólidos - PGIRS, Plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV, Plan de ahorro y uso efectivo del agua "PAUEA".

- Ampliar la cobertura del servicio hacia las áreas en tratamiento de desarrollo y las que no cuenten con la disposición del servicio. Estas áreas no deben estar en condición de riesgo o amenaza.
- Generar una herramienta de evaluación de la calidad de la prestación de los servicios públicos.
- Garantizar la protección de los recursos naturales como determinante para la prestación de los servicios públicos.
- Implementar campañas de concientización ambiental para el desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático.

Artículo 82°.- Abastecimiento. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable, es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. (Ley 142, 1994). En términos particulares para el servicio domiciliario de acueducto se requiere incorporar al plan maestro de servicios públicos, diferentes estrategias que ayuden a mejorar y potenciar el servicio.

Artículo 83°.- Normas complementarias. Los programas y estrategias identificados que deberán ponerse en marcha son:

- Renovar la vigencia de la concesión de captación de aguas con la corporación ambiental CDA.
- Consolidar una red cerrada de distribución para distribuir las presiones y caudales en toda la red y se hacer la reposición de los cuadrantes de válvulas, para facilitar los procedimientos de operación y mantenimiento.
- Construcción de un nuevo tanque semienterrado y uno elevado contiguo a la Planta de Potabilización sustituyendo al "tanque Centro", debido a que no está siendo utilizado y al deterioro en la estructura por su uso
- Estudios para la captación de agua en pozos profundos como alternativa de abastecimiento al suelo urbano, desde la tecnología y las soluciones ingenieriles, de tal manera que se alcance la disposición del su-

ministro de agua a 24 horas y 7 días a la semana.

- Optimizar y ampliar las redes de suministro de agua potable, de manera que se alcance el 100% de la cobertura. Es importante que toda optimización se respalde con mejoras tecnológicas que garanticen calidad en el servicio y en el tratamiento del agua.
- Asegurar un mantenimiento y limpieza periódico efectivo a toda la infraestructura física y operacional del sistema de acueducto.
- Gestionar y actualizar un catastro de las redes de distribución del acueducto.
- Incorporar campañas de sensibilización sobre la importancia del uso adecuado y eficiente del agua potable. Se hace fundamental sumar a la estrategia de educación ambiental, el uso de las aguas lluvias para usos domiciliarios no potables.
- Es fundamental la conservación y protección de las fuentes hídricas, los bosques de ronda y áreas de recarga de acuíferos.
- Las áreas de protección son elementos principales del sistema de espacio público, por lo tanto, el plan de servicios públicos puede establecer diversas estrategias del uso recreativo en estas áreas para generar cultura ambiental. Lo anterior se debe respaldar con estudios técnicos de capacidad de carga, con el fin de no interrumpir las funciones ecosistémicas de estas áreas.

Disponer de un catastro de las redes de distribución del acueducto con el fin de mejorar la evaluación de la distribución, suprimir fugas, ampliar cobertura, y con esto mejorar la calidad del servicio prestado.

Artículo 84°.- Saneamiento Básico: Hacen parte de esta categoría el alcantarillado y la recolección de residuos sólidos. Para lograr el objetivo de calidad de la fuente receptora y minimizar la afectación a la salud y contaminación del entorno ambiental se determinan las estrategias de intervención.

Artículo 85°.- Alcantarillado. El servicio público domiciliario de alcantarillado es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. Están contenidas las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. (Ley 142, 1994).

Artículo 86°.- Normas estructurales:

- Construcción del sistema de tratamiento de agua. PTAR
- Actualización y seguimiento efectivo de los instrumentos de planificación complementaria de los servicios públicos como el plan de gestión integral de residuos sólidos "PGIRS", el PSMV, el Plan de ahorro y uso efectivo del agua "PAUEA".

Artículo 87°.- Normas complementarias:

- Es prioritario en el marco del plan de servicios públicos el aseguramiento del mantenimiento y limpieza periódico efectivo a toda la infraestructura física y operacional del tratamiento de las aguas residuales.
- Determinar las medidas estructurales para reducir la vulnerabilidad de la PTAR localizada en zona de riesgo por inundación.
- Asegurar la conexión del 100% de los usuarios al sistema de alcantarillado, de manera que se alcance la meta de cobertura actual y proyectada. Es importante, facilitar a los usuarios la instalación de tecnologías para el uso eficiente del agua, como los dispositivos ahorradores de agua.
- Compra de predios y el establecimiento de políticas de protección, conservación y preservación de áreas para la regulación hídrica, con el objetivo de evitar el socavamiento lateral de taludes sobre el cauce de Caño Grande, reducir la vulnerabilidad de riesgo y amenaza de inundación y mejorar la calidad de la fuente receptora.
- El sistema requiere de la adecuación de sus accesorias de medición y control de caudal, el reemplazo de los sistemas de micro y macromedición, estableciendo un sistema tarifario que cumpla con los principios de suficiencia, equidad, eficiencia, transparencia.

- Es imperativo la ampliación y optimización de las redes e infraestructura de alcantarillado, para garantizar la eficiente evacuación de las aguas residuales, de ser necesario, instalar la infraestructura necesaria para transportar esta agua a la planta de tratamiento de agua residual.
- Inclusión de la participación de las comunidades en la conservación, protección y compensación de los bosques protectores de las cuencas abastecedoras.
- Implementar los Sistemas urbanos de drenaje sostenible como infraestructura para la disposición, el tratamiento y manejo de las aguas pluviales prioritariamente y servidas en sitios específicos. Las ventajas económicas, ambientales y sociales son variadas entre ellas la mejora del paisaje, el bajo costo de la infraestructura, el aumento de la masa arbórea, la conexión ecosistémica, la implementación individual o colectiva, el poco mantenimiento, entre otras.
- Implementar planes de contingencia de mantenimiento preventivo, reglamento, redes de catastro de redes e infraestructura con el fin de disminuir posibles afectaciones a la salud pública.

Artículo 88°.- Aseo. El servicio público domiciliario de aseo es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. Están contenidas las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. (Ley 142, 1994). Es de aclarar que el servicio de disposición de residuos sólidos lo realiza la Unidad de Servicios Públicos de Calamar Guaviare.

Artículo 89°.- Normas generales:

- Implementar el servicio especial para la recolección, tratamiento y aprovechamiento de los residuos de construcción, demolición y residuos especiales.
- Formular estrategias y/o programas de aprovechamiento de residuos sólidos que incluyan a la ciudadanía en la formulación de empleos y también en la educación del reciclaje doméstico y comercial. Se debe articular esta medida con infraestructura de transferencia que permita aprovechar y reincorporar los materiales reciclados.
- Fomentar en los programas de aseo, el servicio de aseo en áreas públicas y en zonas ribereñas, haciendo uso racional del recurso agua



- La ampliación y optimización de la cobertura de recolección de residuos sólidos hacia zonas existentes sin esta cobertura y hacia las nuevas urbanizaciones.

Implementar planes de contingencia en la recolección transferencia y disposición final de los residuos sólidos de tal manera de generar un ambiente con calidad en la salud pública.

Artículo 90°.- Energía. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión. (Ley 142, 1994)

- Ampliar y optimizar la disposición del suministro de energía para la población actual y futura. Asimismo, se requiere de la mejora continua de la Planta de energía localizada en suelo rural.
- Evaluar e implementar sistemas alternativos de generación de energía como paneles solares, granjas eólicas, entre otras.
- Efectuar campañas de sensibilización ambiental para el uso eficiente de la energía en usos residencial, comerciales e institucionales.

Artículo 91°.- Otros Servicios: Gas. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

- Evaluar la implementación del servicio de gas para uso doméstico.

Artículo 92°.- Otros servicios: Red de telecomunicaciones. Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio.

- Implementar la cobertura de telecomunicaciones a través de fibra óptica, lo cual fortalezca la conectividad institucional.
- Reglamentar los principios y las orientaciones generales, para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de los servicios de

telecomunicaciones.

- Reglamentar las condiciones para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 93°.- Normas estructurales para la prestación de los servicios públicos. La infraestructura destinada a la captación y tratamiento del agua, deberán cumplir con lo establecido en la (CDA, 2019) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico respecto a localización, aislamiento y directrices de manejo de la siguiente manera:

Normas estructurales para la prestación de los servicios públicos. Fuente: Determinantes ambientales. (CDA, 2019).

Tipo de infraestructura	CAPTACIÓN – BOCATOMAS
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 200 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Localización en zonas con cobertura boscosa, que permita el aislamiento de la bocatoma de potenciales contaminantes atmosféricos. • Localización en tramos rectos del cauce preferiblemente, y de no ser posible, ubicación en orillas externas de curvas, en áreas que no presenten susceptibilidad a la erosión. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación (posible arrastre de sedimentos o daños que interfieran en la captación del agua).
Tipo de infraestructura	PTAP
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 200 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de una franja circundante a las estructuras, que asegure aislamiento mínimo respecto a zonas residenciales o áreas destinadas a alguna actividad económica. • Establecimiento de una zona de protección ambiental y social de por lo menos un 50% adicional a la sumatoria de las áreas para procesos y operaciones unitarias, manejo de lodos e instalaciones complementarias. • Localización en áreas que no presenten amenazas por inundación,

	remoción en masa o avenidas torrenciales.
Tipo de infraestructura	PTAR
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 200 metros con respecto a cuerpos de agua diferentes a aquel en donde se lleva a cabo el vertimiento. • Mínimo de 500 metros con respecto a humedales u otras áreas de especial importancia ecosistémica. • Mínimo de 500 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Su localización no deberá incluir áreas circundantes a humedales o a otras áreas de especial importancia ecosistémica. • Su localización no deberá incluir el cono de aproximación de las aeronaves a los aeropuertos. • Su localización no deberá incluir áreas que se encuentren aguas arriba de puntos de captación de recurso hídrico para consumo humano. • Manejo del punto de vertimiento, garantizando que se mantenga la calidad del agua del recurso hídrico en ese sector. • Realización de obras de protección de orilla, control de inundaciones o reubicación de las PTAR que actualmente se encuentren en zonas de amenazas, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa en la franja de aislamiento, como berrera para los potenciales impactos ambientales generados por las aguas residuales
Tipo de infraestructura	RELLENO SANITARIO
Aislamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 100 metros con respecto a ecosistemas lóticos (p.ej. ríos, quebradas, arroyos). • Mínimo de 100 metros con respecto a ecosistemas lénticos (p.ej. pantanos, humedales). • Mínimo de 1000 metros con respecto a pozos, nacimientos y manantiales. • Mínimo de 1000 metros aguas arriba de captaciones o bocatomas. • Mínimo de 1000 metros con respecto a asentamientos humanos.
Directrices de localización y manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Localización de infraestructuras para la disposición de residuos sólidos considerando una franja circundante que asegure un aislamiento, que permita evitar la propagación de vectores que afecten la salud hu-

	<p>mana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Localización a por lo menos 5m por encima del nivel freático en áreas cercanas a ecosistemas lénticos y lóticos, con el fin de evitar potencial contaminación hídrica por infiltración de lixiviados. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como suelos de protección en la categoría "áreas de conservación y protección ambiental". • Su localización no deberá incluir zonas de recarga de acuíferos, con el fin de evitar la contaminación hídrica por infiltración de lixiviados. • Su localización no deberá incluir el cono de aproximación de las aeronaves a los aeropuertos. • Su localización no deberá incluir áreas inestables (p.ej. estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles a deslizamientos). • Realización de obras de protección de orilla, control de inundaciones o reubicación para rellenos sanitarios que actualmente se encuentren en zonas de amenazas, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa en las áreas de aislamiento del relleno sanitario, con el fin de reducir el impacto ambiental de las actividades desarrolladas en estas áreas.
<p>Tipo de infraestructura</p>	<p>SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RDC</p>
<p>Aislamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de 50 metros con respecto a cuerpos de agua. • Mínimo de 200 metros con respecto a asentamientos humanos.
<p>Directrices de localización y manejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Localización en áreas de baja oferta ambiental. • Localización en áreas con presencia o disponibilidad de vías de acceso. • Localización en áreas cuyas geformas del terreno no favorezcan deslizamientos. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como suelos de protección en la categoría "áreas de conservación y protección ambiental". • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa en la franja de aislamiento, como barrera para evitar impacto visual y la dispersión de par-



ticulado y sedimentos.

Parágrafo primero: La instalación y despliegue de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios se podrá localizar sobre suelo urbano y de expansión, siguiendo las reglamentaciones urbanísticas y la asignación de uso. La licencia de urbanismo es el instrumento que garantiza la legalidad del predio, y por tanto de la autorización para la disposición de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo segundo: Es facultad de la empresa de servicios públicos o de la dependencia que haga sus veces establecer las condiciones técnicas para la intervención, mejoramiento o ampliación de la infraestructura de servicios públicos, así como también de los instrumentos encaminados a mejorar la calidad del servicio.

Parágrafo tercero: Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público. normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos y despliegue de infraestructura, en especial lo establecido en el Capítulo Quinto del Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

El artículo 4 del Decreto 0953 de 2013 (Sistemas de Abastecimiento) reglamenta la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, y en el artículo 1 establece la necesidad de promover la conservación y recuperación de las áreas que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

El artículo 89 del Decreto 2981 de 2013 que reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala que las áreas destinadas para los residuos sólidos son de interés social y utilidad pública dentro del ordenamiento territorial, las cuales deberán estar soportadas bajo un estudio técnico en



el marco de la formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

El artículo 11 del Decreto 1728 de 2002 será necesario estipular el uso del suelo en el instrumento de ordenamiento territorial para obtener el permiso y licencia ambiental del equipamiento asociado al tratamiento de aguas residuales. En el mismo sentido el reglamento técnico - RAS establecido mediante la Resolución 330 de 2017, señala en el artículo 183 las distancias mínimas para la localización y delimitación en el OT de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Capítulo VIII. Sistema de Hábitat y Vivienda:

Artículo 94º.- Definición: La vivienda es el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad, por lo que se busca mejorar las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, acorde con los índices deficitarios de vivienda. Las condiciones de vivienda en el suelo urbano del municipio de Calamar requieren de estrategias y acciones estructurales que subsanen problemáticas como el hacinamiento crítico de las familias en extrema pobreza, la población de desplazados víctimas del conflicto armado y la población vulnerable a riesgos y amenazas. Es responsabilidad de la administración municipal promover la superación del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda acorde a las disposiciones del presente EOT.

El sistema de hábitat y vivienda tiene como objetivo precisar una estrategia a mediano plazo para reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda. Para ello, es fundamental la aplicación de programas de vivienda de interés social o prioritario.

Para su logro se han definido los siguientes programas y estrategias:

- Promover los mecanismos de financiación para la reducción de déficit de vivienda a través de los programas de vivienda de interés social o prioritario en las modalidades de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento y mejoramiento para vivienda saludable, desarrollados por oferentes que cumplan con las normas legales vigentes para la construcción y enajenación de viviendas.

- Emprender un sistema de identificación de los posibles beneficiarios de estos programas, y clasificarlos en orden jerárquico según el tratamiento en el que se encuentren localizados.

Artículo 95°.- Superación del Déficit Cuantitativo de Vivienda. En términos cuantitativos, el municipio se encuentra en un déficit habitacional de 285 viviendas para suelo urbano y 524 viviendas para el sector rural. Por lo cual, es necesario realizar y profundizar las siguientes líneas estratégicas:

Déficit de vivienda actual. Fuente: déficit de vivienda del censo 2005 – DANE.

Año	2019
Viviendas en déficit rural	1.173
Viviendas en déficit urbano	979
Viviendas en déficit total	2.152

- El 20% del área útil de toda actuación urbanísticas de los predios a los que se les asigne los tratamientos de desarrollo y consolidación, se debe destinar para a proyectos de vivienda de interés social o prioritaria. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el presente decreto, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas: En el mismo proyecto; mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito; mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto. (Decreto 1077 , 2019)
- Incorporar un sistema de gestión y financiación que garantice la disponibilidad de suelos y recursos para el desarrollo de proyectos VIS y VIP, entre otros contemplados en el programa de ejecución.
- Elaboración del estudio detallado de riesgo para establecer las medidas necesarias para las áreas residenciales afectadas por la amenaza de inundación.

Artículo 96°.- Superación Del Déficit Cualitativo De Vivienda. El municipio de Calamar presenta un déficit cualitativo de un total de 3.425 viviendas en para el suelo urbano, las cuales están elaboradas en materiales no permanentes como la madera burda, tabla o tablón. Los barrios El Centro, La Paz, Los Comuneros y Octavio Vargas concentran el 18% del déficit cualitativo con 655 viviendas, el 12% adicional (424 viviendas) se distribuyen en los barrios Independencia, Malvinas, Obrero, Villa Alicia, La victoria y Primero de Mayo. El 69% corresponde al déficit habitacional en los barrios aun no clasificados por la encuesta de clasificación económica SISBEN IV. Cabe resaltar que la reducción de las viviendas en déficit cualitativo, depende del estudio detallados de riesgo para los barrios de El Centro, Los Comuneros, Obrero, La Victoria, Independencia y Las Malvinas.

Déficit cualitativo de vivienda en área urbana. Fuente: Ficha de clasificación socio económica. SISBEN IV 2019- DANE.

Barrios	Déficit cualitativo (viviendas)	%
Barrio SA ¹²	2.441	69%
El Centro	190	5%
La Paz	176	5%
Comuneros	157	4%
Octavio Vargas	132	4%
Independencia	97	3%
Malvinas	83	2%
Obrero	74	2%
Villa Alicia	65	2%
La Victoria	59	2%
Primero de Mayo	46	1%
Total general	3520	100%

Para mejorar las condiciones actuales de la vivienda es necesario:

- Promover iniciativas y estrategias que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios, a la distribución de infraestructura social y el espacio público, la asignación de tratamientos viales acordes con las

¹² Barrios faltantes por clasificar

necesidades de la comunidad y a la mejora de las edificaciones.

- Incorporar los programas de mejoramiento integral de barrios promovido por el Ministerio de Vivienda, como estrategia de reducción del déficit cualitativo de vivienda.

Artículo 97º.- Lineamientos generales para el desarrollo de la vivienda.

Cumplir con las normas urbanísticas generales y específicas para cada tratamiento, en cuanto a aislamientos, alturas, intensidad de ocupación.

Integrar a las instituciones gubernamentales, a la academia y a la comunidad en la mejora de las condiciones de vivienda; aprovechando las fortalezas del tejido social y la capacidad de auto y co-gestión de las comunidades, en la que se promulguen valores sociales y de arraigo.

La alcaldía municipal deberá evaluar la implementación de un sistema de incentivos tributarios a las construcciones que realicen acciones de sostenibilidad para la adaptación al cambio climático desde la arquitectura y el urbanismo. Acciones como el uso eficiente del agua y la energía, el aprovechamiento de materias primas locales, la implementación de drenajes sostenibles en áreas privadas interiores o exteriores, entre otras.

En el Anexo 3 - Ficha Técnica De Implementación de Jardines Verticales y Cubiertas Verdes se muestran dos fichas técnicas, desarrolladas por el Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde en la ciudad de Hermosillo, México. La aplicación de este tipo de técnicas, hacen parte de la infraestructura verde para el área urbana del municipio de Calamar, y se pueden aplicar individual, en colectivo o en articulación con los entes municipales u otros organismos.

En el Anexo 4 – Sistemas de Acopio de Aguas Lluvias se presentan de manera gráfica, diferentes técnicas para la captación de aguas lluvias en la vivienda, como alternativa al aprovechamiento del recurso hídrico.



Capítulo IX. Sistema de Patrimonio Cultural y arquitectónico

Artículo 98°.- Definición: El decreto reglamentario 1077 de 2015 establece que los POT deben identificar e implementar las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. (MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, 2015).

Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos que tengan valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura y por lo tanto sean dignos de ser considerados y conservados para la nación. (UNESCO, 1997)

En el área urbana no existe esta distinción para las edificaciones, puesto que no ha habido presencia histórica de un estilo o corriente arquitectónica en particular. Actualmente, las edificaciones no son elaboradas en madera, todo esto debido a que es un contexto que ha sufrido la intensidad del conflicto armado. Sin embargo, se han asignado recursos para rescatar algunos bienes que pueden ser objeto de la memoria histórica del municipio Calamar. Se identificaron dos (2) inmuebles que a pesar de que no han sido catalogados como Bienes de Interés Cultural - BIC, si representan la memoria del proceso histórico del casco urbano, el cambio del paisaje urbano y la tradición. Estos elementos son el monumento a José Eustasio Rivera y la Iglesia Católica. A continuación, se describe estos bienes con el fin de que se pueda realizar un estudio más detallados que permita clasificarlos como BIC.

Artículo 99°.- Normas generales para la intervención sobre el patrimonio arquitectónico y paisajista

- El municipio de Calamar es el encargado de velar por la protección, el mejoramiento y la inclusión de los elementos identificados como Bienes de interés Cultural - BIC. En ese sentido, se deben realizar los estudios técnicos que justifiquen la clasificación de estos elementos como BIC.

- Una vez clasificados como Bienes de interés cultural, la oficina de planeación o el organismo encargado deberá establecer las condiciones normativas aplicables a los BIC, en cuanto a la intervención de los inmuebles en los diferentes grados de conservación, normas urbanísticas adicionales, incentivos tributarios en cumplimiento de lo establecido por la ley 1185 de 2008 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Es de relevancia la incorporación de prácticas de construcción sostenible para las obras de mejoramiento e intervención sobre los bienes patrimoniales. Prácticas que incluyan el uso eficiente del agua y la energía, aplicación de materiales regionales, incorporación de la vegetación en el interior y exterior de la edificación o monumentos, entre otras.

TÍTULO III. ZONAS DE AMENAZA Y ALTO RIESGO:

Capítulo I. Identificación y tratamiento:

Artículo 100°.- Definiciones: A continuación, se relacionan las definiciones que corresponden al sistema general del riesgo, establecidas en la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

Artículo 101°.- Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidro-meteorológicos, la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.



Artículo 102°.- Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Artículo 103°.- Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado o inducido por acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Artículo 104°.- Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y el alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

Artículo 105°.- Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 106°.- Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales o a cambios de forzamiento externo, incluso a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Artículo 107°.- Conocimiento del riesgo: Es el proceso compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, su análisis y su evaluación; así como el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes, junto con la comunicación para promover una mayor conciencia, que alimente los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Artículo 108°.- Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 109°.- Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Artículo 110°.- Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales, recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

Artículo 111°.- Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación; entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Artículo 112°.- Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

Artículo 113°.- Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Artículo 114°.- Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevos riesgos y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.



Artículo 115°.- Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación postdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Artículo 116°.- Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Artículo 117°.- Preparación: Conjunto de acciones de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud, saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

Artículo 118°.- Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.



Artículo 119°.- Protección financiera: Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

Artículo 120°.- Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, de los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área afectada.

Artículo 121°.- Reducción del riesgo: Está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

Artículo 122°.- Reglamentación prescriptiva: Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.



Artículo 123°.- Reglamentación restrictiva: Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

Artículo 124°.- Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para atender la emergencia, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

Artículo 125°.- Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Artículo 126°.- Seguridad territorial: Se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.



Artículo 127°.- Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

Artículo 128°.- Prohibición de licencia: Las áreas delimitadas para el Estudio Detallado no podrán ser objeto de licencia urbanística y según sus resultados, el área ya delimitada como de riesgo no mitigable será incorporada como parte de los Suelos de Protección, en particular de la Estructura Ecológica Urbana - EEU.

Artículo 129°.- Identificación: Estas zonas con el detalle de sus características se encuentra en el Estudio Básico del Riesgo Municipal, que se presenta en un documento por separado.

Artículo 130°.- Normatividad Aplicada en el Municipio para la Gestión del Riesgo y Desastres.

El Municipio de Calamar (Guaviare), a través de la Secretaria de Planeación Municipal adelanta las acciones correspondientes a la Gestión del Riesgo y de Desastres, siguiendo los lineamientos establecidos en la siguiente normatividad:

- **Ley 1523 de 2012** "Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto 1807 de 2014** "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto N° 089 de 2012** "Por el cual se crea, conforma y organiza el consejo municipal de gestión del riesgo de desastre (CMGRD) del municipio de Calamar (Guaviare) y se dictan otras disposiciones".

- **Decreto N° 116 DE 2012** "Por medio del cual se adopta, el plan municipal para la gestión del riesgo de desastres del municipio de Calamar (Guaviare)".
- **Decreto N° 117 de 2012** "Por medio del cual se adopta, la estrategia municipal para la respuesta a emergencias del municipio de Calamar (Guaviare)".
- **Acuerdo N° 008 de 2013** "Por medio del cual se crea el fondo municipal de gestión de riesgo de desastres".

Capítulo II. Dirección del riesgo:

Artículo 131°.- Instancias de dirección en la gestión del riesgo: Téngase como órganos de la gestión del riesgo: Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo, Comité Municipal para la Reducción del Riesgo, Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Se relacionan las diferentes instancias creadas en el municipio para garantizar la atención y manejo de la gestión del riesgo a continuación.

Artículo 132°.- Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres: Instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública. El cual quedará integrado así:

- 1) El Alcalde Municipal, quien lo preside y lo convoca
- 2) El Secretario de Gobierno
- 3) El Gerente de la Unidad de Servicios Públicos del municipio
- 4) La Promotora Ambiental de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA)
- 5) Delegado de la Defensa Civil Colombiana de Calamar (Guaviare)
- 6) El Comandante de Policía de Calamar (Guaviare)



- 7) El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Calamar (Guaviare)
- 8) Secretario de Planeación e Infraestructura
- 9) Representante de las instituciones educativas del municipio
- 10) Delegado del ICBF en el municipio

Artículo 133°.- Funciones Generales del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres: son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

- a) Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
- b) Aprobar el plan Municipal de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
- c) Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias.
- d) Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
- e) Asesorar al alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
- f) Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
- g) Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
- h) Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- i) Expedir su propio reglamento.

Artículo 134°.- **Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo:** Instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo.

Está integrado por:

- 1) El Coordinador de la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio, quien lo preside y lo convoca.

- 2) El Secretario de Salud Departamental.
- 3) El Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces
- 4) El Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.
- 5) El Director Seccional de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA)
- 6) El Director Seccional de la Oficina de Parques Nacionales
- 7) El Inspector de Transporte Fluvial del Ministerio de Transporte.
- 8) El Comandante de la Policía Nacional del Departamento del Guaviare.
- 9) El Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres.

Son funciones del Consejo las siguientes:

- a) Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
- b) Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
- c) Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
- d) Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
- e) Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
- f) Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo, el de manejo de desastres y calamidad pública.
- g) Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
- h) Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
- i) Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.

- j) Orientar la formulación, Implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
- k) Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
- l) Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- m) Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
- n) Expedir su propio reglamento.

Artículo 135°.- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo:
Instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.

Está integrado por:

- El Alcalde Municipal.
- El Secretario de Salud Departamental.
- El Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces
- El Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal
- El Director Seccional de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA).
- El Director Seccional de la Oficina de Parques Nacionales
- El Coordinador Territorial del Departamento Administrativo para la prosperidad Social (DPS).
- El Comandante de la Policía Nacional del Departamento del Guaviare.
- El Comandante de la Policía Antinarcóticos Regional del Departamento del Guaviare.
- El Comandante de la Brigada de Selva N.º 22.
- El Comandante de Batallón de Infantería de Marina.
- El Coordinador de Gestión del Riesgo quien lo preside.

Son funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo las siguientes:

- a) Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.
- b) Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastre y calamidad pública.
- c) Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
- d) Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
- e) Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
- f) Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
- g) Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo municipal como componente del Sistema Nacional.
- h) Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
- i) Orientar la formulación, Implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
- j) Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- k) Expedir su propio reglamento.

Artículo 136°.- Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública: Una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

- 1) El Alcalde Municipal.
- 2) El Secretario de Salud Departamental.
- 3) El Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces
- 4) El Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.

- 5) El Director Seccional de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA).
- 6) El Presidente de la Defensa Civil Colombiana de San José del Guaviare.
- 7) El Presidente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Guaviare.
- 8) El Comandante del Cuerpo de Bomberos de San José del Guaviare.
- 9) El Coordinador Territorial del Departamento Administrativo para la prosperidad Social (DPS).
- 10) El Comandante de la Policía Nacional del Departamento del Guaviare.
- 11) El Comandante de la Policía Antinarcoóticos Regional del Departamento del Guaviare.
- 12) El Comandante de la Brigada de Selva N.º 22.
- 13) El Comandante de Batallón de Infantería de Marina.
- 14) El Coordinador de Gestión del Riesgo, quien lo preside.

Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
- c) Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
- d) Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
- e) Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
- f) Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas; bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
- g) Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.



- h) Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del Sistema Nacional.
- i) Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y reducción del mismo.
- j) Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.

Capítulo III. Delimitación y zonificación:

Artículo 137°.- Delimitación y Zonificación de las Áreas de Amenazas en las que se Requiere Hacer Estudios Detallados: Las zonas que ameritan de estudios a escala de detalle a 1:2.000 pues allí se localizan 22 manzanas del casco urbano, y que se encuentran en la proximidad del área del humedal y de los predios aledaños a la margen izquierda del río Unilla y margen derecha del Caño Calamar.

Parágrafo único: Hace parte integral del presente y siguientes Artículos el Estudio Básico de Gestión del Riesgo, que se encuentra en un documento por separado, como parte de los documentos del EOT.

Artículo 138°.- Medidas de intervención. De acuerdo a la Ley 1523 de 2012, los municipios deben adelantar actividades como la preparación del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para establecer e implementar medidas estructurales y no estructurales para disminuir o manejar los factores internos de riesgo (la amenaza y la vulnerabilidad) frente a cualquier proceso amenazante de origen natural o socio-natural; actualizar los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), crear bases de datos documentales y cartográficas con el inventario de eventos desastrosos, actualizar sus Estrategias Municipales de Respuesta a Emergencias (EMRE), dotación y capacitación de los miembros del CMGRD para la gestión del riesgo etc., razón por la cual dichas actividades son inherentes a sus funciones y no se consideran medidas de intervención.

Es por ello, que las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas para las áreas con condición de amenazas propuestas son las siguientes:

- Como medidas estructurales, se recomienda gestionar estudios y proyectos de diseño y construcción de obras de mitigación para disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas por las inundaciones
- Como medidas no estructurales se recomienda trabajar campañas de educación ambiental, enfocadas al manejo de las inundaciones y encharcamientos, manejo de sequias y ahorro y uso eficiente del agua.
- Elaborar los estudios detallados de amenaza vulnerabilidad y riesgo en las áreas en las áreas con condición de amenaza por inundación en el suelo urbano del municipio, y el centro poblado de La Cristalina.
- Para las áreas de amenaza alta del suelo rural, y las áreas con condición de amenaza y condición de riesgo se recomienda regular el uso del suelo, estableciendo los siguientes usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos en las áreas de amenaza altas en suelo rural, las áreas con condición de amenaza y las áreas con condición de riesgo, tal y como se propone en Estudio Básico del Riesgo.

Artículo 139°.- Regulación de usos para áreas de amenaza alta y áreas con condición: Se presenta en el Estudio Básico del Riesgo Municipal, en un documento por separado. Las medidas allí establecidas son de obligatorio cumplimiento por parte de la administración municipal.

Artículo 140°.- Ajuste extraordinario del EOT: En caso de presentarse un evento catastrófico, el municipio podrá, en cualquier momento y solo con ocasión a dicho evento, adelantar una revisión y reajuste al EOT de manera extraordinaria. El procedimiento será el establecido para el ajuste y revisión.







TÍTULO IV. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES DE USO Y OCUPACIÓN:

Capítulo I. Normas estructurales:

Artículo 141°.- Usos del suelo. El régimen de usos de suelo aplicado al área urbana del municipio de Calamar, busca armonizar y potenciar las actividades que emergen sobre el tejido urbano. El principio moderador de la asignación de suelos es la mixtura de usos, por lo cual, se espera que el desarrollo de estas actividades genere ambientes seguros, control sobre el desarrollo urbanístico no deseado, la revitalización de los barrios, la integración colectiva, la diversificación del tejido social y el equilibrio económico para el suelo urbano en su totalidad.

Artículo 142°.- Tipos de Usos. De acuerdo con las actividades presentes en cada sector, los usos de suelo urbano se clasifican en los siguientes:

-  a) Uso Residencial
-  b) Uso Comercial
-  c) Uso de servicios
-  d) Uso Institucional

El Concepto de uso del suelo estará a cargo de la autoridad municipal competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces. Este dictamen informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. (Artículo 51 del Decreto 1469, 2010)

Artículo 143°.- Categorización De Los Usos. Se establece a continuación, la intensidad permitida para el funcionamiento adecuado y la compatibilización de los usos.

Uso Principales (P): Uso predominante, el cual potencia las actividades predominantes de la zona o sector. Además, ofrece mejores ventajas para el crecimiento económico, social o ambiental.

Uso Compatibles (C): Pertenecen a las actividades que complementan el uso principal. Estos usos diversifican el tejido social y representan alternativas para el desarrollo armónico de un determinado sector.

Uso Condicionado (R): Son aquellos usos que presenten un grado de incompatibilidad urbana, y que su desarrollo se puede permitir bajo estrictas condiciones de funcionamiento.

Uso Prohibido: Uso incompatible con el uso principal por su condición de riesgo o afectación social.

Artículo 144°.- Clasificación y categorización de los usos. Se clasifican las actividades en base a la categorización realizada por el CIIU rev 4, del departamento nacional de estadística. La información se presenta en una ficha técnica, la cual describe el uso del suelo, seguido de la clasificación en grupos de actividades y servicios con la asignación del código CIIU, el nivel de impacto de la actividad, y finalmente se determinan las condiciones normativas a las que están sujetos los usos.

Es de resaltar, que el nivel de impacto se asigna dependiendo de los efectos positivos que producen los cambios de la actividad o el servicio; de acuerdo con este referente de crecimiento urbano, se le asigna un valor de alto, medio o bajo.

- | | |
|----------------|---|
| ● Alto | Corresponde a las actividades o servicios que su localización y funcionamiento mejora las condiciones sociales, económicas, ambientales, impulsando las relaciones individuales y colectivas. |
| ● Medio | El nivel intermedio de impacto tiene que ver con el aporte al desarrollo urbanístico en una escala menor. Este nivel represente alta compatibilidad con los usos principales. |
| ● Bajo | Son actividades que tienen restricciones de uso y funcionamiento, porque representan un grado de incompatibilidad con el resto de los usos. Se requieren de condiciones y determinantes puntuales para su desarrollo. |

Clasificación del Uso Residencial. Elaboración: Equipo Técnico OT Calamar

Uso del suelo

RESIDENCIAL

TIPO R -1

Residencial: Este uso corresponde a las actividades destinadas al alojamiento permanente de la población y sus necesidades asociadas.

Impacto Código Actividad



RU - 1

Vivienda Unifamiliar: Edificación de una sola unidad habitacional, en donde se desarrolla la espacialidad de las áreas privadas y complementarias de una vivienda.



RB - 2

Vivienda Bifamiliar: Edificación de dos unidades habitacionales adosadas o en altura en una misma unidad predial. Cada construcción es independiente en los servicios públicos y en la disposición espacial.



RM - 3

Vivienda Multifamiliar: Edificación de más de dos unidades habitacionales con servicios compartidos como las áreas comunes, el acceso y los servicios públicos, aunque las conexiones sean independientes.

Requerimientos Normativos

- Toda construcción deberá respaldar su construcción con la debida licencia de urbanismo en sus diferentes modalidades. La aprobación de la licencia estará a cargo de la oficina de planeación, la cual deberá hacer cumplir las normas de urbanismo y construcción vigentes y las consideraciones normativas de la NSR-10 para el sector residencial
- Se podrá desarrollar vivienda en el uso residencial bajo los estándares normativos para la vivienda de interés social consignados en el decreto 1077 de 2015.
- La cuota de estacionamientos para la vivienda multifamiliar es de 1 particular por cada vivienda y 1 de visitantes por cada 10 viviendas. Para el caso de los apartamentos será de 1 cada 2 apartamentos y Apartaestudios: El área mínima para considerarse apartaestudio es de 35m² y contar con una sola habitación.
- No se permite la invasión de antejardines o andenes. Las distancias mínimas se contemplan en los perfiles viales del presente documento.

**Clasificación del Uso Comercial, de servicios e institucional Elaboración:
Equipo Técnico OT Calamar**

Uso del suelo

COMERCIAL

TIPO C - 1

Minorista: Pertenecen a esta categoría los establecimientos de comercialización de baja escala, los insumos corresponden a necesidades de la vida diaria de la comunidad. Complementan y al uso residencial y se pueden encontrar en predios al interior del uso residencial o aislados.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados
	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco
	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco
●	472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados
	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados
	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados
	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados

Requerimientos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> No se permite la venta de bebidas alcohólicas, ni consumo de alimentos en el mismo establecimiento. Los establecimientos de comercio al por menor de bebidas (alcohólicas y licores) y productos del tabaco, no podrán ubicarse a menos de 50 m de los usos: institucional educativo, salud, religioso, servicios sociales y/o asistenciales. Los establecimientos especializados requieren de instalaciones adecuadas y específicas para cada tipo de actividad comercial. No se permite la instalación provisional o permanente de mobiliario o avisos en antejardines o andenes. Establecimiento de área de comercio mayor a 100 m² debe incorporar un área de cargue y descargue equivalente al 5% del área comercial.
----------------------------------	---

TIPO C - 2

Minorista especializado: Corresponde a los establecimientos de comercialización con un nivel de especialidad y de cobertura mayor. Este tipo de comercio requiere de estacionamientos para cargue y descargue y disposición amplia para la demanda peatonal en la vialidad pública.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados
	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores
	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
●	474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados
	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados

●	475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados
	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados
	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación
	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico
	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
●	476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados
	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados
	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados
●	477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.

4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
● 478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles

Requerimientos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> • No se permite la venta de bebidas alcohólicas, ni consumo de alimentos en el mismo establecimiento. • Los establecimientos de comercio al por menor de bebidas (alcohólicas y licores) y productos del tabaco, no podrán ubicarse a menos de 50 m de los usos: institucional educativo, salud, religioso, servicios sociales y/o asistenciales. • Los establecimientos especializados requieren de instalaciones adecuadas y específicas para cada tipo de actividad comercial. • No se permite la instalación provisional o permanente de mobiliario o avisos en antejardines o andenes. • Parqueaderos para visitantes: Vehiculares. 1 cada 50m² Motocicletas 6 cada 50m²). Garantizar la cuota de parqueos dentro del edificio o en un radio de 200m • Las zonas de almacenamiento deben tener acceso a vía pública. • Establecimiento de área de comercio mayor a 100 m² debe incorporar un área de cargue y descargue equivalente al 5% del área comercial.
----------------------------------	---

Uso del suelo

SERVICIOS

TIPO S- 1

Servicios de transporte: Establecimientos que ofrecen el servicio de transporte de bienes y pasajeros vía terrestre, fluvial o aérea. La infraestructura asociada a los modos de transporte también hace parte de esta categoría.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	492	Transporte terrestre público automotor

	4921	Transporte de pasajeros
	4922	Transporte mixto
●	502	Transporte fluvial
	5021	Transporte fluvial de pasajeros
	5022	Transporte fluvial de carga
●	511	Transporte aéreo de pasajeros
	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros
●	512	Transporte aéreo de carga
	5121	Transporte aéreo nacional de carga
●	522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte
	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre (incluye estacionamientos para cualquier vehículo)
	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático

Requerimientos Normativos

- Estacionamientos para transporte terrestre = 1 por cada vehículo con los que cuente la empresa prestadora del servicio.
- Se debe garantizar la accesibilidad y circulación adecuada vehicular y peatonal con tratamiento y señalización, contar con la espacialidad necesario para el correcto funcionamiento. Es de resaltar, que se debe destinar el 20% del área del parqueadero para el estacionamiento de motos y bicicletas. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m.
- Todas las construcciones deberán cumplir con la NSR-10 para garantizar seguridad y resistencia de las estructuras.
- No se permite la instalación provisional o permanente de mobiliario o avisos en antejardines o andenes.

TIPO S- 2

Servicios de recreación y ocio: Establecimiento destinados a las actividades de ocio, recreación y esparcimiento. En esta actividad pueden albergar establecimientos que cuente o No con venta y consumo de licor y establecimientos que ofrecen

recreación como parques de parques temáticos, circos y ferias.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	551	Actividades de alojamiento de estancias cortas
	5511	Alojamiento en hoteles
	5512	Otros tipos de alojamientos para visitantes
●	553	Servicio por horas
●	559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
●	561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas
	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas
	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
●	910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
	9101	Actividades de bibliotecas y archivos
	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales
●	931	Actividades deportivas
	9311	Gestión de instalaciones deportivas
	9312	Actividades de clubes deportivos
	9319	Otras actividades deportivas
●	932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento
	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
●	563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
●	920	Actividades de juegos de azar y apuestas

Requerimientos Normativos

- **Estacionamientos:** Si el área de servicio es menor de 100m² la cuota de parqueos vehiculares es de 1 cada 50m² y 6 espacios para motos y bicicletas. En caso de áreas mayores a 100m²; la cuota de parqueos es 1 cada 25m² y 12 espacios para motos y bicicletas. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m.
- Los **códigos 551 y 559** requieren una 1 estancia vehicular por cada 5 habitaciones, localizados en el mismo predio del establecimiento. Se debe garantizar zonas de cargue y descargue, vestíbulo y zonas sociales públicas.
- Adicional a lo anterior para el **código 553**, se debe garantizar 1 estancia vehicular por cada 8 habitaciones localizados en el mismo predio del establecimiento. Esta actividad no debe ubicarse a una distancia inferior de 50m respecto del uso residencial e institucional.
- **Edificación:** Los establecimientos especializados requieren de instalaciones adecuadas y específicas por cada servicio.
- **Uso de espacio público:** Se permite la instalación provisional de mobiliario en antejardines con distancias mayores a 3m. En vías peatonales se podrá ocupar la calle siempre y cuando se permita la circulación peatonal. Para cualquier caso se requiere licencia de ocupación de espacio público.
- **Cargue y descargue:** Establecimiento de área de comercio mayor a 100 m² debe incorporar un área de cargue y descargue equivalente al 5% del área comercial.
- **Impactos de olores y humos:** Cumplir con lo consignado en el Art. 23 del Decreto 948/95 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen y/o complementen.
- **Medidas sanitarias:** Cumplir con las medidas sanitarias de la Ley 09/79 y el Decreto 3075/97 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- **La actividad 5630, 9200 requiere de normas adicionales de regulación.** Salidas de evacuación claramente señalizadas; insonorización del espacio; no podrán ubicarse a menos de 100m lineales de los usos institucional, educativo, salud, religioso, servicios sociales y/o asistenciales, entre otras. La oficina de planeación podrá ser más rigurosa en la aplicación de normas sanitarias.
- La localización de actividades del código 9609 referentes a **Servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines** debe cumplir con lo establecido en Decreto 4002 de 2004. Esta actividad no podrá ubicarse a menos de 200m lineales de los usos institucional educativo, salud, religioso, servicios sociales y/o asistenciales; insonorización del espacio, entre otras. Los establecimientos preexistentes deberán relocalizarse en las áreas permitidas en un plazo no superior a cuatro (4) años.
- Las actividades del **código 932** deben garantizar que cuenten en el acceso con un espacio de recibo (abierto o cubierto), de mínimo 20m² libres para el acceso y salida de las personas. Aplica para actividades permanentes o itinerantes.

TIPO S- 3 **Servicios Generales y financieros:** los establecimientos de necesidades cotidianas especiales. Incluye los servicios bancarios que pueden encontrarse en una zona especializada.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones
	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico
	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación
●	952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos
	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo
	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería
	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar
	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos
		Otras actividades de servicios personales
●	960	Otras actividades de servicios personales
	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel
	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.
●	750	Actividades veterinarias

Requerimientos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> Estacionamientos para las actividades con código 641, 960 y 750. Aplica para áreas mayores a 100m² la cuota de parqueos es 1 cada 25m² y 12 espacios para motos y bicicletas. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m. Adicional a la cuota de parqueos, el establecimiento debe contar con aislamiento de cada lado de 10m y cumplir con la <u>Resolución 5194 de 2010</u>. No se permite la instalación provisional o permanente de mobiliario o avisos en antejardines o andenes.
----------------------------------	--

Uso del suelo

INSTITUCIONAL

TIPO ED - 1

Educación formativa: Comprende el conjunto de infraestructura para la formación cognoscitivo, físico, social y emocional para la temprana edad y las competencias fundamentales para el desarrollo de los jóvenes como leer, escribir, expresarse, comprender en áreas como las matemáticas, literatura, sociales, ciencias naturales, educación física, entre otras.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria
	8511	Educación de la primera infancia
	8512	Educación preescolar
	8513	Educación básica primaria
●	852	Educación secundaria y de formación laboral
	8521	Educación básica secundaria
	8522	Educación media académica
	8523	Educación media técnica y de formación laboral

Requerimientos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura: Cumplir con lo establecido en la Norma técnica colombiana 6199 de 2016, NTC 4595 DE 1999, Ministerio de Educación; la Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el numeral del presente EOT. • Estacionamientos: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 50m² y 6 espacios para motos y bicicletas por cada 50m², en el caso de infraestructura con área menor de 100m² se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 50 para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte escolar dentro o fuera del predio. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m. • Localización: Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos 502, 511, 512, 563, 920 y 932. • Acceso: Los accesos peatonales y vehiculares deben estar localizados sobre vía local de tráfico bajo.
----------------------------------	---

TIPO ED - 2

Educacional complementario: Infraestructura dispuesta para la formación adicional, técnica o complementaria para mejorar la calidad de vida de jóvenes principalmente. Los ambientes de formación pueden encontrarse en centros no formales, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias; y en universidades.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
●	854	Educación superior
	8541	Educación técnica profesional
	8542	Educación tecnológica
	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas
	8544	Educación de universidades
●	855	Otros tipos de educación
	8551	Formación académica no formal

8552	Enseñanza deportiva y recreativa
8553	Enseñanza cultural
8559	Otros tipos de educación n.c.p.

Requerimientos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura: Cumplir con lo establecido en la Norma técnica colombiana 6199 de 2016, NTC 4595 DE 1999, Ministerio de Educación; la Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente EOT. • Estacionamientos: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 50m² y 6 espacios para motos y bicicletas por cada 50m², en el caso de infraestructura con área menor de 100m² se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 50 para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte escolar dentro o fuera del predio. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m. • Localización: Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos 502, 511, 512, 563, 920 y 932. • Acceso: Los accesos peatonales y vehiculares deben estar localizados sobre vía local de tráfico bajo.
----------------------------------	--

TIPO SA- 3

Salud: Instalaciones de atención en salud general y especializada y otros servicios relacionados con la salud, pueden tener o no capacidad de hospitalizaciones o internación. Según los servicios que preste puede clasificarse en instituciones hospitalarias o ambulatorias de baja, mediana o alta complejidad de naturaleza pública o privada.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
●	861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación
●	862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación
	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación
	8622	Actividades de la práctica odontológica

●	869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana
	8691	Actividades de apoyo diagnóstico
	8692	Actividades de apoyo terapéutico
	8699	Otras actividades de atención de la salud humana

Requerimientos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> ● Infraestructura: Cumplir con lo establecido en el Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 1011 de 2006, resolución 2003 de 2014, decreto 351 de 2014, NSR 10, Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005 o las normas en materia de salud que complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente EOT. ● Estacionamientos: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 2 espacios de atención. Para motos y bicicletas la relación es de 6 plazas por cada 2 espacios de atención para cada tipo. En el caso de infraestructuras con áreas menores de 100m² se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 2 espacios de atención para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte público (De ser necesario). El acceso a parqueadero debe localizarse a 7 m de la esquina del predio. Si no se puede solventar la cuota de parqueos dentro del predio, los estacionamientos se pueden localizar en un espacio ubicado en un radio de 200m. Es requerimiento destinar un espacio para el parqueo de ambulancia sobre vía principal de mínimo 30m². ● Localización: Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos 502, 511, 512, 563, 920 y 932. Asimismo, estos usos no pueden localizarse en un radio menor a 200 m, respecto a cementerios, central de sacrificios, cosos municipales y rellenos sanitarios u otros equipamientos de alto impacto. ● Acceso: Los accesos peatonales y vehiculares deben estar localizados sobre vía local de tráfico bajo.
----------------------------------	---

TIPO SA - 4

Salud – Asistencia social: Servicios enfocados a la asistencia social en cuanto a prevención y tratamiento. Incluyen los centros geriátricos, centros de rehabilitación de farmacodependencia y alcoholismo, rehabilitación para retraso mental, entre otras.

Impacto Cód CIU Actividad

●	871	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general
●	872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas
●	873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas
●	879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento
●	881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas
●	889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

En aprobación

Requerimientos Normativos

- **Infraestructura:** Cumplir con lo establecido en el **Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 1011 de 2006, resolución 2003 de 2014, decreto 351 de 2014, NSR 10, Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005** o las normas en materia de salud que complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente EOT.
- **Estacionamientos:** Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 2 habitaciones. Para motos y bicicletas la relación es de 6 plazas por cada 2 habitaciones para cada tipo. En el caso de infraestructuras con áreas menores de 100m² se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 2 habitaciones para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte público (De ser necesario). El acceso a parqueadero debe localizarse a 7 m de la esquina del predio. Si no se puede solventar la cuota de parqueos dentro del predio, los estacionamientos se pueden localizar en un espacio ubicado en un radio de 200m. Es requerimiento destinar un espacio para el parqueo de ambulancia sobre vía principal de mínimo 30m².
- **Localización:** Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos **502, 511, 512, 563, 920 y 932**. Asimismo, estos usos no pueden localizarse en un radio menor a 200 m, respecto a cementerios, central de sacrificios, cosos municipales y rellenos sanitarios u otros equipamientos de alto impacto.
- **Acceso:** Los accesos peatonales y vehiculares deben estar localizados sobre vía local de tráfico bajo.

TIPO CU - 5

Cultural: Infraestructura destinada a las expresiones artísticas y culturales albergadas en salas de exposiciones, de música, teatros, bibliotecas y centros culturales. Se incluyen en esta categoría los equipamientos de culto, salones comunales

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
	9001	Creación literaria
	9002	Creación musical
	9003	Creación teatral
	9004	Creación audiovisual

9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
9101	Actividades de bibliotecas y archivos
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales
949	Actividades de otras asociaciones
9491	Actividades de asociaciones religiosas
9492	Actividades de asociaciones políticas
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Requerimientos Normativos

- **Estacionamientos:** Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 25m². Para motos y bicicletas la relación es de 6 plazas por cada 25m² cada tipo. En el caso de infraestructuras con áreas menores de 100m² se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 25m² para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte público (De ser necesario). El acceso a parqueadero debe localizarse a 7 m de la esquina del predio. Si no se puede solventar la cuota de parqueos dentro del predio, los estacionamientos se pueden localizar en un espacio ubicado en un radio de 200m.
- **Infraestructura:** Cumplir con lo establecido en la **NSR 10, Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005, Resolución 0627/2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** o las normas que lo complementen, adicione, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente EOT. Asimismo, es necesario localizar un espacio de recepción de no menos de 15m² para la recepción de audiencia.
- **Localización:** Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos **502, 511, 512, 563, 920 y 932**. Asimismo, estos usos no pueden localizarse en un radio menor a 200 m, respecto a cementerios, central de sacrificios, cosos municipales y rellenos sanitarios u otros equipamientos de alto impacto.

TIPO AD - 6

Administrativo: Son parte de este grupo los servicios que ofrece el estado, los establecimientos financieros y políticos como las sedes de gobierno municipal, departamental y Nacional; gobernación, Alcaldía, Concejo Municipal, fiscalía, entre otras.

Impacto	Cód CIU	Actividad
●	641	Intermediación monetaria
●	841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad
	8411	Actividades legislativas de la administración pública
	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública
	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social

8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica
8415	Actividades de los otros órganos de control

Requerimientos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> • Estacionamientos: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 25m². Para motos y bicicletas la relación es de 6 plazas por cada 25m² cada tipo. En el caso de infraestructuras con áreas menores de 100m² se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 25m² para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte público (De ser necesario). El acceso a parqueadero debe localizarse a 7 m de la esquina del predio. Si no se puede solventar la cuota de parqueos dentro del predio, los estacionamientos se pueden localizar en un espacio ubicado en un radio de 200m. • Infraestructura: Cumplir con lo establecido en la NSR 10, Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005 o las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente EOT. Asimismo, es necesario localizar un espacio de recepción de no menos de 15m² para la recepción de público.
----------------------------------	---

Nota: El código de la actividad económica N.C.P significa "No clasificado previamente"

Artículo 145°.- Asignación De Usos. Los usos de suelo se asignan en zonas agrupadas por sus características de homogeneidad. En cada sector vocacional, se establecen diversas mezclas de uso, sacando el mejor potencial de las diferentes actividades en el suelo urbano y respaldando la meta del modelo de ocupación. Así las cosas, se enlista y describe la asignación de uso respecto a los sectores a consolidar:

I. Corredor comercial y de servicios: La influencia de la vía de conexión con el interior del país, ha potenciado las actividades de comercio de bajo impacto y los servicios, con algunos usos institucionales. Se busca consolidar estas actividades, con norma de uso y mitigaciones de impactos negativos hacia el uso residencial presente también en esta zona.

II. Comercio y servicios condicionado: Generación de un entorno seguro, a partir de la mitigación del riesgo y la amenaza. Por lo cual, se limita la expedición de nuevas licencias urbanísticas y la localización de nueva in-



fraestructura, hasta el desarrollo del estudio detallado de riesgo y amenaza.

- III. Residencial condicionado:** Este sector vocacional corresponde a las áreas localizadas en zonas de amenaza alta y media. El uso predominante es el residencial y en menor medida el comercio minorista. El objetivo primordial en este sector es generar un entorno seguro, a partir de la mitigación del riesgo y la amenaza. Por lo cual, se limita la expedición de nuevas licencias urbanísticas y la localización de nueva infraestructura, hasta el desarrollo del estudio detallado de riesgo y amenaza.
- IV. Institucional y de servicios especializados:** Sector que se ha venido consolidando con buenas características urbanísticas, debido a la alta presencia de dotacionales, espacio público, comercio y servicios especializados. Sobre este sector, se planea intensificar el uso y la ocupación para fortalecer la infraestructura instalada y potenciar el valor del suelo. Los usos residenciales podrán cohabitar en este sector, cumpliendo con los requerimientos de uso.
- V. Corredor de actividad múltiple:** El carácter diverso de este sector se debe a la localización equipamientos, comercio y servicios, lo cual, se compatibiliza con el uso residencial predominante en esta zona. Además, existe una buena consolidación de la configuración predial, sin embargo, es necesario mejorar la calidad habitacional.
- VI. Protección:** La zona de amortiguación del río Unilla y el caño Calamar, forman un corredor ambiental que se extiende por la orilla oriental del área urbana, es necesario empezar a recuperar la zona de protección (ronda hídrica) del río Unilla, la cual ha sido invadida con actividades comerciales y de servicios de alto impacto. En este sector se permiten intervenciones que sean compatibles con la función ecológica y social, como el espacio público y algunas actividades comerciales y de servicios que se contemplen en el diseño urbano.

Para cada sector vocacional se determina la intensidad de los usos del suelo, de acuerdo a lo consignado en el numeral Artículo 143°.-
Categorización de usos:

Restricciones Normativas.

Uso	Tipo	ID	RESIDENCIAL CONDICIONADO	CORREDOR DE ACTIVIDAD MULTIPLE	INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS CONDICIONADO	CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PROTECCIÓN	RESTRICCIONES NORMATIVAS
RESIDENCIAL	Unifamiliar	RU-1	R	C	R		R		<ul style="list-style-type: none"> Para la zona residencial condicionada solo se podrá intervenir las construcciones según el resultado del estudio detallado de riesgo. No se podrá expedir ninguna licencia en cualquier modalidad, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo. Las actividades de alto impacto de los códigos 563, 920, 932 y 9609 no se podrán localizar en las zonas residenciales condicionada, residencial múltiple y sobre el corredor institucional y de servicios. Se permite la localización de estas actividades en la zona del corredor comercial y de servicios, localizada sobre vía de segundo orden urbano a una distancia mínima de retiro de 200m de usos residencial, institucional o recreacional. Para el desarrollo de vivienda de interés so-
	Bifamiliar	RB-2	R	C	R		R		



Uso	Multifamiliar	ID							<p>cial o prioritario se deberá garantizar el 15% del área útil, conforme a lo establecido en el decreto reglamentario 1077, artículo 2.2.2.1.5.1.1, parágrafo 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> El desarrollo de actividades complementarias a la vivienda en zona múltiple se puede localizar en los primeros pisos de la edificación. No se permite la localización del uso residencial en el cono de aproximación de aeronaves o en las franjas de aislamiento de la pista de aterrizaje, conforme a lo estipulado en el reglamento aeronáutico de Colombia. Es preciso que la aeronáutica civil establezca las consideraciones necesarias para el funcionamiento de la pista aérea.
Tipo	RM-3		c	c			c		

Uso	Tipo	ID	RESIDENCIAL CONDICIONADO	CORREDOR DE ACTIVIDAD MULTIPLE	INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS CONDICIONADO	CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PROTECCIÓN	RESTRICCIONES NORMATIVAS
-----	------	----	--------------------------	--------------------------------	---	---------------------------------------	-----------------------------------	------------	--------------------------



COMERCIAL	Minorista	C - 1	C	C	C	R	P	<ul style="list-style-type: none"> • Para el suelo de protección, del que hacen parte las rondas hídricas, se permite la localización de usos comerciales, si estos están contemplados como parte del espacio público y si no van en contra de la función ecológica y social de este tipo de suelo. El sellamiento del suelo debe ser mínimo. • Para la zona residencial condicionada, solo se podrá intervenir las construcciones según el resultado del estudio detallado de riesgo. No se podrá expedir ninguna licencia en cualquier modalidad, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo. • Las actividades de alto impacto de los códigos 563, 920, 932 y 9609 deben localizarse en vía de segundo orden urbano a una distancia mínima de retiro de 200 ml de los usos residencial, institucional o recreacional. • El desarrollo de actividades complementarias a la vivienda en zona múltiple se puede localizar en los primeros pisos de la edificación. • Las zonas de influencia de la pista aérea deben ser reguladas por las condiciones de mitigación del riesgo por parte de la aeronáutica civil. • Las actividades comerciales localizadas en el sector institucional y de servicios se permiten si estas están contempladas como parte de la función arquitectónica del equipamiento. De ser así, el uso comercial debe estar localizado en primeros pisos. • La localización de los usos C - 2 con áreas superiores a los 100m² solo se permite en vías de según orden urbano. Asimismo, se requiere cumplir con lo establecido en la Resolución 010911 de 1992 de MINSALUD.
	Minorista especializado	C - 2	R	C	C	R	P	

Uso	Tipo	ID	RESIDENCIAL CONDICIONADO	CORREDOR DE ACTIVIDAD MULTIPLE	INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS CONDICIONADO	CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PROTECCIÓN	RESTRICCIONES NORMATIVAS
SERVICIOS	Transporte	S - 1		R	C	R	C	R	<ul style="list-style-type: none"> La infraestructura para el transporte en suelo de protección solamente aplica a las actividades de transporte fluvial, específicamente a los códigos 4921, 4922 y 5222. Este tipo de infraestructura deberá cumplir con el código nacional de navegación y actividades portuarias fluviales, Ley 1242 DE 2008. Asimismo, la implantación de este tipo de infraestructura debe estar en armonía con la función ecológica y protectora de los cuerpos hídricos y sus respectivas rondas. Sobre el <u>corredor institucional y de servicios</u> solo es permitido la actividad 492, Transporte terrestre público automotor, la cual no debe sobrepasar los 50m² de área construida en primer piso. En el suelo residencial condicionado por la amenaza de inundación, se pueden desarrollar usos del tipo S – 2 los cuales estén acordes a la vocación que se espera de estos sectores en cuanto al espacio público y la función ecológica. <u>Sin embargo, cualquier intervención en estos sectores debe hacerse bajo las determinaciones del estudio detallado de riesgo y amena-</u>
	Recreación y Ocio	S - 2		C	C		P		
	Generales	S - 3		C	P		P		



--	--	--	--	--	--

ZQ.

- Las actividades de alto impacto de los códigos **563, 920, 932 y 9609** no se podrán **localizar** en las zonas residenciales condicionada, residencial múltiple y sobre el corredor institucional y de servicios. Se permite la localización de estas actividades en la zona del corredor comercial y de servicios, sobre vía de segundo orden urbano, a una distancia mínima de retiro de 200 ml de los usos residencial, institucional o recreacional.

Uso	Tipo	ID	RESIDENCIAL CONDICIONADO	CORREDOR DE ACTIVIDAD MULTIPLE	INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS CONDICIONADO	CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PROTECCIÓN
INSTITUCIONAL	Educación Formativa	ED - 1	R	C	P		R	
	Educación Completaría	ED - 2	R	C	P		R	

RESTRICCIONES NORMATIVAS DE LOCALIZACIÓN

- Se deben localizar a una distancia mínima de 200ml de las actividades de alto impacto de los códigos **563, 920, 932 y 9609**.
- Se permite la localización de usos residenciales en el corredor institucional, una vez mitigado el riesgo tecnológico por accidentalidad aérea.
- Se podrá localizar los usos institucionales en zonas residenciales que no superen los 200m² de área construida en primer piso



Administrativo	Cultural	Asistencia social	Salud
AD - 6	CU - 5	SA - 4	SA - 3
R	R	R	R
C	C	C	C
P	P	P	P
C	C	C	R

del tipo SA – 3 los códigos 843 y 862; del tipo ED – 1 los códigos 8511 y 8512; del código ED – 2 los códigos 8552 y 8553, del tipo CU – 5 los códigos 900, 910 y 949 y del tipo AD – 6 los códigos.

- Todos los usos institucionales deben contar con acceso a vía urbana de segundo orden, exceptuando los educacionales, los cuales deben dar sobre vía local de tránsito bajo.
- Cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente EOT.
- No se permite la localización del uso residencial en el cono de aproximación de aeronaves o en las franjas de aislamiento de la pista de aterrizaje conforme a lo estipulado en el reglamento aeronáutico de Colombia. Es preciso que la aeronáutica civil establezca las consideraciones necesarias para el funcionamiento de la pista aérea.
- El desarrollo de actividades complementarias a la vivienda en zona múltiple se puede localizar en los primeros pisos de la edificación.
- Las actividades comerciales localizadas en el sector institucional y de servicios se permiten si estas están contempladas como parte de la función arquitectónica del equipamiento. De ser así, el uso comercial debe estar localizado en primeros pisos.

Artículo 146°.- Actuaciones Urbanísticas. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente ley. (Artículo 36, Ley 388, 1997)

Las actuaciones de urbanización y de construcción, en suelos urbanos y de expansión urbana y de construcción en tratamientos de renovación urbana y redesarrollo en el suelo urbano, se realicen a través de unidades de actuación urbanística. Como Unidad de Actuación Urbanística se entiende el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios. (Artículo 39, Ley 388, 1997)

En los casos de renovación y redesarrollo, el plan parcial incluirá además las previsiones relacionadas con la habitación y el mejoramiento de las infraestructuras, equipamientos y espacio público necesario para atender las nuevas densidades y usos del suelo asignados a la zona. (Artículo 41, 1997)

Artículo 147°.- Normas Urbanísticas Generales. Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. (Artículo 13, 1997). Las normas que se regulan la ocupación para el área urbana y de expansión del municipio de Calamar son las siguientes:

Índice de ocupación: Es la porción del área de suelo que puede ser ocupada por la edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por

el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso por el área total del lote. Lo anterior, sin detrimento de los retiros establecidos por las normas.

En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.

Índice de construcción: Es el número máximo de veces que la superficie de un lote puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área del lote. Se calcula sobre área bruta.

Aislamientos: Áreas resultantes de aplicar el índice de ocupación. Se estipulan las siguientes condiciones:

El lado más corto nunca será menor a 3 m lineales y el ancho del aislamiento será del ancho del lote; el aislamiento frontal es adicional al antejardín, el área del aislamiento lateral corresponde a un tercio de la altura total, incluido el altillo, y solo aplica para edificaciones de más de tres pisos indiferente del uso.

Voladizos: La distancia se determina según el perfil vial, medidos a partir de la línea paramental.

<u>Perfil vial</u>	<u>Distancia</u>
8m	0,80m
12m	1,00m
13,5m	1,00m
15m	1,20m
24,4m	1,20m

Antejardines: La ocupación no permanente del espacio público en usos comerciales, de servicio e institucionales se permite con la expedición de la licencia de ocupación de espacio público. En ningún caso deberá interferir con el flujo peatonal.

Los antejardines deben ser arborizados con especies nativas. También se podrá intervenir este espacio con sistemas urbanos de drenaje sostenible, siguiente las consideraciones técnicas básicas que se establecen en el

Anexo Técnico. En ningún caso se permite sellar el área o cubrirla, exceptuando el espacio específico para el ingreso de a la edificación.

Altura entrepiso: Para mejorar la condición de confort térmico al interior de las viviendas se establece una altura mínima entre piso fino y cielo raso de 3m. En sótanos y semisótanos la altura mínima será de 2,50m. Para contabilizar la altura se parte del nivel establecido por el proyecto como primer piso, hasta cumplir la altura máxima definida por cada tratamiento.

Paramento. Plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación.

Altillos: Pertenecen a el área adicional que se puede edificar. En todo caso esta área debe retroceder desde el paramento 2m y tener la cumplir con la altura que los pisos anteriores.

Rampas: Las rampas de acceso y salida de estacionamientos o garajes en sótanos, semisótanos o en primer piso se deben desarrollar dentro del área útil de los predios. En ninguna circunstancia se puede ocupar el espacio de antejardín o anden.

Iluminación y ventilación: Se debe garantizar las condiciones espaciales para garantizar el confort espacial y térmico cumpliendo con aislamientos y la adición de elementos que mejorar este confort como sistemas de ventilación pasivos.

Accesibilidad universal: Cualquier intervención de infraestructura pública y privada deberán contemplar la inclusión de lo contenido en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Norma sismo resistente: Para garantizar la seguridad de los moradores se dar cumplimiento a los dispuesto en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes "NSR-10" Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Tramite de licencias: Toda intervención en área urbana o en el suelo de expansión para urbanización, parcelación, subdivisión y/o construcción requieren de la tramitación de licencia urbanística.

Interpretación de las normas: En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las

autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales. Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997.

Cesiones urbanísticas: Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.

Destinación	Porcentaje
Espacio público	20% del área neta urbanizable
Equipamiento	10% del área neta urbanizable
Vías ¹³	50% del ancho restante para vías urbanas principales y secundarias.
	30% del ancho restante para vías locales y peatonales.

Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos a iniciativa de los alcaldes. Si la compensación es en dinero o en

¹³ El cálculo del área de cesión para vías se debe tomar desde el eje de la vía. El área de cesiones para espacio público y equipamiento es adicional.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



otros inmuebles, se deberá asignar su valor a la provisión de espacio público en los lugares apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial. Los antejardines, aislamientos laterales y parámetros retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles. (Artículo 21, Decreto 1504, 1998)

En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un sólo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

- Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.
- Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
- No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo.

Área neta urbanizable. Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

Área útil: Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.

Capítulo II. Tratamientos urbanísticos

Artículo 148°.- Definición: Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, se establecen las normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado del territorio para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral. (Decreto reglamentario 1077, 2015).

Artículo 149°.- Asignación De Tratamientos, Normativa Y Volumetría Urbanística

Se agrupan los sectores vocacionales de acuerdo con las características morfológicas, sociales y económicas y se determina para cada una de estas áreas, actuaciones diferenciadas en cuanto a aislamientos, volumetrías, intensidad del uso y las restricciones para su desarrollo. Para el municipio de Calamar en su área urbana se definieron los siguientes tratamientos urbanísticos:

- Consolidación, nivel 2
- Mejoramiento Integral
- Desarrollo
- Conservación

Usos del suelo urbano municipal de Calamar.

Tratamiento urbanístico	CONSOLIDACIÓN			
Modalidad	NIVEL 2			
Definición	Déficit medio en el entorno urbanístico, el objetivo del tratamiento es afianzar, cualificar y mejorar la dotación de la espacialidad pública, generar nuevas infraestructuras y equipamiento colectivo, condición de la cual depende el potencial de redensificación y consolidación. (Conceptos básicos POT Medellín, 2005)			
Asignación	CO - N2: Pertenecen a esta zona las manzanas contenidas entre la carrera 6, 7 y 9 de oriente a occidente y las calles 12, 9 y 7 de norte a sur). En este polígono se busca potenciar la infraestructura institucional, el espacio público y consolidar la configuración predial e intensificar la ocupación.			
Normativa urbanística y volumetría aplicable a todos los tratamientos				
Usos	Lotes	Índices	Altura	Aislamientos

	Área mínima (m ²)	Frente mínimo (ml)	Ocupación	Construcción	No. Max de pisos	Frontal (ml)	Lateral (ml)	Posterior (ml)
Residencial Unifamiliar	60	6	0,8	1,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am= 6 m ²
Residencial Bifamiliar	120	6	0,8	2,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m ²
Residencial Multifamiliar	120	6	0,8	3,5	Aplicar índices	Antejardín	1/3 de la altura total	31/3 de la altura total Am=12 m ²
Comercio y servicios			0,8	2,0	Aplicar índices	Antejardín	3 Am= 12 m ²	3 Am= 12 m ²
Institucional			0,7	4,7	Aplicar índices	Normas específicas para equipamientos		
Observaciones Adicionales	<ul style="list-style-type: none"> • Toda construcción deberá cumplir con lo establecido en el NSR – 10. • Para vivienda de interés social y prioritario cumplir con lo estipulado en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.. • El aislamiento posterior arranca desde el nivel 0,0 y tiene el ancho del predio; y el aislamiento frontal es adicional al antejardín. • En conjuntos cerrados el área predial no debe superar los 4.500m²; destinar el 30% de cesiones para espacio público, vías y equipamientos adicionales a sus áreas comunes; los cerramientos menores a 2m de altura deben ser vegetados con especies nativas sin que se afecte la seguridad del conjunto; debe articularse a la estructura vial. • Los equipamientos deben garantizar medidas para el uso eficiente del agua y la energía. 							
Tratamiento urbanístico	MEJORAMIENTO INTEGRAL							
Definición	Déficit crítico de la espacialidad privada, la pública y el equipamiento colectivo, condiciones muy precarias en el urbanismo y ocupación ilegal del suelo. El objetivo es la regularización del asentamiento y el mejoramiento integral de todos los elementos o atributos del territorio. Mediante este tratamiento se pretende mejorar las condiciones urbanas de sectores que tienen necesidades precarias o insatisfechas, lo cual							

implica programar inversiones públicas para llegar a condiciones adecuadas de desarrollo (Conceptos básicos POT Medellín, 2005)

Asignación

MI – 1: Corresponde a los barrios La Paz, Villa Alicia, La victoria, Obrero, Los comuneros. La condicionante para el desarrollo de este sector es la amenaza alta y media de inundación y la precariedad en la infraestructura pública y privada. Muchas de las viviendas están hechas con materiales no permanentes como la madera, el zinc o el asbesto. En este sector es importante establecer las medidas de mitigación de riesgo del estudio detallado.

MI – 2: Asimismo, hacen parte de este tratamiento los barrios El Centro, Las Malvinas y La Independencia. En este lugar las condiciones para la vivienda son precarias. Es necesario que se realice el estudio para la inclusión al programa de mejoramiento integral de barrios, y con esto alcanzar mejores condiciones ambientales, sociales, sanitarias y económicas.

Normativa urbanística y volumetría aplicable a todos los tratamientos

Usos	Lotes		Índices		Altura	Aislamientos		
	Área mínima (m2)	Frente mínimo (ml)	Ocupación	Construcción	No. Max de pisos	Frontal (ml)	Lateral (ml)	Posterior (ml)
Residencial Unifamiliar	60	6	0,8	1,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am= 6 m ²
Residencial Bifamiliar	120	6	0,8	2,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m ²

Observaciones Adicionales

- Toda construcción deberá cumplir con lo establecido en el NSR – 10.
- No se podrá expedir licencias en ninguna modalidad sobre áreas de amenaza alta, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo.
- Para vivienda de interés social y prioritario cumplir con lo estipulado en el numeral del sistema de hábitat y vivienda.
- El aislamiento posterior arranca desde el nivel 0,0 y tiene el ancho del predio; y el aislamiento frontal es adicional al antejardín.

Tratamiento urbanístico	DESARROLLO
--------------------------------	-------------------

Definición	Son las determinaciones del componente urbano del plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana. (Decreto 1077 , 2019)
-------------------	--

Asignación	Suelo de expansión: Es el área destinada a la proyección de vivienda de interés social y prioritario, al desarrollo de usos comerciales, de servicio e institucionales compatibles con la vivienda. A esta zona vocacional se le denomina DE – 1:
-------------------	---

Normativa urbanística y volumetría aplicable a todos los tratamientos

Usos	Lotes		Índices		Altura	Aislamientos		
	Área mínima (m2)	Frente mínimo (m)	Ocupación	Construcción	No. Max de pisos	Frontal (m)	Lateral (m)	Posterior (m)
Residencial Unifamiliar	60	6	0.8	1.5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am= 6 m ²
Residencial Bifamiliar	120	6	0.8	2.5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m ²
Residencial Multifamiliar	120	6	0.8	3.0	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m ²
Comercio y servicios			0.7	2.0	Aplicar índices	Antejardín	3 Am= 12 m ²	3 Am= 12 m ²
Institucional			0.7	4,5	Aplicar índices	Normas específica para equipamientos		

<p>Observaciones Adicionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toda construcción deberá cumplir con lo establecido en el NSR – 10. • No se podrá expedir licencias en ninguna modalidad sobre áreas de amenaza alta, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo. • Para vivienda de interés social y prioritario cumplir con lo estipulado en el numeral 2.7 Sistema de Hábitat y Vivienda. • El aislamiento posterior arranca desde el nivel 0,0 y tiene el ancho del predio; y el aislamiento frontal es adicional al antejardín. • En conjuntos cerrados el área predial no debe superar los 4.500m²; destinar el 30% de cesiones para espacio público, vías y equipamientos adicionales a sus áreas comunes; los cerramientos menores a 2m de altura deben ser vegetados con especies nativas sin que se afecte la seguridad del conjunto; debe articularse a la estructura vial.
<p>Tratamiento urbanístico</p>	<p>CONSERVACIÓN</p>
<p>Definición</p>	<p>Reconoce diferentes niveles de protección del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico, desde los más estrictos cuando se trata de bienes de interés nacional, departamental y municipal, hasta el nivel de mantener las condiciones existentes y potenciarlas. (Conceptos básicos POT Medellín, 2005)</p>
<p>Asignación</p>	<p>CO – 1: Corresponde a las rondas y a los caños Itilla. Los elementos enunciados forman un corredor ecológico que tiene como función ecológica la captura de contaminantes por vertimientos y basuras, protección de las orillas contra la erosión causada por el agua, y además, aporta paisaje y espacios de cohesión social.</p>

TÍTULO V. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 150°.- Planes Parciales. Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística u otras operaciones urbanas especiales en los términos previstos en la ley 388 de 1997. Para el municipio de Calamar se definen los siguientes tratamientos en las cuales es pertinente desarrollarlas a través de planes parciales:

- **Desarrollo:** Se requiere desarrollar tanto para el área urbana como para el suelo de expansión, en predios urbanizables no urbanizados. La oficina de planeación municipal o de la dependencia que haga sus veces, podrá establecer condiciones normativas adicionales para el desarrollo en suelo de expansión. El área mínima para el desarrollo del plan parcial es de 10 hectáreas, con límites de vías públicas de manera que se tomen manzanas completas.
- **Desarrollo de tratamiento especial:** Aplica tanto para el área urbana como para áreas de suelo de expansión en predios que deben ser legalizados por ser asentamientos de origen irregular, caso Villa Alicia. Para estos casos aplica el procedimiento establecido en la Ley 2044 de 2020.
- **Renovación urbana, en la modalidad de Redesarrollo:** Para el caso particular de este tratamiento, es necesario la aplicación de plan parcial a las áreas contenidas en las **zonas R – 2**, área en la cual se busca la relocalización de la pista de aterrizaje y generar nuevo urbanismo en el área liberada; y para la zona vocacional **R – 1** es pertinente realizar el estudio detallado de riesgo.

Artículo 151°.- Condiciones normativas generales de uso y ocupación.

Son las contenidas en el presente EOT, en los numerales Artículo 145°.-, asignación de usos en las zonas vocacionales identificadas; Artículo 147°.- normas urbanísticas generales y normas aplicables a tratamientos urbanísticos. La oficina de planeación municipal podrá puntualizar sobre requerimientos que enriquezcan el desarrollo urbanístico de los planes parciales, en todo caso se debe formular estas actuaciones urbanísticas acorde a lo dispuesto en el presente EOT.

Artículo 152°.- El planteamiento urbanístico del Plan Parcial. Deberá contemplar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las diferentes actividades que se vayan a desarrollar e independientemente de la división predial preexistente, en su diseño se deberán tener en cuenta las siguientes determinantes¹⁴:

- La continuidad de la red vial para lograr una adecuada interconexión y movilidad con las zonas vecinas, asegurando la movilidad entre zonas y la coherencia entre perfiles y los usos de las edificaciones sobre las vías.
- La conformación de los elementos ambientales de la zona como áreas protegidas o parques de uso público y la conexión de estos, cuando a ello hubiere lugar, con los parques o elementos ambientales de escala metropolitana, urbana o zonal.
- La delimitación de las áreas de espacio público destinadas a parques, plazas y demás elementos relacionados con los equipamientos colectivos de interés público o social.
- La facilidad de acceso vehicular y peatonal a los equipamientos, así como su directa relación con los espacios recreativos y ambientales.
- La localización de actividades sobre las vías vehiculares, de manera que se facilite la accesibilidad sin afectar la circulación vial y peatonal.
- El trazado y las características de las redes de servicios públicos domiciliarios.

¹⁴ [Artículo 27 del Decreto 2181 de 2006.](#)

Artículo 153°.- Cargas locales de la urbanización. Las cargas locales de la urbanización que serán objeto de reparto entre los propietarios de inmuebles de las unidades de actuación urbanística del plan parcial, incluirán entre otros componentes las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de los equipamientos comunitarios.

Las cesiones aplicables a suelo de expansión para vivienda de interés social y prioritario son del 20% sobre área útil. Las cesiones urbanísticas para el desarrollo de planes parciales serán del 40% para equipamientos, espacio público y vías bajo la siguiente proporción:

Destinación	Porcentaje
Espacio público	20% del área neta urbanizable
Equipamiento	20% del área neta urbanizable
Vías¹⁵	50% del ancho restante para vías urbanas principales y secundarias.
	30% del ancho restante para vías locales y peatonales.

¹⁵ El cálculo del área de cesión para vías se debe tomar desde el eje de la vía. El área de cesiones para espacio público y equipamiento es adicional.



Artículo 154°.- Cargas generales o estructurantes. Las cargas correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política. En todo caso, las cesiones gratuitas y los gastos de urbanización estarán a cargo de sus propietarios. Será obligación de las autoridades municipales en articulación con la unidad de servicios públicos, la recuperación de la inversión a través de tarifas, valorización o impuesto predial.

Artículo 155°.- Etapas para la formulación y adopción de los planes parciales. Para la formulación y adopción de los planes parciales se seguirá la siguiente secuencia de tres etapas, conforme con lo dispuesto en los artículos siguientes:

- Etapa de formulación y revisión.
- Etapa de concertación y consulta.
- Etapa de adopción.

Para este procedimiento se deberá cumplir con lo establecido en decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007, 4065 de 2008 y 1478 de 2013.

TÍTULO VI. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN DEL SUELO

Artículo 156°.- Definición: Son las fuentes financieras que buscan obtener recursos y suelos para implementar el POT y garantizar el cumplimiento de la función social de la propiedad. Estos instrumentos se convierten en el soporte para la implementación del EOT y a la ejecución de actuaciones urbanísticas. Los recursos públicos destinados para el desarrollo del POT, se encuentran igualmente inmersos en los principios de la Ley 617 de 2000.

A continuación, se presentan los mecanismos de financiación que podrán ayudar para implementar el plan:

Artículo 157°.- Reparto equitativo de cargas y beneficios: En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. Artículo 38, (Decreto 1077 , 2019)

Artículo 158°.- Contribución Por Valorización. Instrumento por el cual aumenta el valor de los inmuebles que hacen parte del área de influencia de las obras públicas, y se da lugar a esta contribución.

Artículo 159°.- Impuesto Predial. El impuesto predial es un tributo que pagan los propietarios de un inmueble, es de carácter municipal y se recauda anualmente. El cual financia la mayoría de las actuaciones de infraestructura funcional y complementaria.

Artículo 160°.- Participación En Plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, para el otorgamiento de licencias de urbanización y/o construcción y sus modalidades sobre predios sujetos al cobro de la participación en plusvalía por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, las autoridades competentes sólo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado acredite el pago de la participación en plusvalía.

En todo caso, para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía correspondiente sólo se tendrá en cuenta el número total de metros cuadrados destinados a un uso más rentable o a un mayor aprovechamiento del suelo, según los derechos de construcción y desarrollo otorgados en la respectiva licencia urbanística. Artículo 2.2.5.1.2 (Decreto 1077 , 2019)

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Tabla 24. Hechos generadores de plusvalías. Fuente: Decreto 1077, 2019. Elaboración: Equipo Técnico OT Calamar.

Cambio en la clasificación del suelo	Incorporación de suelo rural a suelo de expansión.	30%
	Cambio de suelo rural como suburbano	30%
Cambio del régimen de uso	Suelo residencial a comercial	40%
La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación	Elevando el índice de ocupación	40%
	Elevando el índice de construcción	49%

La estimación del efecto plusvalía para los tres casos, se realizará de acuerdo con los **artículos 75, 76 y 77** respectivamente, de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Estimación y cobro: La estimación del efecto de plusvalía por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas donde se concretan los hechos generadores será realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados, o los peritos privados inscritos en Lonjas de Propiedad Raíz o instituciones análogas.

Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.



Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Artículo 82 (Ley 388, 1997)

Artículo 161°.- Fondos de Compensación. Mecanismo para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano, y para garantizar el pago de compensaciones en razón a las cargas urbanísticas de conservación, las administraciones municipales y distritales podrán constituir fondos, los cuales podrán ser administrados mediante encargos fiduciarios. Artículo 48 (Ley 388, 1997)

De conformidad con la ley 225 de 1995 y el artículo 30 del Decreto 111 de 1996, se crean los siguientes fondos, para recibir el pago de las cesiones urbanísticas:

- Fondo para la adquisición de suelo para vías de cargas generales y locales,
- Fondo para la constitución de espacio público y equipamientos,

Estos se incorporarán en el Estatuto de Rentas del municipio; en este caso los fondos consistirán en cuentas presupuestales y contables manejadas por la Secretaría de Hacienda. La administración municipal deberá anualmente, programar la inversión definiendo los inmuebles que serán adquiridos para hacer efectiva la generación de nuevo suelo público y equipamientos. Las zonas a seleccionar, se definirán en las áreas morfológicas respectivas en donde se generó el mayor porcentaje de recursos recaudados.



Artículo 162°.- Bancos Inmobiliarios. Los Bancos de Tierras a los que se refieren los artículos 70 y siguientes de la Ley 9ª de 1989 podrán optar por la denominación de Bancos Inmobiliarios y constituirse como establecimientos públicos, empresas comerciales e industriales del Estado o sociedades de economía mixta. Estas entidades, además de las funciones previstas en las referidas normas, podrán adicionalmente, administrar los inmuebles fiscales del correspondiente municipio o distrito.

Cuando ingresen al patrimonio de estos Bancos terrenos ejidales, éstos deberán destinarse en forma prioritaria a programas de vivienda de interés social, ya sea utilizándolos de manera directa, o mediante la inversión en dichos programas, de los recursos financieros obtenidos con otro tipo de operaciones sobre los mismos. Artículo 118 (Ley 388, 1997)

TÍTULO VII. COMPONENTE RURAL:

Capítulo I. Generalidades del componente rural:

Artículo 163°.- POLÍTICAS DE MEDIANO Y CORTO PLAZO SOBRE OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL: El eje orientador de la ocupación del suelo rural es la **armonización**, que involucra un modelo en SIG, donde los insumos son las zonificaciones ambientales de los POMCA, el PIMA y la zonificación para el postconflicto en las zonas de los PDET, de las **zonificaciones ambientales** existentes, donde hay 3 áreas núcleo relevantes para el Municipio: la zona de Reserva Forestal Protectora de la Serranía de La Lindosa, el PNN Serranía del Chiribiquete y la RNN Nukak, cada una de ellas cuenta con una zonificación interna asociada a su plan de manejo ambiental.

Este núcleo es un área de protección estricta, que debe ser preservada por su valor natural y su importancia ambiental, por lo que su intención principal se orienta a la preservación.

El núcleo se articula con el resto del suelo rural, a través de áreas de "corredores de conectividad" que los envuelven cuya misión es evitar o amortiguar el efecto de la ocupación circundante, en este caso las zona

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



tipo A de la Reserva Forestal de la Amazonia - RFA (vecina o circundante al Parque Chiribiquete).

Este corredor de conectividad son áreas de restauración ecológica (corredores ecológicos o de conectividad de la EEP) o área productiva (corredor de productividad y corredor de rehabilitación – borde de estabilización), en términos de facilitar principalmente la actividad forestal de productos maderables y no maderables, así como de los servicios ecosistémicos, en éstas áreas se concentran los “bordes de estabilización” (que en la EEP son denominados corredores de rehabilitación) de la frontera agrícola, dónde se deben tomar medidas de reconversión de los sistemas de producción y el establecimiento de la Agroforestería, así como el mantenimiento de grandes áreas en bosques que son objeto de ordenación forestal o manejo forestal sostenible.

Las zonas tipo A y B de la Reserva Forestal de la Amazonia -RFA cuenta con una zonificación interna para su uso y manejo, así como con la correspondiente regulación de usos¹⁶. En la actualidad se busca asignar Contratos de Conservación Natural (CCN) o Acuerdos de Conservación, cuyo propósito y enfoque es fomentar la cultura de la legalidad en zonas de reserva forestal de ley segunda, otorgando derechos de uso que permitan el desarrollo de emprendimientos sostenibles y la conservación, preservación y/o restauración de las áreas, en aumento de la equidad, otorgando incentivos a la conservación. Para ello, es necesario el catastro multipropósito que adelanten los municipios como gestores catastrales y las estrategias de pago por servicios ambientales y los pagos de bonos de carbono, la asistencia técnica, incentivos de inversión e insumos, fortalecimiento del tejido social empresarial (desarrollo de capacidades, vínculo comercial, promoción de la asociatividad), asociado a la entrega del modelo de negocio, facilitación de crédito, alianzas comerciales, encadenamiento de la producción con el direccionamiento de la Consejería para la Estabilización y Consolidación y todo el esquema del Sistema Único de Seguimiento al proyecto CCN, por parte del IDEAM.

Esta estrategia está encaminada al cierre o contención de la frontera agropecuaria, la sustitución de cultivos de uso ilícito y la implantación de sistemas sostenibles de conservación (manejo forestal sostenible). Se espera

¹⁶ Resolución 1925 de diciembre 30 de 2013 (<http://siatac.co/web/guest/productos/zrf/zonificacion-ambiental-mads>)

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



que para abril del 2023, se hayan firmado 70.000 contratos de Conservación Natural, con las familias residentes en estas zonas, en las 7 Reservas Forestales de ley segunda del país, en la Amazonia hacen parte de la estrategia Municipios 058 (hay 58 municipios + PDET + Sustitución), en aproximadamente 372.000 hectáreas, de las cuales 161.877,53 ha están en el Guaviare, es decir, el 43,5% del área.

El resto del territorio rural, comprende por una parte las tierras indígenas, que obedecen a su propio régimen, adoptado mediante un Plan Integral de Vida –PIVA, pero donde hay que facilitar los espacios para la concertación y analizar las posibles presiones que pueden afectar a los pueblos indígenas del municipio.

Finalmente, las zonas aptas para las actividades agropecuarias y forestales comerciales quedan inscritas en lo que se conoce como "frontera agrícola condicionada" (que en la EEP se denomina paisaje rural o área de desarrollo sostenible), y es la zona que ya cuenta con una regulación específica de uso y manejo, a través del PIMA¹⁷, al estar inmersa la frontera en el DMI Ariari – Guayabero, del Área de Manejo Especial La Macarena – AMEM, éstas zonas deben hacer tránsito hacia sistemas sostenibles, o al fortalecimiento de prácticas de conservación de los suelos y aguas, y las buenas prácticas agrícolas, pecuarias, forestales, recuperando la conectividad de los paisajes rurales con el bosque existente y los remanentes o relictos que están en pie, que la UPRA denominó "bosques y áreas no agrícolas" dentro de la frontera. Cabe enfatizar que éstos DMI del AMEM, desde su creación en 1989, su papel en el territorio de Calamar (Guaviare), como áreas periféricas de las áreas protegidas, es amortiguador del Parque Nacional Serranía del Chiribiquete que continúa en el municipio de San José del Guaviare, por ello se fijó una fuerte restricción dónde deben estos DMI conservar la mitad (50%) de su territorio en bosques.

De esta manera a medida que se sale de los núcleos a la periferia, van disminuyendo las restricciones para la ocupación y uso del territorio, y por el contrario aumentan, cuando se va de la periferia hacia el núcleo. La orientación general del modelo de ocupación rural es como se indica en

¹⁷ Se tiene formulado y aprobado por la CDA el Plan Integral de Manejo Ambiental para el DMI Ariari - Guayabero, que involucra el régimen de usos del suelo para la zona de recuperación para la producción Sur.



la siguiente secuencia: **Preservación > Recuperación para la preservación > Recuperación para la producción > Producción** (secuencia que se mantiene en la definición e intención de las zonas que integran el AMEM).

En consecuencia, hay una gradualidad en la restricción de uso, dónde en el núcleo (área protegida) se encuentra la mayor restricción definida por la “preservación”, luego hay un anillo o corredor de conectividad que envuelve a los núcleos (la RFA), cuyo uso principal es la “recuperación para la preservación”, a su vez, existe otro que circunda a la anterior orientado a la “recuperación para la producción” (el llamado borde de estabilización rural) y finalmente, un anillo periférico exterior denominado “producción” donde está la zona de frontera agrícola.

La CDA ha definido en los regímenes de uso de las tierras esa gradualidad, y eso está expresado en las determinantes ambientales, las cuales pueden ser analizadas en la Resolución¹⁸ emitida para este caso.

En conclusión, el modelo de ocupación rural obedece a lo indicado en el mapa de Estructura Ecológica Principal del municipio (ver mapa de la EEP en el Anexo cartográfico), que responde a lo expresado anteriormente en la política.

Por analogía a lo presentado en la política, el modelo de ocupación esta expresado en la armonización de la zonificación ambiental y la orientación de cada una de sus zonas, cuyo resultado es la Estructura Ecológica del Municipio, como se indica a continuación:

Se cuenta con un área núcleo que corresponden a las áreas declaradas por Ley a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de las funciones ecológicas, que en el caso particular del municipio de Calamar (Guaviare) corresponden a la zona del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Luego está la zona de Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959) que cumple un papel como área de corredor ecológico, que permite la conectividad entre las áreas tampón o de transición que se encuentran en la periferia de la zona para la producción o zonas de estabilización (o

¹⁸ Resolución 235 del 18 de julio de 2019 (CDA, 18 julio 2019)



borde de la frontera) y los bosques naturales que aún quedan en el territorio, dónde también pueden existir corredores de tipo productivo o de desarrollo sostenible, inmersos en la matriz de las áreas de transición o de producción. Hay un caso especial y relevante y son las tierras indígenas, que tienen su régimen propio de uso y manejo, pero que para la EEP deben ser corredores de conectividad / productividad.

Finalmente, el resto de la Estructura Ecológica lo conforman las zonas que se orientan al uso sostenible y al desarrollo sostenible, donde se soporta el mayor nivel de ocupación, pero bajo los regímenes de uso e intensidad condicionados por las determinantes ambientales, ya que toda la frontera agrícola del municipio se encuentra en el AMEM, y por tanto todas sus actividades deben estar reguladas por un plan de manejo ambiental, exigido por la Corporación CDA quien hace su seguimiento. Todas las actividades productivas, extractivas y aquellas referentes con la dotación de bienes y servicios públicos deben tener un plan de manejo ambiental, exigido por la Autoridad ambiental quien hace el seguimiento y control, para expedir los permisos o licencias correspondientes.

Con el fin de conciliar o de armonizar el emprendimiento agropecuario competitivo con el desarrollo sostenible, se establece una estrategia de cierre de la frontera agropecuaria y de estabilización rural productiva, para ello se definen las siguientes zonas:

- Zonas de Exclusión
- Bosques naturales o áreas no agropecuarias
- Borde de estabilización
- Frontera agrícola condicionada

De esta manera, únicamente la zona de frontera agrícola condicionada puede consolidarse en las zonas de producción Ariari – Guayabero del DMI, que en la EEP corresponden con el corredor paisaje rural o área de desarrollo sostenible, donde deben ser exigidos planes de manejo para cualquier actividad productiva a adelantar en estas áreas.

Acá aparecen unas zonas de transición denominadas borde de estabilización (o corredor de rehabilitación) localizadas especialmente en las zonas de restauración del área de “recuperación para la Producción Sur” del DMI Ariari – Guayabero.

Después de la frontera aparecen los bosques naturales o áreas no agropecuarias, que pueden estar a lo largo del DMI del Municipio (borde

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



del DMI), en las Reservas Forestales, en los Resguardos Indígenas, estableciendo que tales bosques deben permanecer en pie, y que se fijó una meta de deforestación neta cero para el 2030.

En conclusión, las zonas de exclusión, que se corresponden con las áreas núcleo de la Estructura Ecológica y por tanto en éstas zonas no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la Ley (Plan de Manejo del Parque Chiribiquete, el PIMA del DMI Ariari - Guayabero y el EOT del municipio de Calamar (Guaviare).

En los PDET, PATR, PMTR, PCTR, PDEA y PNIS todas sus iniciativas deben seguir de manera estricta lo estipulado y regulado en el presente EOT. Estas iniciativas serán revisadas, viabilizadas técnicamente y priorizadas por los sectores y entidades competentes del nivel nacional y territorial, teniendo en cuenta las políticas públicas, la normatividad vigente y las particularidades del territorio.

Estas iniciativas viabilizadas y priorizadas podrán ser puestas en marcha para los próximos 10 años, según la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal del sector público nacional y territorial, y la oferta del sector privado y la cooperación internacional, en las zonas de la frontera agrícola condicionada del municipio y aquellas enfocadas al manejo forestal sostenible y agroforestal, en los bordes de estabilización y las referentes a pueblos indígenas, se seguirán con un enfoque diferencial efectivo.

El municipio de Calamar tiene conflictos limítrofes con el municipio de El Retorno, quien ha realizado inversiones en atención social, dado que históricamente las siguientes veredas se comunican es con la cabecera de El Retorno; estas son: Termales, Patio Bonito, San Miguel, La Cristalina, Caño Triunfo y La Primavera. Mientras se resuelve el proceso de segregación solicitado por sus JAC, el municipio deberá realizar acciones para definir y atender las veredas, mediante Convenios Interadministrativos para que el Municipio de El Retorno realice las inversiones requeridas y priorizadas por el Municipio de Calamar.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



Artículo 164°.- Modelo de ocupación rural: El propósito del modelo de ocupación -MOT, desde el componente rural, persigue armonizar el emprendimiento agropecuario competitivo con el desarrollo sostenible, es decir, el desarrollo rural de la mano con la protección de la biodiversidad, dado que el bienestar humano depende del manejo de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos en el territorio, garantizando la adaptación al cambio climático y disminuyendo el riesgo de desastres.

Desde esta premisa, el Modelo de Ocupación del Territorio se orienta a la armonización o compatibilización de tres lineamientos básicos: 1) Promover la sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, 2) Compatibilizar uso y ocupación con el potencial del territorio y 3) Garantizar conectividad de bosques y paisajes rurales (SINCHI, 2018).

Esto significa, que toda actividad o uso de la tierra en el suelo rural, debe estar sujeta a unas buenas prácticas ambientales y siempre deben promover el uso sostenible, por tanto deben seguir un plan de manejo, para ser monitoreadas y permitir su establecimiento en cualquier lugar del Distrito de Manejo Integrado, es decir, que toda actividad debe estar regulada por la Autoridad ambiental, exigir un plan de manejo, y expedir un permiso para su ejecución, de acuerdo a la zonificación establecida en el PIMA, y en el EOT.

Ese permiso debe establecer si el uso a desarrollar o a implantar, está acorde con la zonificación del territorio, a través de la expedición del certificado de uso del suelo, es decir, si ese uso está permitido o no, de acuerdo a lo establecido en las determinantes ambientales de la Corporación CDA.

Además, si ese uso está garantizando la conectividad con los bosques circundantes, para ello el plan de manejo que se debe exigir a la actividad, debe incorporar las herramientas de manejo del paisaje, que mantengan o restablezcan la conectividad del paisaje rural, donde está inmerso el uso aprobado, conectado con las áreas de la Estructura Ecológica Principal, como corredores o áreas núcleo.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



El MOT del suelo rural comprende dos escenarios: a) la frontera agropecuaria condicionada y b) el borde o franja de estabilización rural.

El ordenamiento territorial en el suelo rural propiamente dicho, que para el presente caso se considera como aquel que se circunscribe a la frontera agrícola de carácter condicionada delimitada por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria – UPRA.

El borde o franja de estabilización de la frontera agrícola, que cubre el borde propiamente dicho del DMI y un "borde ampliado" (sobre la RFA) donde las UPR, su principio rector pretende, *"Que tienen como principio fundamental el cumplimiento de los deberes públicos y la garantía y goce pleno de los derechos fundamentales de la población (vivir en paz y en un ambiente sano, educación básica, atención en salud, asistencia técnica, equidad y justicia). Lo anterior, en un marco de armónica coexistencia entre comunidades y naturaleza, dando prevalencia al bien común"*.

Estos dos escenarios, es decir la frontera condicionada y el borde, están definidos como se observa la respectiva cartografía donde se muestra su distribución espacial con las UPR del municipio. Para mayor detalle de cuál es la distribución espacial de las UPR del municipio en el Anexo cartográfico.

En estos dos escenarios se delimitaron las Unidades de Planeación Rural – UPR que deberán ser constituidas en el corto plazo del EOT por la autoridad municipal, siguiendo los lineamientos dados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. Se trata de cuatro UPR¹⁹, distribuidos geográficamente por las veredas y resguardos del municipio.

El suelo rural del municipio de Calamar: El suelo rural del municipio de Calamar (Guaviare), registra un total de 38 veredas, las cuales se listan en la Tabla 3. Sin embargo, algunas de ellas aparecen distribuidas con porciones de su territorio en municipios vecinos, y hay otras que se

¹⁹ UPR de Termales (ahora se denomina La Gaitana), UPR de La Unión, UPR La Esmeralda y la UPR Cabecera municipal (ahora se llama UPR Las Damas (modificando parcialmente las UPR propuestas en el Acuerdo 04 de 2002)

atienden a través de convenios con el municipio de El Retorno, especialmente en aquellas que se encuentran en el extremo norte del municipio (alrededor de San Lucas) como se indica en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..* También aparecen veredas con nombres idénticos y se han separado por su localización con el apelativo entre paréntesis (Norte o Sur), dependiendo de donde se ubican en el municipio.

Tabla 3. Veredas del municipio de Calamar. Fuente: (Alcaldía de Calamar, 2020)

	NOMBRE VEREDA		NOMBRE VEREDA		NOMBRE VEREDA
1	AGUA BONITA ALTA	17	LA GAITANA	33	SAN FRANCISCO II
2	AGUA BONITA BAJA	18	LA PRIMAVERA (NORTE)	34	SAN LUCAS
3	AGUA BONITA MEDIA	19	LA PRIMAVERA (SUR)	35	SAN MIGUEL ALTO (MIRAVALLE)
4	ALTAMIRA	20	LA REFORMA	36	TERMALES
5	BRISAS DEL ITILLA	21	LA TIGRERA	37	TERMALES ALTO
6	CAÑO CARIBE	22	LA UNIÓN	38	TIERRA NEGRA
7	CAÑO TRIUNFO	23	LAS CEIBAS		
8	DIAMANTE I	24	LAS DAMAS		
9	DIAMANTE II	25	PATIO BONITO (NORTE)		
10	EL TRIUNFO	26	PATIO BONITO (SUR)		
11	LA ARGELIA	27	PROGRESO		
12	LA CRISTALINA (NORTE)	28	PUERTO CUBARRO		
13	LA CRISTALINA (SUR)	29	PUERTO GAVIOTA		
14	LA ESMERALDA	30	PUERTO PALMA (O LAS PALMAS)		
15	LA FLORESTA (O NUEVO HORIZONTE) *	31	PUERTO POLACO		
16	LA FORTALEZA	32	RETIRO DE CAÑO LAJAS		

*La vereda Nuevo Horizonte que ostenta la Personería Jurídica, en campo la conocen como "La Floresta", y pobladores de la zona argumentan que es la misma vereda, o puede ser una segmentación de la anterior.

Es imprescindible redefinir los límites de las veredas a las zonas estrictamente ocupadas, y de aquellas que tengan personería, y no seguir permitiendo la segregación de más veredas, especialmente cuando se ubican en zonas no permitidas, como los Resguardos, las áreas protegidas (Parques Nacionales) y las zonas de especial importancia ecológica

(Reserva Forestal Tipo A). Para ello es útil el mapa que en formulación rural se denomina "Escenarios de Ordenamiento Territorial", en donde se ubica la frontera agrícola, el borde de estabilización rural, el borde "ampliado" el cual ha sido el resultado de la ocupación indebida de la Reserva Forestal Tipo A especialmente. Las veredas no deben propasar la frontera agrícola establecida, así como su borde de estabilización rural.

Para el ordenamiento rural se han delimitado las cuatro UPR que se presentan arriba en el numeral 2.2, las cuales deberán ser formuladas en el corto y mediano plazo de la vigencia del presente EOT, según las prioridades establecidas por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Ambiental.

En los suelos rurales se definirán las zonas de reserva de la red vial nacional de la siguiente manera:

- ✓ Vías de primer orden. 60 metros (30 metros a cada lado tomados del eje de la vía)
 - ✓ Vías de segundo orden. 45 metros (22.5 metros a cada lado desde el eje)
 - ✓ En vías de doble calzada (cualquier categoría) la reserva será de 20 metros (10 metros a cada lado desde el eje).
 - ✓ Vías de tercer orden 30 metros (15 metros a cada lado desde el eje)
- <http://www.minvivienda.gov.co/POTPresentacionesGuias/Ordenamiento%20Rural%20POT.pdf>

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", "fundamenta el crecimiento y desarrollo del Sector Agropecuario y Rural en varias líneas estratégicas así: 1. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados; 2. Pacto por el emprendimiento y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos; 3. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; 4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo; 5. Pacto por la Igualdad de la Mujer; 6. Pacto por la descentralización: Conectar territorios, gobiernos y poblaciones". (MADR, 2019)

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



Como propósitos se tienen: "promover y empoderar a las mujeres rurales como pilar de desarrollo en el campo, armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial y el ordenamiento social y uso productivo del territorio rural, promover la generación de ingresos y el acceso a inclusión productiva de la población mercados e ingresos vulnerable y en situación de pobreza, y consolidar Oferta tecnológica por cadena productiva y zona agroecológica formulada. Así mismo lograr un "Campo con Progreso", unos sectores comprometidos con la sostenibilidad, incentivar la inversión en el campo, avanzar hacia la transición de actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático y Fortalecer el Programa de Subsidio de VIS rural mediante soluciones de vivienda adecuadas al entorno rural, regional y cultural que cuenten con soluciones alternativas de agua potable y saneamiento básico (Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos; línea B. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa).

Artículo 165°.- Categorías de desarrollo restringido en suelo rural: Según el Decreto 3600 de 2007, en su Artículo 5°, las categorías de desarrollo restringido en suelo rural, se refieren a los suelos rurales que no hacen parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° de este Decreto.

En estas categorías se encuentran:

- 1) Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 3600 de 2007.
- 2) Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo

establecido en el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y se registrá por lo previsto en el Capítulo III del Decreto 3600.

- 3) La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Su delimitación comprende los suelos de protección respectivos, con su respectiva normativa, teniendo en cuenta la Estructura Ecológica Principal.

Capítulo II. Determinantes del componente rural:

Artículo 166°.- Centros Poblados Rurales: En el municipio existen dos tipos de asentamientos humanos, en primera instancia está el que concentra la mayor cantidad de población y de servicios, que en general tiene nucleadas más de 20 viviendas y los restantes son los que tienen menos de 20 viviendas nucleadas (ver la relación en la Tabla siguiente). Los primeros se clasifican en el suelo urbano municipal los segundos hacen parte del suelo rural del municipio. La normativa que aplica se encuentra en el componente general, en la clasificación del suelo en categorías de desarrollo restringido en suelo rural y su distribución geográfica es la que se muestra en el mapa incluido en el Anexo cartográfico.

Tipología de los asentamientos humanos rurales del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)

CENTRO POBLADO RURAL (con más de 20 viviendas nucleadas)	ASENTAMIENTO RURAL (con menos de 20 viviendas nucleadas)
1) La Cristalina (1)	2) La Esmeralda
	3) El Triunfo
	4) Puerto Polaco

El Centro Poblado Rural La Cristalina, en la UPR La Gaitana (anteriormente denominada Termales) se encuentra establecido en la Reserva Forestal de la Amazonia, por tanto tiene un manejo particular, según las directrices que emita la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, una vez sea posible la concertación con esta Dirección, a través



del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental. Su desarrollo urbanístico queda sujeto estas determinaciones.

El CPR será objeto de un Plan de Manejo Diferencial para su desarrollo urbanístico, que deberá formularse en el mediano plazo del EOT y deberá incluir las medidas de adaptación a cambio climático siguiendo las determinantes ambientales definidas por la CDA en la Resolución 235 de 2019, e integrar el uso de energías renovables en zonas no interconectadas y soluciones de acopio de aguas lluvias en las viviendas e instituciones estatales.

En el CPR de La Cristalina aplica la normatividad urbana contenida en el Componente Urbano del EOT, dado que sus suelos pasan a ser suelo urbano y cumplirán los asuntos ambientales concertados con la Corporación CDA, dada su ubicación en determinantes ambientales de características particulares.

Para la atención de los servicios sociales y extensión agropecuaria se establecerá un Convenio con la Administración Municipal de El Retorno, dada su afinidad y cercanía a la cabecera municipal de este municipio.

Los asentamientos nucleados durante la vigencia del EOT alcancen las características de Centro Poblado Rural, se regirán por la normatividad aquí establecida, con el Tratamiento de Mejoramiento Integral o Desarrollo, según sea el caso.

Artículo 167°.- Normas estructurales para los Centros Poblados Rurales

Tratamiento: Manejo Diferencial

Usos (sujeto de modificación por el MADS):

- **Principal:** residencial, servicios sociales básicos, dotación de infraestructura comunitaria, servicios descentralizados de la administración municipal.
 - o Vivienda rural.
 - o Artesanal de bajo impacto
 - o Actividades y servicios para el ecoturismo.
 - o Actividades de servicio a jardines y zonas verdes.

- Educación.
- Actividades de atención en salud y educación.
- Actividades deportivas, recreativas, de esparcimiento.
- **Complementario:** Comercio Tipo 1 y Tipo 2
 - Actividades de apoyo al ecoturismo y el turismo rural.
 - Eco-hoteles
 - Servicios de apoyo agroturísticos, ecoturísticos, etnoturísticos y acuaturísticos.
 - Equipamientos generales
 - Equipamientos colectivos.
 - Institucionales.
 - Infraestructuras de servicios públicos.
- **Restringido:** Talleres electromecánicos, establecimientos de entretenimiento y comercio de alto impacto.
 - Usos complementarios de apoyo a las actividades agrícolas, forestales, pecuarias.
 - Usos complementarios de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas.
 - Usos complementarios de comercio y servicios de apoyo a los usos residenciales.
 - Forestal.
 - Agroforestal.
- **Prohibido:** Pequeña, mediana y gran industria, minería y servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines por ser incompatibles con el uso principal (Decreto 1077 de 2015, Subsección 7).
 - Granjas avícolas, cunículas, caprinas y porcinas.
 - Agroindustria.
 - Industria de bajo, mediano o alto impacto.
 - Los que no estén en capacidad o en disposición de controlar sus impactos urbanísticos, ambientales y que afecten la calidad del paisaje.
 - Cultivos en la modalidad de hidroponía o invernadero.
 - Bares, cantinas, discotecas y similares y aquellos otros usos generen contaminación auditiva y problemas de movilidad.

- Establecimientos con venta de licor y que generen contaminación auditiva.
- Comercio al por mayor
- Actividades de juegos de azar, maquinitas y apuestas
- Minería
- Galleras
- Moteles, casas de lenocinio, prostíbulos
- Juegos de azar, galleras, prostíbulos.
- Aserriós
- Industria contaminante o de riesgo químico o de producción de sustancias explosivas o inflamables.

Esta tipología de usos empezará a ser aplicada cuando haya sido diseñado el respectivo Plan de Manejo Diferencial, en el que se definirán los usos en los centros poblados rurales, previendo el tiempo de adaptación de los propietarios de establecimientos y negocios a su adaptación a las nuevas condiciones, dado que algunas de ellas pueden implicar el traslado de la actividad, mediante la expedición de normas transitorias.

El modelo de ocupación del suelo urbano y de expansión urbana de los centros poblados rurales y en sus vacíos urbanos existentes deberá conservarse como mínimo las siguientes proporciones en su implementación con el fin de garantizar la debida dotación de los elementos de espacio público, vías y equipamientos, a cargo del urbanizador, promotor o responsable.

Tabla 4 Porcentajes de desarrollo urbano

1	Áreas de cesión al municipio	25%	Parques y zonas verdes	17%
			Equipamiento	8%
2	Vías locales			15%
3	Desarrollo Residencial			60%

TIPOLOGÍA DE VIVIENDA:

- Unifamiliar y bifamiliar.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



El urbanismo, el diseño arquitectónico y la construcción deberán estar integrados al paisaje rural, con el fin de disminuir y mitigar impactos visuales negativos. Su ordenamiento y adopción son prioritarios, con el fin de reglamentar de manera específica el régimen de usos y aprovechamientos, de manera armonizada con su entorno rural y las determinantes ambientales.

ALTURAS:

Vivienda individual: dos (2) pisos; dos (2) pisos y cubierta ecológica, o dos (2) pisos y mansarda integrada a la vivienda.

Eco-hoteles: máximo tres (3) pisos o 4 pisos y cubierta ecológica.

Usos comerciales: un (1) piso, dos (2) cuando se integren soluciones de espacio y habitabilidad acordes con el paisaje rural y el entorno habitacional en tiempos de cambio climático y pandemia.

Usos industriales: un (1) piso. La Secretaria de Planeación podrá autorizar una mayor altura, cuando exista una justificación técnica debidamente soportada que acompañe la solicitud, en particular en aquellos casos en los que la altura está determinada por el tipo de industria. Siempre y como norma general, se debe garantizar que su diseño y construcción se integren al paisaje rural, de tal manera que se disminuya y mitigue los impactos visuales negativos.

Altura máxima otros usos: dos (2) pisos o 3 pisos y cubierta ecológica

En casos excepcionales, cuando algún interesado solicite el desarrollo de las infraestructuras con mayores alturas a las acá definidas, la Secretaria de Planeación Municipal podrá autorizarlas, previo estudio técnico, donde se presente la necesidad del incremento en altura, y será previo a la expedición de la licencia de construcción.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

Las construcciones actuales serán objeto de mejoramiento integral incorporando conceptos de bio-arquitectura, fachadas verdes, cubiertas ecológicas, y aquellos otros que permitan disminuir el impacto visual y que se adapten al cambio climático y al distanciamiento social como medida de salubridad. Las nuevas construcciones implantarán estas medidas en el diseño del proyecto de construcción.

Se promoverá la introducción de sistemas de acopio de aguas lluvia para todas las edificaciones.

Los índices y densidades de ocupación en el centro poblado rural son:

1. Uso residencial y comercial o de servicios

- a. Tamaño mínimo de lote: 96 m²
- b. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección con especies nativas
- c. Densidad de ocupación: menor a la que aplica para el casco urbano de Calamar. Deberá ser establecida por la CDA en coordinación con Planeación Municipal. Se propone una densidad entre 33 a 40 viviendas por hectárea, teniendo en cuenta la baja densidad actual.
- d. Espacio público mínimo por habitante: 25 m².
- e. No se promoverán agrupaciones lineales y concentradas, sin aislamientos que permitan ventilación adecuada de las viviendas y conjuntos habitacionales.
- f. Delimitar los suelos de protección.
- g. Promover el uso de sistemas de acopio de aguas lluvias y manejo de aguas grises.
- h. Promover el uso de energías renovables en soluciones individuales o colectivas.
- i. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios
- j. Presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas.
- k. Presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente.

2. Uso comercial e industrial:

- a. Índice de ocupación: no menor al 30% del predio y hasta 50% en parques industriales, el área restante es para protección incluyendo especies nativas.
- b. Unidad Mínima de Actuación es de 10 (diez) hectáreas.
- c. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios, y entregarlas a la administración municipal previa aprobación de licencia ambiental.
- d. Densidades de ocupación establecidas para este uso, que serán determinadas por la CDA. Se propone una densidad menor a la

- propuesta para el uso residencial, de máximo 40 unidades de uso industrial por hectárea.
- e. Presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas
 - f. Presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente.

Para la atención de los servicios sociales y extensión agropecuaria se establecerá un Convenio con la Administración Municipal de El Retorno, dada su afinidad y cercanía a la cabecera municipal de este municipio.

Artículo 168°.- Normas complementarias

En el mediano plazo formular el Plan de Mejoramiento Integral bajo el liderazgo de la Secretaría de Planeación y con participación de Asojuntas. Se contará con la cooperación y orientación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y la CDA, dado que se encuentra en la Reserva Forestal de la Amazonia T

Artículo 169°.- Suelo suburbano: Está conformado por cuatro áreas, la de tipo residencial apostada en el extremo suroriental, en los alrededores del Batallón y el aeródromo, las tres restantes comprenden a los corredores viales suburbanos, ubicados por la vía que comunica a El Retorno, por la vía que se dirige a La Gaitana y por la vía que conduce a La Cristalina.

La descripción de vértices se encuentran en las siguientes Tablas, para los corredores viales suburbanos, de los cuales hay uno de uso industrial.

Corredor suburbano 2 residencial y comercial, corredores suburbanos 1 y 3 residenciales. Fuente:

Tipo	Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)	Referencia
Corredor Vial Suburbano 2	2	1157692,875	709561,4354	Vía Calamar - La Gaitana
Corredor Vial Suburbano 2	3	1157697,504	709705,8518	

Tipo	Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)	Referencia	
Corredor Vial Suburbano 2	4	1157702,478	709822,8508		
Corredor Vial Suburbano 2	5	1157703,347	709927,5797		
Corredor Vial Suburbano 2	6	1157699,94	710055,9892		
Corredor Vial Suburbano 2	7	1157639,037	710091,8269		
Corredor Vial Suburbano 2	8	1157562,506	710152,2146		
Corredor Vial Suburbano 2	9	1157766,895	710371,9429		
Corredor Vial Suburbano 2	10	1157925,873	710261,5382		
Corredor Vial Suburbano 2	11	1157990,574	710158,4225		
Corredor Vial Suburbano 2	12	1158002,518	709815,2307		
Corredor Vial Suburbano 2	13	1157992,968	709561,691		
Corredor Vial Suburbano 3	15	1157678,074	708445,7824		Vía Calamar - La Cristalina
Corredor Vial Suburbano 3	16	1157460,229	708412,7385		
Corredor Vial Suburbano 3	17	1157037,329	708530,2556		
Corredor Vial Suburbano 3	18	1157011,738	708774,1316		
Corredor Vial Suburbano 3	19	1157083,474	708999,1664		
Corredor Vial Suburbano 3	20	1157660,734	708700,7855		
Corredor Vial Suburbano 3	21	1157678,074	708445,7824		
Corredor Vial Suburbano 3	81	1157225,469	709000,0231		
Corredor Vial Suburbano 3	82	1157174,966	708742,4401	Vía Calamar - El Retorno	
Corredor Vial Suburbano 1	22	1159171,696	711760,0728		
Corredor Vial Suburbano 1	23	1159100,357	711002,6295		
Corredor Vial Suburbano 1	24	1159039,95	710361,2859		
Corredor Vial Suburbano 1	25	1159031,708	710245,2135		

Tipo	Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)	Referencia
Corredor Vial Suburbano 1	26	1159020,086	710139,1139	
Corredor Vial Suburbano 1	27	1158970,502	710044,6904	
Corredor Vial Suburbano 1	28	1158839,874	710118,5168	
Corredor Vial Suburbano 1	29	1158744,205	710147,9033	
Corredor Vial Suburbano 1	30	1158702,923	710210,7356	
Corredor Vial Suburbano 1	31	1158714,209	710286,7226	
Corredor Vial Suburbano 1	32	1158733,896	710287,9849	
Corredor Vial Suburbano 1	33	1158740,732	710384,2592	
Corredor Vial Suburbano 1	34	1158801,585	711030,7697	
Corredor Vial Suburbano 1	35	1158871,145	711769,3149	
Corredor Vial Suburbano 1	36	1159007,1	711773,6881	

Artículo 170°.- Suelo suburbano. Como suelo suburbano residencial se han identificado 91,7 hectáreas que están localizadas alrededor del Batallón. Hay tres corredores viales suburbanos, que suman 95,84 hectáreas. De estos corredores, el 1 y el 3 son mixtos, es decir comercial, de servicios e industrial. Sus coordenadas de delimitación son las siguientes:

Coordenadas Sector suburbano residencial "alrededores del Batallón".

Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)
37	1159041,198	709107,2009
38	1159213,592	709111,2428
39	1159306,64	709038,9125
40	1159366,501	709120,9933
41	1159384,728	709164,8384
42	1159717,035	709154,5111
43	1159834,504	709149,9129
44	1159865,996	709070,9134

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)
45	1159860,361	708788,5768
46	1159857,87	708663,7431
47	1159856,786	708609,4473
48	1159850,375	708288,2287
49	1159870,699	708155,7737
50	1159875,859	707803,329
51	1159800,639	707741,1386
52	1159653,527	707822,6316
53	1159665,178	707943,3626
54	1159686,689	707988,1644
55	1159659,525	708001,0486
56	1159640,842	708034,4703
57	1159592,93	708061,5568
58	1159569,591	708061,7482
59	1159512,715	708084,3033
60	1159472,799	708061,0566
61	1159316,408	708100,1455
62	1159271,329	708167,3786
63	1159240,984	708190,0375
64	1159251,532	708242,027
65	1159201,188	708309,0968
66	1159163,421	708313,6719
67	1159141,599	708285,3602
68	1159117,736	708320,2129
69	1159089,266	708323,4785
70	1159078	708337,2865
71	1158999,929	708343,8705
72	1158964,091	708384,9589
73	1158870,832	708439,6234
74	1158890,854	708473,3657
75	1158917,628	708548,6601
76	1158939,193	708609,3068
77	1158977,882	708691,8884
78	1159034,994	708793,0031
79	1159038,575	708974,3309
80	1159041,198	709107,2009



Artículo 171°.- Unidades mínimas de actuación, índices y densidades de ocupación en el Suelo Suburbano. La Unidad Mínima de Actuación es la superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano.

La unidad mínima de actuación se define mediante la expedición de una única licencia de parcelación que garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos (Art. 9° Numeral 2° - Decreto. 3600 de 2007).

La normatividad vigente a la que se hace referencia es Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Decreto 097 de 2006.

Según tipo de uso, los índices de ocupación y la densidad de construcción son los siguientes:

1. Usos residencial o recreacional y comercial y de servicios:

- a. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección.
- b. Densidad de ocupación: máximo cinco (5) viviendas por hectárea, en caso de viviendas concentradas y máximo cuatro (4) viviendas por hectárea, cuando son viviendas dispersas.
- c. Espacio público: mínimo 20 m² por habitante.
- d. Unidad mínima de actuación: igual o mayor dos (2) hectáreas. El Decreto 3600 de 2007 establece la excepción según la cual esta Unidad no aplica en los casos en que se trate de la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal (Art. 2° Decreto. 4066 de 2008).
- e. Índice de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, 70% restante para protección con especies nativas.
- f. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios. Estas deberán estar delimitadas y entregadas a la Alcaldía previa la autorización de la licencia de construcción.
- g. Se deberá al momento de la solicitud de la licencia de construcción: (i) Delimitar los suelos de protección, (ii) presentar la propuesta

de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas, y (iii) Presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente. Los suelos clase agrológica I, II y III, quedan como excluibles del suelo rural para desarrollos suburbanos.

2. Uso industrial sub-urbano:

- a. Índice de ocupación: no menor al 30% del predio y hasta 50% en parques industriales, el área restantes es para protección con especies nativas
- b. Unidad mínima de actuación: igual o mayor de diez (10) hectáreas.
- c. Espacio público: mínimo 20 m² por habitante.
- d. Delimitar los suelos de protección.
- e. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios. Estas deberán estar delimitadas y entregadas a la Alcaldía previa la autorización de la licencia de construcción.
- f. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas.
- g. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente. Los suelos clase agrológica I, II y III, quedan como excluible del suelo rural para desarrollos suburbanos.

Artículo 172°.- Corredores viales suburbanos. Se clasifican como corredores viales suburbanos aquellas áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y a las vías intermunicipales o de segundo orden. El ancho máximo será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008.

Se han definido y delimitado dos áreas de intervención continuas al suelo sub-urbano y suelo de expansión, no fragmentos de áreas dispersas, ni

cercanas a otros usos del suelo rural, ocupan un área de 285 hectáreas. Su detalle puede ser consultado en el Mapa de Clasificación del Suelo Municipal. La descripción se detalla en el Componente Rural.

Según tipo de uso, los índices de ocupación y la densidad de construcción son los siguientes

1. Usos residencial o recreacional y comercial y de servicios:

- a. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección.
- b. Espacio público: mínimo 20 m² por habitante.
- c. Ancho mínimo del corredor vial: 300 metros, medidos a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio, o áreas de exclusión, de la vía de primer o segundo orden. De estos, son cinco (5) metros como mínimo de franja de retiro y ocho (8) metros de franja de desaceleración (Ley 1228 de 2008).
- d. Unidad mínima de actuación: igual o mayor a dos (2) hectáreas.
- e. Delimitar los suelos de protección.
- f. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios. Estas deberán estar delimitadas y entregadas a la Alcaldía previa la autorización de la licencia de construcción.
- g. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas.
- h. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente. Los suelos clase agrológica I, II y III, quedan como excluyente del suelo rural para desarrollos suburbanos.

2. Uso comercial y de servicios:

- a. Ancho del corredor vial: 300 metros, medidos a partir del borde de la vía de primer o segundo orden. De estos, son cinco (5) metros como mínimo de franja de retiro y ocho (8) metros de franja de desaceleración (Ley 1228 de 2008).
- b. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección

- c. Restricciones: no se pueden hacer desarrollos residenciales en predios adyacentes a las intersecciones viales y no se pueden hacer desarrollos y agrupaciones para este uso en predios menores a 5.000 metros cuadrados.
- d. La administración municipal deberá verificar que los proyectos cuenten con un área igual o mayor a 5.000 metros cuadrados y que se encuentren en áreas específicamente delimitadas para este uso, definidas en el presente EOT.
- e. Delimitar los suelos de protección.
- f. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios. Estas deberán estar delimitadas y entregadas a la Alcaldía previa la autorización de la licencia de construcción.
- g. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas.
- h. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente. Los suelos clase agrológica I, II y III, quedan como excluíble del suelo rural para desarrollos suburbanos.

3. Uso industrial en corredor vial suburbano:

- a. Ancho del corredor vial: 300 a 500 metros, en este último caso para parques industriales. El ancho del corredor se mide a partir del borde de la vía de primer o segundo orden. De estos, son cinco (5) metros como mínimo de franja de retiro y ocho (8) metros de franja de desaceleración (Ley 1228 de 2008).
- b. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección.
- c. Unidad mínima de actuación: igual o mayor a diez (10) hectáreas para desarrollos individuales e igual o mayor a seis (6) hectáreas para parques industriales.
- d. Solamente se permite el desarrollo de este uso en áreas debidamente delimitadas de manera específica en el presente EOT.

- e. Se debe realizar la transferencia de cesiones adicionales gratuitas previa aprobación de la licencia de construcción.
- f. No se pueden adelantar desarrollos de este uso en suelos de alta capacidad agrológica (I, II y III), suelos protegidos o en áreas de influencia de conjuntos de vivienda previamente aprobados, o en áreas verdes recreativas
- g. La clasificación de los usos industriales tendrá en cuenta el impacto ambiental y urbanístico y su compatibilidad con los demás usos permitidos
- h. Delimitar los suelos de protección
- i. Para solicitar la licencia de construcción: Presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas

Para solicitar la licencia de construcción: presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente.

Artículo 173°.- Áreas para vivienda campestre. No se detallan áreas en el municipio como sectores de vivienda campestre, sin embargo, el Decreto 097 de 2006, derogado parcialmente por el Decreto 1496 de 2010, reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, las cuales en todo caso deberán expedirse atendiendo a lo establecido por la Corporación ambiental en cuanto a las densidades máximas de ocupación.

Las veredas se delimitarán al área efectivamente ocupada, no se expedirán Personerías Jurídicas para conformación de Juntas de Acción Comunal a veredas que se establezcan en los suelos de protección del municipio. Las que ya cuentan con Personería Jurídica y se encuentren en suelos de protección, los usos del suelo están sujetos a lo establecido en la categoría en la que se encuentren.

Capítulo III. Suelos de protección en el suelo rural del municipio de Calamar:

Artículo 174°.- Definiciones y estructura: El Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, (artículo 4, numeral 1), establece como suelos de protección en el suelo rural, las áreas de "Conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.

Los suelos de protección en suelo rural, incorporan:

- i. Áreas de conservación y protección ambiental²⁰
- ii. Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales.
- iii. Áreas de amenaza y riesgo no mitigable.
- iv. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.
- v. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. (recogidas en la Resolución 235 del 18 de julio de 2019 de la CDA que actualiza las determinantes ambientales para los POT)

²⁰ Corresponde a las establecidas como determinantes ambientales, en el artículo 10, numeral 1, literales a), b) y c) de la Ley 388 de 1997. Por consiguiente su competencia es la misma.

Artículo 175°.- Normativa general para las áreas de conservación y protección ambiental o áreas núcleo de la EEP. Estas zonas ya cuentan con una normativa que el presente Esquema de Ordenamiento Territorial no puede desconocer, y se pueden observar en el mapa de Estructura Ecológica Principal del municipio, clasificadas como áreas núcleo y corresponden también a determinantes ambientales²¹ del medio natural²², que son de mayor jerarquía y no pueden ser modificadas por el EOT. En virtud de ella y sin desconocer los procesos sociales y económicos que tienen lugar en ellas, la normativa general es como sigue:

Uso Principal: Protección y conservación de la riqueza biológica y del paisaje.

Uso Complementario: Restauración ecológica, investigación dirigida, turismo de naturaleza, ecoturismo comunitario y recreación contemplativa.

Uso Condicionado: Rehabilitación de ecosistemas, reconversión de agroecosistemas, construcciones o infraestructura u equipamiento propias para garantizar la protección y el turismo de naturaleza y ecoturismo.

Uso Prohibido: agrícola, pecuario, de explotación forestal, extractivo, industrial, urbano e institucional.

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete (extremo Sur)	Área núcleo en la EEP / Determinante ambiental del medio natural, área del sistema de parques nacionales naturales. Son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -	Resolución 235 de 2019, anexo No.1, Áreas Protegidas SINAP Ficha 1.1.1. y Ficha 1.1.2. Que el Decreto 2372 de 2010 reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman dándole

²¹ Para el presente EOT se entiende por Determinante Ambiental el área definida geográficamente, que ha sido designada, regulada y administrada por las autoridades del sector ambiental, que se expresan en normas de superior jerarquía del orden nacional y regional y no son objeto de concertación, con el fin de condicionar y restringir el establecimiento del régimen de usos y ocupación del suelo.

²² Artículo 4 de la Resolución 235 del 18 de julio de 2019 (CDA)



	SINAP administrado por Parques Nacionales de Colombia.	carácter de determinante ambiental para los planes de ordenamiento territorial municipal, a las declaratorias y planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema. Que de acuerdo con las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 a CDA, constituyen determinantes para los POT, las regulaciones expedidas por la Corporación que hagan referencia a las temáticas referidas en numeral 1, literales a, b, y c del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. c) <i>Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</i>
Áreas de preservación del PIMA del DMI	Área Núcleo en la EEP / Determinante ambiental Estrategias complementarias de conservación, Zona de Preservación de La Lindosa DMI Ariari – Guayabero.	Resolución 235 de 2019, anexo No.2, Estrategias complementarias de Conservación Ficha 1.2.3. Acuerdo No. 011 de septiembre 18 de 2015, por medio del cual se adopta un Plan de Manejo Ambiental –PMA y se aprueba la zonificación y Reglamentación del Uso del Suelo de la Zona de Recuperación para la Producción Sur – ZRPS del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero –AG, municipios de Calamar (Guaviare), El Retorno y Calamar, Departamento del Guaviare, Colombia. Que el Decreto 2372 de 2010 reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman dándole carácter de determinante ambiental para los planes de ordenamiento territorial municipal, a las declaratorias y planes de manejo de las áreas que

		conforman el Sistema
Complejo de humedales de Calamar (Guaviare) los que hacen parte del humedal del Caño Calamar, Lagunas	Área Núcleo en la EEP /Áreas de especial importancia ecosistémica humedales Nivel 1. Zonas de preservación en el POMCA del río Unilla son determinante ambiental	Resolución No.235 de 2019 (18 de julio de 2019), por la cual se actualizan las determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del Departamento del Guaviare, humedales Nivel 1, Anexo No.3 Áreas de Especial Importancia Ecosistémica, Ficha 1.3.1. Decreto 1076 de 2015 en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 1, declara la zonificación ambiental del POMCA como determinante ambiental, junto con su componente de gestión del riesgo, y en la sección 13, Capítulo 2, Título 3, Parte 2, Libro 2 en su art. 2.2.3.2.13.18 corregido por el art. 12 del Decreto Nacional 703 de 2018 dispone: Facultades para la protección de fuentes o depósitos de aguas. Resolución 235 de 2019, Anexo No.4, Ordenación de Cuencas Hidrográficas. Ficha 1.4.3.
Zona tipo A de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959	Corredor Ecológico de Conectividad en la EEP / Determinante ambiental del medio natural, Estrategia Complementarias de Conservación	Resolución 235 de 2019. Anexo No.2 Estrategias Complementarias de Conservación. Ficha 1.2.1. Resolución 1925 del 30 Diciembre de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila. <i>Artículo 7. Determinante Ambiental. La Reserva Forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los POT....</i> <i>Artículo 5. Ordenamiento General de las zonas tipo A, B y C de la Reserva Forestal señalada en el artículo 1 de la</i>
Zona tipo B de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959	Corredor Ecológico de Conectividad y Productividad en la EEP / Determinante ambiental del medio natural Estrategia Complementarias de Conservación	

	<p>presente resolución.... 5. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible en el marco de la ordenación forestal de que trata el Decreto 1791 de 1996, o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya, en las áreas de reserva Forestal de Ley 2ª, efectuaran el proceso de ordenación en todas las zonas enunciadas en el artículo 2 del presente acto administrativo, iniciando este proceso en las zonas tipo "B". Contratos de Conservación Natural (derechos de uso) o Convenios de Conservación, por reglamentar con la ANT.</p>
--	--

Artículo 176º.- Normativa complementaria para las áreas de conservación y protección. Rige como norma estructural y complementaria el Plan de Acción de neutralización de la deforestación y medidas de adaptación al Cambio Climático, que hace parte del presente componente rural, dado que es por mandato de la Corte Suprema de Justicia en la STC 4360 de 2018. Cada vez que termine una vigencia o periodo de gobierno constitucional debe ser revisado y ajustado, pero es de obligatorio cumplimiento a lo largo de la vigencia de largo plazo del presente EOT. Se entenderá que entra en rigor a partir de la sanción del presente EOT, para el periodo 2020 – 2023.

- Ordenamiento Eco-turístico y regulación, de los atractivos turísticos identificadas en el Estudio Productos turísticos del Departamento del Guaviare, elaborado por 1492 Travel SAS en diciembre de 2014. Este estudio "Diseño de productos turísticos Departamento del Guaviare" concluye que "El Guaviare es un departamento rico en recursos naturales y culturales que bien pueden explotarse turísticamente, pero esto es solo viable si se hace de manera sostenible, es decir, si los recursos hoy existentes se explotan de manera tal que mañana las personas tengan los mismos o más recursos para ellos aprovechar. Y al hablar de recursos nos referimos a los naturales y los culturales".

- Talleres con expertos nacionales sobre sistemas de valoración y medición de servicio de captación de CO²
- Destino turístico de la Amazonía²³, integrando la diversidad cultural, la gastronomía autóctona, la producción verde, el desarrollo artesanal, la arquitectura amazónica y los escenarios naturales y construidos: se plantean un Plan de Ordenamiento turístico, un plan de diseño de rutas y senderos, y el diseño y la construcción de un parque temático de flora nativa.

Y advierte, como las fortalezas, que son recursos para el sector; áreas inexploradas que aún conservan su estado original, recursos naturales de gran belleza y exuberancia, y el Guaviare como uno de los departamentos con mayor cantidad de etnias que aún mantienen su cultura y costumbres.

- Oportunidades como el postconflicto, que abre puertas al desarrollo del turismo, que redundará en mejorar la calidad de vida de los habitantes, alianzas público privadas en pro de la actividad, fragmentada representación institucional y acciones dispersas en materia de turismo y los turistas actuales prefieren organizar sus viajes de manera independiente, sin contratar los servicios de guianza, para este propósito debe conformarse una Entidad mixta de Turismo en el municipio.
- Adecuar la infraestructura de producción de material vegetal
- Capacitación en temas de organización, producción, gestión, tecnología
- Paquete de herramientas y equipos para extracción de maderas y control de agentes fitopatógenos
- Construir una planta piloto (que a su vez servirá de Centro de Capacitación), que inicialmente transformará 1.000 m³/mes de madera, con las condiciones para ampliación

²³ La Gobernación del Guaviare y la Cámara de Comercio de San José patrocinaron un estudio en Diciembre de 2014, denominado "Diseño de productos turísticos Departamento del Guaviare". Donde se han diseñado productos turísticos 1) para la Salvaguarda del patrimonio cultural y natural de los senderos: Formaciones rocosas y pozos naturales; 2) Turismo de naturaleza, 3) Turismo cultural y hay un análisis de la oferta del territorio en cuanto a sus atractivos turísticos.

- Ensayos de propiedades físico – mecánicas y de trabajo de especies maderables priorizadas
- Efectuar la cartografía (escala 1:50.000) donde se establecerán las plantaciones de enriquecimiento forestal y agroforestal.

OBJETIVO: Detener la destrucción del Océano Verde del bosque por la deforestación y los incendios y llevar a cero la deforestación en el corto plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
Conocer, informar y comunicar	Movilización de la sociedad y los poderes legislativos (Congreso, Asambleas y Concejos municipales), gobernantes y agentes financieros.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.	Corto plazo
	Creación de impuestos, sanciones para los usos inadecuados e ineficientes o de incentivos asociados a los usos adecuados y eficientes.	Lidera la Administración municipal, poder legislativo Nacional, regional y local.	Mediano plazo
	Difusión conocimiento acumulado y la "popularización de la ciencia del bosque", quien lo conoce lo protege.	Lidera la Secretaria de Educación, con el apoyo de Instituto SINCHI, Academia, Ministerio de ambiente	Corto plazo
	Profundización en las prácticas de uso inteligente del paisaje.	Lidera Secretaria de Agricultura, con el apoyo de del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas,	Corto plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
		Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	
	Generación de medidas ejemplares (ej. Acabar la cultura del fuego en la Amazonia).	Lidera Secretaria de Agricultura, con el apoyo de del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Corto plazo
	Difusión masiva de las alarmas de la deforestación.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del IDEAM, Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Corto plazo
Recuperar el pasivo de la deforestación	Reforestación con plantación de especies nativas.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del	Largo plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
		postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	
	Restauración ecológica de áreas degradadas.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Largo plazo
	Restauración productiva, reversión de usos inadecuados del suelo.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Largo plazo
Cierre de la frontera agrícola en la Amazonia colombiana	Intensificación de la ganadería liberando áreas para la restauración.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores,	Mediano plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
		financiadores y la Academia.	
	Definición de una meta local de deforestación neta cero.	Planeación Municipal	Corto plazo
	Generación de pactos de conservación para establecer Sistemas Agroforestales-SAF.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Corto plazo
	Intervención sobre los núcleos activos de la deforestación.	Burbuja ambiental	Inmediato
Decisión global pacto por la Amazonia deforestación cero	Visibilización de la Amazonia y su importancia en la regulación climática global a nivel del país, y exigir los recursos necesarios para su vigilancia y control.	Visión Amazonia, GEF Corazón de la Amazonia, Administración municipal, Gobernación, Planeación Nacional, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Cancillería, Ministerio de Medio Ambiente	Corto plazo
	Exigencia efectiva de la preservación de la Amazonia como sujeto de derechos, a nivel local y continental.	Lidera la Administración municipal con el apoyo de la sociedad civil, el ejecutivo y el poder judicial y el ministerio público.	Corto plazo
	Regularización y priorización de la inversión extranjera en la Amazonia.	Presidencia de la República y agencias del postconflicto	Inmediato

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
	Articulación de los Planes de Acción requeridos en la Orden 3 de la STC 4360 de 2018, a nivel regional (un solo municipio no puede hacer mucho).	Lidera la Presidencia de la República Asuntos Estratégicos y Económicos, con el apoyo de la Gobernación, Visión Amazonia y GEF Corazón de la Amazonia, alcaldías municipales, ministerio público.	Mediano plazo
	Articulación de las medidas estratégicas de los planes de acción de la RAP Amazonia.	Lidera Planeación Nacional con el apoyo de la Gobernación, las Alcaldías, ministerio público, Visión Amazonia, GEF.	Mediano plazo

Artículo 177°.- Normativa general para las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales o frontera agrícola condicionada municipal. Estas zonas corresponden a la denominada "frontera agrícola²⁴ condicionada municipal" localizada dentro de la zona de Recuperación para la Producción Sur –ZRPS- del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guayabero, del Área de Manejo Especial la Macarena –AMEM. Hay tres DMI²⁵ de los Recursos Naturales Renovables en el AMEM que circundan a los 4 Parques Nacionales Naturales, y deben cumplir una

²⁴ Para el presente EOT se entiende por frontera agrícola condicionada es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas (borde de estabilización) y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley. Su delimitación se basa en el territorio transformado (hasta el año 2010), que se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias en el suelo rural; es discontinua y dinámica como consecuencia de las categorías de ordenamiento territorial existentes; reconoce la multifuncionalidad del territorio, que permite incluir dentro de la frontera agrícola otros servicios y actividades compatibles con el desarrollo de actividades agropecuarias. Los determinantes ambientales existentes deberán considerarse al interior de la Frontera Agrícola Condicionada Municipal.

²⁵ El Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, en su artículo 5, declara el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, con una porción ubicada en el Meta y la restante en el municipio de San José del Guaviare (Guaviare), hoy Departamento del Guaviare, y que en este caso las zonas que lo integran se

función amortiguadora, dado que su zonificación exige el uso sostenible de las tierras en un paisaje boscoso (donde por definición debe permanecer el 50% de su área en bosques²⁶) con los Parques como zonas núcleo de preservación y una producción controlada en las áreas circundantes.

Resulta pertinente recordar cuales son los requisitos que inspiraron la identificación y delimitación de los DMI del AMEM, útiles para su planificación: "1) Que posea ecosistemas que representen rasgos naturales inalterados o ecosistemas alterados de especial singularidad pero susceptibles de recuperación y que beneficien directa o indirectamente a las comunidades locales o regionales. 2) Que la oferta ambiental o de recursos dentro del futuro distrito permita organizar prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su conservación y utilización integrales. 3) Que exista la factibilidad de mantener las condiciones actuales de los ecosistemas no alterados y la estabilidad de las zonas para recuperación. 4) Que ofrezca condiciones para desarrollar de manera continua labores de educación, investigación, capacitación y divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de actividades para la población. 5) Que incluya, en lo posible espacios con accidentes geográficos, geológicos, paisajísticos de características o bellezas excepcionales y elementos culturales que ejemplaricen relaciones armónicas en pro del hombre y la naturaleza. 6) Que represente, en lo posible, ecosistemas naturales o semi-naturales inalterados o con alteraciones que en su conjunto no superen el 50% del total de su superficie" (Artículo 5, Decreto 1974 de 1989).

El Decreto 1974 de 1989, en su Artículo 9, plantea que las condiciones para el aprovechamiento y el manejo de los recursos naturales en las unidades territoriales comprendidas dentro de los DMI, serán establecidas en el Plan Integral de Manejo y de acuerdo al ordenamiento territorial establecido en

detallan en el artículo 6 (literales c, zona número 3 y f, zona número 6). Estos DMI son áreas de manejo especial por pertenecer al AMEM.

²⁶ Teniendo en cuenta las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, estos DMI se definen conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, que fue reglamentado por el Decreto 1974 del 31 de agosto de 1989, que en su Capítulo III, Artículo 5: se establecen requisitos para la planificación y delimitación del DMI de los Recursos Naturales Renovables.



el mismo, el cual fue formulado por la CDA en conjunto con el INCODER en el 2015²⁷.

Por estas razones, el área en bosques es clave para entender como puede ser los distintos usos y la gestión de las actividades productivas en el contexto de los objetivos de los DMI del AMEM dentro de la frontera agrícola condicionada, ya que su vocación predominante es la forestal, por las áreas de bosques nativos que albergan y mantienen²⁸.

Este punto cobra hoy más relevancia, en el contexto del último informe del IPCC sobre adaptación al cambio climático, así como la exigencia a los municipios de neutralizar la deforestación y eliminar el uso del fuego en las prácticas productivas rurales, dónde se asegura que las áreas que se mantienen con bosques y suelos sanos son en sí mismas sumideros de CO₂, pero que si se deforestan y sus suelos se degradan, inmediatamente se convierten en lo contrario, en áreas de grandes emisiones de CO₂, produciéndose un círculo vicioso, donde suelos y bosques insalubres exacerbaban el cambio climático, mientras que el cambio climático, a su vez, afecta negativamente la salud de los bosques y los suelos.

En los municipios que se encuentran ubicados en el AMEM, la regulación del uso de las tierras está en manos de las Corporaciones y no del municipio, por ello la CDA ha formulado en el año 2015 el PIMA- Plan Integral de Manejo Ambiental para la zona de recuperación para la producción –ZRPS- del DMI Ariari – Guayaibero, acogiendo para su zonificación los preceptos del Decreto 2372 de 2010, sin dejar de lado lo ya dispuesto por el Decreto Ley 1989 desde el 1 de septiembre 1989, que los designaron, delimitaron y regularon su uso y manejo, y son determinante ambiental para los POT de los municipios que albergan.

Así mismo cobra aún mayor validez la estrategia de “cierre de la frontera agrícola”, materia del Acuerdo Final de Paz, para garantizar el uso eficiente de las tierras y poder implantar sistemas de pago por servicios

²⁷ Acuerdo 011 de 2015 de la CDA.

²⁸ Los bosques naturales línea base 2010, se constituyen en determinante ambiental del medio natural. Resolución 235 de 2019. Anexo No.6 Bosque Ficha 1.6.2.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



ambientales, estrategias de uso de los servicios ecosistémicos, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, forestería comunitaria, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático), los negocios verdes no agropecuarios²⁹ (como el turismo de naturaleza, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre).

En términos generales la normativa que rige para este tipo de áreas es la propuesta en el PIMA del DMI Ariari - Guayabero, en su zonificación ambiental, para la Zona de Uso Sostenible, entendida esta como el espacio geográfico para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objeto de conservación del DMI, planteando dos opciones que no son mutuamente excluyentes y que permiten acoger lo pertinente según las particularidades de la región.

La Zona de Uso Sostenible se encuentra mapeada en la EEP como corredor de productividad y corredor paisaje rural e involucra dos subzonas de la zonificación del PIMA, que obedecen a un manejo integrado de toda la zona como un todo y son:

- a) Subzona para el aprovechamiento sostenible (corredor de productividad), corresponde a espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración (básicamente contienen los relictos de bosque)
- b) Subzona para el desarrollo (corredor paisaje rural o área de desarrollo sostenible), comprende espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción, y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de Conservación del DMI (involucra las zonas intervenidas).

²⁹ Véase la convocatoria de <http://www.colombiasostenible.apccolombia.gov.co> para los 170 municipios PDET del Fondo Colombia Sostenible, vigente hasta septiembre del año 2019.

En esta zona de uso sostenible, hay unos principios o lineamientos generales que deben siempre cumplirse de acuerdo a lo estipulado en el PIMA, y son los siguientes:

- 1) Todos los usos y actividades que se desarrollen en este sector del DMI, se adelantarán bajo el enfoque agroambiental amazónico, deberán favorecer la conectividad y la prestación de servicios ecosistémicos, así como el fortalecimiento comunitario.
- 2) Se dará preferencia a usos compatibles que contribuyan a la rehabilitación de sitios degradados principalmente para recuperar la función productiva.
- 3) Todos los usos y las actividades económicas permitidas deberán ser sostenibles y a fin de garantizar esto, se dispondrán mecanismos de monitoreo, investigación, desarrollo de metodologías, herramientas, tecnologías e innovaciones compatibles con los lineamientos de cada sub-zona, es decir, requieren de un plan de manejo para su implementación, revisado y aprobado por la CDA.
- 4) La gestión y el proceso de formalización de la propiedad en la Zona de Uso Sostenible se abordará impulsando la puesta en marcha del Catastro multipropósito, para lo cual el municipio adelantará las gestiones necesarias para su actualización, puede ser a través de fases por Unidad de Planeación Rural -UPR
- 5) Previo al proceso de formalización de la propiedad de la tierra, al interior de la Zona de Uso Sostenible, las autoridades ambientales (Parques de Colombia - CDA), definirán franjas que se priorizarán para establecer y propiciar corredores de conectividad que desde lo local aporten a los corredores previstos a nivel regional, para ello se tienen en cuenta los resultados de la investigación del Instituto SINCHI en este sentido, donde se promueve el corredor Chiribiquete – La Macarena.
- 6) La CDA determinará las condiciones y regulación para el aprovechamiento de subproductos (específica para cada subproducto), atendiendo la información técnica disponible y efectuando monitoreo periódico para establecer el estado de la población/ecosistema utilizado.
- 7) Para garantizar que el aprovechamiento de los productos de flora silvestre no maderables sea sostenible, será requerido el monitoreo continuo y la emisión de medidas de manejo acordes.

- 8) En cualquier tipo de aprovechamiento de subproductos deben haber acciones asociadas que propendan por la conservación de la fuente explotada.
- 9) No se autorizará el aprovechamiento de especies en algún nivel de amenaza de extinción, ni de hábitats críticos para el ciclo de vida de especies objeto de conservación.
- 10) Cualquier enriquecimiento o plantación forestal que se haga al interior de estas zonas empleará diversas especies nativas y le dará preferencia a aquellas multipropósito, promisorias, etc.
- 11) Se fortalecerán las cadenas productivas relacionadas con el aprovechamiento sostenible permitido en esta sub-zona, de acuerdo a la vocación de las UPR que involucra, así como las capacidades de las comunidades que adelantan esta actividad en los diferentes eslabones de la misma.
- 12) La sub-zona para el aprovechamiento sostenible comprende los relictos de bosque asignados para desarrollar su manejo en torno al aprovechamiento de subproductos del bosque, por tanto allí no podrá darse cambio de uso del suelo.
- 13) En el proceso de formalización de la propiedad que se adelante en la Zona de Uso Sostenible, los fragmentos o unidades correspondientes a las sub-zonas para el aprovechamiento sostenible pueden quedar incorporadas en los predios, sin que ello vaya en detrimento de lo establecido para el manejo de esta sub-zona, y la proporción de bosque del predio nunca puede ser inferior al 50% del mismo.
- 14) En esta zona se estructurarán, fortalecerán e incentivarán cadenas productivas relacionadas con los productos vinculados con las apuestas productivas basadas en agroforestería y plantaciones forestales susceptibles de ser certificadas.

En síntesis, la normativa para estas zonas es como sigue:

Uso Principal: reconversión de sistemas productivos agropecuarios convencionales, sistemas silvopastoriles con rotación de potreros, diversificación de especies forrajeras, bancos de proteína, cercas vivas, huertas caseras, diversificación de cultivos, desarrollo de actividades forestales comerciales, pago por servicios ambientales, estrategias de uso de los servicios ecosistémicos, o la implantación de prácticas o sistemas de

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, forestería comunitaria, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático), los negocios verdes no agropecuarios³⁰ (como el turismo de naturaleza, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre).

Uso Complementario: Investigación científica y aplicada, restauración ecológica, investigación dirigida, turismo de naturaleza, ecoturismo comunitario y recreación contemplativa, rehabilitación de ecosistemas, reconversión de agro-ecosistemas, construcciones o infraestructura u equipamiento propias para garantizar la protección y el turismo de naturaleza y ecoturismo, enriquecimiento de bosques y rastrojos y en sectores seleccionados el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, protección y conservación de la riqueza biológica y del paisaje, actividades acuícolas amigables con el medio ambiente, educación ambiental, protección del patrimonio cultural, captación de agua para acueductos veredales o municipales, construcción de infraestructura para el acopio y transformación de la producción, mantenimiento y adecuación de vías existentes, energías alternativas, pesca, senderismo, vigilancia y control

Uso Condicionado: agrícola, pecuario, de explotación forestal, extractivo, industrial, urbano e institucional, caza de subsistencia, construcción de nuevas vías, construcción de sistemas multimodales de transporte, establecimiento de asentamientos humanos y recuperación integral de los existentes, paseos a caballo, campismo, ductos o poliductos para transporte de combustibles, químicos o similares, extracción de material de arrastre, vertimientos y/o deficiente deposición de residuos y desechos,

Uso Prohibido: la minería, la exploración y/o explotación de hidrocarburos y los usos convencionales agropecuarios (habrá etapa de transición para mejoramiento y reconversión productiva), no se permiten los monocultivos de tipo comercial, el uso del fuego en todas las actividades productivas rurales, ganadería extensiva.

³⁰ Véase la convocatoria de <http://www.colombiasostenible.apccolombia.gov.co> para los 170 municipios PDET del Fondo Colombia Sostenible, vigente hasta septiembre del presente año.

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
Zona de Uso sostenible del PIMA con dos sub-zonas de aprovechamiento y para el desarrollo.	Corredores de productividad en la EEP / Zona de Recuperación para la Producción Sur DMI-AG – AMEM (Estrategias complementarias de Conservación), Frontera agrícola condicionada municipal	Resolución 235 del 18 de julio de 2019, de la CDA, por la cual se actualizan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del Guaviare. Anexo 2.Estrategias complementarias de Conservación. Ficha 1.2.2. Resolución 261 de 21 de junio de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general, artículo 8. Incorporación de la Frontera Agrícola Nacional en los instrumentos de planificación del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 5º numeral 1 establece que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de "formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente". Que así mismo el Decreto 4145 de 2011 en el artículo 5º numeral 3, le asigna a la UPRA, entre otras funciones, la de "definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial".

Artículo 178º.- Normas complementarias para los suelos de protección para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales o frontera agrícola condicionada municipal:

- Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Catastro multipropósito.
- Los Proyectos de Adecuación de Tierras son de carácter restringido, ya que la frontera agrícola municipal es de tipo condicionada y hace parte de un DMI, donde están restringidas las obras de adecuación, riegos, drenajes, construcción de presas, mecanización de los suelos, previo plan de manejo ambiental y expedición de los permisos y licencias correspondientes ante la Autoridad Ambiental.
- Educación Rural y Primera Infancia Rural

- Reactivación económica y producción agropecuaria; en este sentido es posible recoger la visión del EOT en el sentido de reconvertir los sistemas productivos, mediante el aprovechamiento sostenible de las coberturas boscosas y la adecuación de áreas de vocación agroambiental para el autoabastecimiento. Se han fijado metas a nivel de competitividad departamental, como el establecimiento de 60.000 hectáreas de sistemas diversificados de producción sostenible; 40.000 ha de enriquecimiento forestal de rastrojos y 20.000 ha de agroforestales. Para el desarrollo de esta visión la agenda considera entre otras las siguientes actividades relevantes:
- Adecuar la infraestructura de producción de material vegetal
- Capacitación en temas de organización, producción, gestión, tecnología
- Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación
- Productos verdes amazónicos en cadenas productivas de plantas medicinales, aromáticas y especias, frutales amazónicos y flores exóticas: se prevén dos plantas de transformación; capacitación en cultura empresarial e identificación de canales de comercialización

OBJETIVO: Uso adecuado y decreciente afectación de los suelos por degradación

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
Fortalecimiento institucional	Fortalecimiento de la normatividad y legislación sobre el recurso suelo Movilización de la sociedad y los poderes legislativos (Congreso, Asambleas y Concejos municipales), gobernantes y agentes financieros. Existencia de políticas tributarias y de incentivos sobre el buen uso de los suelos.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y	Corto plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
	Sensibilidad institucional. Recuperar la presencia activa del Estado. Valoración del suelo como soporte de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y como sustento de los socio-ecosistemas.	productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.	
Reconversión y consolidación de sistemas de producción sostenibles	Sistemas de producción y extracción sostenibles. Prácticas productivas con criterios de protección y adaptación al cambio climático Diversificación de la producción con prácticas de conservación. Eliminación y reemplazo del fuego como práctica agropecuaria. Rehabilitación de zonas deforestadas para suplir alimentos y leña. Supresión del fuego como práctica agropecuaria. Contención de los cultivos de coca. Creación de impuestos, sanciones	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.	Mediano y largo plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
	para desestimular usos inapropiados e Incentivos que promuevan usos eficientes y adecuados. Valoración del suelo como soporte de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y como sustento de los socio-ecosistemas		
Desarrollo rural con enfoque agroambiental	Planeación territorial ambiental para las Unidades de Planeación Rural. Intensificación de la ganadería liberando áreas para la restauración. Cierre de la frontera agrícola. Generación de pactos de conservación para establecer Sistemas Agroforestales-SAF. Cadenas productivas para la modernización del campo. Catastro multipropósito. Creación de un observatorio de tierras. Arrendamientos, comodatos o permisos a las familias residentes	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.	Mediano y largo plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
	<p>en zonas de Reserva Forestal. Priorización y regularización de la inversión extranjera. Áreas protegidas y áreas de importancia ambiental sin conflictos de ocupación. Manejo adecuado del suelo. Distribución equitativa de la tierra e impedir la división por debajo de la UAF. Ordenación social y productiva de las tierras en la frontera agrícola. Planear y tener la precaución debida en la apertura de vías, en el otorgamiento de títulos y en las concesiones mineras. Valoración del suelo como soporte de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y como sustento de los socio-ecosistemas.</p>		
Seguimiento y evaluación	Existencia de control y seguimiento de los procesos de degradación.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto	Corto y mediano plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
	<p>Aplicación de principios de sostenibilidad, adaptación al cambio climático y de gestión del riesgo.</p> <p>Capacitación sobre buenas prácticas agrícolas en las Unidades de Planificación Rural.</p> <p>Ocupación rural ordenada y respetando los porcentajes de suburbanización del suelo rural.</p> <p>Áreas protegidas y áreas de importancia ambiental sin ocupación indebida.</p> <p>Divulgación pública del riesgo de los incendios a la selva amazónica.</p> <p>Conocimiento generalizado sobre las consecuencias del Cambio Climático y la deforestación.</p> <p>Valoración del suelo como soporte de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y como sustento de los socio-ecosistemas.</p>	<p>SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.</p>	

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
Conformación de sistema de información y consolidación de conocimiento	Existencia de información sobre uso y manejo del suelo. Programas de investigación en sectores productivos (forestal, agroindustrial, biocomercio, negocios verdes, biotecnología, farmacéutica, nutracéutica, cosmética, zoocría). Información pertinente y adecuada para el Ordenamiento Territorial. Asistencia técnica integral al sector productivo y extractivo. Fortalecimiento de la educación ambiental. Se sanciona eficientemente a los que adelantan incendios y tala del bosque. Se divulgan otras alternativas para el aprovechamiento sostenible del bosque. Conocimiento generalizado sobre las consecuencias del Cambio Climático y la	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.	Corto y mediano plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
	deforestación. Existencia de programas educativos a la comunidad para la adaptación al Cambio Climático y la neutralización de la deforestación. Se conoce la STC 4360 de 2018 sus mandatos, justificación y principios legales en los que se ostenta a la Amazonia como sujeto de derechos		

Artículo 179°.- Normativa general para las áreas de amenaza y riesgo

no mitigable. Estas zonas se encuentran mapeadas a escala 1:100.000 en los mapas de amenazas naturales por inundación, que hacen parte del Diagnóstico del EOT, para establecer las zonas de riesgo no mitigable es necesario contar con estudios a mayor detalle (mínimo a escala 1:25.000 o mayor).

En el estudio básico de gestión del riesgo del municipio se señala el área que requiere estudios a mayor detalle (en la zona urbana), y que por su incidencia y afectación están referidos especialmente a la cabecera municipal de Calamar (Guaviare) y la margen izquierda del Río Itilla en inmediaciones del casco urbano de la ciudad, que dada la fuerte dinámica fluvial generada por procesos de erosión y sedimentación que ocasiona variaciones morfológicas importantes y amenazan la estabilidad de las orillas ya ocupadas con población, lo que puede originar emergencias, con las graves consecuencias económicas, sociales, ambientales de no hacer el control respectivo a la ocupación de éstas áreas.

Las zonas de ronda son franjas de protección de 100 metros a lado y lado de los cauces principales, alrededor de los nacederos y lagunas. El humedal del caño Calamar y los cauces secundarios tendrán 30 metros de

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



ronda a lado y lado, a partir de la cota máxima de inundación. Dada su importancia para la conservación del recurso hídrico, deben permanecer con vegetación de tipo protector.

Las zonas en condición de amenaza y riesgo son aquellas que deberán estar protegidas, dada su alta fragilidad y que por sus características biofísicas, y su ubicación son susceptibles de riesgos asociados a amenazas naturales, no permiten el establecimiento de actividades agropecuarias, y la normativa general es como sigue:

Uso Principal: Protección y conservación de los recursos naturales, incluida biodiversidad, suelos, paisajes y fuentes de agua.

Uso Complementario: Restauración ecológica, investigación dirigida y recreación contemplativa, captación de aguas previo concepto de la autoridad ambiental, la cual definirá los requisitos a cumplir para tal fin.

Uso Condicionado: Rehabilitación de ecosistemas, reconversión de agroecosistemas, extracción de productos secundarios del bosque, extracción mineral extensiva (artesanal), turismo de naturaleza, ecoturismo comunitario, construcciones o infraestructura u equipamiento propias para garantizar la protección y el turismo de naturaleza y ecoturismo, construcción de infraestructura para captación de agua, la cual tendrá un estudio previo, y aprobación y supervisión de la autoridad ambiental.

Uso Prohibido: agrícola, pecuario, de explotación forestal, extracción de maderas, industrial, urbano y suburbano e institucional, minería intensiva, caza y pesca, parcelaciones para construcción de vivienda, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación, tala y quema de vegetación nativa, vertimientos no controlados y con sistema de tratamiento regulado por la autoridad ambiental, y todo aquel uso que afecte negativamente el cuerpo de agua.

ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
<p>Vega inundable del Río Itilla donde se localiza el casco urbano del municipio de Calamar (Guaviare), afectado por socavación lateral</p>	<p>Corredores de conectividad en la EEP / Determinante ambiental de carácter condicionante (áreas de amenaza a inundación), relacionada con la Gestión del riesgo y adaptación al Cambio Climático.</p>	<p>Resolución de la CDA 235 de 2019. Anexo 10. Áreas con amenaza natural. Ficha 3.1.1.</p> <p>Que la Ley 1523 de 2012 establece en sus Artículos 2º y 39º que "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano" y que "(...) los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo". Así mismo, el Artículo 31º estipula que las Corporaciones Autónomas Regionales "Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".</p>
<p>Zonas de rebalse del Río Itilla y del Caño Calamar, zonas de ronda de nacederos, ríos, quebradas y lagunas</p>		<p>Las determinantes ambientales de carácter condicionante, manejarán diferentes grados de restricción de acuerdo con el impacto ambiental que genere su implementación en el territorio.</p> <p>b) Amenaza. En el marco del Decreto 1640 de 2012, se define amenaza como el peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con</p>

		una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.
--	--	---

Artículo 180°.- Normas complementarias para las áreas de amenaza y riesgo no mitigable. Las acciones a seguir están definidas en el Estudio Básico de Gestión del Riesgo, que se encuentra en un documento por separado.

Artículo 181°.- Normativa general para las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos. Comprende las micro-cuencas abastecedoras de acueductos y las áreas destinadas para localizar la PTAR del Municipio, y para disposición de residuos sólidos o líquidos, de acuerdo al Plan Integral de Gestión de Residuos – PGIR que se formule para el municipio. Allí deben preverse las reservas de suelo para las plantas de tratamiento, lagunas de oxidación o de tratamiento de aguas residuales, así como las áreas para el tratamiento, manejo, transformación y disposición final de residuos sólidos, y para las escombreras del casco urbano de Calamar (Guaviare) y de sus centros poblados rurales, que hacen parte de la frontera agrícola. Los centros poblados ubicados en la Reserva Forestal de la Amazonia, se seguirán las recomendaciones emanadas de la dirección de bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



Artículo 182°.- Normativa general para las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Las UPR La Gaitana y La Esmeralda presentan un gran potencial para el turismo de naturaleza (ecoturismo, etno-turismo, turismo de naturaleza y turismo científico) y cuentan con sitios naturales de inigualable belleza y con el mayor registro de pinturas rupestres de inestimable valor cultural que se encuentran en el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, con cavernas y cuevas y senderismo, especialmente en la zona Norte de los tepuyes (en Calamar), dónde hay el mayor número de sitios con prospección arqueológica e inventariados (ver el mapa en el Anexo cartográfico). Este parque está registrado como patrimonio mixto de la humanidad por la Unesco desde el 2018.

Aún no se conoce con certeza todos los sitios turísticos de belleza paisajística que tiene el Chiribiquete y su Área de Influencia. La comunidad residente ha localizado algunos sitios que se deben identificar y caracterizar, para incluirlos dentro de las propuestas de ecoturismo.

"En el imaginario colectivo nacional la Serranía de Chiribiquete se ve como un lugar remoto, primitivo y rodeado de misterio. Su flora y su fauna tienen características muy particulares que, unidas a las extrañas formas de su primigenia geomorfología, constituyen un archipiélago biótico formado por tepuyes enriquecidos por muy antiguos pictogramas, con lo que conforma un paisaje excepcional, que revela su carácter de espacio ritual y único" (SINCHI, 2017).

"Esta sorprendente región ha recibido diversos nombres que resaltan éste carácter. En la lengua de los habitantes ancestrales ya desaparecidos de la región, los upichia, se la conoce como "Mejeimi Meje" que tiene profundas resonancias de misterio y antigüedad, pues significa "los ecos del silencio". Entre los diferentes nombres que le dan grupos indígenas actuales recojo el de "la casa de las estrellas", que la liga a la Vía Láctea tan presente en su visión cosmogónica y "la Maloca del jaguar", que la relaciona estrechamente con éste poderoso y mítico animal" (Ibídem).

Estas zonas adolecen de una regulación y ordenamiento por parte de la Autoridad municipal y ambiental específica, por tanto resulta prioritario

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



formular un plan de ordenamiento que regule estas actividades y se deriven ingresos de manera que se conserven los sitios, se establezcan medidas de control, vigilancia, monitoreo y se dé la capacitación necesaria a los proveedores de servicios, conformando una cadena productiva en este importante sector.

En la actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial no puede desconocerse ésta actividad que resulta crucial para el desarrollo del municipio, pero sin duda falta hacer los inventarios y luego los estudios de capacidad de carga de los sitios, para establecer apropiadamente planes de manejo ambiental de estos sitios, así como su calendario de visitas, vedas, actividades permitidas y prohibidas, incluyendo los protocolos de bioseguridad correspondientes.

Sin embargo, en aras de contar con una normatividad general, siempre atendiendo el principio de precaución mientras se adelantan los estudios a mayor detalle, la normatividad general es como sigue:

Uso Principal: Protección y conservación de los recursos naturales, incluida biodiversidad, suelos, paisajes y fuentes de agua, preservación del patrimonio arqueológico, investigación.

Uso Complementario: Restauración ecológica, investigación dirigida y recreación contemplativa, captación de aguas previo concepto de la autoridad ambiental, la cual definirá los requisitos a cumplir para tal fin.

Uso Condicionado: Rehabilitación de ecosistemas, reconversión de agroecosistemas, extracción de productos secundarios del bosque, extracción mineral extensiva (artesanal), turismo de naturaleza, ecoturismo comunitario, construcciones o infraestructura u equipamiento propias para garantizar la protección y el turismo de naturaleza y ecoturismo, construcción de infraestructura para captación de agua, la cual tendrá un estudio previo, y aprobación y supervisión de la autoridad ambiental.

Uso Prohibido: agrícola, pecuario, de explotación forestal, extracción de maderas, industrial, urbano y suburbano e institucional, minería intensiva, caza y pesca, parcelaciones para construcción de vivienda, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación, tala y quema de vegetación nativa, vertimientos no controlados y con sistema de tratamiento regulado por la autoridad ambiental, y todo aquel uso que afecte negativamente el cuerpo de agua.

ÁREAS E INMUEBLES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
Áreas o sitios de inventario de patrimonio arqueológico	Área núcleo en la EEP / Determinante ambiental del medio natural, Reservas Forestales Protectora Nacional administrada por la CDA	

Artículo 183°.- Normativa complementaria para el patrimonio cultural.

Es de competencia de Parques Nacionales Naturales - PNNC y del Ministerio de Cultura definir las acciones que pueden ser desarrolladas en este patrimonio, dado que se encuentra en el PNN Serranía del Chiribiquete. Desde la administración municipal se llevarán acciones de pedagogía y difusión permanentes, por parte de la Unidad de Cultura.

Capítulo IV. Sistema de movilidad y transporte:

Artículo 184°.- Vías: Las vías que se encuentran dentro de la frontera agrícola condicionada (Zona de Recuperación para la Producción del DMI Ariari – Guayabero, en su mayoría), realizarán el trámite de la licencia ambiental ante la CDA, siguiendo lo establecido en el Conpes 3857 de abril de 2016 (Vías Terciarias). Las vías que estén sobre humedales o cuerpos de agua deben mantener el flujo del agua, no pueden sellar el paso del agua en estos cuerpos, y dotar de medidas de protección de la fauna y la vida silvestre aledaña.

Uso del transporte escolar, con el fin de garantizar el derecho de los niños y jóvenes a crecer en su entorno familiar.

Todo el desarrollo vial del municipio, debe seguir los lineamientos ambientales para el diseño, construcción y seguimiento de infraestructura verde o "inteligente" de Transporte en suelo urbano o rural, las cuales deben adoptar durante su puesta en ejecución estrategias ambientales, que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos



ambientales (o pérdida neta cero de capital natural). Esto debe traducirse, en medidas específicas que permitan diseñar y ejecutar acciones de mitigación, restauración y compensación para aquellos proyectos que ocasionen impactos negativos. En consecuencia, todos los proyectos de infraestructura de movilidad y transporte deben contar con un Plan de Manejo ambiental³¹, bajo las directrices, estándares y seguimiento establecidos por el Mintransporte³² para este tipo de obras, y los Entes gestores deben contar con el personal necesario para el desarrollo y supervisión del PMA con todos sus componentes: A) Gestión Socioambiental; B) Gestión Social; C) Manejo silvicultural, cobertura y paisajismo; D) Gestión ambiental en las actividades de la construcción; E) Seguridad y Salud en el Trabajo; F) Señalización y manejo de tráfico y el seguimiento e interventoría (MINTRANSPORTE, 2016).

La organización de la infraestructura vial del Municipio, en el corto plazo, se enmarca dentro del Plan Vial Departamental del Guaviare, donde se han categorizado la red vial y está orientado a implementar sistemas y desarrollar el transporte multimodal con infraestructura verde, facilitando así la competitividad e integración regional de manera que se generen economías de escala.

Hay una red primaria a cargo de la Nación (INVIAS) en la ruta 6506 que va desde el Puente del Nowen en Puerto Arturo hasta la cabecera municipal de Calamar (Guaviare), en un recorrido de 14 km aproximadamente.

Luego sigue en la red primaria, la ruta 7506 que conduce desde la cabecera municipal de San José pasando por El Retorno, hasta llegar al Municipio de Calamar, en una distancia de 75 km aproximadamente. De este tramo vial hay aproximadamente en el municipio un recorrido de 22,5 km.

³¹ Ceñirse a la estructuración de PMA para obras del PNTU, dependiendo del tipo de obra corredor vial, estación intermedia, estación de cabecera y Patio Talleres.

³² Es importante tener en cuenta en la elaboración de los diseños definitivos y de detalle de las obras, así como en la formulación de los PMA respectivos, los lineamientos establecidos en el Documento Conpes 3718 de 2012 (Política Nacional de Espacio Público)

En la red secundaria se estima que hay el 25% del total de las vías existentes a cargo del Departamento, y la gran mayoría un 75% de las vías restantes, no han sido legalizadas. Sin embargo en el diagnóstico se estima un total de 286,85 Km de vías terciarias³³ a cargo del municipio de Calamar (Guaviare), (que son el 11%) de un total de 2.574,11 km de vías en el Departamento.

Para ello, se han priorizado tres ejes viales del municipio de un total de 13 ejes estratégicos del departamento, que representan el 10,68% de la vías objeto de intervención del Plan Vial departamental que cubren en total 617,94 km.

Ejes viales priorizados en el Plan Vial. Fuente: (GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, 2016)

ORDEN DE PRIORIZACIÓN EJE ESTRATÉGICO	NOMBRE DEL EJE ESTRATÉGICO	NOMBRE VÍA INCLUIDA EN EL PLAN VIAL	CÓDIGO DE LA VÍA	LONGITUD ESTIMADA EN KM
1	VÍA LAS DAMAS	Las Damas – Cuatro caminos (Unilla Alta y Baja) – La Gaitana Piscina - Calamar	75GV119	24,00
2	CALAMAR AGUA BONITA MEDIA	Calamar – Altamira – La Argelia – Agua Bonita Media	75GV01	20,00
3	VÍA JARDÍN	Vía Central – El Progreso - Agua Bonita Alta – Mandarinos - Altamira	75GV04	22,00
TOTAL KM DE VÍAS DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN CALAMAR (10,68%)				66,00

Cada una de las UPR con su respectivo centro poblado nodal de servicios, se encarga de la organización del transporte público inter-veredal e intermunicipal, a través de la formulación de un plan de movilidad y transporte del municipio.

Artículo 185°.- Normas complementarias para el sistema de movilidad y transporte

Formular por parte de la Secretaría de Planeación, en el corto plazo, el Plan de Movilidad Verde y Transporte Municipal Multimodal en coordinación con la Secretaría de Obras Publicas Departamental, previo concepto ambiental de la Corporación CDA. El mejoramiento de la red

³³ Hasta el día 26 de febrero de 2020 venció el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o red vial nacional (Resolución 6704 de 2019, que modificó parcialmente las Resoluciones 1321 y 1322 de 2018 del Ministerio de Transporte, que continúan vigentes.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



vial seguirá los lineamientos de infraestructura vial verde e integrará las directrices de la Dirección de Asuntos Ambientales y Urbanos – DAASU del MADS.

Capítulo V. Sistema de Espacio Público.

Artículo 186°.- Características: El manejo del espacio público está reglamentado por el Decreto 1504 de 1998, el cual en su artículo 17 establece que las CAR tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

La Alcaldía presta los servicios sociales básicos y la infraestructura para ellos la construye la Gobernación, siguiendo lo exigido en términos de espacio público por habitante, dónde en la ciudad de Calamar (Guaviare) es de 15m²/habitante, en el centro poblado rural es de 20m²/habitante y en el suelo suburbano es de 25m²/habitante.

En cada UPR la educación media vocacional y la básica secundaria se orientarán según su vocación productiva.

Se incorporarán pedagogías para el manejo de aguas, el uso de energías renovables o alternativas, el uso y manejo sostenible de los ecosistemas naturales, la incorporación de medidas de adaptación al cambio climático, tanto para los CPR como para el área rural y medidas de adaptación con herramientas del paisaje de los sistemas de producción agropecuario y forestal. La erradicación del uso del fuego en todas las prácticas rurales.

Para la construcción, mejoramiento dotación de los establecimientos educativos, en Convenio con la Gobernación se definirán las prioridades encaminadas a dotar de energía solar y manejo de aguas lluvias (cosecha) para todos estos establecimientos.

Los PRAE tendrán como eje central el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano - PIVAC, en concordancia con la escala y magnitud de sus actividades y la proyección y alcances de sus proyectos.



Capítulo VI. Sistema de Hábitat y Vivienda

Artículo 187°.- Condiciones generales: Las viviendas responde siempre a diseños bioclimáticos, dónde debe tenerse en cuenta la orientación de los vientos y respecto del sol, para reorientar los diseños en cuanto a la ventilación cruzada, el diseño y forma de las cubiertas de manera más eficiente, y el uso de estrategias que permitan la regulación bioclimática de las viviendas, el uso eficiente de energías, y la adaptabilidad de las viviendas al entorno, la cosecha de aguas de los techos y su almacenamiento.

Evitando sistemas y materiales que recrudescen las condiciones térmicas y de humedad relativa en las viviendas, ojalá en lo posible con arquitectura liviana, sobre plataformas aislando del suelo, y separándolas para dejar espacio libre (adosadas de dos en dos), ampliables y adaptables (vivienda incremental), fáciles de construir, empleando mano de obra local no calificada, utilización mínima de recursos no renovables, menor contaminación por residuos de obra, utilización de materiales reciclables, menor consumo de energía y agua, mitigación en la generación de ruido,

Artículo 188°.- Normas complementarias. Diseñar un proyecto de mejoramiento de vivienda rural, en sitio propio en el caso de la frontera agrícola condicionada, en el mediano plazo. En el caso de los productores residentes en el borde de estabilización o en reserva forestal, estará dirigida a aquellos productores que suscriban los acuerdos de uso y los contratos de conservación natural promovidos por la Consejería para la Estabilización y Consolidación y todo el esquema del proyecto Contratos de Conservación Natural - CCN, por parte de la ANT, para cumplimiento del PDET.

Diseñar el proyecto de construcción de vivienda rural, en sitio propio, reasentamiento de comunidades en áreas de riesgo no mitigable, de acuerdo a los resultados del Estudio Detallado de Riesgo, que se programó realizar en el corto plazo.

Plan de Mejoramiento Integral de los Centros Poblados Rurales. Vivienda Rural, Agua potable y saneamiento básico rural, con diseños de adapta-



ción al cambio climático, cosecha de agua de los techos, y sistemas alternativos de saneamiento básico.

Capítulo VII. Unidades de Planificación Rural

Artículo 189°.- Definición: Las Unidades de Planificación Rural son un instrumento de planificación de escala intermedia que no definen el modelo de ocupación del suelo rural, sino que lo desarrollan y complementan, en el suelo rural, tal como lo indican los artículos 2.2.1.1 y 2.2.2.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que establece que las UPR tienen como objetivo precisar y materializar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural. (Pinto & Ramírez, 2018)

Las UPR, por su propia naturaleza espacial y territorial, son el instrumento que las acciones de los diversos esfuerzos públicos, teniendo como punto de partida de esas intervenciones la perspectiva territorial del desarrollo rural agropecuario definida para el municipio. Así se propone la gestión coordinada de objetivos, estrategias, acciones y esfuerzos de diverso orden, para hacer más eficiente el EOT en su componente rural (Ibídem). De manera particular, las UPR son el instrumento de ordenamiento territorial en cuyo espacio se deben articular las acciones del proceso de paz, del desarrollo sostenible, de la conservación y protección de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, y de la garantía de derechos tanto de la Amazonia como de la población rural. Por tanto, se deberán articular las acciones consignadas en los instrumentos de planeación de las diferentes entidades responsables de estos grandes temas (caso PDET, PIMA, Planes de Manejo, entre otros).

Parágrafo primero: Es deber de cada una las entidades que adelantan intervenciones en el suelo rural del municipio, coordinar su accionar con la Secretaría de Planeación del municipio.

De conformidad con el marco jurídico vigente, todos los suelos que tienen el carácter de rural, incluidos los suburbanos y los de protección que se



encuentran en suelo rural, son susceptibles de este instrumento (UPR), por lo cual este es el ámbito territorial de aplicación.

La formulación de la UPR del municipio estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quienes solicitarán el apoyo técnico a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), de acuerdo a las competencias dadas por los artículos 5 del Decreto Ley 4145 de 20112 y 6 de la Ley 1551 de 2012³⁴.

Parágrafo segundo: El objetivo de las UPR, por su carácter estratégico, es concretar el modelo de ocupación del suelo rural a una escala más detallada tanto espacial como de contenidos estratégicos, en coherencia del Modelo de Ocupación Territorial del municipio, presentado en el Componente General del presente EOT, que promueva la construcción de la estructura territorial agropecuaria, la funcionalidad de los bienes y servicios públicos rurales, y la integración espacial-funcional del territorio rural agropecuario (Ibídem).

Parágrafo tercero: El Plan de Acción de Neutralización de la Deforestación y de Adaptación al Cambio Climático del municipio de Calamar (Guaviare) será articulado a cada UPR y se hará efectivo en territorio a partir de la integración de las estrategias y acciones allí definidas. La extensión rural agropecuaria y forestal seguirá la propuesta de la Estrategia de Extensión Rural con enfoque Agroambiental – EREA, diseñada para el municipio por el Instituto Sinchi y la UPRA.

Parágrafo cuarto: Con la CDA se deben concertar los asuntos ambientales de cada una de las UPR acá consignadas, a medida que se avanza en su diseño y formulación.

³⁴ En el Artículo 6: El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: [...] Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: [...] 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes, y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los planes de ordenamiento territorial serán presentados para revisión ante el Concejo municipal o distrital cada 12 años.



Artículo 190°.- Formulación y contenido de las UPR: La formulación de las UPR deberá contener:

- a. *“El modelo territorial construido a partir de la visión de desarrollo futuro y el modelo de ordenamiento territorial del área y zonas dentro de las áreas que se ordenen mediante las UPR y que, en todo caso, debe desarrollar el modelo de ocupación previsto en el componente general y rural del POT.*
- b. *Las estrategias para concretarlos.*
- c. *Las directrices generales.*
- d. *La norma en materia de planificación asociada a la ruralidad o calificación.*
- e. *Los programas y proyectos, con presupuestos y ejercicios de distribución de cargas y beneficios.*
- f. *Los mecanismos de gestión del suelo y financiación del desarrollo rural.*
- g. *Los mecanismos de evaluación y seguimiento”.* (Ibídem)
- h. El sistema de espacio público y equipamientos comunitarios y sus servicios asociados: educación, salud, infraestructura productiva y acompañamiento técnico agropecuario, telecomunicaciones y herramientas TIC.
- i. Diseño de sistemas de aprovisionamiento de agua potable mediante el acopio de aguas lluvias y manejo de aguas grises, y de soluciones de energía renovable tanto individual como colectivo.
- j. El sistema de hábitat y vivienda rural, siguiendo los lineamientos de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Las UPR deberán ser formuladas en el corto plazo (2020-2023) de la vigencia del presente EOT y contendrá el diseño de la Unidad Básica de Extensión Rural –UBER con el que deberá funcionar, con el fin de establecer un Programa de Agricultura Familiar y Empresarial para el Fortalecimiento de la Economía Campesina (pequeño y mediano productor rural), así como también de las comunidades y pueblos indígenas. Los grandes productores, cuentan con sus recursos para hacer las actividades agrícolas y ganaderas, mientras que a los campesinos medianos y pequeños, y los

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



indígenas, debe haber un programa de apoyo del municipio, con asistencia a través de las UBER, que materialice la Política Nacional de Reforma Rural Integral –RRI, materia de los Acuerdos de Paz y del postconflicto, que deben ser articuladas al PDEA (Plan Departamental de Extensión Agropecuaria).

Las UBER se distribuyen en dos grandes zonas, de acuerdo a la cobertura geográfica de las UPR, unas en la parte Norte y otras en la zona Sur del Municipio, en cada una habrá un coordinador de zona, ubicado uno en La Gaitana y otro en el sitio de La Argelia, que le reporta directamente al Secretario de Agricultura ubicado en la cabecera municipal.

Las UPR se distribuyen de acuerdo a la zona Norte o Sur y dependen de la cabecera municipal, y de los dos centros nodales de servicios, en el primer caso es La Gaitana y en el segundo es La Argelia. El sujeto priorizado de acción de estas UBER es la población rural en situación de pobreza, exclusión y marginalidad, con tratamiento de enfoque diferencial efectivo en los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, con tierra insuficiente en unos casos, o improductiva en otros o sin tierra; pequeños productores rurales, micro y pequeños empresarios rurales. La economía rural, indígena y campesina, se constituye, por lo tanto, en el sujeto económico objeto de la Política de Reforma Rural Integral, lo que permitirá el Desarrollo Rural con enfoque Territorial, entendido este como el desarrollo humano integral de las poblaciones que habitan éstos territorios, priorizados por los PDET. Para el funcionamiento de las UPR la estructura será la siguiente:



Figura 1. UBER Unidad Básica de Extensión Rural, esquema organizacional. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)

NOTA:

1. –Corredor Ecoturístico de la Reserva Forestal de la Amazonia y borde de estabilización rural; UPR La Gaitana.
2. –Zona de reconversión productiva agro-ambiental en la frontera agropecuaria; UPR Las Damas.
3. –Corredor Ecoturístico de Chiribiquete y de manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado; UPR La Esmeralda.
4. –Zona de Restauración productiva y manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado; UPR La Unión.

Cada UPR tiene su correspondiente cartografía, que puede ser consultada en el Anexo Cartográfico.

Artículo 191°.- Corredor Ecoturístico de la Reserva Forestal de la Amazonia y borde de estabilización rural; UPR La Gaitana

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL - UPR						
UPR LA GAITANA: CORREDOR ECOTURÍSTICO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA Y BORDE DE ESTABILIZACIÓN RURAL						
ORIENTACIÓN	Los negocios verdes no agropecuarios (como el turismo de naturaleza, ecoturismo, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre), manejo forestal sostenible, pago por servicios ecosistémicos y la ordenación forestal.					
ESTADO LEGAL TERRITORI	PNN	RFA		RI	---	DMI
	---	58,72%	---	---	---	41,28%

O	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA
ESCENARIO DE ORDENAMIENTO	---	9,38%	49,34%	---	15,70%	25,58%
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	6,65%	4,39%	13,90%	---	25,52%	49,55%
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONFICTO	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
	6,65%	4,39%	13,90%	26,66%	25,52%	22,89%
VEREDAS QUE LA CONFORMAN	La Gaitana, La Primavera, El Rebalse, Caño Triunfo, La Primavera (Norte), San Lucas, Termales, Retiro de Caño Lajas, Termales (alto), San Miguel alto (Miravalle), San Miguel, La Cristalina (Norte) y Patio Bonito (Norte)					
EXTENSIÓN APROX. (hectáreas)	63.537 hectáreas					
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Centro poblado de La Gaitana					
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959; Resolución 1527 de 2012 y Resolución 1925 de 2013)	Veredas de: El Rebalse, Caño Triunfo, La Primavera (Sur), Termales (alto), San Miguel alto (Miravalle), San Miguel, La Cristalina (Norte) y Patio Bonito (Norte)		OBJETO O PROPÓSITO	Parte del territorio de un Estado, que por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, fueron delimitadas y oficialmente declaradas por el	

			legislador, para la conservación de los recursos naturales y desarrollo de la economía forestal.
	Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Ariari - Guayabero (Decreto Ley 1989 de 1989)	Veredas de: Retiro de Caño Laja, Termales, San Lucas, La Primavera (Norte) y La Gaitana	Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UPR			
ALCANCE	<p>Todo el territorio rural del municipio de Calamar (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA). La identificación y delimitación de Áreas Protegidas a Nivel Nacional, permitirá que los Municipios cuenten con la información básica para incluir áreas de importancia ambiental, natural y cultural como Suelo de Protección en su instrumento de planificación, velando por el cumplimiento de los regímenes de uso establecidos en las zonificaciones de sus respectivos planes de manejo.</p> <p>Los terrenos tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además a las prescripciones que establezca el Ministerio de Medio</p>		

Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables. La creación y delimitación legal de la RFA, implica que: salen del "comercio normal" los bienes ubicados en ella; se establece la prohibición de adjudicar baldíos en Parques Naturales y en zona de reserva forestal (Art. 7 ley 2/59 y art. 209 Decreto 2811/74); se afecta el uso y goce de la propiedad, si la tienen; la regla general es la prohibición de adelantar explotación en tales zonas (Ley 2ª /59 –Consejo de Estado); se restringe el aprovechamiento de los bosques, hasta tanto no se efectúe a través de técnicas silvícolas (Decreto 877/76); se establece la obligación de conservar la cobertura boscosa (Decreto 1449 de 1977); Debe garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (Acuerdo 029/75 del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente - Inderena); La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requieren sustracción y licencia previa; se somete a unos planes de manejo forestal la propiedad, tenencia, o uso de la tierra; Las autoridades pueden y deben fijar las normas para su uso, protección, recuperación etc. (art. 9 Ley 2ª /59); Es obligatorio efectuar la zonificación y delimitación de la reserva forestal (Ley 1382/2010); Las reservas forestales son determinantes ambientales de los POTs, PBOTs y EOTs (Ley 388/97); No se pueden otorgar aprovechamientos únicos (Ley 388/97); Es causal de extinción de dominio, infringir normas ambientales y de la reserva forestal que se encuentren en los POTs, PBOTs y EOTs (Decreto 2665/94); Es delito la invasión de reservas forestales, parques naturales... lo cual se castiga con pena de prisión de 2 a 8 años de cárcel y multa de 100 a 500 S.M.L.M.V. (Art.337 Código Penal).

Del AMEM "Área de Manejo Especial La Macarena" hace parte el Distrito de Manejo Integrado - DMI Ariari – Guayabero y la zonificación ambiental derivada de su plan de manejo - PIMA, se deberá mantener fielmente en el EOT de Calamar (Guaviare).

Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT. Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.

REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE

La Reserva Forestal de la Amazonia es una determinante ambiental y su realindereación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición de régimen de usos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

La Reserva Forestal de la Amazonia posee un objetivo dual: la conservación de los recursos naturales (protección de suelos, aguas y vida silvestre) y el desarrollo de la economía forestal. Para el primer propósito, se trata de definir y delimitar áreas para: a) la conservación de la biodiversidad, b) la protección y mantenimiento del recurso hídrico que alimenta los cuerpos de agua de la Amazonia en su conjunto, c) La protección de los suelos y paisajes singulares de la Amazonia colombiana, d) La regulación de cambio climático, e) La protección del patrimonio cultural.

En las zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso. La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas de la Reserva Forestal, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en todas las zonas definidas para la Reserva Forestal.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Y en cuanto a la producción sostenible, se trata de definir y delimitar áreas para: a) El aprovechamiento de servicios ambientales, prioritariamente en beneficio de la población local, b) La producción agropecuaria, c) La producción forestal, d) La extracción minero – energética legal.

Los polígonos que corresponden a los Distritos de Manejo Integrado, deberán ser catalogados como suelos de protección en términos de las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la zonificación derivada del Plan Integral de Manejo Ambiental (PIMA), deberá ser acogida dentro de los usos y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial.

El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO
ZONIFICACIÓN Y	Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios

<p>ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959 (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)</p>	<p>ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica.</p> <p>Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</p>
<p>PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL - PIMA DEL DMI ARIARI GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - AMEM (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)</p>	<p>Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos</p> <p>Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.</p> <p>Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.</p> <p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p> <p>Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas suelos</p>

	<p>y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.</p> <p>Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p> <p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p> <p>Aprovechamiento Sostenible: Comprende actividades de producción y extracción, donde se busca potenciar unos servicios ambientales sobre la base de la silvicultura, los usos no maderables y subproductos del bosque, cuando las condiciones físicas lo permitan, de modo que la cubierta forestal se mantenga para garantizar la biodiversidad.</p> <p>Desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>Disfrute (Zona general de uso público): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Puede contener dos subzonas: a) subzona para la recreación: Aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, y b) subzona de alta densidad de uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para la acogida</p>
--	--

	de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.	
RÉGIMEN DE USOS		
El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la zonificación ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de Diciembre de 2013 del MADS y del Plan Integral de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guayabero (Departamento del Guaviare) adoptado mediante Acuerdo 011 de septiembre 18 de 2015.		
TIPO DE USO	DEFINICIÓN	
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.	
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.	
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.	
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.	
Observaciones: Siempre que se trate de introducir <u>actividades y usos no consignados en el presente documento, se entenderán como prohibidos</u> , a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.		
RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	ZONA "TIPO A" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Preservación, Conservación.
	Uso Complementario	Restauración ecológica, Recuperación de áreas degradadas, Rehabilitación de ecosistemas, Proyectos de incentivos a la conservación, Investigación y monitoreo ambiental, Educación ambiental.

	Uso Restringido	Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica
	Uso Prohibido	Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	ZONA "TIPO B" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con nativas.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles, Pesca artesanal para el

		consumo doméstico. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación ambiental. Vivienda rural dispersa
	Uso Restringido	Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...)
	Uso Prohibido	Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Zootría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – DESARROLLO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles.
	Uso Complementario	Preservación; Conservación; Recreación pasiva; Restauración ecológica; Recuperación de áreas degradadas; Rehabilitación de ecosistemas; Pesca artesanal para el consumo doméstico, entre otros.

	Uso Restringido	Zoocria y especies menores con fines comerciales; Desarrollo de infraestructura ecoturística; Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; Construcción de vivienda campestre con fines recreativos, entre otros.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles, Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales, Aumento del área en pastos a los ya establecido en finca, Tumba, tala y quema de la vegetación natural, Plantaciones forestales, Reforestación con fines comerciales, Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte del combustible, Minería a cielo abierto, Minería subterránea, Exploración de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas. Ecoturismo. Vivienda rural dispersa. Infraestructura para la captación de agua doméstica.
	Uso Restringido	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Reforestación con fines comerciales. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.

	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Estaciones distribuidoras de combustible e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABERO DEL AMEM	Zonas de Uso Público	Los usos del suelo de las zonas de uso público, requieren para su delimitación estudios a mayor detalle, dónde se identifiquen las capacidades de carga de los sitios y que formulen su plan de manejo, para identificar las áreas para la recreación y las de alta densidad , deberán ceñirse a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010 ya que son consideradas áreas protegidas. Uso Principal: Preservación, protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales; Uso Complementario; restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, infraestructura, construcción de vivienda

Artículo 192°.- Zona de reconversión productiva agro-ambiental en la frontera agropecuaria; UPR Las Damas

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL - UPR	
UPR LAS DAMAS: ZONA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGRO-AMBIENTAL EN LA FRONTERA AGROPECUARIA	
ORIENTACIÓN	Reconversión de la ganadería a sistemas silvopastoriles, liberando áreas para la Agroforestería o la ordenación forestal y la consolidación de los agroforestales, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en

	carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, manejo forestal sostenible, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático)					
ESTADO LEGAL TERRITORIO	PNN	RFA	---	RI	---	DMI
	---	---	---	---	---	100%
ESCENARIO DE ORDENAMIENTO	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA
	---	---	---	---	8,89%	91,11%
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	---	---	25,81%	---	1,52%	72,67%
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONFLICTO	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
	---	4,39%	25,81%	26,66%	25,52%	72,18%
VEREDAS QUE LA CONFORMAN	Tierra Negra, Diamante Uno, Diamante Dos, El Progreso, La Fortaleza, San Francisco Dos y Las Damas					
EXTENSIÓN APROX. (hectáreas)	26.649 hectáreas					
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Centro poblado Las Damas					
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Distrito de Manejo Integrado de los Recursos	Veredas de: Tierra Negra, Diamante Uno,	OBJETO PROPÓSITO	Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas		

	Naturales del Ariari – Guayabero (Decreto Ley 1989 de 1989)	Diamante Dos, El Progreso, La Fortaleza, San Francisco Dos y Las Damas	mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
--	---	--	--

2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UPR

ALCANCE	<p>Todo el territorio rural del municipio de Calamar (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA). Del AMEM "Área de Manejo Especial La Macarena" hace parte el Distrito de Manejo Integrado - DMI Ariari – Guayabero y la zonificación ambiental derivada de su plan de manejo - PIMA, se deberá mantener fielmente en el EOT de Calamar (Guaviare).</p> <p>Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT. Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.</p>
----------------	---

REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE

Los polígonos que corresponden a los Distritos de Manejo Integrado, deberán ser catalogados como suelos de protección en términos de las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la zonificación derivada del Plan Integral de Manejo Ambiental (PIMA), deberá ser acogida dentro de los usos y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial. El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá

orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO
PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL - PIMA DEL DMI ARIARI GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - AMEM (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	<p>Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos</p>
	<p>Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.</p>
	<p>Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.</p>
	<p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p>
<p>Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas suelos</p>	

	<p>y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.</p> <p>Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p> <p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p> <p>Aprovechamiento Sostenible: Comprende actividades de producción y extracción, donde se busca potenciar unos servicios ambientales sobre la base de la silvicultura, los usos no maderables y subproductos del bosque, cuando las condiciones físicas lo permitan, de modo que la cubierta forestal se mantenga para garantizar la biodiversidad.</p> <p>Desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>Disfrute (Zona general de uso público): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Puede contener dos subzonas: a) subzona para la recreación: Aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, y b) subzona de alta densidad de uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para la acogida</p>
--	--

de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.	
RÉGIMEN DE USOS	
El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la zonificación ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de Diciembre de 2013 del MADS y del Plan Integral de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guayabero (Departamento del Guaviare) adoptado mediante Acuerdo 011 de septiembre 18 de 2015. Las zonas de reserva forestales protectoras nacionales aún no tienen establecido su plan de manejo, por tanto deberán ceñirse a las disposiciones legales vigentes: Ley 99 de 1993, Artículo 5.º, numeral 18; Decreto 3570 de 2011, Artículo 2.º, numeral 14; Ley 1450 de 2011, artículo 204; Decreto 2372 de 2010, Artículo 12 ya que son consideradas áreas protegidas.	
TIPO DE USO	DEFINICIÓN
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.
Observaciones: Siempre que se trate de introducir actividades y usos no consignados en el presente documento, se entenderán como prohibidos, a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.	
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – DESARROLLO SOSTENIBLE
Uso Principal	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala,

		orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles.
	Uso Complementario	Preservación; Conservación; Recreación pasiva; Restauración ecológica; Recuperación de áreas degradadas; Rehabilitación de ecosistemas; Pesca artesanal para el consumo doméstico, entre otros.
	Uso Restringido	Zoocria y especies menores con fines comerciales; Desarrollo de infraestructura ecoturística; Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; Construcción de vivienda campestre con fines recreativos, entre otros.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles, Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales, Aumento del área en pastos a los ya establecido en finca, Tumba, tala y quema de la vegetación natural, Plantaciones forestales, Reforestación con fines comerciales, Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte del combustible, Minería a cielo abierto, Minería subterránea, Exploración de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas. Ecoturismo. Vivienda rural dispersa. Infraestructura para la captación de agua doméstica.
	Uso Restringido	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones,

		<p>porquerizas). Reforestación con fines comerciales. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.</p>
	Uso Prohibido	<p>Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Estaciones distribuidoras de combustible e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.</p>
DMI ARIARI - GUAYABERO DEL AMEM	Zonas de Público Uso	<p>Los usos del suelo de las zonas de uso público, requieren para su delimitación estudios a mayor detalle, dónde se identifiquen las capacidades de carga de los sitios y que formulen su plan de manejo, para identificar las áreas para la recreación y las de alta densidad, deberán ceñirse a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010 ya que son consideradas áreas protegidas.</p> <p>Uso Principal: Preservación, protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales; Uso Complementario: restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, infraestructura, construcción de vivienda</p>

Artículo 193°.- Corredor Ecoturístico de Chiribiquete y de manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado; UPR La Esmeralda

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL - UPR						
UPR LA ESMERALDA: CORREDOR ECOTURÍSTICO DE CHIRIBIQUETE Y DE MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO;						
ORIENTACIÓN	Orientada a la economía del bosque, estrategias de uso de los servicios ecosistémicos, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, manejo forestal sostenible, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático), los negocios verdes no agropecuarios (como el turismo de naturaleza, ecoturismo, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre).					
ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO	PNN	RFA	---	RI	---	DMI
	---	77,77%	---	0,02%	---	8,31%
ESCENARIO DE ORDENAMIENTO	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA
	---	---	77,77%	0,02%	8,11%	0,20%
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	8,84%	5,06%	1,38%	0,02%	31,34%	53,36%
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONF	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

LICTO	8,84%	5,06%	1,38%	46,79%	31,34%	6,59%
VEREDAS QUE LA CONFORMAN	La Esmeralda, Las Ceibas, Brisas del Itilla, Caño Caribe, La Tigra, Puerto Cubarro, Puerto Polaco, El Triunfo, La Cristalina (Sur) y Patio Bonito (Sur)					
EXTENSIÓN APROX. (hectáreas)	49.070 hectáreas					
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Cabecera municipal de Calamar (Guaviare)					
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959; Resolución 1527 de 2012 y Resolución 1925 de 2013)	Veredas de: Las Ceibas, Brisas del Itilla, Caño Caribe, La Tigra, Puerto Cubarro, Puerto Polaco, El Triunfo, La Cristalina (Sur).	OBJETO O PROPÓSITO	Parte del territorio de un Estado, que por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, fueron delimitadas y oficialmente declaradas por el legislador, para la conservación de los recursos naturales y desarrollo de la economía forestal.		
	Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Ariari - Guayabero (Decreto Ley 1989 de 1989)	Veredas de: La Esmeralda (parcialmente), Patio Bonito Sur (Parcialmente)		Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados		

				se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UPR				
ALCANCE	<p>Todo el territorio rural del municipio de Calamar (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA). La creación y delimitación legal de la RFA, implica que: salen del "comercio normal" los bienes ubicados en ella; se establece la prohibición de adjudicar baldíos en Parques Naturales y en zona de reserva forestal (Art. 7 ley 2/59 y art. 209 Decreto 2811/74); se afecta el uso y goce de la propiedad, si la tienen; la regla general es la prohibición de adelantar explotación en tales zonas (Ley 2ª /59 –Consejo de Estado); se restringe el aprovechamiento de los bosques, hasta tanto no se efectúe a través de técnicas silvícolas (Decreto 877/76); se establece la obligación de conservar la cobertura boscosa (Decreto 1449 de 1977); Debe garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (Acuerdo 029/75 del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente - Inderena); La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requieren sustracción y licencia previa; se somete a unos planes de manejo forestal la propiedad, tenencia, o uso de la tierra; Las autoridades pueden y deben fijar las normas para su uso, protección, recuperación etc. (art. 9 Ley 2ª /59); Es obligatorio efectuar la zonificación y delimitación de la reserva forestal (Ley 1382/2010); Las reservas forestales son determinantes ambientales de los POTs, PBOts y EOTs (Ley 388/97); No se pueden otorgar aprovechamientos únicos (Ley 388/97); Es causal de extinción de dominio, infringir normas ambientales y de la reserva forestal que se encuentren en los POTs, PBOts y EOTs (Decreto 2665/94); Es delito la invasión de reservas forestales, parques naturales... lo cual se castiga con pena de prisión de 2 a 8 años de cárcel y multa de 100 a 500 S.M.L.M.V. (Art.337 Código Penal).</p> <p>Del AMEM "Área de Manejo Especial La Macarena" hace parte el Distrito de Manejo Integrado - DMI Ariari – Guayabero y la zonificación ambiental derivada de su plan de manejo - PIMA, se deberá mantener fielmente en el</p>			

	<p>EOT de Calamar (Guaviare). Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT. Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.</p>
<p align="center">REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE</p>	
<p>La Reserva Forestal de la Amazonia es una determinante ambiental y su realideración, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición de régimen de usos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales. La Reserva Forestal de la Amazonia posee un objetivo dual: la conservación de los recursos naturales (protección de suelos, aguas y vida silvestre) y el desarrollo de la economía forestal. Para el primer propósito, se trata de definir y delimitar áreas para: a) la conservación de la biodiversidad, b) la protección y mantenimiento del recurso hídrico que alimenta los cuerpos de agua de la Amazonia en su conjunto, c) La protección de los suelos y paisajes singulares de la Amazonia colombiana, d) La regulación de cambio climático, e) La protección del patrimonio cultural.</p> <p>En las zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso. La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas de la Reserva Forestal, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en todas las zonas definidas para la Reserva Forestal.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.</p> <p>Y en cuanto a la producción sostenible, se trata de definir y delimitar áreas para: a) El aprovechamiento de servicios ambientales, prioritariamente en beneficio de la población local, b) La producción agropecuaria, c) La producción forestal, d) La extracción minero – energética legal.</p> <p>Los polígonos que corresponden a los Distritos de Manejo Integrado, deberán ser catalogados como suelos de protección en términos de las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la zonificación derivada del Plan Integral de Manejo Ambiental (PIMA), deberá ser acogida dentro de los usos y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	

El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO
ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959 (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	<p>Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica.</p> <p>Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</p>
PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL - PIMA DEL DMI ARIARI GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - AMEM (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	<p>Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos</p> <p>Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.</p> <p>Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para</p>

	<p>explotaciones mineras.</p> <p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p> <p>Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.</p> <p>Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p> <p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p> <p>Aprovechamiento Sostenible: Comprende actividades de producción y extracción, donde se busca potenciar unos servicios ambientales sobre la base de la silvicultura, los usos no maderables y subproductos del bosque,</p>
--	---

	<p>cuando las condiciones físicas lo permitan, de modo que la cubierta forestal se mantenga para garantizar la biodiversidad.</p> <p>Desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>Disfrute (Zona general de uso público): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Puede contener dos subzonas: a) subzona para la recreación: Aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, y b) subzona de alta densidad de uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para la acogida de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.</p>
PLANES DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS	Zonas con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo a un calendario estacional.
RÉGIMEN DE USOS	
El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de Diciembre de 2013 del MADS y del Plan Integral de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guayabero (Departamento del Guaviare) adoptado mediante Acuerdo 011 de septiembre 18 de 2015.	
TIPO DE USO	DEFINICIÓN
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales

	exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.	
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.	
Observaciones: Siempre que se trate de introducir actividades y usos no consignados en el presente documento, se entenderán como prohibidos, a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.		
RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	ZONA "TIPO A" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Preservación, Conservación.
	Uso Complementario	Restauración ecológica, Recuperación de áreas degradadas, Rehabilitación de ecosistemas, Proyectos de incentivos a la conservación, Investigación y monitoreo ambiental, Educación ambiental.
	Uso Restringido	Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica
	Uso Prohibido	Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Captación de agua y obras hidráulicas con fines

	industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
ZONA "TIPO B" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
Uso Principal	Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con nativas.
Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles 16 Pesca artesanal para el consumo doméstico. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación ambiental. Vivienda rural dispersa
Uso Restringido	Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...)
Uso Prohibido	Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no

		sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – DESARROLLO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles.
	Uso Complementario	Preservación; Conservación; Recreación pasiva; Restauración ecológica; Recuperación de áreas degradadas; Rehabilitación de ecosistemas; Pesca artesanal para el consumo doméstico, entre otros.
	Uso Restringido	Zoocria y especies menores con fines comerciales; Desarrollo de infraestructura ecoturística; Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; Construcción de vivienda campestre con fines recreativos, entre otros.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles, Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales, Aumento del área en pastos a los ya establecido en finca, Tumba, tala y quema de la vegetación natural, Plantaciones forestales, Reforestación con fines comerciales, Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte del combustible, Minería a cielo abierto, Minería subterránea, Exploración de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Restauración ecológica. Recuperación de áreas

		degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas. Ecoturismo. Vivienda rural dispersa. Infraestructura para la captación de agua doméstica.
	Uso Restringido	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Reforestación con fines comerciales. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Estaciones distribuidoras de combustible e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABERO DEL AMEM	Zonas de Uso Público	Los usos del suelo de las zonas de uso público, requieren para su delimitación estudios a mayor detalle, dónde se identifiquen las capacidades de carga de los sitios y que formulen su plan de manejo, para identificar las áreas para la recreación y las de alta densidad , deberán ceñirse a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010 ya que son consideradas áreas protegidas. Uso Principal: Preservación, protección del patrimonio

		arqueológico y bienes culturales; Uso Complementario; restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, infraestructura, construcción de vivienda
TIERRAS INDÍGENAS	Resguardos indígenas	Planes de vida con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo a un calendario estacional. Norma aplicable correspondiente Ley 21 de 1991; Decreto 2164 de 1995, Artículo 1.

Artículo 194º.- Zona de Restauración productiva y manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado; UPR La Unión

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL - UPR						
UPR LA UNIÓN: ZONA DE RESTAURACIÓN PRODUCTIVA Y MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO						
ORIENTACIÓN	Orientada hacia la reconversión de la ganadería a sistemas silvopastoriles, con liberación de áreas ganaderas para la restauración ecológica, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, manejo forestal sostenible, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático), los negocios verdes no agropecuarios (como el turismo de naturaleza, ecoturismo, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre).					
ESTADO LEGAL TERRITORIO	PNN	RFA	---	RI	---	DMI
	---	74,47%	---	16,13%	---	9,40%

ESCENARIO ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA
	---	34,43%	40,04%	16,13%	5,88%	3,52%
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	18,59%	15,85%	13,22%	4,12%	14,73%	33,48%
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONFLICTO	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
	18,59%	15,85%	13,22%	29,62%	14,73%	7,98%
VEREDAS QUE LA CONFORMAN	Puerto Gaviota, Altamira, La Argelia, Agua Bonita Alta, Agua Bonita Media, Agua Bonita Baja, La Floresta, Puerto Palma, La Unión, La Reforma y Puerto Nuevo					
EXTENSIÓN APROX. (hectáreas)	75.613 hectáreas					
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Caserío de La Argelia					
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Resguardos Indígenas (Ley 160 de 1994 - artículo 85; Decreto 2164 de 1995 - artículo 3)	Resguardos de:	OBJETO O PROPÓSITO		Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena, y aquellas que aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito	



			tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.
	Resera Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959; Resolución 1527 de 2012 y Resolución 1925 de 2013)	Veredas de: La Argelia, Agua Bonita Alta, Agua Bonita Media, Agua Bonita Baja, La Floresta, Puerto Palma, La Unión, La Reforma y Puerto Nuevo	Parte del territorio de un Estado, que por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, fueron delimitadas y oficialmente declaradas por el legislador, para la conservación de los recursos naturales y desarrollo de la economía forestal.
	Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Ariari – Guayabero (Decreto Ley 1989 de 1989)	Veredas de: Puerto Gaviota, Altamira	Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la

				población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UPR				
ALCANCE	<p>Todo el territorio rural del municipio de Calamar (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA). Los terrenos tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además a las prescripciones que establezca el Ministerio de Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables. Las zonas de reserva forestal protectora son áreas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas – SINAP, y corresponden a la categoría de áreas protegidas públicas.</p> <p>La creación y delimitación legal de la RFA, implica que: salen del "comercio normal" los bienes ubicados en ella; se establece la prohibición de adjudicar baldíos en Parques Naturales y en zona de reserva forestal (Art. 7 ley 2/59 y art. 209 Decreto 2811/74); se afecta el uso y goce de la propiedad, si la tienen; la regla general es la prohibición de adelantar explotación en tales zonas (Ley 2ª /59 –Consejo de Estado); se restringe el aprovechamiento de los bosques, hasta tanto no se efectúe a través de técnicas silvícolas (Decreto 877/76); se establece la obligación de conservar la cobertura boscosa (Decreto 1449 de 1977); Debe garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (Acuerdo 029/75 del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente - Inderena); La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requieren sustracción y licencia previa; se somete</p>			

a unos planes de manejo forestal la propiedad, tenencia, o uso de la tierra; Las autoridades pueden y deben fijar las normas para su uso, protección, recuperación etc. (art. 9 Ley 2ª /59); Es obligatorio efectuar la zonificación y delimitación de la reserva forestal (Ley 1382/2010); Las reservas forestales son determinantes ambientales de los POTs, PBOTs y EOTs (Ley 388/97); No se pueden otorgar aprovechamientos únicos (Ley 388/97); Es causal de extinción de dominio, infringir normas ambientales y de la reserva forestal que se encuentren en los POTs, PBOTs y EOTs (Decreto 2665/94); Es delito la invasión de reservas forestales, parques naturales... lo cual se castiga con pena de prisión de 2 a 8 años de cárcel y multa de 100 a 500 S.M.L.M.V. (Art.337 Código Penal).

Del AMEM "Área de Manejo Especial La Macarena" hace parte el Distrito de Manejo Integrado - DMI Ariari – Guayabero y la zonificación ambiental derivada de su plan de manejo - PIMA, se deberá mantener fielmente en el EOT de Calamar (Guaviare).

Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT.

Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.

REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE

La Reserva Forestal de la Amazonia es una determinante ambiental y su realideración, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición de régimen de usos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

La Reserva Forestal de la Amazonia posee un objetivo dual: la conservación de los recursos naturales (protección de suelos, aguas y vida silvestre) y el desarrollo de la economía forestal. Para el primer propósito, se trata de definir y delimitar áreas para: a) la conservación de la biodiversidad, b) la protección y mantenimiento del recurso hídrico que alimenta los cuerpos de agua de la Amazonia en su conjunto, c) La protección de los suelos y paisajes singulares de la Amazonia colombiana, d) La regulación de cambio climático, e) La protección del patrimonio cultural.

En las zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso. La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas de la Reserva Forestal, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en todas las zonas definidas para la Reserva Forestal.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Y en cuanto a la producción sostenible, se trata de definir y delimitar áreas para: a) El aprovechamiento de servicios ambientales, prioritariamente en beneficio de la población local, b) La producción agropecuaria, c) La producción forestal, d) La extracción minero – energética legal.

Los polígonos que corresponden a los Distritos de Manejo Integrado, deberán ser catalogados como suelos de protección en términos de las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la zonificación derivada del Plan Integral de Manejo Ambiental (PIMA), deberá ser acogida dentro de los usos y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial.

El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO
ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959 (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	<p>Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica.</p> <p>Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</p>
PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL - PIMA DEL DMI	<p>Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación</p>

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



<p>ARIARI GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - AMEM (DEPARTAME NTO DEL GUAVIARE)</p>	<p>para el país. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos</p> <p>Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.</p> <p>Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.</p> <p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p> <p>Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.</p> <p>Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p> <p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo</p>
---	--

	<p>cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p> <p>Aprovechamiento Sostenible: Comprende actividades de producción y extracción, donde se busca potenciar unos servicios ambientales sobre la base de la silvicultura, los usos no maderables y subproductos del bosque, cuando las condiciones físicas lo permitan, de modo que la cubierta forestal se mantenga para garantizar la biodiversidad.</p> <p>Desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>Disfrute (Zona general de uso público): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Puede contener dos subzonas: a) subzona para la recreación: Aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, y b) subzona de alta densidad de uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para la acogida de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.</p>
PLANES DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS	Zonas con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo a un calendario estacional.
RÉGIMEN DE USOS	
El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la zonificación ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de Diciembre de 2013 del MADS y del Plan Integral de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guayabero (Departamento del Guaviare) adoptado mediante Acuerdo 011 de septiembre 18 de 2015.	
TIPO DE USO	DEFINICIÓN
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos

	con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.	
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.	
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.	
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.	
Observaciones: Siempre que se trate de introducir actividades y usos no consignados en el presente documento, se entenderán como prohibidos, a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.		
RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	ZONA "TIPO A" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Preservación, Conservación.
	Uso Complementario	Restauración ecológica, Recuperación de áreas degradadas, Rehabilitación de ecosistemas, Proyectos de incentivos a la conservación, Investigación y monitoreo ambiental, Educación ambiental.
	Uso Restringido	Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados,

		urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica
Uso Prohibido		Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
ZONA "TIPO B" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA		
Uso Principal		Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con nativas.
Uso Complementario		Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles 16 Pesca artesanal para el consumo doméstico. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación ambiental. Vivienda rural dispersa
Uso Restringido		Desarrollo de infraestructura eco-turística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados,

		urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, polductos...)
	Uso Prohibido	Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
	Uso Prohibido	Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABER O DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – DESARROLLO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles.
	Uso Complementario	Preservación; Conservación; Recreación pasiva; Restauración ecológica; Recuperación de áreas degradadas; Rehabilitación de ecosistemas; Pesca artesanal para el consumo doméstico, entre otros.

	Uso Restringido	Zoocria y especies menores con fines comerciales; Desarrollo de infraestructura eco-turística; Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; Construcción de vivienda campestre con fines recreativos, entre otros.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles, Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales, Aumento del área en pastos a los ya establecido en finca, Tumba, tala y quema de la vegetación natural, Plantaciones forestales, Reforestación con fines comerciales, Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte del combustible, Minería a cielo abierto, Minería subterránea, Exploración de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABER O DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas. Ecoturismo. Vivienda rural dispersa. Infraestructura para la captación de agua doméstica.
	Uso Restringido	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Reforestación con fines comerciales. Desarrollo de infraestructura eco-turística. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.

	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Estaciones distribuidoras de combustible e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI - GUAYABER O DEL AMEM	Zonas de Uso Público	Los usos del suelo de las zonas de uso público, requieren para su delimitación estudios a mayor detalle, dónde se identifiquen las capacidades de carga de los sitios y que formulen su plan de manejo, para identificar las áreas para la recreación y las de alta densidad , deberán ceñirse a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010 ya que son consideradas áreas protegidas. Uso Principal: Preservación, protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales; Uso Complementario; restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, infraestructura, construcción de vivienda
TIERRAS INDÍGENAS	Resguardos indígenas	Planes de vida con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo a un calendario estacional. Norma aplicable correspondiente Ley 21 de 1991; Decreto 2164 de 1995, Artículo 1.



Capítulo VIII. Otras disposiciones para el suelo rural

Artículo 195°.- Usos industriales en suelo rural no sub-urbano. Respecto a las disposiciones para usos industriales en suelo rural no suburbano (Art. 6 Decreto 4066 de 2008), para concertar el modelo de ocupación del municipio, se debe tener en cuenta que:

- No se puede ampliar la extensión actual de los corredores viales de servicio rural, las áreas de actividad industrial u otras áreas destinadas a usos industriales, ni crear áreas nuevas.
- Sólo se permiten:
 - ✓ Actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales
 - ✓ Desarrollo aislado de usos agroindustriales, eco-turísticos, etno-turísticos, agro-turísticos, acua-turísticos
 - ✓ Actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.
- Establecer las condiciones para aislar las áreas de actividad existentes de los corredores viales, para evitar la aparición de conglomerados o aglomeraciones industriales.

Hasta tanto se incorpore en los planes de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural dicha clasificación, la solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales estará sujeta a concepto favorable de la CDA, en cuanto a la afectación que tiene el respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente y sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales que resulten exigibles.

Estas disposiciones aplican igualmente para zonas francas, en caso que el municipio a futuro vaya a definir en el EOT esta categoría.



Capítulo IX. Gestión del suelo y mecanismos de financiación en el componente rural del EOT:

Artículo 196°.- Unidades de Planificación Rural: El Decreto 1077 de 2017 (art.2.2.1.1.) define la UPR como el instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el EOT para el suelo rural. Al respecto es importante aclarar que dicho instrumento no define el modelo de ocupación del suelo rural, pero si lo desarrolla y complementa en lo referente a este suelo. El proceso de formulación de UPR históricamente se encuentra en estado de rezago y ha sido deficiente, lo que implica entender esos procesos de formulación y adopción como oportunidades de relieves, pero lo más importante, consolidar e integrar la dimensión rural con idéntica fuerza e importancia estratégica que han venido teniendo el componente urbano y la discusión ambiental, al momento de planificar, gestionar y financiar los procesos de OT.

El ámbito territorial de aplicación de las UPR es el suelo rural definido por el art.33 de la Ley 388 de 1997. Tal como lo indica la lectura integral de este artículo, el suelo rural es tan importante como el urbano, a tal punto, que dichos suelos (rurales) no podrían ser usados para actividades urbanas, si ello resulta contrario a la vocación agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera y/o de explotación de recursos naturales. Adicionalmente, la norma establece que, para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el EOT podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las UPR, para su posterior formulación y adopción.

En la actualidad se hace evidente como la reglamentación en materia de UPR, si bien establece una serie de lineamientos generales frente a su proceso de delimitación y adopción, no desarrolla aspectos procedimentales ni contenidos sustanciales que dentro de dicho marco jurídico, permitan no solo procesos idóneos tendientes a su expedición, sino convertirlas en instrumentos que, tal como lo señala el marco jurídico colombiano, concreten (no definan) el modelo de ocupación territorial y contribuyan al desarrollo rural integral.



Según los lineamientos para la formulación de UPR (UPRA, 2016), en el marco de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 (art.2.2.2.1.5. al 2.2.2.1.7), el proceso de elaboración de una UPR debe considerarse como mínimo 8 fases:

1. Delimitación.
2. Alistamiento.
3. Formulación – Memoria justificativa.
4. Socialización.
5. Revisión del proyecto de UPR.
6. Etapa de concertación y consulta.
7. Adopción
8. Implementación o ejecución.

Es necesario anotar que en el proceso de revisión y ajuste del EOT solo se aborda la fase de delimitación de la UPR, quedando las demás fases como actividades posteriores a la adopción del EOT. En este sentido, el EOT podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las UPR teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos: la división veredal, la red vial y de asentamientos existentes; la EEP, la disposición de las actividades productivas, las cuencas hidrográficas, u otros elementos geográficos.

Lo referente a las UPR debe quedar consignado tanto en el DTS como en el Acuerdo que adopta el EOT, con la correspondiente cartografía de delimitación.

Capítulo X. MECANISMOS DE GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 197°.- Definición: Son disposiciones administrativas, institucionales y normativas orientadas a condicionar el accionar de un agente público o privado específico frente al uso del suelo, en coherencia con los objetivos de política y los mecanismos de planificación que concretan los usos, intensidades y estándares permitidos, en el caso de las zonas rurales son las Unidades de Planificación Rural (UPRA, 2016)

Fuente: RIMISP a partir de UPRA (2016).



Figura 2. Proceso de planificación y los mecanismos de gestión

Desde el ámbito rural, los mecanismos de gestión se deben orientar a que los agentes públicos y privados desarrollan su relación con el suelo de manera coherente con los usos permitidos previstos en el EOT. Conviene precisar que la función social y ecológica de la propiedad rural es uno de los determinantes de este proceso en la medida que establece de manera directa que las tierras rurales tienen un rol específico en términos del mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y la sostenibilidad ambiental.

En esta línea, se plantea que la normatividad agraria (Ley 160 de 1994) define un conjunto de mecanismos de gestión que determinan las acciones de los agentes con la tierra. Es necesario, que se logren armonizar e incorporar dentro del proceso de OT.

Mecanismos de gestión del suelo en el Componente Rural del EOT

Mecanismo	En qué consiste?	Cómo se puede incorporar?
Extinción de dominio agrario	Procedimiento jurídico administrativo que tiene por finalidad suprimir el derecho real de dominio en cabeza de un particular para pasarlo a favor de la nación, por alguna causa legal pre establecida	En los POT se deben intensificar con claridad las causales por las cuales resulta procedente la aplicación de este instrumento
Expropiación	Procedimiento judicial en virtud del cual se ordena la compra de un inmueble de una entidad pública a un particular para de esa forma lograr satisfacer el interés general	Se deberá identificar en el EOT las condiciones por las cuales resulta procedente su aplicación, conforme con lo dispuesto en la Ley 9 de 199, en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 388 de 1997 (art. 58)
Zonas de Reserva Campesina	La Ley 160 de 1994 (art. 80), establece que las ZRC son áreas geográficas que tienen en cuenta las características ambientales, agroecológicas y socioeconómicas regionales para el ordenamiento territorial, social y cultural de la propiedad, para la estabilización de la economía campesina. El Acuerdo 024 de 1996 señala que son un mecanismo encaminado a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad o su fraccionamiento antieconómico, y regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la nación, dando preferencia en su adjudicación a	El EOT, en el municipio donde hay expectativas de conformar una ZRC, debe incorporar las áreas potenciales para su conformación, Para ello es necesario, que la Agencia Nacional de Tierras – ANT comunique a los municipios las solicitudes. Este proceso tiene especial relevancia en los municipios en dónde se implementarán de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, así como donde se concentrarán las actividades de implementación del Acuerdo de La Habana.

	los campesinos de escasos recursos	La ANT debe además solicitar que previo a la conformación de la zona, esta haya sido debidamente incorporada en el EOT. Se debe contar con un instrumento que permita su incorporación a lo largo de la vigencia del POT.
Declaratoria de Utilidad Pública	Instrumento mediante el cual la administración municipal puede adquirir suelos para la ejecución de proyectos tales como: reserva del medio ambiente, infraestructura y saneamiento básico, reubicación de sectores en alto riesgo, y demás fines establecidos en la Ley 388 de 1997.	El uso de este mecanismo parte de la identificación técnica de los inmuebles requeridos y de su combinación con otros mecanismos como la enajenación voluntaria o expropiación, también establecidos en la Ley 388 de 1997.
Anuncio de programas, proyectos y obras de utilidad pública o interés social	Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, según lo establece el Decreto 1077 de 2015 (art.2.2.5.4.1). De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 de artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial	Mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	<p>de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo en aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución en valorización, según sea el caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normatividad vigente,</p>	
--	---	--

NOTA: Existen dos mecanismos adicionales las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Ambiental) y las ZDE (Zonas de Desarrollo Empresarial) definidas por la UPRA en OT, pero para el caso de la frontera agrícola condicionada del municipio dentro del AMEM, no aplican para el municipio.

Capítulo XI. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

Corresponden al conjunto de tributos, tasas, incentivos o compensaciones, que se aplican a la propiedad de tierra, al uso permitido o el uso potencial, buscando orientar un conjunto de acciones específicas previstas en los mecanismos de planificación intermedia y de gestión del suelo, con el propósito de equilibrar las condiciones económicas y sociales de las zonas rurales, financiar los planes y proyectos previstos en el EOT y distribuir los beneficios de la aglomeración entre zonas urbanas y rurales, persiguiendo una mayor cohesión en el territorio. Desde esta perspectiva, y de acuerdo con la normatividad vigente, se pueden considerar los siguientes mecanismos de financiación, los cuales deben quedar analizados e incorporados en la formulación del EOT (ver tabla).

Mecanismos de financiación sector ambiental y agropecuario y de desarrollo rural del EOT

Mecanismo	En qué consiste?	Cómo se puede incorporar?
Sector Ambiental		
Pago por servicios ambientales - PSA	<p>Es un instrumento económico que está orientado a que los usuarios del suelo adelanten todas las acciones y prácticas posibles para que el suelo o el predio continúen ofreciendo los servicios ambientales que beneficia a toda la comunidad.</p> <p>La definición de estos suelos debe estar en coherencia con el modelo de ocupación previsto en el POT, y debe ser coherente con las determinantes ambientales del suelo rural.</p> <p>En el caso específico de la protección del recurso hídrico, el Decreto 953 de 2013 estableció que las entidades territoriales deben invertir recursos y crear incentivos con el fin de que los propietarios con predios localizados en áreas estratégicas, contribuyan en la conservación y protección de este recurso.</p>	<p>La ley 99 (art.111), así como sus decretos reglamentarios, dispone que este es un incentivo aplicable por las entidades territoriales.</p> <p>En este sentido, es necesario que el EOT, a través de los mecanismos de planificación en las zonas estratégicas de conservación, defina las zonas donde es aplicables el PSA de forma que pueda ser implementado por la autoridad ambiental.</p>
Tasa por uso del agua	<p>La Ley 99 de 1993 y el Decreto 155 del 2004 establecieron la tasa por uso del agua, definiendo que deben pagar la tasa por utilización del agua todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.</p>	<p>Este instrumento requiere la armonización entre los POMCA y el EOT, si bien el manejo de las cuencas se establece en los primeros, a nivel del EOT se pueden definir las zonas específicas que hacen parte de la Cuenca en donde se</p>

	<p>Las entidades competentes para el cobro de esta tasa es la CDA y las que dicta la Ley 768 de 2002 (art. 13).</p> <p>El recaudo por el cobro de la tasa, se destinará a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo POMCA</p>	<p>darán concesiones de aguas, de forma que sea aplicable el instrumento en coordinación con los objetivos del EOT.</p>
Sector Agropecuario y Desarrollo Rural		
Impuesto Predial	<p>Es un instrumento que cada propietario debe pagar en función del tamaño y el uso permitido de su predio. Los recursos recaudados por este tributo pueden apoyar la dotación de infraestructura y el reparto de cargas y beneficios entre zonas rurales y urbanas.</p>	<p>Por tratarse de tributos sobre la propiedad inmueble, los concejos municipales deberán expedir la reglamentación correspondiente, con el fin de que el municipio pueda adelantar el cobro y recolección de este impuesto, y su aplicación en la financiación de los programas y proyectos priorizados en el programa de ejecución del EOT</p>
Contribución de Valorización	<p>Consiste en recaudar los beneficios que generan las externalidades positivas producidas por una infraestructura para el financiamiento de los costos de inversión de dicha infraestructura</p>	<p>Se requiere también de la reglamentación de este mecanismo por parte del concejo municipal</p>
Participación en Plusvalías	<p>Noción: de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Constitución Políticas, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y</p>	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el art.82 de la Constitución Política, los municipios deberán tomar las medidas necesarias</p>

	<p>del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. El Decreto 1077 de 2015 faculta su aplicación en el suelo rural.</p>	<p>para implementar el cobro de la participación en plusvalías en aquellas áreas del suelo rural en donde se concentren los hechos generadores de que trata el art. 74 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo EOT o en los instrumentos que lo desarrollen (UPR por ejemplo). Art.2.2.5.1.8. Decreto 1077 de 2015.</p>
--	---	---

Artículo 198°.- Programa de ejecución: El Programa de Gestión, define las actuaciones sobre el territorio de las próximas tres administraciones municipales. El programa de ejecución define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas durante el período de la correspondiente administración municipal, de acuerdo con lo definido en el plan de desarrollo, señalando los proyectos prioritarios, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. El programa de ejecución se integrará al plan de inversiones del plan de desarrollo económico y social, de tal manera que conjuntamente con éste sea puesto a consideración del concejo por el alcalde para su aprobación mediante acuerdo y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales.



Artículo 199°.- Vigencia del EOT: El actual Esquema de Ordenamiento territorial EOT, tendrá vigencia hasta el año 2039, no obstante, su vigencia se extenderá, hasta tanto no se formule un nuevo Plan.

Artículo 200°.- Consulta previa y/o consentimiento previo, libre e informado: La entidad tendrá la obligación de, según sea procedente, garantizar el cumplimiento de estos requisitos en aquellos proyectos que a su ejecución impliquen modificaciones al uso del suelo y/o aquellos que específicamente determine la ley. Asimismo, los resultados de la consulta previa y/o consentimiento previo, libre e informado deben incorporarse, a través de la herramienta adecuada, Plan Parcial o Plan de Manejo, al presente EOT.

Artículo 201°.- Momentos de Revisión del EOT: Las revisiones serán acordes a las vigencias ordenadas por ley para cada plazo, distribuyendo responsabilidades dentro de cada plazo así:

- 1) Administración 2020 -2023: realizará el seguimiento y evaluación de la vigencia del corto plazo, en el último año administrativo.
- 2) Administración 2024 – 2027: realizará al inicio del cuatrienio la revisión y de ser necesario el ajuste para iniciar la vigencia de mediano plazo, antes del final del segundo año de la administración.
- 3) Administración 2028 – 2031: realizará el seguimiento y evaluación de la vigencia del mediano plazo, en el último año administrativo.
- 4) Administración 2032 – 2035: realizará la revisión y de ser necesario el ajuste para iniciar la vigencia de largo plazo, antes del final del segundo año de la administración.
- 5) Administración 2036 – 2039: realizará el seguimiento y evaluación de la vigencia del largo plazo, en el último año administrativo.
- 6) Administración 2040 – 2043: realizará la revisión y ajuste de término de vigencia de largo plazo, antes del final del segundo año de la administración.

Parágrafo: Excepciones de ley: La anterior disposición no es contraria a las excepciones contempladas en las normas para modificaciones del plan de ordenamiento, siempre se cumpla con las condiciones previstas en ellas

Artículo 202º.- Hoja de ruta para seguir y evaluar el EOT: El SEGUIMIENTO permite generar información útil sobre el avance en la ejecución del EOT para tomar decisiones durante su implementación. Consiste en la comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de los mismos. La EVALUACIÓN permite analizar los contenidos del EOT para determinar la relevancia, eficiencia, efectividad e impacto de la implementación del POT. El objetivo fundamental de evaluar, es incorporar las lecciones aprendidas para mejorar las decisiones tomadas.

Para su evaluación se atenderá el siguiente procedimiento:

- 1) Organizar el Expediente Municipal y diseñar los indicadores de seguimiento del EOT, por metas o resultados esperados.
- 2) El Expediente estará organizado por Componente del EOT (General, Urbano y Rural) y por Sistema Estructurante del Territorio, en cada componente.
- 3) Articular la cartografía que ya está estructurada en ARC GIS
- 4) Anualmente se realizará el seguimiento de manera conjunta con el seguimiento al Plan de Desarrollo
- 5) El seguimiento del EOT tendrá en cuenta el esquema de cadena de valor del ordenamiento, consignado en el Componente General y comprenderá las siguientes etapas:
 - a) Seguimiento a la ejecución del EOT, mediante indicadores que se diseñarán para este propósito, Se realiza al Modelo de Ocupación del Territorio y a los proyectos que corresponden a cada Componente (General, Urbano y Rural) y a cada Sistema Estructurante. El seguimiento tendrá en cuenta la localización en cartografía de las acciones o proyectos en ejecución y realizados, para lo cual se habrá organizado el Sistema de Información Geográfica del EOT. Se hará seguimiento al Estudio Detallado de Gestión del Riesgo y al Plan de Neutralización de Deforestación y de Adaptación al Cambio Climático.

- b) Consolidación de los resultados del seguimiento en documentos temáticos que se pondrán a disposición de las demás entidades y a la comunidad en general.
- 6) Con base en la información resultado del seguimiento se realiza el documento de evaluación de avance del EOT, anualmente, indicando los temas a mejorar, los retos a resolver y la acciones a realizar para lograr las metas o resultados propuestos. Se remitirá a las dependencias de la Alcaldía que tienen resultados a cargo y a las entidades cooperantes.

La Secretaría de Planeación Municipal o la que haga sus veces, será la responsable de atender estas disposiciones, con la colaboración de las demás dependencias, entidades descentralizadas y/o empresas.

Artículo 203°.- Régimen de transición para la expedición de licencias:

Las solicitudes de licencias, y otras actuaciones asociadas a la Licencia y prórrogas que hubieren sido radicadas en legal y debida forma antes de la adopción del presente acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación

Artículo 204°.- Licencias de construcción con base en normas anteriores al presente Plan:

Los propietarios de los predios que culminaron los procesos de desarrollo por urbanización y cuyas normas no fueron modificadas antes de la expedición del presente Plan, tienen un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente Plan, para obtener licencias de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en la licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas vigentes en el momento de su expedición.

Artículo 205°.- Derogatorias:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el acuerdo 08 de 2001, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición y las remisiones expresas que se hagan en este Plan a tales disposiciones.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Calamar a los XX días del mes de XXX de 2020

Firman:

Presidente
Vicepresidente
Secretaría General

En aprobación

ANEXOS

ANEXO 1 TRATAMIENTOS VIALES DE DESARROLLO SOSTENIBLE

SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE SDUS



Jardín de Microcuencia

Descripción

- Son jardines con cavidades conformadas en el terreno para que alcancen un nivel inferior que el de las superficies adyacentes para captar agua de lluvia. Las microcuencas pueden construirse en espacios contenidos o extenderse longitudinalmente para formar canales o arroyos de retención e infiltración del agua pluvial.

Beneficios

- Es la técnica de más bajo costo, el costo es equiparable al de construir separadores comunes.
- Son de fácil construcción y no requieren de conocimiento técnico especializado.
- Se pueden construir en cualquier área permeable.
- Mediante el diseño adecuado de un conjunto de microcuencas se pueden crear juegos topográficos de atractivo paisajístico

Consideraciones

- Cuando se cuenta con poco espacio y no existe drenaje pluvial, puede ser conveniente considerar otras alternativas que aporten mayor capacidad de captación.
- Esta técnica también es empleada para captar, aprovechar e infiltrar aguas grises, principalmente en aplicaciones domésticas. Típicamente cuando se usa de esta forma, se plantan árboles frutales para hacer un mejor uso de esta fuente abundante de agua.
- El fondo de la microcuencia no deberá de ser compactado ya que ello inhibirá una infiltración adecuada al subsuelo.

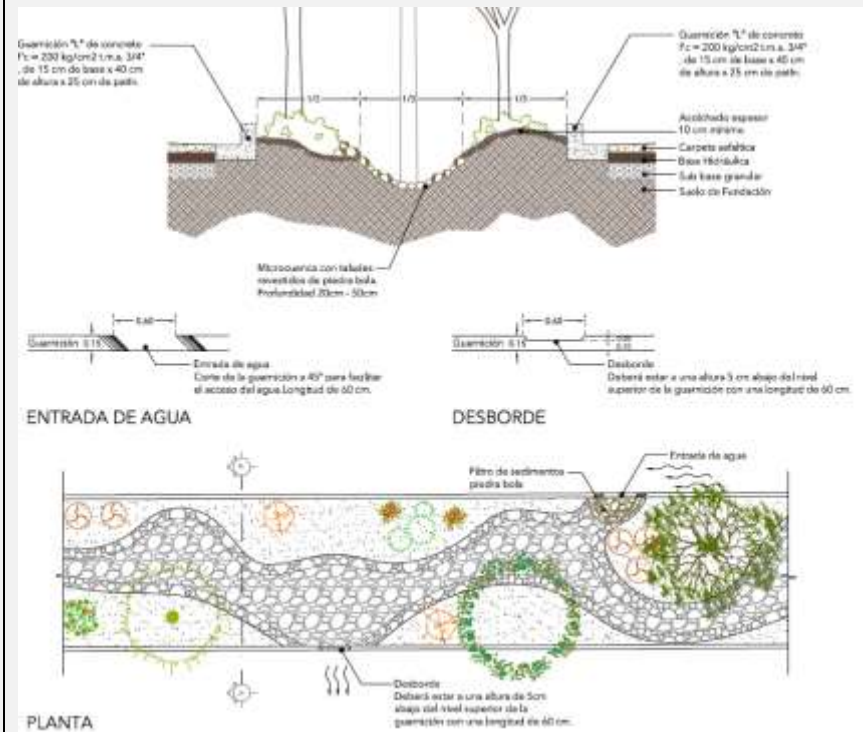


- El suelo resultante de la excavación se puede emplear para conformar un bordo alrededor de la microcuenca que ayudará a conducir y retener el agua.
- Los bordos deben de compactarse y se pueden cubrir con roca o con vegetación (cubresuelos por ejemplo) para evitar la erosión.

Mantenimiento

- Mantenimiento rutinario de áreas verdes como podado, deshierbe, riego los primeros 3 años en temporadas secas, entre otros.
- Limpieza periódica de entradas de agua; una vez cada tres meses.
- Limpieza de filtros de sedimentos; dos veces al año.

En aprobación





Jardín de Lluvia

Descripción

Son jardines con cavidades conformadas en el terreno con el objetivo de alcanzar un nivel inferior al de las superficies adyacentes y con ello captar agua de lluvia. Estos jardines tienen una capacidad de captación de agua pluvial mayor que la de un Jardín Microcuenca, esto se debe a que además de contar con microcuencas (o con un nivel general más bajo que las superficies adyacentes), cuentan con capas permeables en niveles inferiores. Además, cuando los suelos existentes son excavados, pueden tratarse para mejorar su estructura antes de ser restituidos, con lo que se incrementa aún más la capacidad de captación de agua. Llamados también Bioretenedores, cumplen la función de fijar contaminantes y por ende depurar el agua de lluvia. Esto se lleva a cabo a través de mecanismos físicos, químicos y biológicos una vez que el agua ha penetrado las capas superiores. Otra posibilidad que presentan estos sistemas es la de instalar tuberías perforadas en las capas drenantes. Éstas permiten transportar el agua a otra locación o a un sistema de almacenamiento para su posterior aprovechamiento.

Beneficios

- Mayor capacidad de captación y mejoramiento en la calidad de agua antes de su infiltración.
- Puede ser dimensionado conforme a las posibilidades de implementación; entre accesos, áreas desarrolladas, postes, entre otros.
- Se puede desarrollar de forma modular con medidas estándares.
- Aportan una mejora a la imagen urbana.
- En separadores sirven de barrera entre los peatones y la calle.

Consideraciones

- Se debe considerar la conformación de un bordo contiguo a la guarnición para el descenso de los conductores cuando se ubica junto a estacionamientos.
- La implementación de esta técnica está limitada por el ancho del andén, el cual debe albergar los jardines de lluvia y el espacio de tránsito peatonal. Se considera un mínimo de 0.80 metros de arriate y se reco-

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



mienda un mínimo de 1.20 metros de espacio peatonal.

Mantenimiento

- Mantenimiento rutinario de jardines como podado, deshierbe, riego los primeros tres años en temporadas secas, entre otros.
- Limpieza periódica de entradas de agua; antes y después de la temporada de lluvias.
- Limpieza de filtros de sedimentos; dos veces al año.

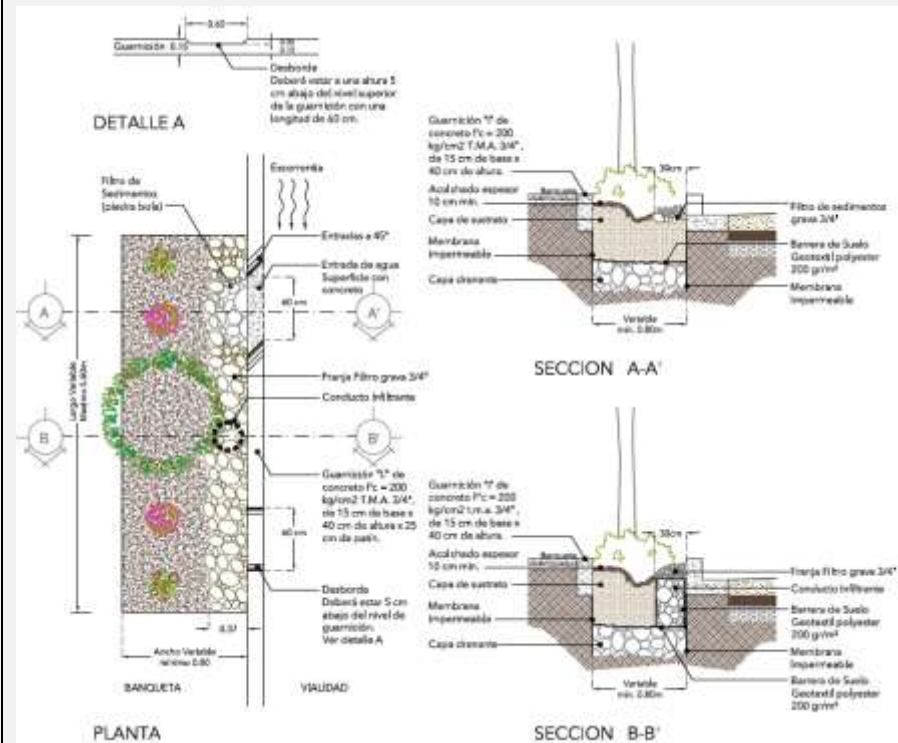
En aprobación

Juntos por Calamar!

"Gestión con Experiencia"



ALCALDIA DE CALAMAR





Pozo de filtración

Descripción

Consisten en excavaciones de forma tronco piramidal, cilíndrica o cuadrada-rectangular que tienen la función de aumentar y acelerar la infiltración de agua pluvial al subsuelo. El agua se filtra por paredes y piso permeables. La apertura de estos pozos se recomienda con un diámetro mínimo de un metro y una profundidad entre uno y 6 metros. Estos pozos pueden construirse con muros de mampostería compuestos de ladrillo, bloques de piedra o de concreto, dispuestos de forma que presenten orificios para permitir la infiltración de agua, o bien de concreto precolado o fabricado en obra, con características de permeabilidad a base de orificios en su estructura. En este caso, los pozos se conforman como estructuras huecas. Otra técnica constructiva, es la que se ejecuta como excavaciones sin revestimiento, en cuyo caso se requiere rellenarlos con materiales que les confieran una alta permeabilidad mientras contribuyen a mantener la estabilidad estructural de las paredes.

Beneficios

- No ocupan espacio superficial.
- Se pueden utilizar para penetrar capas de suelo impermeables.

Consideraciones

- Las distancias mínimas del pozo a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento y cuerpos de agua son de 3, 15, 30 y 15 metros respectivamente.
- El fondo del pozo debe quedar mínimo a dos metros por encima del nivel freático de las aguas subterráneas.
- Este sistema puede ser construido en cualquier tipo de suelo, pero es mejor si se aprovecha en suelos tipo arenosos-rocosos.

Mantenimiento

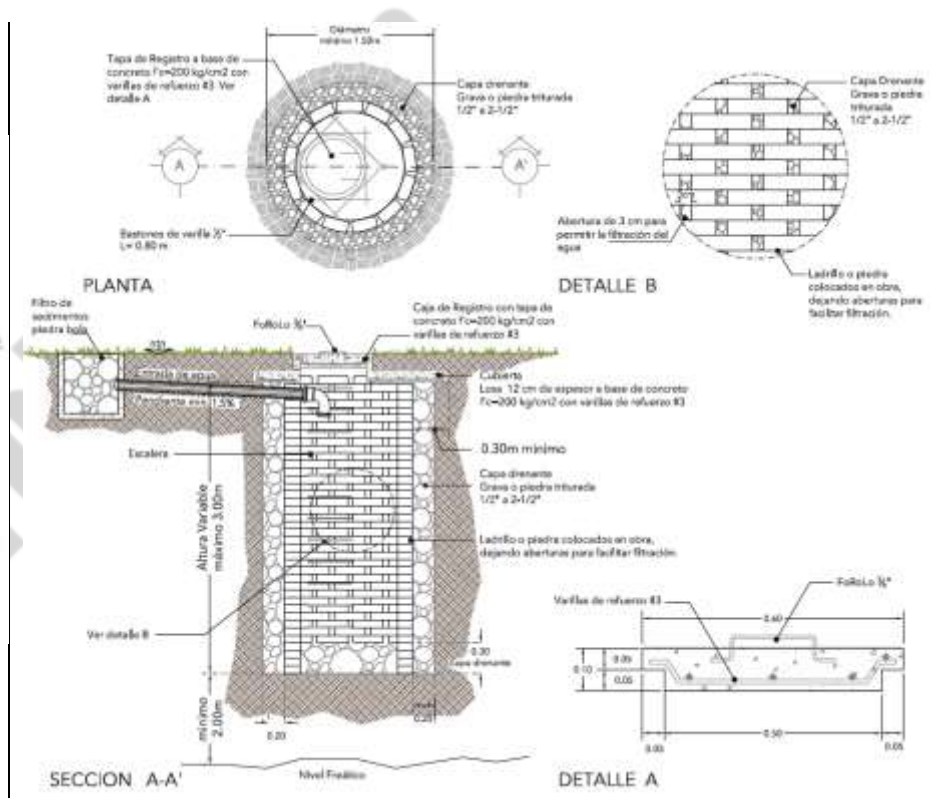
- Requieren de inspecciones periódicas (una cada seis meses) para evitar posibles obstrucciones.
- Es necesario limpiarlos en caso de obstrucciones por sedimentos o materiales.
- Una vez cada cuatro años, se recomienda retirar y limpiar los materiales

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



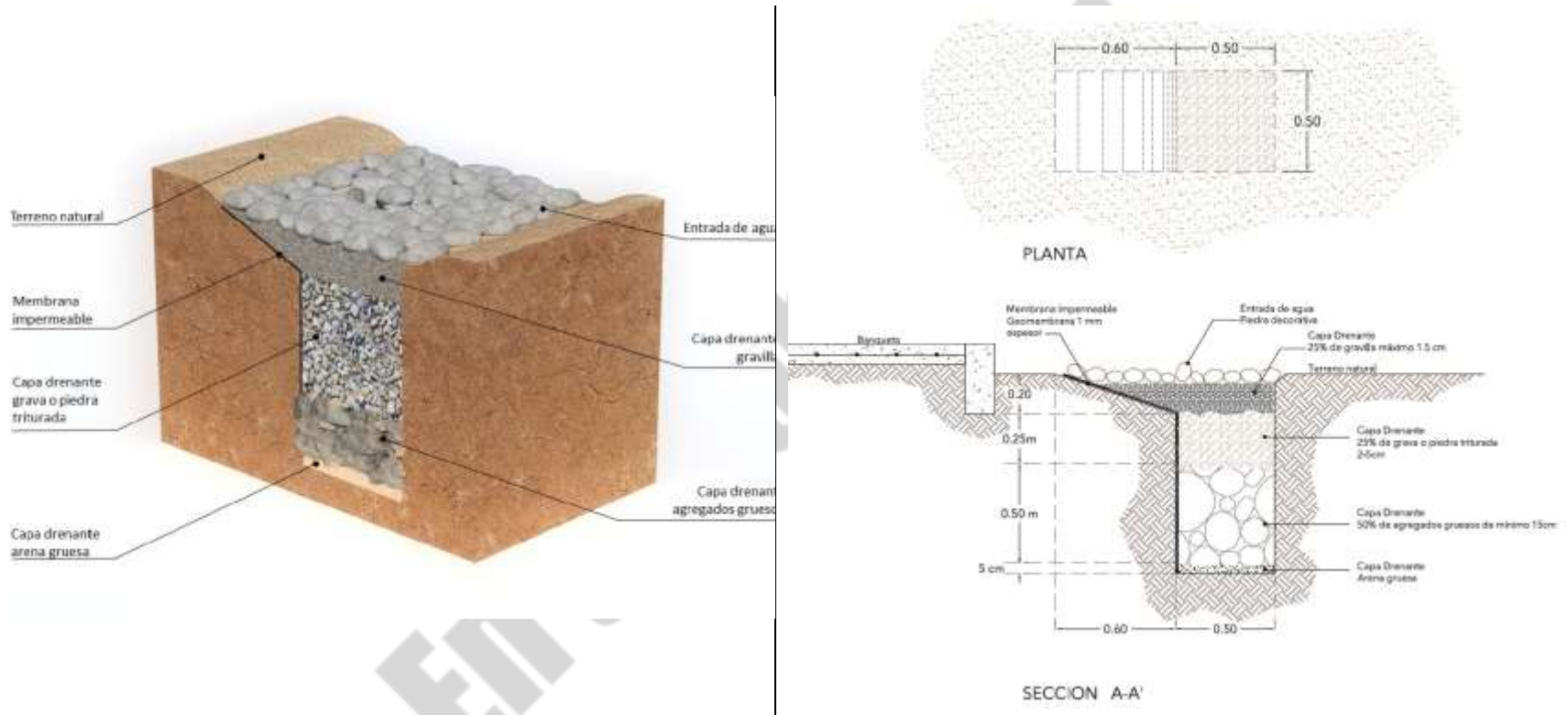
de la capa drenante.

En aprobación



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, **Hermosillo** – **México**, **2016**

Figura 3. Pozo de infiltración sin revestimiento



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, **Hermosillo** – **México**, **2016**

Drenaje francés

Descripción

Consiste en una zanja rellena de rocas que está diseñada para permitir la infiltración de agua pluvial a través de sus lados, fondo y extremos. También puede servir para coleccionar y conducir el agua de un punto a otro, llevándose a cabo infiltración durante su transporte. Se construyen haciendo una excavación lineal (mínimo 30 ancho por 40 cm profundidad) que se rellena con una capa drenante, la cual debe estar envuelta por una barrera de suelo (generalmente de geotextil) para asegurar su funcionalidad a largo plazo. Por estar relleno de rocas, un drenaje francés tiene una captación de agua del 40% del volumen total de la capa drenante. Sin embargo, se puede equipar de una tubería perforada para aumentar la capacidad de captación y/o para mejorar el flujo cuando se busca conducir agua. Los drenajes franceses son usados típicamente en terrenos con pendiente máxima del 20%.

Beneficios

- Se pueden emplear para transportar agua entre técnicas (por ejemplo, entre dos jardines de lluvia), o para permitir el acceso de agua hacia las técnicas.
- Cuando se tiene espacio limitado, pueden ayudar a extender la capacidad de captación de otras técnicas (por ejemplo usadas bajo áreas pavimentadas para conectar jardines de lluvia).

Consideraciones

- En construcciones colocarse a mínimo 1.5 metros de separación de los cimientos.
- Este sistema puede ser construido en cualquier tipo de suelo, (Mejor arenosos-rocosos)
- Se deberá evitar instalar el sistema en lugares con pendientes mayores al 20%.
- Es recomendable escarificar el fondo de la zanja para mejorar la capacidad de infiltración al subsuelo.
- Es importante realizar una prueba de percolación del sitio antes de optar por este sistema, ya que requiere de una tasa de infiltración de mínimo 1.3 centímetros por hora.



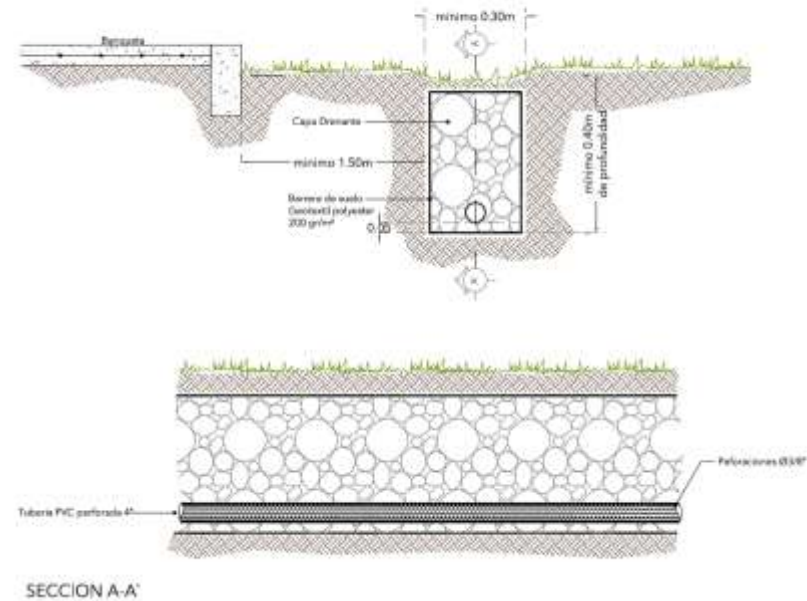
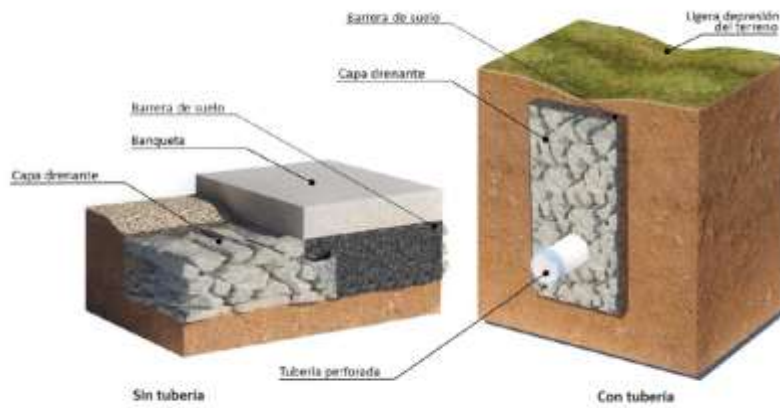
- Es recomendable que el terreno sobre el drenaje francés cuente con una ligera depresión

Mantenimiento

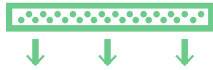
- Verificar una vez al año que el drenaje francés esté libre de sedimentos en su capa drenante mediante pruebas de percolación a cada seis metros. Haciendo una comparativa con la primera prueba de funcionamiento, si se detecta una disminución de mínimo 30% en el índice de percolación, se deberá remover la capa drenante, limpiarse y restituirse.
- Verificar de obstrucciones la tubería perforada una vez al año.

En aprobación

Figura 4. Drenaje Francés



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, **Hermosillo** – **México**, **2016**



Pavimentos Permeables

Descripción

Son pavimentos compuestos por materiales porosos que permiten el paso del agua a través de su estructura a la vez que ofrecen el mismo soporte estructural que los pavimentos tradicionales. De esta forma el agua puede infiltrarse en el suelo, irrigando pasivamente la vegetación adyacente y reduciendo el volumen de escorrentías. Pueden estar contruidos a base de concreto asfáltico o concreto hidráulico. También los hay modulares y de adoquín.

Los pavimentos permeables de tipo asfáltico están formados por una capa de mezcla bituminosa de asfalto en pequeñas cantidades y agregados de tamaño grueso uniformemente graduados, reforzados con fibras de polímeros para contrarrestar la pérdida de vacíos. Los pavimentos permeables en concreto consisten en una mezcla de agregados gruesos uniformemente graduados con una relación agua-cemento baja para permitir un mayor volumen de vacíos y con ello lograr mayor capacidad de retención de agua. Los pavimentos permeables a base de adoquín u otros materiales permiten la filtración del agua a través de sus juntas, siendo ideales para utilizarse en estacionamientos o cruces de calles debido a la baja resistencia de carga de estos materiales. Es recomendable colocar pozos de absorción a cada 50 metros para mejorar la infiltración de agua y asegurar la estabilidad de la estructura de pavimento.

Beneficios

- Permiten el tránsito peatonal y/o vehicular en el área que ocupan.
- Reducen el acuaplaneo y mejoran la adherencia.

Consideraciones

- Es conveniente utilizarlos en zonas de tráfico bajo Los pavimentos permeables no son muy efectivos en zonas que reciben mucha escorrentía, por la tendencia a la obstrucción de los poros.
- Se recomienda emplearlos en zonas donde el suelo tiene una capacidad de infiltración de mínimo 1.5 centímetros por hora.

Mantenimiento

- Los pavimentos permeables de adoquín solamente requieren limpieza

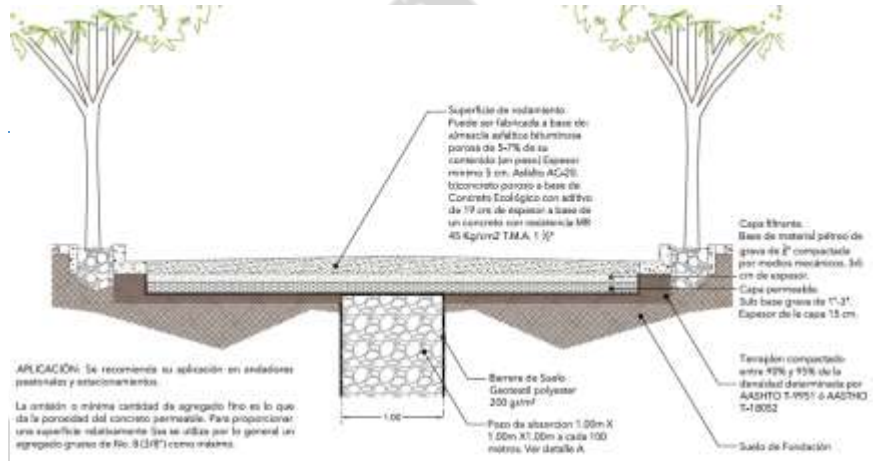
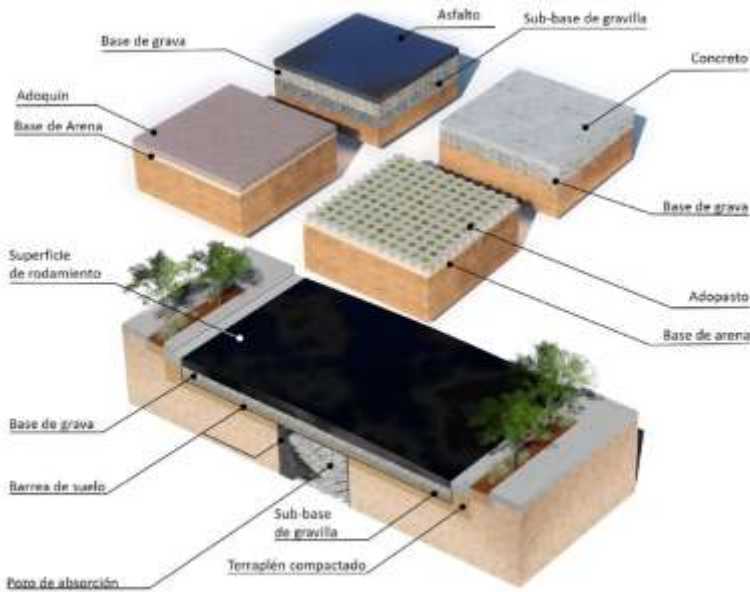
Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



- superficial a base de barrido y poda en su caso.
- En pavimentos permeables de asfalto y concreto, realizar una vez al año prueba de permeabilidad sobre la estructura para determinar si la capa de pavimento se encuentra saturada de sólidos.

En aprobación

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



APLICACIÓN: Se recomienda su aplicación en andadores peatonales y estacionamientos.

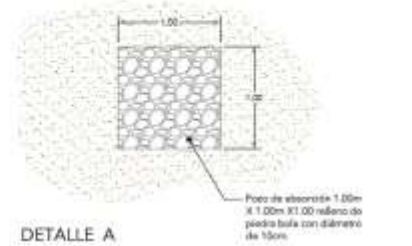
La cantidad o mínima cantidad de agregado fino es lo que da la porosidad del concreto permeable. Para proporcionar una especificación relativamente (se se utiliza por lo general un agregado grueso de No. 8 (3/8") como máximo.

MATERIALES PARA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO

Agregado grueso. Se usará agregados gruesos artificiales con dos granulometrías diferentes, según norma ASTM C231:
 -No. 8 (3/8"), con peso específico de 2.26, absorción de 3.47% y peso volumétrico seco compactado de 1426.09 kg/m³
 -No. 67 (3/4"), con peso específico de 2.30, absorción de 4.88% y peso volumétrico seco compactado de 1451.09 kg/m³

Agregado fino. En caso necesario, se usará agregados finos artificiales con peso específico de 2.30, absorción de 7.34% y peso volumétrico seco compactado de 1784.07 kg/m³

Materiales cementosos. Se usará cemento Portland compuesto (CPC, RRR o NOM o ASTM 3000) de alta resistencia inicial con densidad 3.15 g/cm³



Glosario

- **Acuaplaneo:** Se puede definir como la pérdida gradual de contacto entre la llanta y la superficie del camino, la cual es provocada por la entrada de una delgada capa de agua con un espesor superior a medio milímetro.
- **Arriate:** Área permeable de dimensiones variables (generalmente alargada) ubicada entre el espacio de tránsito peatonal de las banquetas y la calle, donde se puede plantar vegetación para mejorar la imagen urbana y/o las condiciones ambientales.
- **Cubresuelos:** También llamadas tapizantes o rastreras, son plantas con un crecimiento de poca altura y con tendencia a extenderse y cubrir el suelo próximo.
- **Escarificar (suelo):** Remoción de las capas superficiales del suelo con el fin de mejorar la capacidad de percolación de éste.
- **Microcuenca:** En Jardín Microcuenca, Jardín de Lluvia y Zanja-Bordo. Las técnicas se conforman de forma que cuenten con un juego de pendientes (microcuencas) y con una depresión bajo el nivel de las superficies adyacentes (ver Niveles Críticos 5.5.1). Con las pendientes se controla y conduce el volumen de escorrentías dentro de la técnica de I.V. Las microcuencas son el primer depósito de captación y parte del volumen total de agua captada por el sistema.

ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN DE JARDINES VERTICALES Y CUBIERTAS VERDES



Cubiertas verdes

Descripción

Los techos verdes consisten en instalaciones sobre las techumbres que permiten el desarrollo de vegetación. Cabe resaltar que un techo verde no es simplemente una cubierta con macetas. La técnica requiere llevar a cabo un tratamiento especial en la techumbre para asegurar la integridad de la estructura, proteger la superficie y generar los beneficios correspondientes para quienes habitan el lugar. El techo verde se compone de una serie de capas para lograr su funcionamiento evitando con ello el daño a la edificación. Las principales capas incluyen: vegetación, sistema de rie-

go, capa de sustrato, barrera de suelo, drenaje (capa drenante), y membrana impermeable.

Se pueden instalar en edificaciones nuevas o ya existentes. En el primer caso se puede diseñar la estructura del edificio de acuerdo con los objetivos que se busquen para el techo verde. En el segundo caso se debe llevar a cabo un análisis de la edificación y determinar la capacidad de carga de la techumbre. Con base en esto se puede diseñar el techo verde más adecuado.

Los techos verdes se clasifican en dos tipos:

Extensivos. Estos son techos verdes más ligeros, con una capa de sustrato poco profunda de máximo 20 centímetros. Generalmente necesitan poco mantenimiento y tienen requerimientos hídricos más bajos al albergar especies vegetales suculentas con forma de crecimiento rastrero.

Intensivos. Son techos verdes más pesados con una capa de sustrato más profunda de mínimo 20 centímetros. Al ser instalados en techumbres que soportan más peso, son comúnmente el tipo de Techos Verdes empleados para albergar actividades humanas. Generalmente requieren más mantenimiento y riego que los Techos Verdes extensivos. En zonas desérticas, esta opción pudiera presentar una oportunidad de innovación para desarrollar sistemas que no requieran riego mediante la selección de vegetación nativa de mayores dimensiones.

Nota: son comunes los techos verdes que combinan ambos tipos dependiendo del diseño de funciones o de los tipos de vegetación que se buscará establecer en ellos.

Beneficios

- Aumentan el área verde de la propiedad y se pueden crear espacios con funciones de esparcimiento.
- A suficiente escala pudieran contribuir de forma importante a incrementar la cobertura vegetal de la ciudad.
- Dotan a las edificaciones de aislamiento térmico, lo cual reduce el consumo energético y produce ahorros económicos.
- Aporta aislamiento acústico a las edificaciones, aumentando el confort dentro de éstas.
- Aplicados a macro-escala, pueden ayudar significativamente a reducir el efecto de isla de calor urbana.
- Prolongan la vida útil de las techumbres al reducir los daños por fluctua-

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



- ciones de temperatura y exposición a rayos ultravioletas.
- Ofrecen la posibilidad de establecer vegetación en superficies subutilizadas que nunca podrían albergarla. Esto es especialmente importante en zonas urbanas con un alto índice de impermeabilidad.

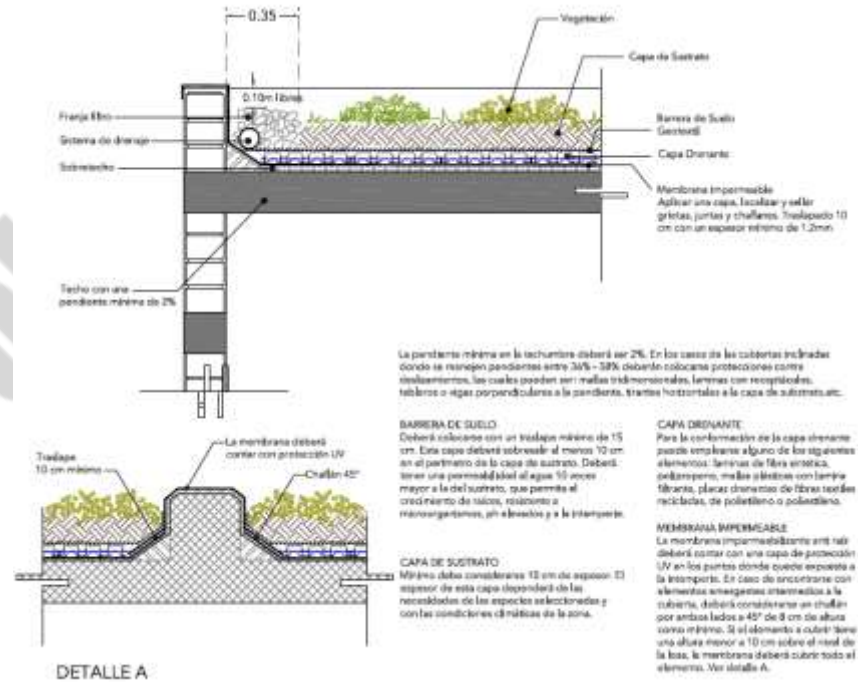
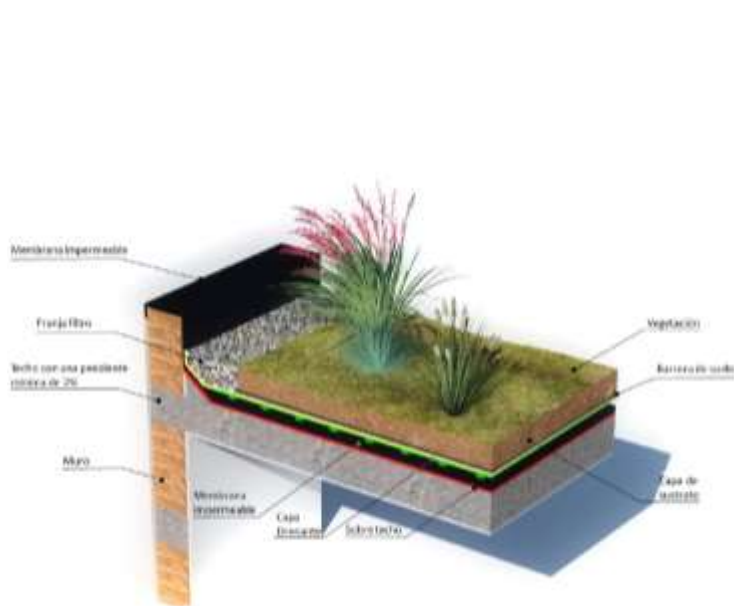
Consideraciones

- A la hora de diseñar, se debe tener en cuenta el peso del sistema saturado de agua y considerarlo como carga muerta.
- Para incrementar la sustentabilidad y los beneficios de estos sistemas, es recomendable irrigarlos con agua de lluvia colectada en cisternas y/o con aguas grises.
- La técnica puede instalarse en techumbres de prácticamente cualquier material siempre y cuando tengan suficiente capacidad de carga.
- Puede ser necesario reubicar infraestructura o equipo que se encuentre sobre la techumbre. En algunos casos se podrá instalar el sistema alrededor de éstos.
- Los techos verdes requieren de mayor mantenimiento que los techos tradicionales.

Mantenimiento

- Mantenimiento rutinario de jardines como podas, deshierbe, sustitución de vegetación muerta, desparasitación y fertilización (de preferencia con fertilizantes orgánicos).
- Revisión y limpieza de los elementos de desalojo de agua (drenaje) por lo menos cada 3 meses o después de la temporada de lluvia.
- Revisión de todas las capas y elementos de la azotea verde, principalmente la Membrana Impermeable por lo menos cada 6 meses.

Figura 5. Cubierta verde



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermsillo – México, 2016



Jardines verticales

Descripción

Son sistemas que permiten el desarrollo de vegetación en superficies verticales (o semi-verticales), generalmente se encuentran soportados en paredes exteriores o interiores de edificaciones, aunque pueden ser estructuras independientes con soporte propio. Los Muros Verdes son similares a los Techos Verdes en los beneficios que aportan a las edificaciones y junto con aquellos, forman parte de las llamadas técnicas de naturación de edificios. Los Muros Verdes se pueden clasificar en tres tipos principales:

Sistemas hidropónicos: En éstos, la vegetación recibe nutrientes y agua a través de una solución preparada, sin la necesidad de contar con sustrato. Pueden ser contenedores modulares o paneles afianzados a una lámina (Membrana impermeable) que a su vez, se sujeta a través de ménsulas a las paredes de soporte (o marco independiente). El sistema se fija de tal forma que se crea un colchón de aire entre la pared de la edificación y la lámina posterior del sistema con el fin de proteger la superficie de la pared. La vegetación se ancla a un medio de crecimiento inerte que puede ser de fibras minerales o de manta de fieltro, el cual está adherido a los contenedores modulares o paneles. Estos materiales generalmente retienen humedad, incrementando su peso considerablemente. La ventaja del sistema hidropónico es que no presenta degradación estructural del medio de crecimiento, no hay acumulación de sales y los nutrientes se suministran de forma precisa y controlada. Con el tiempo las raíces ocuparán todo el sistema para formar una red robusta y resistente.

Sistemas en base de sustrato: En éstos la vegetación se desarrolla en contenedores de plástico, metal o fibras inertes que almacenan sustrato. Al igual que en el sistema hidropónico, los contenedores se afianzan a una lámina impermeable y ésta se fija a la pared (o marco independiente) con soportes que permiten la formación de un colchón de aire entre ambas superficies. Esto último no es necesario cuando los contenedores se sujetan a un marco independiente. El sustrato de estos muros provee de soporte, nutrientes, humedad y aire a la vegetación, reduciendo también la necesidad de manejo constante asociada a los sistemas hidropónicos. Sin embargo, con el tiempo el sustrato perderá los nutrientes y se puede ir dando

una acumulación de sales por la adición de fertilizantes que se requerirá.

Soportes para enredaderas: Este es el Muro Verde más sencillo, consiste en instalar un marco (generalmente metálico) independiente o sujeto a una edificación, que se coloca sobre un área de jardín o con maceteros en la base. En la base ajardinada se planta vegetación trepadora que con el tiempo cubrirá la estructura, lo que formará el Muro Verde. Este tipo de muros puede aportar los mismos beneficios que los otros dos tipos pero en menor medida debido a su reducido grosor comparado con los otros.

Beneficios

- Dotan a las edificaciones de aislamiento térmico, lo cual reduce el consumo energético y produce ahorros económicos. Aporta aislamiento acústico a las edificaciones, aumentando el confort dentro de éstas. Aplicados a macro-escala, pueden ayudar significativamente a reducir el efecto de isla de calor urbana.
- Ofrecen la posibilidad de establecer vegetación en superficies subutilizadas que nunca podrían albergarla. Esto es especialmente importante en zonas urbanas con un alto índice de impermeabilidad.
- Forman un componente de gran valor estético para la arquitectura y el paisajismo la comodidad y ofrecen oportunidades de producción de alimentos y esparcimiento

Consideraciones

- Los muros verdes se han caracterizado por requerir de un mantenimiento e insumos constantes, mayormente cuando se trata de sistemas hidropónicos.
- Requieren de agua para riego durante toda su vida útil. La alternativa para incrementar la sustentabilidad y los beneficios de estos sistemas es irrigarlos con agua de lluvia colectada en cisternas y/o con aguas grises.
- Pueden requerir de suministro de iluminación artificial, especialmente en las partes bajas que están menos expuestas a la luz solar.
- Existe la posibilidad de innovar los sistemas con sustrato para lograr que estén conectados al suelo, que capten agua de lluvia y que puedan llegar a funcionar sin la necesidad de insumos.

Mantenimiento

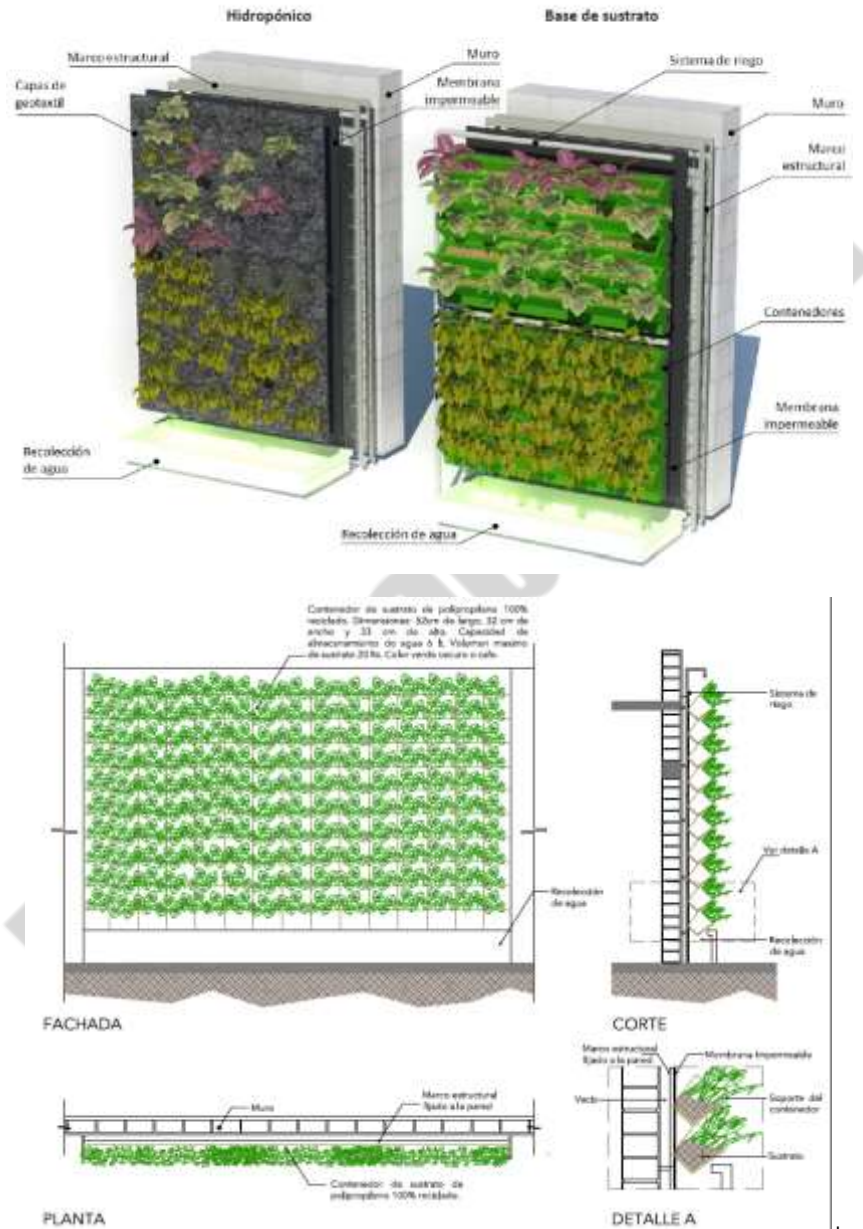
- Mantenimiento rutinario de jardines como podas, deshierbe, sustitución

de vegetación muerta, desparasitación y fertilización de preferencia orgánica (en muros en base de sustrato). Revisar la profundidad del sustrato cada 6 meses y restituir en caso de que haga falta.

- Probar y revisar manualmente el sistema de riego y monitorear el sistema de automatización cada 6 meses, considerando parámetros como volumen de agua distribuido, frecuencia, humedad uniforme del sustrato o fibras minerales y niveles de nutrientes para sistemas hidropónicos. Mantener un control de adición de fertilizantes y registro de pH y conductividad eléctrica antes y después de añadir fertilizantes.
- Revisar la firmeza de los anclajes en la estructura de soporte cada 3 meses y afianzarlos en caso de que sea necesario. Revisar cada 6 meses que la estructura de soporte (especialmente cuando es un muro) no tenga daños por humedad y tomar las medidas necesarias en caso de requerirse.

En aprobación

Figura 6. Jardín vertical



Fuente: Tomado en base al manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermosillo – México, 2016

ANEXO 3 – SISTEMAS DE ACOPIO DE AGUAS LLUVIAS

Sistema de acopio DE AGUAS LLU-



VIAS

Descripción

Esta técnica tiene el objetivo de almacenar escurrimiento pluvial (generalmente proveniente de techumbres) para poder aprovecharlo posteriormente. Para determinar la capacidad adecuada de una cisterna o un tanque es necesario conocer el área tributaria del techo, la precipitación promedio (o que se busque captar), ubicación y espacio adecuado para la cisterna así como las necesidades de consumo que serán satisfechas utilizando el agua almacenada. En general, las cisternas se pueden colocar sobre el suelo o pueden ser construidas de forma subterránea. La ventaja de la primera opción es la mayor facilidad en su instalación y de la segunda, el ahorro en espacio. Existen dos tipos de sistemas para las cisternas, estos son:

Sistema húmedo. En éste, la tubería de conducción de agua a la cisterna (una vez se ha pasado por el filtro de sedimentos), baja verticalmente hasta ubicarse por debajo de la tierra para recorrer el trayecto hasta la cisterna. Una vez llega al tanque, se eleva verticalmente hasta el acceso de agua. La ventaja de este sistema es que las cisternas pueden ubicarse a mayor distancia de la superficie de captación.

Sistema seco. En éste la tubería de conducción de agua va directamente del filtro de sedimentos a la cisterna de forma diagonal y suspendida. La ventaja es que se requiere menos materiales para la instalación (tubería y codos mayormente) que en el sistema húmedo. La desventaja es que la separación que la cisterna puede tener de la techumbre suele ser menor que en un sistema húmedo. La separación está determinada por la diferencia de altura entre la entrada de agua y el filtro de sedimento, considerando que la tubería debe conservar mínimo 2% de pendiente.

Las cisternas pueden ser fabricadas de diferentes tipos de materiales:

a. **Tanque de concreto:** son generalmente utilizados en sistemas enterrados, construidos en sitio. Aunque se pueden tener riesgos de agrietamiento o fugas, este tipo de tanque puede ser reparado y ofrece un costo menor

por litro que los grandes tanques de materiales plásticos de gran capacidad de almacenamiento.

b. Tanques a base de fibra de vidrio: son más ligeros en comparación a los tanques de concreto o de plástico. Pueden durar muchas décadas sin presentar deterioro. Pueden ser pintados y reparados con facilidad y dependiendo del modelo pueden ir sobre la superficie o enterrados.

c. Tanques de acero galvanizado: de bajo costo, generalmente suelen ir sobre la superficie.

d. Tanques de metal: son generalmente ligeros, fáciles de transportar y reubicar, y son instalados sobre la superficie. Si se emplea un tanque metálico que tenga una aleación de aluminio – zinc se debe aplicar una capa protectora ya que existe la posibilidad de que se presente oxidación y la lixiviación de estos componentes.

e. Tanques de polietileno o polipropileno: son los más comunes. Durables y ligeros, están disponibles en una gran variedad de tamaños, formas y colores. Dependiendo del modelo, estos tanques de plástico son típicamente aptos para ser instalados tanto de forma superficial como subterránea.

Beneficios

- Ofrece la posibilidad de contar con agua en la temporada más seca.
- Se cuenta con agua de mayor calidad.
- Ofrece la posibilidad de reducir la demanda de agua de la red pública.

Consideraciones

- Mantener siempre la cisterna o tanque cubierta, esto reduce significativamente la presencia de impurezas y reduce la evaporación del agua.
- Construir la salida de agua a una altura mínima de 10 centímetros por encima del fondo de la cisterna para evitar la presencia de sedimentos en el agua.
- El interior del tanque deberá de ser accesible para inspecciones periódicas y mantenimiento.
- La ubicación del tanque deberá de procurarse lo más cerca posible al área de captación así como a las zonas de demanda.
- Cualquier tanque se deberá ubicar e instalar de forma que no exista penetración de luz solar para impedir el crecimiento de algas en el agua, deben ser opacos o pintarse después con el mismo fin.
- Los tanques deberán de ser instalados sobre una cama de arena fina que tenga como mínimo un espesor de 10 centímetros, sobre terreno



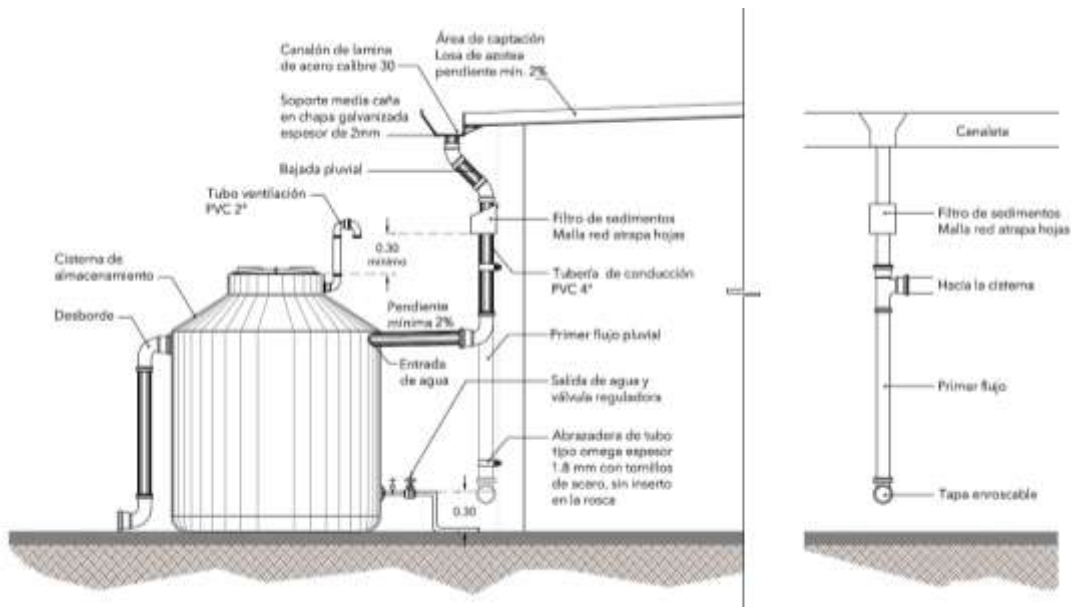
firme, nivelado y libre de irregularidades y basura.

Mantenimiento

- Revisar antes de la temporada de lluvias el sistema de manera total para asegurarse de que no existan elementos disfuncionales.
- Mantener el área de captación, los canalones y las bajadas pluviales despejadas y libres de escombros.
- Limpiar antes de la temporada de lluvias el sistema de canalones y el filtro de sedimentos, y reparar en caso de que sea necesario.
- Drenar la tubería de primer flujo pluvial después de la temporada de lluvias para remover los sólidos acumulados.

En aprobación

Figura 7. Detalles constructivos de Cisterna, sistema seco



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermosillo – México, 2016

Figura 8. Detalles constructivos de Cisterna, sistema húmedo

